

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

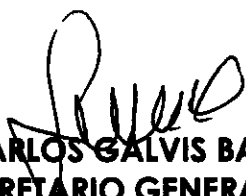
Cartagena, 27 de SEPTIEMBRE de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2018-00361-00
Demandante	IVÁN DAVID CHIRINO PÉREZ
Demandado	DIAN
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FORMULADA EN EL ESCRITO PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA DIAN. DICHA CONTESTACIÓN FIGURA EN EL EXPEDIENTE A FOLIO 72-319.

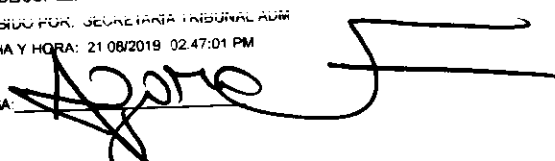
EMPIEZA EL TRASLADO: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 2 DE OCTUBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Honorable Magistrado:**MOISES RODRIGUEZ PEREZ****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE B****E. S. D.**REMITENTE: IRMA LUZ MARIN CABARCAS
DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ -
CONSECUTIVO: 20190870074
No. FOLIOS: 227 — No. CUADERNOS: 1
REVISADO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 21/08/2019 02:47:01 PM
FIRMA: 

72

Ref.: EXPEDIENTE: No.13-001-23-33-000-2018-00361-00**DEMANDANTE: IVAN CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ Y JESUS CHIRINO PEREZ.****NIT: 73.150.146, 73.118.919 Y 19.792.173****MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DEMANDA**

IRMA LUZ MARIN CABARCAS, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con C.C. 22.792.888 de Cartagena, con Tarjeta Profesional No. 132.956 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandada, según poder conferido por la Doctora MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA en su condición de Directora Seccional de Impuestos de Cartagena de la UAE DIAN, por medio del presente escrito, acudo ante esta Corporación con el fin de Contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada a través de apoderado judicial de los señores señores IVAN DAVID CHIRINO PEREZ NIT. 73.150.146, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ NIT. 73.118.919 JESUS CHIRINO PEREZ 19.792.173 como herederos de CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT. 26.957.521, contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008 del 28 de abril de 2017 y la Resolución No. 9832 del 13 de abril del 2017.

I. OPOSICIÓN A LAS DECLARACIONES Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Señor Magistrado desde este instante **Me opongo** a cada una de las siguientes pretensiones:

- Que se declare la nulidad de los actos administrativos demandados o sea la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008 de fecha 28 de abril del 2017 y la Resolución No. 009832 de fecha 13 de diciembre del 2017 expedida por la DIAN.
- Que quede en firme la Declaración Privada de Renta No, 7008697006463 de fecha 27 de agosto del 2014.
- Que se archive el proceso administrativo contra Carmen Ruth Pérez Gómez.

II.- A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO PLANTEADOS EN LA DEMANDADA

1. Parcialmente cierto. La visita si se realizó, y fue atendida por el señor ROBINSON MARQUEZ C.C. 9.147.279, sin embargo, en el desarrollo de la misma se obtuvo información del fallecimiento de la contribuyente, CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT. 29.957.521, se dejó la información para que quienes fungían como herederos y se habían contactados telefónicamente para que además allegaran la información requerida.
2. Es cierto.
3. E s cierto.
4. Parcialmente cierto ya que no reposa prueba de que el señor Iván Chirino no conociera de los negocios de la señora fallecida. Por otro lado, en este escrito del 15 de junio del 2016 en calidad de heredero da explicaciones y repuesta al requerimiento realizado por la DIAN
5. Parcialmente cierto. Si bien el heredero Iván Chirino Pérez, presenta respuesta a la información requerida esta respuesta es incompleta e inexacta, por ello la DIAN le profiere a la sucesión ilíquida de la señora Carmen Ruth Pérez Gómez el Requerimiento Especial.
6. Es cierto el hecho de que el señor Iván Chirino Pérez, Alex Edmundo Chirino Pérez y Jesus Chirino Pérez dieron respuesta a través de su apoderado al Requerimiento Especial No. 062382016000019 del 1 de agosto del 2016.

Ahora bien, los presupuestos y argumentos utilizados en la respuesta al requerimiento no prosperaron en el proceso de discusión por no encontrarse ajustados a derecho y así quedo motivado en los actos administrativos demandados.

7. No es cierto que el acto administrativo esté dirigido a una persona fallecida, la Liquidación Oficial No. 062412017000008 del 28 de abril del 2017 efectivamente es contra quién era la contribuyente investigada y por ello su encabezado debe tener los datos de ella pero claramente del cuerpo del acto se deriva que se le pone de presente los hechos a los herederos de la contribuyente y por ello se le notifica al apoderado de los mismos, quien dio respuesta al Requerimiento Especial. No es cierto igualmente que el Requerimiento Especial se haya notificado a la contribuyente fallecida, se notifica el requerimiento de la causante a la dirección que sus herederos consignaron en su RUT (sin cambiarla) y además se les comunica a cada uno de ellos por lo que ejercieron en su oportunidad la defensa respondiendo el requerimiento especial a través de apoderado.
8. Parcialmente cierto. Si bien los herederos de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ presentan a través de apoderado el Recurso de Reconsideración contra la Liquidación Oficial No. 062412017000008 del 28 de abril del 2017 no es cierto que la liquidación oficial haya sido notificada erróneamente porque fue notificado al apoderado de los herederos de la contribuyente y a la dirección por la señalada.
9. Es cierto. Anotándose que si bien el enunciado de los otros actos no diga sucesión ilíquida no los vicia. el NIT permanece.

III.- LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:

A la luz de lo expuesto en el inciso 2 del artículo 137 y 138 de la Ley 1437 de 2011¹, los actos administrativos pueden ser demandados en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, cuando quiera que se configure una de las siguientes causales:

1. Hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse.
2. Hayan sido expedidos sin competencia
3. Hayan sido expedidos en forma irregular o con desconocimientos del derecho de audiencia y defensa.
4. Se configure la falsa motivación.
5. Hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Por su parte la Jurisprudencia y la Doctrina autorizada han sentado los parámetros para considerar que elementos afectan la validez de los Actos Administrativos, de la siguiente manera:

"(...) En efecto, se ha entendido que la existencia, se refiere a la creación del acto, es decir, al momento en el cual se origina o este nace a la vida jurídica; en tanto, la eficacia está relacionada con el deber que tiene la administración de dar a conocer el acto, para que aquel pueda aplicarse, ser exigible y acatado. Por su parte, la validez atañe a la "convergencia del sujeto, objeto, causa, fin y forma en la configuración del acto administrativo", y permite establecer si un determinado acto existe".²

De la misma forma, desde la Doctrina se ha dicho:

"Teóricamente podemos agrupar los elementos esenciales para la existencia y validez del acto administrativo en tres importantes sectores. Uno, el de los referentes a elementos externos del acto, entre los que tenemos el sujeto activo, con sus características connaturales de competencia y voluntad, los sujetos pasivos y las propiamente conocidas como formalidades del acto. En segundo lugar, el sector de los referentes a los elementos internos del acto, que no pueden ser otros que el objeto, los motivos y finalidad del mismo, y en tercer no vicia la legalidad del mismo, como los dos anteriores, si constituye importante argumento en la vida práctica del acto administrativo."

De lo expuesto se tiene que para efectos de que se desvirtúe la legalidad de los Actos Administrativos tanto en sede administrativa como en sede judicial, es necesario que el interesado demuestre que se configura algunas de las

¹ Artículo 137. *Nulidad*. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Artículo 138. *Nulidad y restablecimiento del derecho*. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

² Se subraya

circunstancias señaladas en precedencia, lo que en este caso no ocurre, pues los actos demandados fueron expedidos por los funcionarios competentes, con estricta observancia de las normas superiores en que debieron fundarse, dándole a los interesados en todo momento la oportunidad legal para presentar sus argumentos en contra de las decisiones de la Administración, dentro de los términos de ley y sin que se configure la falsa motivación o la desviación de poder o cualquier otra irregularidad que pudiera dar lugar a su Nulidad, tal como se demuestra en detalle, al oponernos a los cargos de la demanda.

IV- NORMAS VIOLADAS SEGÚN EL DEMANDANTE:

A continuación, pasamos a pronunciarnos sobre los argumentos que a juicio del accionante sustentan la acción que nos ocupa, así:

1. Artículos 66,67,68,69,72,73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) , artículo 7, 730 inc 3, 683,703,705,710,714, del E.T. artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

En primera medida cabe aclarar que el demandante ha mencionado que los actos administrativos demandados Requerimiento Especial, Liquidación Oficial de Revisión y Resolución que Resuelve Recurso de Reconsideración se debieron notificar de acuerdo con los artículos Artículos 66,67,68,69,72,73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A), lo cual es totalmente improcedente dado que para los asuntos tributarios existe un régimen normativo especial que es de obligatorio cumplimiento y de manera preferente a la norma general, que es el Estatuto Tributario que en materia de notificaciones y de expedición de los actos administrativos antes mencionados se encuentra debidamente reglamentado-.Principio de Especialidad del Derecho.

A partir del artículo 563 del Estatuto Tributario encontramos las normas concernientes a las notificaciones de los actos administrativos y que son aplicables al caso.

Igualmente, el artículo 555 y siguientes soporta las obligaciones de actualización del RUT.

Señala el demandante que de conformidad con el artículo 703 del E..T. que dice , antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente , responsable, agente retenedor o declarante , por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta. En el presente caso, la administración debe enviar el requerimiento especial al RESPONSABLE quienes en este caso son los herederos, en este punto hay que realizar la siguiente aclaración, la responsabilidad esta soportada sobre los bienes de la contribuyente CARMEN TUTH PEREZGOMEZ, dado que la sucesión ilíquida tiene esa naturaleza, pero el tratamiento tributario es el mismo.

Es por ello que los herederos son administradores de los bienes de la causante, pero la naturaleza de la obligación no se puede desdibujar, diciendo que el Requerimiento Especial es de responsabilidad de los herederos, es por ello que al actualizar el RUT se observa que si bien ellos se registran como herederos no actualizan la dirección para notificaciones que pudieron haberlo hecho, permanece entonces la dirección de la contribuyente.

El Requerimiento Especial se le profiere a la contribuyente y se le notifica a la dirección que los herederos dejaron consignada pero igualmente se le comunica a cada uno de ellos el Requerimiento Especial tanto así que ellos presentan la respuesta correspondiente.

Así como lo señala el artículo 2 del Estatuto Tributario los contribuyentes son los sujetos pasivos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial, en este caso la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

Ahora bien, una vez proferido el acto administrativo Requerimiento Especial contra la causante CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, se les pone en conocimiento de este Requerimiento Especial, a los tres herederos que como administradores de la herencia han estado actuando y así lo consignaron en el RUT, señores IVAN DAVID CHIRINO PEREZ NIT. 73.150.146, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ NIT. 73.118.919 JESUS CHIRINO PEREZ 19.792.173, tal como consta a folios 83,84 y 85 del Estatuto Tributario.

No se ha violado para ningún efecto el artículo 7 del Estatuto Tributario al expedir los actos administrativos tanto el requerimiento Especial, como la Liquidación Oficial y la Resolución que Resuelve Recurso de Reconsideración, toda vez que del contenido de los tres actos administrativos se deriva que efectivamente la investigación y la determinación y discusión del impuesto es de la persona fallecida como contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ (sucesión ilíquida) e igualmente se deja por sentado que sus herederos están al frente de este proceso y han sido reconocidos como tales.

Por otra parte, no es cierto que los actos administrativos fueron proferidos por fuera del término legal y que con su actuar la administración violó el artículo 730 del E.T, el Requerimiento Especial ha sido proferido dentro de los dos años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, la DIAN debía proferirlo antes del 27 de agosto del 2016 y así lo hizo con fecha 1 de agosto del 2016.

El que el encabezado del acto diga el nombre y NIT de la contribuyente fallecida no invalida el acto, observemos señor Magistrado que en el cuerpo del Requerimiento está señalado plenamente que la señora a fallecido y por lo tanto es a la sucesión ilíquida a quien se le está siguiendo el proceso y están actuando los herederos en el proceso, que se le ha notificado el acto a la dirección señalada en el RUT por los propios herederos que cuando realizaron el registro de su calidad en el RUT dejaron la misma que tenía la causante.

V. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Señor Magistrado, en aras de dar claridad sobre el asunto de este proceso y concretar los argumentos de la defensa se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

Con fecha 24 de abril del 2015 se apertura el expediente a través del Auto No. 062382015000552 por el programa otras investigaciones contra la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT. 26.957.521.

El 12 de agosto del 2015 se realiza visita de verificación a la dirección que la contribuyente tiene registrada en el RUT "Bocagrande Carrera 3 No. 4-86 P 2, esta visita fue atendida por el señor Robinson Márquez identificado con la cédula de ciudadanía 9.147.279, la dirección corresponde a un Hotel con nombre comercial "Casa Andres", quién atiende la visita manifiesta que la señora falleció el día 16 de enero del 2013.

En el transcurso de la visita, al funcionario Antonio Quintero, lo comunican telefónicamente con el señor Michel Ortiz persona que manifiesta va a atender la visita y además informa que la contribuyente ha fallecido y que se inició el trámite de sucesión la cual fue liquidada.

A su vez el funcionario le indica que la información requerida debe ser allegada a la DIAN.

En la dirección carrea 3 No. 4-86 P 2, corresponde al Hotel Casa Andrea que es de propiedad de uno de los hijos de la señora Carmen Ruth Pérez Gomez, el señor Jesus Chirino Pérez, se hace presente el funcionario porque le habían informado que allí le recibirían. Sin embargo, al no encontrarse en el lugar el señor Jesús le informan al funcionario que se traslade a otra dirección que en este lugar no lo va a recibir el señor Iván Chirino Pérez también hijo de la contribuyente y allí se recibe la información que efectivamente la señora ha fallecido.

El señor IVAN CHIRINO PEREZ con fecha 7 de septiembre del 2015 da respuesta a la visita de verificación informando lo siguiente “ por medio de la presente comunico a esa administración que la señora Carmen Ruth Pérez Gomez (Q.E.P.D.), falleció el día 16 de enero y era ella quien personalmente manejaba sus propiedades y negocios, en el momento súbito de su muerte, fue poca la información que nos dejó a nosotros sus hijos , razón por la cual no podemos suministrar la información tal como la solicitan en esta administración.

Sabemos que en el años 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles...Adjunto certificado de Acta No. 067 del 2014 de la notaria segunda del circulo de Cartagena de fecha 6 de agosto del 2014, de la sucesión intestada del causante CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.”

A pesar de lo anterior se observa señor Magistrado que el señor IVAN CHIRINO PEREZ firmó las declaraciones de renta de los años gravable de 2013 y 2014 a nombre de la causante, es decir que para poder declarar debía necesariamente tener toda la información requerida en las mismas y se hizo responsable de su contenido.

No es admisible que presente las declaraciones como heredero administrador de bienes de la causante y luego señale que no tiene la información soporte de las mismas.

De manera posterior, el día 31 de mayo del 2016, en el módulo PUNTO DE CONTACTO de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena , compareció el señor CHIRINO PEREZ IVAN DAVID C.C. 73.150.146 en calidad de hijo de la señora PÉREZ GOMEZ CARMEN RUTH , representante de la sociedad ilíquida, en atención a citación telefónica, con el fin de informarle sobre el proceso del expediente OP 2013 2015 552 teniendo en cuenta que no suministró información requerida mediante el acta de visita , antes mencionada.

Se le informa al señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, que la investigación está encaminada a establecer los soportes de lo consignado en las declaraciones de renta de los años gravables 2012 y 2013.

El señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, pide un plazo para dar respuesta a los requerimientos de la DIAN.

79

Nótese señor Magistrado que los demandantes tenían desde un inicio pleno conocimiento de las investigaciones realizadas por las declaraciones de Renta presentadas incluyendo la del año gravable 2013 la cual fue firmada por el hijo del causante señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, tal como consta en el acápite de pruebas.

Con fecha 15 de junio del 2016, el señor IVAN CHIRINO PEREZ, da respuesta a los requerimientos que la DIAN le ha realizado y da una explicación a los ingresos obtenidos por la causante, como consta a folio 52 del expediente administrativo.

Con fecha 1 de agosto del 2016 se profiere el Requerimiento Especial No. 062382016000019 a nombre de la contribuyente fallecida identificada con la C.C. 26.957.521 (sucesión Ilíquida) porque es sobre el denuncia rentístico presentado a nombre de ella, dejando claridad en el mismo acto que quienes ostentan la calidad de Herederos administradores de bienes son los señores IVAN DAVID CHIRINO PEREZ NIT. 73.150.146, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ NIT. 73.118.919 y JESUS CHIRINO PEREZ 19.792.173, quienes tienen plenos conocimiento del mismo y están así registrados en el RUT.

Ahora bien, este Requerimiento Especial se notifica a la dirección BARRIO Bocagrande carrera 3 No. 4- 86 P 2 es la que se encuentra consignada en el RUT de la causante y que los herederos al inscribirse como tales en el registro de la causante no la modificaron, es decir a pesar de haber señalado que ellos eran los administradores de esa renta dejaron la misma dirección.

Sin embargo, la DIAN les comunica igualmente a las direcciones de cada uno de los herederos el Requerimiento Especial, tanto así que presentan la respuesta a través de apoderado.

En todo momento la DIAN, y los demandantes entienden perfectamente que la investigación es sobre el denuncia rentístico de la causante y que ellos (herederos) están respondiendo como administradores de los bienes y así se desprende del contenido de los actos administrativos tanto así que el señor IVAN CHIRINO PEREZ, hoy demandante es quien firma la declaración de renta a nombre de la señora CARMEN PERZ GOMEZ NIT.29.957.521.

Del resultado de valoración de las pruebas surgieron indicios de inexactitud, por lo que la División de Gestión de Fiscalización profirió el Requerimiento Especial No. 062382016000019 de 1 de agosto de 2016 a nombre de CARMEN RUTH PEREZ

GOMEZ con NIT 26.957.521-8, con el cual se propone la modificación de la declaración privada de Impuesto de Renta del año gravable 2013, presentada el 27 de agosto de 2014, con el formulario N° 2104604029404 y Adhesivo No. 7008697006463, por los siguientes conceptos:

1. Se propone el desconocimiento de pasivos por valor de \$1.110.000.000, para un total en el renglón 31 de \$0.
2. Se propone la modificación del renglón 57 Renta Presuntiva, pasando esta de un valor de \$71.563.000 a \$236.135.000
3. Igualmente, se propone la adición del renglón 65 Rentas Gravables, por un valor de \$1.110.000.000, pasando de \$0 a \$1.110.000.000.
4. Como resultado de las anteriores modificaciones, la Renta Líquida Gravable pasa de un valor de \$71.563.000 a \$1.346.135.000.
5. Así las cosas, el impuesto neto de renta pasa de un valor de \$10.375.000 a \$429.059.000.
6. Se incluye un impuesto de ganancia ocasional por valor de \$1.692.000
7. Se propone una sanción por inexactitud por valor de \$672.602.000.
8. Se propone una sanción por no informar por valor de \$277.297.000
9. Como resultado de las modificaciones anteriores, se pasa de un total saldo a pagar de \$10.375.000 a uno de \$1.380.650.000.

A folio 71 del expediente encontramos el Requerimiento Especial, 062382016000019 proferido el 1 de agosto del 2016 y notificado a la dirección que dejaron consignada en el RUT los herederos administradores de bienes el 8 de agosto del 2016, dentro del término legal para ello estipulado es decir dentro de los dos años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, tal como lo señala el artículo 705 del Estatuto Tributario, Termina para notificar el requerimiento. el requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración inicial se hay presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva".

Según el decreto 2972 del 20 de diciembre del 2013, el plazo para presentar la declaración de Renta del año gravable 2013, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 21, es el día 27 de agosto del 2014, por lo que se

establece que la declaración fue presentada oportunamente el día 27 del mismo mes y año y de tal manera que la fecha de la firmeza por regla general sería el 27 de agosto del 2016, así las cosas, es evidente que la administración actuó dentro del término.

Sostiene el demandante que la DIAN ha violado el debido proceso y el derecho de defensa, cuando del análisis de los actos administrativos se evidencia totalmente lo contrario.

Tal como lo hemos señalado reiteradamente, el Requerimiento Especial No. 062382016000019 del 1 de agosto del 2016 fue proferido a nombre de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ quien dentro del cuerpo del acto se señala fallecida y que la declaración la presentó su heredero quién administra sus bienes el señor IVAN CHIRINO PEREZ , tal como consta a folio 74 del expediente en el aparte PROPONE MODIFICAR; ahora bien, este Requerimiento fue notificado en debida forma a la dirección que con fecha 8 de agosto del 2014 en la que actualizaron el RUT dejaron consignada los herederos como es BRR BOCAGRANDE CR 3 No.-86 P 2 de la ciudad de Cartagena y así consta de los anexos de modificación del RUT, ellos no modificaron ni consignaron nueva dirección para la contribuyente (llámese sucesión ilíquida) que para efectos tributarios es de tratamiento igual, y es recibida el 8 de agosto del 2016 como consta a folio 79.

Es decir, el Requerimiento Especial quedó notificado el 8 de agosto del 2016 a la dirección consignada en el RUT para la causante CARMEN RUTH PEREZ, por los herederos.

Con fecha posterior se les comunica también a los herederos que el Requerimiento Especial ha sido proferido y se les envía igualmente copia del mismo, pero ya la notificación del mismo ha sido realizada.

Ejerciendo su derecho a la defensa y tal como han venido actuando siempre los herederos administradores de bienes presentaron respuesta al Requerimiento Especial a través de su apoderado el señor LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR y los argumentos fueron estudiados en la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008 del 28 de abril del 2017, debidamente notificada y quien a su vez presentó recurso de reconsideración.

Nótese que en todo momento señor Magistrado se le concedió el derecho de defensa a los herederos de la causante y no como lo asevera el apoderado que todo se profirió a una persona fallecida, cuando desde el inicio actuaron como administradores de los

bienes de la causante e incluso uno de ellos presenta la declaración a nombre de la fallecida.

Como la sucesión no ha sido liquidada y los bienes no han sido adjudicados a los herederos, todos los actos se deben proferir a nombre de la figura jurídica (sucesión ilíquida) de la contribuyente ya que los bienes y rentas que se están declarando están a nombre de ella y con ellos se responderá de acuerdo a lo determinado.

Tal como se señaló en la resolución que resuelve recurso, el Requerimiento Especial debe ser proferido a nombre de la contribuyente y notificado a la dirección que en ella dejaron consignado sus herederos en el RUT.

Argumenta el demandante que la DIAN notificó al Requerimiento Especial a una persona fallecida, siendo que debió enviarse a los herederos de la causante, aspecto sobre el cual el artículo 563 del Estatuto Tributario, establece:

"Artículo. 563. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación/.

A su vez, el artículo 555-2 ibídem, dispone que el único mecanismo para identificar y ubicar a los contribuyentes, es el Registro Único Tributario- RUT, así:

"Artículo. 555-2. Registro único tributario - RUT. El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales está requiera su inscripción (...)"

Se desprende de las normas citadas que la dirección para notificar los actos de la Administración Tributaria es la informada por el contribuyente, siendo el RUT el único mecanismo de ubicación de los sujetos pasivos que deben cumplir obligaciones ante la DIAN.

En el presente caso se observa que en el RUT de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, el 08 de agosto de 2014 se inscribieron los herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida: IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ y JESUS CHIRINO PEREZ; sin embargo, no realizaron modificaciones a la dirección de ubicación de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, sucesión ilíquida conservando la misma que se entregó al momento de la inscripción del RUT: BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar. (folios 139 a 141 y 148 a 151).

Se verifica en el guía de Entrega No. 130003300964 y Guía de Certificación No. 3000202193187 del 08 de agosto de 2016 expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A., hizo entrega del Requerimiento Especial No. 062382016000019 de 01 de agosto de 2016, pues fue entregado en la dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, siendo recibido por el señor CARLOS FERNANDEZ, de lo cual se desprende que la dirección de notificación corresponde a la dirección del RUT de la contribuyente sucesión ilíquida, de acuerdo con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 563 ibídem;

Se constata que en el expediente no figura dirección procesal alguna diferente a la establecida en el RUT, de modo que, la notificación del requerimiento especial se realizó en debida forma y dentro de los plazos establecidos en el artículo 705 del Estatuto Tributario, (folio 79).

Es decir, se efectuó a nombre del contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria, esto es, CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT. 26.957.521-8, quien realizó el hecho generador del tributo dentro del período gravable investigado y a la dirección informada en el RUT desde el 8 de agosto de 2014 por los herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida de CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT. 26.957.521-8.

Ahora bien, respecto a la notificación de los actos de la administración a un contribuyente persona jurídica, que se encuentra liquidada, a través del Oficio de la DIAN No. 061419 del 28 de septiembre de 2012, que invoca la sentencia

del Consejo de Estado No. 7557 del 19 de abril de 1996, C.P. Guillermo Chahín Lizcano, se dijo:

"La litis en esta instancia se contrae a determinar si por la circunstancia de haber sido disuelta y liquidada la sociedad actora. (...), los actos administrativos relacionados con el impuesto de renta por el año gravable de 1986, requerimiento especial (...V y la liquidación de revisión (...), son nulos, por haberse notificado a una persona jurídica inexistente, o por falta de sujeto pasivo.

(...) si bien es cierto que la sociedad (...), según escritura pública (...), se disolvió y liquidó, acto inscrito en el registro mercantil (...), según certificado de la Cámara de Comercio (...), estas circunstancias y la cancelación del registro de vendedores por parte de la Administración, a instancias del representante legal de la sociedad, no tiene el efecto liberatorio que pretende el demandante.

(...) no puede pretenderse que por la disolución y consecuente liquidación la sociedad se exonere de responsabilidad con relación a la obligación tributaria que resulte del mismo. Olvida el apoderado de la actora, que la sociedad liquidada, de conformidad con los artículos 222, 228, 230, 234, y 241 del Código de Comercio sigue respondiendo de sus pasivos a través del liquidador, quien la representa.

Y que de conformidad con el ...Artículo 123 del Decreto 2503 de 1987 (codificado en el Artículo 847 del Estatuto Tributario) el representante legal está obligado a informar a la Administración.

(...) Del hecho de que el Artículo 26 de la Ley 75 de 1986 (Artículo 793 del E.T.) establezca responsabilidad solidaria en el pago de los impuestos, no se deduce que los actos administrativos por los cuales se determina la obligación tributaria deban ser notificados a los socios de la sociedad liquidada, como lo consideró el Tribunal, pues, sí, como se observó, los mismos determinaron la obligación tributaria por un año gravable en el cual se encontraba vigente la sociedad, fue correcto el proceder encontrando vigente la sociedad, de la Administración de impuestos al notificarlos al representante legal de la misma... por consiguiente, no se configura la supuesta «falta de sujeto pasivo» del impuesto de renta, puesto que se trata, de una obligación tributaria correspondiente a un año en que la sociedad era sujeto pasivo del impuesto de renta.

Así las cosas, para la Sala no existe indebida notificación del requerimiento especial y de la liquidación de revisión y, por ende, no se configura la causal de nulidad invocada...¹. Además, precisa la Sala que el acto administrativo de liquidación oficial de un gravamen debe efectuarse a nombre del sujeto pasivo de la obligación tributaria, esto es, quien realizó el hecho generador del tributo dentro del período gravable. Este aspecto es diferente de la exigibilidad y responsabilidad por el pago del tributo así determinado por parte de la Administración. Hechos estos que no son objeto de análisis en esta oportunidad por no referirse a ellos los actos acusados.¹. (...). (Se resalta y subraya).

Según la sentencia interpretada, el acto administrativo (requerimiento especial o la liquidación oficial), debe efectuarse a nombre del sujeto pasivo de la obligación tributaria, esto es, quien realizó el hecho generador del tributo dentro del período gravable, aspecto este que es diferente al de la exigibilidad y responsabilidad por el pago del tributo así determinado por parte de la Administración.

El artículo 7 del Estatuto Tributario incluye expresamente como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementario a las sucesiones ilíquidas, entendiéndose que la sucesión se encuentra en este estado desde la fecha de la muerte del causante hasta la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública.

Entonces, el sujeto pasivo es aquel a cuyo cargo le pone la ley el cumplimiento de la prestación, es decir el sujeto que realiza el hecho generador de la obligación sustancial y por lo tanto deberá soportar la carga fiscal por haber realizado el hecho que manifiesta la capacidad contributiva.

Por lo que, una vez fallecida la contribuyente, la Ley continúa otorgando el carácter de sujeto pasivo a la persona natural, a través de su sucesión ilíquida (CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ SUCESIÓN ILÍQUIDA), haciéndola responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, como un sujeto independiente a sus herederos, esto encuentra su razón de ser en que la capacidad contributiva del sujeto pasivo puede, subsistir absoluta e independientemente de la existencia de capacidad jurídica hasta tanto quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública.

Esto es, la sucesión ilíquida asume la sujeción pasiva del impuesto, como si se tratara de la persona natural fallecida, la cual continúa con las obligaciones ante el fisco hasta que esta se liquide, los bienes serán trasladados a sus herederos, quienes deberán asumir la sujeción del impuesto como personas naturales.

En esa medida, es claro que la DIAN podía investigar, requerir, sancionar, notificar y proferir todos los actos administrativos que considerara necesarios a dicha sucesión ilíquida, expidiéndolos a nombre de CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT 26.957.521- 8, con el objeto de lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias por los hechos económicos, bienes y patrimonio de la persona natural contribuyente, mientras éstos permanezcan en cabeza de la misma, es decir mientras la sucesión permanezca ilíquida.

Como la sucesión ilíquida de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, es el sujeto pasivo del impuesto de Renta y Complementario por el año gravable 2013, es quien debe cumplir con todas las obligaciones formales establecidas en la norma tributaria, lo cual debe hacer a través de sus representantes (para el caso los herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida), entre las cuales está el suministro de la dirección de ubicación donde se recibirán las actuaciones

que profiera la DIAN, esto se hace a través de la actualización del RUT del contribuyente.

Es necesario aclarar, como se hizo en la liquidación oficial de revisión que la comunicación recibida por los herederos de la contribuyente (folios 83, 84 y 85), no correspondía a la notificación del Requerimiento Especial sino que se trataba de un oficio mediante el cual se les informó la existencia del proceso que se adelantaba a la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, el cual constituye una simple comunicación enviada a los herederos con administración de bienes como representantes de la sucesión ilíquida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 793 literal a) del Estatuto Tributario, advirtiéndoseles sobre la posible responsabilidad solidaria que les asistiría por las obligaciones del deudor principal lo sujeto pasivo del pago, artículo 792 E.T., en caso de que este no cumpla.

Lo determinado por la administración:

DESCONOCIMIENTO DE DEUDAS:

En cuanto a la forma de probar los pasivos, el artículo 770 del Estatuto Tributario, dispone:

“Artículo 770. PRUEBA DE PASIVOS. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad”, (resaltado fuera de texto original).

Frente al desconocimiento de los pasivos no demostró con soportes idóneos la existencia de tales deudas, por ejemplo, con el contrato suscrito por las partes, soportes de la entrega del dinero prestado por medio de un título valor, o cualquier otro documento suscrito por el deudor y el acreedor que conforme las normas del derecho civil sea idóneo para soportar obligaciones y además, que se trate de documentos de fecha cierta tal como lo dispone la norma citadas y lo define el artículo 767 ibídem, es decir, para que un documento privado en materia tributaria tenga valor probatorio, debe presentarse previamente ante notario público o ante otra autoridad administrativa y solo será legítimo a partir de la fecha en que conste dicha presentación.

El Concejo de Estado, sea manifestado sobre este tema, mediante las Sentencias Nos. 017844 del 25 de junio de 2012 y 018706 de 2013 que señalan:

-Sentencia 17844 del 25 de junio de 2012, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

“En cuanto a la prueba de los pasivos, establece el artículo 770 del Estatuto Tributario que los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta y, en los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de las formalidades exigidas en materia contable. A su turno, el artículo 771 del mismo Estatuto establece que el incumplimiento a la norma anterior, acarreará el desconocimiento del pasivo.

Para la acreditación de los pasivos, el legislador estableció una prueba específica como es la documental, de tal suerte que, si ésta no existe o es insuficiente, no puede ser apreciada y, por tanto, la deuda se tendrá como no demostrada. Lo anterior, sin perjuicio de que se pruebe de manera supletoria que las cantidades respectivas y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario, de conformidad con el artículo 771 del Estatuto Tributario, situación que en el plenario no está demostrada”

-Sentencia 018706 del 28 de febrero de 2013, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia:

“La Sala precisa que en el ámbito tributario, la exigencia de fecha cierta para ciertos documentos se encuentra prevista en el artículo 770 del estatuto tributario, para el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, pues estos solo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. Y, se entiende que un documento privado tiene fecha cierta o auténtica desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación (E.T., art. 767).

La previsión sobre la autenticidad de los documentos, que se pretendan hacer valer como prueba, se entiende para toda clase de documentos privados y no solamente para demostrar los pasivos (E.T., art. 770) como lo pretende el demandante.”. (Se resalta).

Se reitera que el apoderado o el representante de la sucesión ilíquida de la contribuyente se encontraban obligados a demostrar en forma fehaciente y completa sus argumentos y que, concluida una actuación administrativa, la decisión que se adopte está amparada por la presunción de legalidad y corresponde a quien impugna el acto la carga de la prueba para desvirtuarla. Sobre la actividad probatoria de las partes y los medios idóneos para la demostración, el Consejo de Estado, en sentencia del 31 de marzo de 2005, expediente 14410, manifestó:

“La sala no puede suplir la inactividad probatoria y argumentativa de la parte demandante, en quien, se repite, radica la obligación de demostrar los hechos que pretende hacer valer y a quién corresponde desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos, pues ello equivaldría a trasladar la carga de la prueba al fallador, quién si bien tiene el deber de interpretar la demanda y de decretar pruebas de oficio, no puede remediar la inactividad del accionante, ni actuar como si fuera tal..”

Frente a la tarifa legal que tienen las pruebas en materia tributaria, los artículos 742 y 743 del Estatuto Tributario, disponen:

“ARTÍCULO 742. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos”.

“ARTÍCULO 743. Idoneidad de los medios de prueba. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica.” (Se subraya).

Sobre el artículo 742 del Estatuto tributario, el Consejo de Estado en sentencia del 29 de mayo de 1998, Ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, Expediente No. 0057-01, señaló:

.. De la anterior disposición se desprende que para que una prueba sea idónea se requiere de un análisis sobre las exigencias que las leyes establezcan para la demostración de determinados hechos, siendo ello así, sólo será idónea la prueba recaudada bajo dichas exigencias, sin que pueda acudir a otros medios en aras a su comprobación, por ser la prueba de tal entidad que sólo se llega a un verdadero convencimiento sobre la ocurrencia del hecho con su existencia, pues de lo contrario quedaría en el campo de la duda, atentando de esta forma la seguridad jurídica que ampara la determinación de los tributos y la imposición de sanciones como lo ordena el artículo 742 del Estatuto Tributario...” (Se resalta y subraya).

En el mismo sentido, el Consejo de Estado señaló:

“La anterior afirmación no es acertada, en tanto que la prueba para demostrar lo contrario debe ser aportada por el investigado y no solicitada por él al ente fiscal; en el proceso tributario se ha establecido, que la carga de la prueba recae sobre quien impugna el acto administrativo dictado por la administración tributaria, cualquiera sea su contenido.

El demandado debía probar en las instancias procesales los hechos constitutivos, esto es, el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación se pide. El demandante se limita a negar los hechos, sin aportar otros”.³. (Se resalta y subraya).

De igual manera lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“La información que puede solicitar la administración corresponde a datos objetivos, de los que tiene pleno conocimiento la persona o entidad a quien se le solicita, y que se generan como consecuencia del giro normal de sus actividades, So que les facilita suministrar lo requerido, en el tiempo y en la forma que señale la administración. Por tanto, no puede considerarse que sea ésta una carga desproporcionada o injustificada, impuesta al administrado. Por esta razón, de la manera como se cumpla este deber de

³ Consejo de Estado - Sección Cuarta. Sentencia 2005-00808 de marzo 16 de 2011 MP: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

informar, depende, en gran medida, que el Estado pueda detectar una de las conductas que más afecta sus finanzas y, por ende, el cumplimiento efectivo de sus funciones: la evasión”⁴. (Se resalta).

En este caso, los representantes de la sucesión ilíquida de la señora Carmen Ruth Pérez Gómez, tenían la carga de la prueba desde cuando la Administración les solicitó la información que soportara las cifras de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2013, desvirtuar las pruebas recaudadas por la administración dentro de la investigación (declaraciones del impuesto sobre la renta años anteriores para la comparación patrimonial con la del año gravable 2013, información exógena del año 2013, información reportada por la notaría segunda de Cartagena, etc), conforme los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que dispone: *“Incumbe a las partes probar supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...”* y el artículo 1757 del Código Civil establece: *Incumbe probar las obligaciones o su extinción, al que alega aquellas o éstas”*. (Se resalta).

Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia No. C-070 de fecha 25 de febrero de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expuso:

“{...} A quién incumbe probar. “Las reglas del *“onus probandi* o carga de la prueba luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: *“onus probandi incumbit actori*”, al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción...”

También, sobre la inversión de la carga de la prueba, el Consejo de Estado en sentencia del 15 de noviembre de 1996, expediente 7911, M.P. Dr. Delio Gómez Leyva, dijo: *“...al efectuar la Administración en el proceso administrativo de determinación de los impuestos glosa a la declaración presentada por el contribuyente, la presunción de su veracidad queda desvirtuada, invirtiéndose la carga de la prueba (Se subraya y resalta).*

Por todo lo anterior se considera que no se demostró la existencia del pasivo por valor de \$1.110.000.000, y así se señaló en la liquidación oficial de revisión sobre la aplicación de lo establecido en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario, en el sentido de que este pasivo se adicionará como renta líquida gravable en el año objeto de revisión, esto es en el año gravable 2013.

En efecto, como el pasivo declarado por valor de \$1.110.000.000, no fue soportado con ningún documento idóneo por el contribuyente tal como prevé la norma.

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN:

El artículo 651 del Estatuto Tributario antes de la modificación introducida por la Ley

⁴ Corte Constitucional Sentencia C-160 de 1998 MP: CARMENZAISAZA DE GÓMEZ.

1819 de 2016, definió los hechos sancionables respecto a la sanción por no enviar información, de la siguiente manera:

“(…)

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea”.

- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información noestuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
(…)

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.” (Se subraya)

El Consejo de Estado, mediante la sentencia 020899 del 4 de febrero de 2016, C.P. Hugo Fernando Bastidas Barcenás, respecto a la sanción por no enviar información, señaló:

“(…) Pues bien, la Sala ha dicho que para imponer la sanción no se requiere que la autoridad tributaria demuestre que la omisión o la acción del obligado, según el caso, haya causado efectivamente un daño a los intereses de la propia administración o de terceros, puesto que el tipo de falta administrativa prevista en el artículo 651 del E.T. presupone el riesgo real o potencial de que la omisión o la comisión del error cause un daño, en general, a los intereses públicos.

Igualmente ha precisado que cuando no se suministra la información o se suministra con errores que impidan su convalidación, se perjudica la misión de la Administración, y ese perjuicio, que en principio es potencial, constituye un daño per se y una amenaza de daños mayores que amerita ser sancionado en las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad que fijó la misma ley.”(…).

De igual manera, la misma Corporación a través de la sentencia 17025 del 27 de agosto de 2009, C.P. Héctor J. Romero Díaz, la que fue citada en el Concepto DIAN No. 048897 de 2011, expuso:

“En concordancia con lo anterior, la Sala ha sostenido que en la sanción por no informar, el daño o perjuicio al fisco se configura en la medida en que las conductas que dan lugar a la infracción afectan la función de la DIAN encaminada a efectuar los cruces de información necesarios para el control de los tributos”. (Subrayado fuera de texto).

En el presente caso, la Administración en visita efectuada a la contribuyente y tal como quedó consignado en el acta de comparecencia del heredero con administración de bienes de la herencia de la contribuyente, requirió una

información encaminada a efectuar las diligencias necesarias para poder determinar que los datos informados en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2013, estuvieran acordes con la realidad económica de la contribuyente. Para el efecto, la Administración le otorgó al representante de la sucesión ilíquida el término de 15 días, sin embargo, no entregó la información requerida en el plazo señalado, por lo que se propuso a través de requerimiento especial la sanción por no informar, la cual - por continuar la conducta omisiva -

El análisis que realizó la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para constatar las afirmaciones del apoderado de los herederos de la Sra. Carmen Ruth Pérez Gómez, fue cotejar lo solicitado en las actas de visita de fecha 12 de agosto de 2015 (folios 45 a 47) y de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016 (folio 51), frente a lo aportado por los herederos de la contribuyente en el transcurso de la investigación, así:

“En la visita de fecha 12 de agosto de 2015, efectuada en cumplimiento del Auto de Verificación o Cruce No. 06238201500095 de 06 de mayo de 2015, se solicitó lo siguiente respecto a la declaración de Renta del año gravable 2013:

1. Soportes o pruebas documentales que respalden la adquisición del patrimonio bruto declarado por la suma de \$7.187.148.000
2. Entidad o personas con quien tiene deudas las cuales fueron declaradas por valor de \$1.110.000.000
3. Explicación con pruebas sobre la disminución de ingresos declarados en la renta del año 2013 por \$72.000.000, frente a los ingresos declarados en la renta del año 2012 por valor de \$8.224.264.000.
4. Soporte de la operación sobre los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000.

En el Acta de Comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se le solicitó al señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.150.146, en calidad de hijo de la contribuyente, lo siguiente:

1. Se le informó que no se recibió la información solicitada mediante visita de 12 de agosto de 2015.
2. Se le realizó una comparación entre la declaración de Renta del año gravable 2012 y el año gravable 2013, manifestando las inconsistencias, con el fin de que se dé una explicación de las mismas.

Documentos recibidos por la administración:

Oficio No. 8419 de 7 de septiembre de 2015, mediante el cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ, en calidad de hijo de la contribuyente comunica a la administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, falleció el día 16 de enero de 2014 y que esta manejaba personalmente sus propiedades y negocios y que en el momento súbito de su muerte, fue poca la información

que dejó a sus hijos, razón por la cual no pueden suministrarla información. Así mismo, manifiesta que, en el año 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles y adjunta acta donde se da inicio de la sucesión intestada de la causante y se emplaza y ordena oficiar a los interesados.

1. Oficio No. 5069 de 15 de junio de 2016, mediante el cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ, en calidad de hijo de la contribuyente, informa que hizo un análisis con el abogado de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, sobre lo que pudo pasar con las declaraciones de renta del año gravable 2012 y 2013, así:

1. Manifiesta que la contribuyente, tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles que declaraba por su valor comercial, pero que muchas veces por la oferta y la demanda debía vender por menos valor.

2. Con relación a los ingresos del año 2012: se pudo constatar que corresponden a la venta de varios inmuebles comprados por la contribuyente, los cuales adquirió y vendió en el año gravable 2012, discriminando los valores de los ingresos, costos y gastos del año gravable 2012 y 2013.

3. Respecto a la diferencia patrimonial, manifiesta no tener información al respecto.

Se evidencia la negligencia de los herederos de la contribuyente al no aportarle a la Administración los soportes de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que se requerían para efectos de revisar la declaración del año gravable 2013, pues es claro que el denuncia rentístico se presentó en fecha 27 de agosto de 2014 (folio 21), esto es, después del deceso de la señora CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ, lo que indica que fue presentada por el heredero que representa la sucesión ilíquida, señor IVAN CHIRINO PEREZ, quien para hacerlo debía contar con la documentación requerida para soportarla.

Teniendo en cuenta que con ocasión al proceso no se aportan las pruebas solicitadas por la Administración que validen lo que señala el señor IVAN CHIRINO PEREZ, se denota la legalidad en la determinación de la sanción por no enviar información establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario y que fuera impuesta en la Liquidación Oficial de Revisión expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, de la siguiente manera:

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO MENOS LO REPORTADO EN LA EXOGENA	\$4.322.464.000
PASIVOS DECLARADOS	\$ 1.110.000.000
INGRESOS POR GANACIAS OCASIONALES MENOS LO REPORTADO EN LA EXOGENA	\$113.467.000
BASE PARA CALCULO DE LA SANCIÓN	\$5.545.931.000
TARIFA DE SANCIÓN POR NO INFORMAR	5%
SANCIÓN POR NO INFORMAR	\$ 277.296.550
SANCION POR NO INFORMAR (Aproximada a múltiplos de mil)	\$277.297.000

SANCIÓN POR INEXACTITUD:

La Administración impuso sanción por inexactitud en la suma de \$672.602.000 por la inclusión de pasivos inexistentes y su consecuente adición como rentas gravables de conformidad con lo establecido en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario.

La sanción por inexactitud vigente para el año gravable investigado, tiene una modificación con la expedición del artículo 288 de la Ley 1819 de 2016, que modificó la tarifa de la misma que establecía el artículo 647 del Estatuto Tributario, normativa que incluye los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 282°. Modifíquese el artículo 640 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

(...),

PARAGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior”
 (Se subraya).

*

ARTÍCULO 287. Modifíquese el artículo 647 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Art. 647. Sanción por inexactitud en las declaraciones tributarias.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1 - La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.

1. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.

2. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones,

pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos

3. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

4. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.

5. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar".

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente aprobados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos" (Se subraya).

ARTÍCULO 288°. Modifíquese el artículo 648 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 648. Sanción por inexactitud. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y Patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1o de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5o del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5 del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

1. Del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de monotributo. (...)” (Se resalta y subraya).

Se observa que, en la Liquidación Oficial de Revisión, la sanción de inexactitud obedeció a la inclusión de pasivos inexistentes, por lo que la tarifa de la sanción más favorable resultó ser la determinada por la administración toda vez que la Ley 1819 de 2016 estableció la sanción en el 200% para los casos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, es decir que resultó ser más favorable la tarifa del 160% determinada antes de la modificación de la norma.

Para lo, anterior, la liquidación oficial de revisión recalculó la sanción por inexactitud a la suma de \$561.816.000, que se explica de la siguiente manera:

SANCION POR INEXACTITUD POR PASIVOS INEXISTENTES	
PASIVOS INEXISTENTES	\$1.110.000.000
IMPUESTO A PAGAR POR PASIVOS INEXISTENTES	\$351.135.000
BASE DE SANCIÓN	\$351.135.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)	160%
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$561.816.000

Adicionalmente, determinó la sanción por inexactitud tomando como base la renta presuntiva en la suma de \$52.384.000 correspondiente a la tarifa más favorable del 100%, como se detalla a continuación:

SANCION POR INEXACTITUD CON BASE EN RENTA PRESUNTIVA	
TOTAL SALDO A PAGAR- INICIAL	\$10.375.000
TOTAL SALDO A PAGAR - LOR	\$62.759.000
DIFERENCIA	\$52.384.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)	100%
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$52.384.000

Con base en lo expuesto se determinó el renglón de sanciones en la suma de \$614.200.000.

En estos términos, además de que la sanción aplicada está conforme con las normas que la regulan y con el principio de favorabilidad.

Así las cosas, el renglón de sanciones quedó así:

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN	\$277.297.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$614.200.000
TOTAL SANCIONES IMPUESTAS	\$891.497.000

Así las cosas, queda demostrado que la DIAN realizó de manera correcta la determinación correcta del denuncia rentístico y liquidatario de la sanción.

Queda claro, señor Magistrado que los demandantes pretenden desatender las obligaciones tributarias del denuncia rentístico de la señora CARMEN RUTH PEREZ, no a nombre de una persona fallecida sino precisamente de la sucesión ilíquida que es una creación de pleno derecho que nadie tiene que decretar y se entiende así tal como lo asumió el señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ al firmar la declaración de renta de la causante, sin señalar que era una sucesión ilíquida sino simplemente con el NIT y el nombre de su señora madre.

Por todo lo anterior se hace evidente que no le asiste razón al demandante y que los actos administrativos se encuentran ajustados a derecho.

VI.- A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones formuladas por el actor y solicito respetuosamente, declarar la legalidad de los actos acusados y despachar desfavorablemente las suplicas de la demanda

VII.- PRUEBAS

- -Copia de los documentos que aportamos contenidos en el -Expediente No. OP 2013 2015 552 por concepto de RENTA año gravable 2013, seguido a cargo de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, los cuales contienen los antecedentes de los actos administrativos a que se refieren los hechos de la demanda, contenidos en un tomo.

- Histórico de la actualización del RUT de señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

- Copia Auténtica de la declaración de Renta año gravable 2013 de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ firmada por el señor IVAN CHIRINO PEREZ.

PERSONERIA

Solicito sea reconocida.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, ubicada en manga 3 avenida, Calle 28 No. 25-04.

Dirección electrónica de la DIAN: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, informa a los despachos judiciales y a la ciudadanía en general que, a partir del 15 de agosto de 2019, todas las notificaciones de procesos judiciales y acciones de tutela en contra de la DIAN u otras en las que ésta sea parte interesada deben ser ingresadas directamente en la página web de la entidad o a través del menú Servicios a la Ciudadanía en la opción de Notificaciones Judiciales. Lo anterior atendiendo al artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. Para facilitar el uso del BUZÓN ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES JUDICIALES, los invitamos a consultar: la Circular Externa Número 000006 del 25/07/2019 y el INSTRUCTIVO para el diligenciamiento del formulario. Página Web: www.dian.gov.co

ANEXOS

-Poder para actuar, Resolución No.000204 del 23 de octubre de 2014 Publicada en el Diario Oficial No.49314 del 24 de octubre de 2014 Modificada por la Resolución No.000074 del 9 de Julio de 2015, Actas de posesión de la Directora Seccional de Impuestos y de la suscrita.

- Expediente No. No.OP 2013 2015 552 por concepto de RENTA año gravable 2013.

-Histórico de la actualización del RUT de señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

- Copia Autentica de la declaración de Renta año gravable 2013 de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ firmada por el señor IVAN CHIRINO PEREZ

Respetuosamente,


IRMA LUZ MARIN CABARCAS
C.C. 22.792.888 de Cartagena
T. P. No. 132.956 del C.S. de la J.

27
98

Honorable Magistrado:
MOISES RODRIGUEZ PEREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D.

Ref.: EXPEDIENTE : 13-001-23-33-000-2018-00361-00
DEMANDANTE : IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO
CHIRINO PEREZ Y JESUS CHIRINO PEREZ
NIT : 73.150.146,73.118919 Y 19.792.173,
DEMANDADO : DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

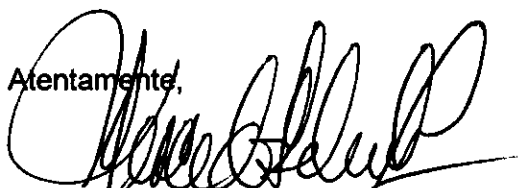
MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA, con cédula de ciudadanía número 45.422.225 de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **IRMA LUZ MARIN CABARCAS**, con cédula de ciudadanía número 22792888 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 132956 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de las actas de posesión de la suscrita y de la apoderada, así como de la Resolución número 204 del 23 de octubre del 2014, Resolución No. 743 del 9 de julio del 2015, que me facultan para otorgar este poder.

Del señor Juez,

Atentamente,


MERCEDES DEL SOCORRO DE LEON HERRERA
C.C. No. 45.422.225 de Cartagena


ACEPTO: IRMA LUZ MARIN CABARCAS
CC: 22792888
TP 132956

AGO. 2019
FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE *Mercedes del S. de Leon H*
IDENTIFICADO C.C. 45.422.225
DEL C.S. DE LA JUD.
LA FIRMA QUE APARECE
ESTE DOCUMENTO

ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No. 0000221 FECHA: 3 JUN 2014 Bogotá,
APELLIDOS Y NOMBRES: DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SÓCORRO
CEDULA DE CIUDADANIA: 45422225
CARGO: INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08

DESIGNACIÓN

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Toma posesión ante el DIRECTOR GENERAL y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman



FIRMA DEL FUNCIONARIO



JEAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

26

ACTA DE NOMBRAMIENTO Y NOMBRAMIENTO

Nº: 000

FECHA: 10 de octubre de 2013

Cartagena, Bolívar

NOMBRES Y APELLIDOS: IRMA LUZ MARRIN CABARCAS

IDENTIFICACION CIUDADANA: 22.792.282

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN: 009139 del 26 de septiembre de 2013

TIPO DE NOMBRAMIENTO: Período de Prueba

Artículo 212 del Decreto 2712, código 394, grado 04.

Unidad Administrativa: División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.

Se presenta ante el Director (A) de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el siguiente juramento:

Yo, IRMA LUZ MARRIN CABARCAS, en la conciencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con la voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando los principios de la Constitución, los deberes, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y la responsabilidad social los deberes y obligaciones, los deberes y obligaciones y deberes.

Yo, IRMA LUZ MARRIN CABARCAS, me comprometo a ser parte de una moderna institución que sea un pilar de la economía y social del país y que dignifique mi condición de

Generado por CamScanner

RESOLUCIÓN NÚMERO 000204**(23 OCT 2014)**

Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 65 B de la Ley 23 de 1991; el inciso segundo del artículo 45 del Decreto número 111 de 1996, 75 de la Ley 446 de 1998; 9, 10 (inciso segundo), 78 y 82 de la Ley 489 de 1998; el artículo 2 del Decreto-ley 1071 de 1999; artículo 6 numerales 1, 6, 12, 19, 20, 21, 22, 29, 39, numeral 12 y artículo 49 del Decreto número 4048 de 2008, y el artículo 17 del Decreto número 1716 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 000148 de 17 de julio de 2014, se adoptó el Modelo de Administración Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la cual derogó la resolución 090 del 27 de septiembre de 2012, 0102 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución 034 del 27 de Febrero de 2013.

Que en la evaluación de la aplicación de la Resolución 0148 de 2014, se ha visto la necesidad de ajustar dicha Resolución, con el objeto de cumplir de manera más eficiente y eficaz los principios de la Función Pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que para garantizar la unidad de criterio, la seguridad y la certeza jurídica, se requiere fortalecer las instancias de coordinación jurídica al interior de la Dirección de Gestión Jurídica y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, para la expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, la expedición de la doctrina y la revisión de proyectos de normatividad.

Que resulta imperativo, modificar la estructura de los Comités de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad, en la revisión de proyectos de actos administrativos, y en las políticas de defensa judicial.

Que se hace necesario, crear el Comité de Normatividad y Doctrina de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con el fin de consolidar y unificar los criterios jurídicos y técnicos en la expedición de la doctrina de la entidad y en la revisión de proyectos de normativa.

Que se debe aclarar la competencia para la elaboración de los proyectos de los actos administrativos que resuelven los recursos de apelación interpuestos, las solicitudes de revocatoria directa, los que deciden los impedimentos y recusaciones que formulan los empleados públicos o que se propongan contra estos, para la firma del (a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1071 de 1999, por el cual se organiza la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como una entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y se

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

dictan otras disposiciones y, en armonía con lo dispuesto en los artículos 9, 10, 78 y 82 de la Ley 489 de 1998 la representación legal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará a cargo del Director General, quien podrá delegarla de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el artículo 49 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, establece la Delegación de funciones del Director General en cabeza del empleado público que mediante resolución designe para tal efecto.

Que es función de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN según el Decreto 4048 de 2008 artículo 19: "...13. Garantizar la representación de la DIAN, directamente o a través de su organización interna y de acuerdo con las delegaciones del Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los procesos que se surtan en materia tributaria, aduanera, cambiaria, en lo de competencia de la Entidad, ante las autoridades jurisdiccionales, así como efectuar el seguimiento y control de los mismos".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

Adopción del Modelo de Gestión Jurídica del Estado

Artículo 1. Modelo de Gestión Jurídica del Estado. Adoptar el Modelo de Gestión Jurídica del Estado para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 2. Principios rectores. Además de los principios que gobiernan la función administrativa previstos en la Constitución Política, artículos 1 a 10, y 209; en el Código Contencioso Administrativo, artículos 2 y 3, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, Ley 1437 de 2011, artículos 1 a 3, conforme con su vigencia; en la Ley 489 de 1998, artículos 3, 4 y 6, el Modelo de Gestión Jurídica Pública de la Entidad, tendrá como ejes rectores los siguientes principios orientadores de la gestión:

1. Seguridad y certeza jurídica.
2. Buena fe.
3. Legalidad o juridicidad.
4. Imparcialidad y objetividad.
5. Transparencia.
6. Protección del patrimonio e interés público.
7. Defensa integral de los intereses públicos.
8. Integridad ética del abogado del Estado.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Artículo 3. Liderazgo. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, liderar la formulación, la adopción, la implementación, el seguimiento, la ejecución y la supervisión de las políticas públicas que adopte la Entidad en materia de Administración jurídica pública.

Las dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de todos los niveles y órdenes, deberán implementar y dar cumplimiento a las directrices que en materia de administración jurídica pública adopte la Dirección General, la Dirección de Gestión Jurídica y las instancias de coordinación respectivas.

Artículo 4. Objetivos. El Modelo de Gestión Jurídica del Estado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, tiene los siguientes objetivos:

1. La imparcialidad y objetividad en la expedición de actos administrativos, y la representación judicial y extrajudicial.
2. La defensa judicial y extrajudicial de la entidad de manera integral, oportuna, técnica y con personal idóneo.
3. El respeto por el debido proceso en los términos previstos en nuestra Constitución Política y por los procedimientos internos para el cumplimiento de las funciones.
4. La unidad de criterio jurídico riguroso, integral y efectivo.
5. La especialización en las temáticas tributarias, aduaneras, de control cambiario, jurídico penal y administrativas de competencia de la Entidad.
6. La sistematización y promoción del uso de sistemas de información jurídica que permitan dar seguridad jurídica, efectividad y eficiencia a la gestión jurídica de la Entidad.
7. El análisis Integral de las fuentes normativas con el propósito de hacer una adecuada valoración y administración de los riesgos jurídicos, y
8. La coordinación y gestión institucional integral, para que las demás áreas de la Entidad, diferentes de las jurídicas, participen de manera oportuna y decidida en la defensa judicial y en el modelo de Gestión Jurídica.

Artículo 5. Criterios de la gestión. La Dirección de Gestión Jurídica, las Subdirecciones de Gestión que la integran, las Direcciones Seccionales, las Divisiones Jurídicas, los Grupos Internos de Trabajo y, en general, las áreas que tengan a su cargo la expedición de conceptos, proyección y expedición de actos administrativos, la representación judicial y extrajudicial, y en general, cualquier aspecto que grave en torno al Modelo de Gestión Jurídica del Estado tendrán en cuenta para el desarrollo de su gestión, los siguientes criterios de gestión:

1. La unidad de criterio y rigor técnico jurídico los cuales deberán estar presentes en todas las actuaciones administrativas, extrajudiciales y judiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

2. La conservación documental integral en el manejo de los expedientes y antecedentes administrativos conforme con las normas vigentes sobre la materia.
3. La trazabilidad en la producción de actos administrativos y actuaciones extrajudiciales y judiciales y el registro de los productos en los sistemas de información jurídica.
4. El acompañamiento en el diseño, implementación, desarrollo y administración de sistemas de información jurídica que permitan optimizar la información.
5. La gerencia efectiva de la información jurídica para la toma de decisiones y el adecuado manejo de los riesgos jurídicos.
6. La coordinación y participación activa de las áreas jurídicas del nivel central y local, quienes deberán aportar sus conocimientos especializados, y participar en las instancias de coordinación jurídica.
7. El debido control y observancia de los términos legales para adelantar los procedimientos y adoptar las decisiones, conforme con las instrucciones de la Dirección de Gestión Jurídica, para precaver riesgos.
8. La formación y autoformación en materia jurídica.

CAPÍTULO II. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA.

Artículo 6. Política institucional de seguridad y certeza jurídica. Adoptar para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la política institucional en materia de seguridad y certeza jurídica, la cual está orientada por los siguientes principios de gestión:

1. Competencia, obligatoriedad y vigencia de los conceptos.
2. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas.
3. Vinculación de Direcciones Seccionales en el estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la Entidad.
4. Estandarización de procesos y procedimientos.
5. Publicidad de la información.
6. Adopción de sistemas informáticos para seguimiento y control de los procedimientos y procesos de la Gestión Jurídica, y
7. Cumplimiento, efectividad y seguimiento de las decisiones judiciales.

Artículo 7. Competencia para la expedición de conceptos. Corresponde a la Dirección de Gestión Jurídica y a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina en su

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

condición de autoridad doctrinaria, la función de mantener la unidad doctrinal en materia tributaria, aduanera y de control cambiario.

Corresponde a la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, la función de interpretar normas y absolver consultas en materia de nomenclatura arancelaria, valoración aduanera, análisis físico y químico de las mercancías y normas de origen.

Artículo 8. Obligatoriedad. Los contribuyentes que actúen con base en los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, podrán sustentar sus actuaciones en la sede administrativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo en que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo (artículo 264 de la Ley 223 de 1995).

Los conceptos emitidos sobre la interpretación y aplicación de las leyes tributarias, o de la legislación aduanera o en materia cambiaria o la participación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en asuntos penales en su condición de víctima y en aquellos asuntos de competencia de la Entidad, que sean publicados constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y por ende, de obligatoria observancia (parágrafo artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008).

La clasificación arancelaria que realice la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera es el criterio determinante y obligatorio para establecer el tratamiento tributario de los bienes sujetos a los tributos administrados por la Unidad Administrativa de Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, cuando dicha clasificación se tome como referencia para la aplicación o exclusión de impuestos (parágrafo 1 artículo 28 del Decreto número 4048 de 2008).

En caso de presentarse discrepancia entre una dependencia de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y un ciudadano, (contribuyente, usuario), derivada de un concepto respecto del alcance o interpretación de una norma tributaria, aduanera o cambiaria; el concepto que emita la Dirección de Gestión Jurídica tendrá carácter prevalente.

Los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica y la Dirección de Gestión de Aduanas adoptarán mecanismos de difusión de la doctrina al interior de la Entidad y supervisarán su aplicación.

Artículo 9. Definición de esquemas normativos y valoración de riesgos jurídicos previa la adopción de decisiones y el desarrollo de procesos por parte de las áreas. Las dependencias de la Entidad, previamente a la adopción de las decisiones, deberán efectuar un riguroso análisis de los presupuestos de hecho y de derecho en cada caso en particular, con el fin de sustentar los respectivos actos administrativos conforme con la

35

166

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

normatividad vigente y aplicable, la doctrina vigente y aplicable, y la jurisprudencia cuando tenga efectos erga omnes o se encuentre unificada por las autoridades judiciales.

Artículo 10. Estudio y análisis de riesgos jurídicos. Causas de Demanda y de Condena de la Entidad. La Subdirección de Gestión de Representación Externa, realizará un informe con base en las sentencias del Consejo de Estado y Tribunales Administrativos, del estudio y análisis de riesgos jurídicos, causas de demanda y de condena de la entidad, el cual deberá ser presentado al Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ quien estudiará, analizará y formulará las políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Artículo 11. Estandarización de procesos y procedimientos. Los servidores públicos de la Entidad deberán adelantar sus actuaciones conforme con los procesos y procedimientos diseñados y adoptados por la Entidad.

Artículo 12. Publicidad de la información. Dada la obligatoriedad de la aplicación de los conceptos, deberán ser publicados en el Diario Oficial y/o en la página web de la Entidad, los siguientes:

1. Los conceptos que revoquen, modifiquen, o cambien la doctrina vigente.
2. Los conceptos que aclaren, adicionen o confirmen la doctrina contenida en conceptos anteriores.
3. Los conceptos unificadores y compiladores de la doctrina.
4. Los conceptos que se emitan con ocasión de cambios en la legislación, y
5. Los conceptos generales sobre una determinada materia y los especiales sobre un determinado tema.

Parágrafo. Los servidores públicos de la Entidad deberán observar los límites, restricciones y protección constitucional y legal que tienen a través de la reserva, la información de los ciudadanos y la de carácter público.

Artículo 13. Adopción de Sistemas de Información para el Seguimiento del Proceso de Gestión Jurídica. La Dirección de Gestión Jurídica, en coordinación con la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Comunicaciones, evaluarán y recomendarán los sistemas informáticos que deban ser adoptados para la administración de la información del proceso de Gestión Jurídica.

Artículo 14. Cumplimiento, efectividad y seguimiento a las decisiones judiciales, arbitrales y acuerdos extrajudiciales. Las Direcciones de Gestión Jurídica y de Gestión de Recursos y Administración Económica, la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros, la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos y de Representación Externa, las Direcciones Seccionales, los Jefes de las divisiones y áreas jurídicas, y los abogados que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, deberán realizar todas las actividades tendientes al efectivo y pronto cumplimiento de las decisiones judiciales, de los laudos arbitrales, y los acuerdos extrajudiciales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El Subdirector de Gestión de Representación Externa y los Directores Seccionales, en virtud de las delegaciones que más adelante se efectúan, deberán hacer un estricto seguimiento de los fallos judiciales que se profieran en los procesos de la Entidad a su cargo y presentar un informe mensual de los fallos judiciales, laudos arbitrales y acuerdos extrajudiciales a cargo de la Entidad, para lo cual la Dirección de Gestión Jurídica adoptará las especificaciones respectivas.

CAPÍTULO III Comités Jurídicos

Artículo 15. Comités Jurídicos. En la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, funcionarán los siguientes Comités Jurídicos:

1. Comité Jurídico Nacional
2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ
3. Comité de Dirección de Gestión Jurídica
4. Comité Seccional de Gestión Jurídica
5. Comité de Normatividad y Doctrina

La Subdirección de Gestión de Representación Externa y la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, podrán reunirse con los abogados o funcionarios de sus respectivas áreas, cuando el (la) Subdirector (a) lo considere necesario, a efectos de realizar el análisis, estudio y decisión para la atención de asuntos propios de sus funciones.

Artículo 16. Comité Jurídico Nacional. Créase el Comité Jurídico Nacional, que tendrá a su cargo la socialización del conocimiento y el análisis de temáticas de impacto o de especial importancia para la Entidad en materia de gerencia jurídica pública para la producción de políticas, estrategias y directrices, el cual está integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Director General o su delegado.
2. El Director de Gestión Jurídica, quien lo presidirá.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión Normativa y Doctrina.
4. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa.
5. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Recursos Jurídicos
6. Los Jefes de las Divisiones de Gestión Jurídica de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces

El (la) Coordinador (a) de Relatoría de la Subdirección de Normativa y Doctrina, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo. El Comité Jurídico Nacional sesionará cuando las circunstancias lo exijan y dispondrá de equipos de comunicaciones que le permitan sesionar en simultáneo con la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

participación de todos(as) los (las) jefes(as) de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Seccionales o quien haga sus veces, cuando el Comité así lo estime pertinente.

Artículo 17. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es una instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

De igual forma y conforme con la legislación vigente, le corresponde decidir, en cada caso específico, sobre la procedencia de la acción de repetición, del llamamiento en garantía con fines de repetición, la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Artículo 18. Integración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. De conformidad con el Decreto número 1716 de 2009, los integrantes del Comité serán los siguientes:

1. Integrantes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o su delegado(a), quien será el (la) Director(a) de Gestión Jurídica.
- b) El (la) Director(a) de Gestión de Recursos y Administración Económica, en su calidad de ordenador del gasto.
- c) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, en su calidad de funcionario(a) que tiene a cargo la defensa de los intereses litigiosos de la Entidad.
- d) El (la) Director(a) de Gestión de Aduanas, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.
- e) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina, en su calidad de funcionario(a) de confianza del(a) Jefe(a) de la Entidad.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto para el Director(a) General.

2. Invitados permanentes, con voz

- a) El (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o su delegado(a).
- b) El (la) Jefe(a) de la oficina de Gestión de Control Interno.
- c) Los (las) funcionarios(as) que por su condición jerárquica y funcional y su conocimiento sobre el tema deban asistir según el caso concreto y previa convocatoria que a ellos haga el Comité, a través de su Secretaría Técnica.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable excepto el (la) Director(a) de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Invitados especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Conciliación, con voz

a) El (la) apoderado(a) que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en su defecto, el funcionario que haya sido designado para analizar el asunto en el Nivel Central.

b) El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité.

Artículo 19. Periodicidad de reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan.

Los asuntos se conocerán y decidirán conforme con lo dispuesto en el Decreto número 1716 de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 20. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, deliberará y decidirá con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y sus decisiones se tramitarán mediante proposiciones que deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria e indelegable para todo funcionario de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a quien, a través de la Secretaría Técnica, se hubiere extendido invitación para participar en la respectiva sesión de la citada instancia administrativa.

Las conclusiones referentes a la decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de pacto de cumplimiento, de la acción de repetición, o del llamamiento en garantía con fines de repetición, se consignarán en las respectivas actas de las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y se certificarán conforme con el procedimiento que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ al interior.

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN llevará el archivo, el registro y el consecutivo de las actas y decisiones del Comité de Conciliación.

Artículo 21. Funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, CCDJ. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, ejercerá las atribuciones y funciones previstas en las disposiciones legales vigentes, en especial las contenidas en el Decreto número 1716 de 2009 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Adicionalmente, como fortalecimiento de la política institucional para la prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrá efectuar control

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

preventivo de daño antijurídico a las dependencias de la Entidad, las cuales deberán atender estos requerimientos, en desarrollo del deber de diligencia.

Artículo 22. Comité de Dirección de Gestión Jurídica. El Comité de Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de líneas decisionales de defensa judicial y administrativa, la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes que se analizarán en el Comité de Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a) Las que el (la) Director (a) General, el Director (a) de Gestión Jurídica, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Normativa y Doctrina, el (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos y el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, consideren de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b) Las que impartan directrices a los procesos misionales de la Unidad Administrativa Especial DIAN.
- c) Las que los Comité de Dirección Jurídica Seccional remitan para su estudio.

Artículo 23. Integración del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Integrantes Permanentes con voz y voto

- a) El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado quien lo presidirá.
- b) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina.
- c) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Recursos Jurídicos
- d) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa

2. Invitados

- a) El (la) Director(a) General o su delegado
- b) Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN cuya participación se considere conveniente.

Los integrantes del Comité de Gestión Jurídica elegirán el (la) Secretario(a) Técnico (a) del Comité.

Parágrafo. Quórum Deliberatorio y Adopción de Decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 24. Periodicidad de Reuniones del Comité de Gestión Jurídica. El Comité de Gestión Jurídica se reunirá mínimo una (1) vez al mes o cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 25. Comité Seccional de Dirección Jurídica. Créase en las Direcciones Seccionales un Comité Seccional de Dirección Jurídica que tendrá a su cargo las siguientes funciones, en relación con los procesos judiciales, administrativos y trámites extrajudiciales delegados a la respectiva Dirección Seccional:

1. El estudio, análisis, y decisión para la atención de las actuaciones judiciales y extrajudiciales que se consideren de relevancia.
2. El estudio, análisis, y decisión de los casos sobre la procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, decisión que deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@diان.gov.co.
3. El estudio de proyectos de fallo de recursos jurídicos, revocatorias directas y demás actos administrativos de competencia de la respectiva Dirección Seccional, que se consideren de relevancia.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Impuestos Bogotá, Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, y Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes tendrán a su cargo el estudio, análisis, y decisión de los casos de conciliación, del análisis de procedencia de llamamiento en Garantía con fines de repetición y ofertas de revocatoria para ser presentados por un abogado de la respectiva Dirección Seccional, así como cualquier otra solicitud que deba ser presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ. Para el efecto, la decisión unificada por parte de la Dirección Seccional, deberá ser incorporada en la ficha elaborada por el abogado ponente de la Seccional y debe ser remitida por el Jefe de la Dirección de Gestión Jurídica o quien haga sus veces al buzón comitedeconciliacion@diان.gov.co.

Artículo 26. Integración del Comité Seccional de Dirección Jurídica. El Comité Seccional de Dirección Jurídica de las Direcciones Seccionales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes

El (la) Director (a) Seccional o su delegado quien lo presidirá.

El (la) Jefe de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) abogado(a) que tiene a su cargo la representación de la Entidad.

Los profesionales de la División de Gestión Jurídica.

El (la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité, que será designado por el (la) Director Seccional o quien haga sus veces.

Invitados

Los demás funcionarios de la Dirección Seccional que se considere pertinente.

Artículo 27. Periodicidad de reuniones del Comité Seccional de la Dirección Jurídica. El Comité Seccional de la Dirección Jurídica se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y cuando las circunstancias lo exijan para garantizar la oportunidad de las actuaciones judiciales y extrajudiciales.

Artículo 28. Comité de Normatividad y Doctrina. Créase el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como la instancia administrativa y organizacional que actúa como sede de estudio, análisis, decisión y unificación de criterios para la adopción de la normatividad y la doctrina institucional por parte de los funcionarios competentes.

Las solicitudes de conceptos que se analizarán en el Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica serán:

- a. Las que el Subdirector de Gestión de Normativa y Doctrina considere de alto impacto en la gestión de la Unidad Administrativa Especial DIAN
- b. Las que modifiquen, aclaren o revoquen la doctrina precedente de la entidad.

Artículo 29. Integración del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estará integrado por los siguientes funcionarios:

Integrantes Permanentes con voz y voto

El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o su delegado.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Normativa y Doctrina quien lo presidirá.

El (la) Coordinador(a) de Relatoría de la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina.

Integrantes especiales permanentes, en atención a las funciones que ejercen frente al Comité de Normatividad y Doctrina con voz:

El (la) profesional ponente del proyecto.

Invitados

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director(a) General o su delegado

Los demás funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cuya participación se considere convenientes".

Parágrafo. Quórum deliberatorio y adopción de decisiones: Previa citación a todos sus integrantes, el Comité podrá deliberar y decidir válidamente con al menos tres (3) de sus integrantes con voz y voto. Las proposiciones deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

En caso de empate, el (la) Presidente (a) someterá el asunto a una votación, de persistir la paridad, el (la) Presidente del Comité o quien haga sus veces decidirá el empate, emitiendo para el efecto un voto adicional, que se denominará voto de desempate.

Artículo 30. Periodicidad de reuniones del Comité de Normatividad y Doctrina. El Comité de Normatividad y Doctrina se reunirá mínimo una (1) vez a la semana y cuando las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 31. Principios Rectores. En la elaboración de los actos administrativos que se preparen para la firma de las diferentes dependencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN deberá observarse el respeto por la legalidad, los principios que rigen la función pública y la protección del patrimonio público.

Los responsables de la elaboración, revisión y suscripción de los actos administrativos, deberán tener presente que sus decisiones deberán estar fundamentados en la normatividad vigente y aplicable al caso particular y concreto.

La revisión técnica y legal deberá asegurar la solidez y suficiencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que se invoquen para la expedición de la respectiva decisión, la cual deberá además guardar unidad de materia y de criterio.

Los actos administrativos, no podrán regular materias reservadas por la Constitución o la ley, o por estas normas a otras autoridades de la República; tampoco podrán infringir preceptos de rango superior, ni fundamentarse en normas que no sean aplicables al caso.

En todo proyecto de acto administrativo de carácter general, deberá adelantarse una especial revisión de las normas que son modificadas y derogadas con ocasión de la expedición de la nueva normatividad y deberá consignarse expresamente en el artículo de vigencias y derogatorias.

En todos los análisis que se efectúen para la expedición de actos de carácter general y de carácter particular y concreto, deberá verificarse que las disposiciones en que se fundamentan no han sido anuladas, suspendidas o declaradas inexecutable por las autoridades judiciales.

Parágrafo. Para la expedición de Resoluciones de carácter general, se deberá dar cumplimiento a las directrices de técnica legislativa que señala el Decreto número 1345

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituye y a las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial al numeral 8 del artículo 8 que establece el deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Para el efecto se deberá señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público, sin perjuicio de que la autoridad adopte autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor al interés general.

Artículo 32. Actos generales del (a) Director (a) General. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que deban ser suscritos por el(a) Director (a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberán ser radicados ante la Dirección de Gestión Jurídica, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba ser expedidos.

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina revisar y conceptuar en relación con los proyectos de actos administrativos antes indicados, y a la Dirección de Gestión Jurídica aprobarlos, previo al trámite ante la Dirección General.

Los proyectos deberán acompañarse de los siguientes documentos:

1. El oficio remisorio, debidamente suscrito por el (la) Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa.
2. El proyecto del acto administrativo, y
3. Una memoria justificativa y demás soportes y antecedentes del proyecto, los cuales deberán estar debidamente proyectados, revisados, aprobados y suscritos por el (la) Director (a) de Gestión del área autora de la iniciativa.

Parágrafo 1o. Los proyectos de acto administrativo de contenido general que no cumpla con los requisitos contemplados en la presente Resolución, no serán objeto de revisión por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina y ni de trámite ante la Dirección General y serán devueltos al área autora de la iniciativa para que se realicen los ajustes correspondientes.

Parágrafo 2o. Para el caso de las Direcciones Seccionales, los proyectos se tramitarán a través de la Dirección de Gestión que tenga afinidad con la temática de la regulación.

Artículo 33. Actos que Resuelven Recursos para Firma del(a) Director(a) General. Asígnese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de preparar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los proyectos de actos administrativos que atiendan las solicitudes que se presenten con ocasión del ejercicio en sede administrativa de los procesos disciplinarios de competencia del nominador y que resuelven:

1. Recursos de queja en materia disciplinaria
2. Conflictos de competencia e impedimento, en materia disciplinaria
3. Recursos de apelación en materia disciplinaria
4. Solicitudes de prescripción de la acción disciplinaria, con ocasión del recurso de apelación
5. Solicitudes de Revocatoria Directa contra los fallos impuestos en materia disciplinaria.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

115

6. Resoluciones de efectividad de la sanción disciplinaria

Parágrafo 1o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; una vez formulados, los mismos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará a un (a) Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Parágrafo 2o. El (la) Director(a) de Gestión Jurídica o el ad hoc, deberá vigilar el cumplimiento de los términos legales para la elaboración de los respectivos proyectos.

Parágrafo 3º. En el caso de los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra éstos, deberá proyectar el acto administrativo las dependencias jerárquicas donde se origina dicha causal de impedimento y recusación y remitirse para revisión a la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 34. Actos que deciden Impedimentos, Recusaciones, Recursos y Revocatorias Directas para firma del(a) Director(a) General. Asignese al (a) Director(a) de Gestión Jurídica, la función de revisar para la firma del(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los actos administrativos que deciden los recursos de apelación interpuestos y las solicitudes de revocatoria directa, los impedimentos y recusaciones que formulen los empleados públicos o que se propongan contra estos, de competencia del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se generen los impedimentos o recusaciones deberán elaborar el acto administrativo por medio del cual se resuelven, para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

La dependencia donde se interponga los recursos de apelación o de revocatoria directa deberán elaborar el proyecto de fallo para la revisión del (a) Director (a) de Gestión Jurídica, y posterior firma del (a) Director (a) General.

Parágrafo 1o. En el caso de impedimentos o recusaciones de los Directores o Directores Seccionales, el proyecto de resolución de impedimento o recusación será elaborado por la Subdirección de Gestión de Personal, para revisión de la Dirección de Gestión Jurídica, y posterior firma del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2o. Cuando se trate de la resolución de impedimentos o recusaciones en relación con el (la) Director(a) de Gestión Jurídica; éstos deberán remitirse junto con el respectivo expediente al Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, quien procederá a resolver dichos impedimentos o recusaciones y, en caso de ser procedente, designará Director(a) de Gestión Jurídica ad hoc.

Artículo 35. Proyectos de ley, de Decretos y Actos Administrativos de Competencia de Autoridades del Nivel Nacional. Cuando la Entidad requiera del trámite, de un proyecto de ley, de un decreto o de un acto administrativo cuya competencia sea de otra autoridad nacional, el respectivo Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa

45

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

conforme con lo previsto en el numeral 16 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá remitir el proyecto a la Dirección de Gestión Jurídica, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ser radicada o expedida la norma o acto administrativo, según el caso.

El proyecto deberá estar acompañado de la exposición de motivos si se trata de un proyecto de ley, de la memoria justificativa cuando se trate de un proyecto de decreto o resolución, y en especial, observar lo previsto en el Decreto número 1345 de 2010 o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya y las disposiciones generales de la Ley 1437 de 2011, en especial el numeral 8 del artículo 8.

En caso de incumplir con cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, el proyecto se devolverá al Director(a) de Gestión del área autora de la iniciativa, para que esta efectúe los ajustes.

Artículo 36. Unidad de Criterio. Con el propósito de mantener la unidad de criterio al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Directores Seccionales, Delegados, Subdirectores de Gestión y Jefes de Oficina, consultarán en primera instancia el concepto técnico afín con la temática objeto de consulta. Así mismo los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces podrán elevar consultas al Director (a) de Gestión Jurídica cuando la consulta corresponda a interpretación de normas y procedimientos de Gestión Jurídica.

Lo anterior, en desarrollo del numeral 5 del artículo 38 del Decreto número 4048 de 2008, que establece que las Direcciones de Gestión ejercen las funciones de superior técnico y jerárquico de las dependencias a su cargo, y superior técnico en materias de su competencia, de los niveles local y delegado.

En caso de requerirlo y en relación con las materias consultadas, el respectivo Director de Gestión del Nivel Central podrá solicitar el concepto de la Dirección de Gestión Jurídica, para lo cual dará cumplimiento a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 37. Solicitud de Conceptos Jurídicos a la Dirección de Gestión Jurídica. Las solicitudes de concepto sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras, de control cambiario así como las consultas sobre normas disciplinarias, de personal, de presupuesto, de comercialización, de intervención en las actuaciones penales en condición de víctima y de contratación administrativa en lo de competencia de la Entidad, que se formulen ante la Dirección de Gestión Jurídica deberá ser formuladas por los (las) Directores(as) de Gestión del Nivel Central, o por los Jefes de la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para la cual deberán observarse los siguientes requisitos:

1. Identificación del solicitante.
2. Fecha de formulación.
3. Autoridad o dependencia ante quien se dirige.
4. Objeto de la petición, concretando el problema jurídico a resolver.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

5. Marco jurídico vigente y aplicable.

6. Razones en que se apoya la solicitud, expresando en términos generales el criterio o interpretación jurídica de la respectiva Dirección de Gestión, Subdirección de Gestión, Oficina, Dirección Seccional o Delegada, conforme con la normatividad vigente y aplicable.

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, las solicitudes que formule el (la) Director(a) General.

CAPÍTULO V. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

Artículo 38. Coordinación de la Representación Judicial y Extrajudicial. La Subdirección de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, suministrará orientación jurídica a las Direcciones Seccionales para el debido ejercicio y articulación de la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con las políticas establecidas por la Dirección General de la Entidad, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ o la Dirección de Gestión Jurídica.

Artículo 39. Sistemas de Información Litigiosa. El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, tendrá a su cargo la administración al interior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN del sistema de información litigiosa que se adopte para la Nación.

Con ocasión a lo anterior el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica generará unas claras directrices para la actualización y consolidación de la información de la gestión judicial y extrajudicial de la Entidad, con el fin de contar con datos estadísticos y análisis necesarios para determinar líneas jurisprudenciales y toma de decisiones en materia de políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico.

Los Directores Seccionales, Jefes de División Jurídica y de grupo, o quien haga sus veces, y los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de mantener debidamente actualizada e integrada la información de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo.

Los Jefes de División Jurídica o quien haga sus veces, deberán verificar que la información de su respectiva Dirección Seccional esté debidamente incorporada, registrada y actualizada en los sistemas de información.

El (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Dirección de Gestión Jurídica, expedirá previa aprobación del Director de Gestión Jurídica, los instructivos y cronogramas para incorporar la totalidad de la información litigiosa de la Entidad.

En defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, los abogados especializados en materia penal, participarán de manera activa en todas aquellas actuaciones donde se constituya como víctima la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por conductas punibles denunciadas por terceros o por la misma Unidad Administrativa Especial; en búsqueda de la verdad, justicia y reparación, razón de ser de la víctima reconocida como interviniente especial en la legislación procesal penal vigente.

De igual forma, los Abogados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, del nivel central, local y delegado, serán los responsables de realizar la calificación del contingente judicial conforme con la metodología adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 40. Poder General. Para efectos de asegurar la gestión integral de la delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y administrativa, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Director General podrá otorgar poder general al (a) Director (a) de Gestión Jurídica, al(a) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, con un (1) suplente que serán Asesores(as) del Despacho del Director General.

Parágrafo. El(a) Director(a) de Gestión Jurídica supervisará el ejercicio del poder general antes indicado, así como su vigencia y caducidad.

Artículo 41. Delegación para el Nivel Central. Delegar en el (la) Director (a) de Gestión Jurídica y/o en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa, la representación en lo judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) General, los (las) Directores(as) y Subdirectores(as) de Gestión y los (las) Jefes(as) de Oficina o cualquier otro funcionario(a) del nivel central de la estructura de la Entidad, así como en los procesos penales de competencia de Nivel Central en los que la Entidad sea víctima y aquellos en los que por su importancia se decida asumir la representación judicial en la Subdirección de Gestión de Representación Externa.
2. Los procesos y los medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza contra decisiones tomadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.
3. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen la Entidad o sus servidores públicos, cuando lo estime procedente por razones de importancia o de impacto.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

4. Los procesos y trámites judiciales que deban adelantarse en primera instancia o única instancia ante la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Los procesos judiciales de fuero sindical.
6. Los procesos judiciales contra actos de otras autoridades del nivel nacional,
7. Las acciones de tutela de competencia de Nivel Central o aquellas por su impacto e importancia se decida asumir las representación,
8. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de Nivel Central, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ y
9. Los procesos de acción de repetición contra los servidores públicos que a título de dolo o culpa grave hubieren generado la indemnización de daños antijurídicos a cargo de la Entidad, cuando dichos actos los haya expedido un funcionario de nivel central.

Artículo 42. Facultades de la Delegación para el Nivel Central. La delegación de la representación en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Central, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de la función delegada.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,
7. Notificarse a nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de las providencias judiciales de que tratan los artículos 196, 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, a través del buzón de correo electrónico dispuesto para el efecto y en relación con los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de competencia de la Entidad.

Artículo 43. Delegación para el Nivel Local. Delegar en los Directores Seccionales, la representación, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para la atención de los siguientes asuntos:

1. Los procesos y medios de control o pretensiones de cualquier naturaleza; diligencias judiciales y extrajudiciales, así como en cualquier actuación en la que se esté controvertiendo judicial o extrajudicialmente los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el (la) Director(a) Seccional o funcionarios de la respectiva dirección seccional o que pertenezcan a su jurisdicción, incluidos los Delegados, así como en los procesos penales de competencia de las Seccionales en los que en la Entidad sea víctima.
2. Los procesos judiciales en los que se discutan derechos inmobiliarios, reales o posesorios de bienes raíces ubicados en su jurisdicción,
3. Los procesos judiciales en los que se discutan asuntos administrativos, contractuales, laborales o disciplinarios derivados de los actos, contratos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participe la Dirección Seccional o de los servidores públicos de esta.
4. Los procesos judiciales contra actos de autoridades del nivel departamental y municipal que pertenezcan a su jurisdicción y
5. Los procesos judiciales iniciados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que deban adelantarse mediante medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra actos proferidos por funcionarios de la respectiva Dirección Seccional, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 1o. La delegación de la representación judicial y extrajudicial, en los casos a los que se refiere el numeral 2 para el caso de derechos inmobiliarios, reales o posesiones de bienes raíces ubicados en Bogotá D.C. y en el departamento de Cundinamarca, será competencia del (a) Director (a) Seccional de Impuestos de Bogotá D.C.

Parágrafo 2o. Los procesos judiciales que se deban iniciar en competencia de los numerales 4 y 5, previamente, deben contar con la autorización por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ, para el efecto debe presentarse la solicitud motivada y debidamente documentada, que debe ser resuelta de manera oportuna, sin

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

perjuicio que la acción pueda ser asumida e iniciada por la Subdirección asignada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial CCDJ.

Parágrafo 3o. Toda demanda por actos, hechos, contratos y operaciones administrativas en donde haya solicitud de concepto técnico por parte de la Subdirección de Gestión de Representación Externa o un requerimiento de pruebas por parte de un despacho judicial deberán ser atendido de manera inmediata y oportuna por los responsables de la respectiva Dirección Seccional o del Área competente de Nivel Central.

Artículo 44. Facultades de la Delegación para el Nivel Local. La delegación de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para el Nivel Local, señalada en el artículo precedente, comprende las siguientes facultades:

1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir previa autorización del competente; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con los procedimientos legales y las instrucciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
2. Atender, en nombre de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, requerimientos judiciales o administrativos relacionados con asuntos derivados de su función.
3. Otorgar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia.
4. Ordenar dar cumplimiento de los fallos judiciales, conciliaciones, laudos arbitrales o cualquier mecanismo de solución de conflictos.
5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione o sustituya y demás normas procesales concordantes.
6. Solicitar y practicar medidas cautelares para garantizar la efectividad de los derechos de la Entidad, y
7. Notificarse de las providencias judiciales distintas de las señaladas en el numeral 7 del artículo 41 de la presente resolución dentro de los procesos judiciales y trámites extrajudiciales de su competencia.

Artículo 45. Delegaciones Especiales para el Nivel Local. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Gestión de Representación Externa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la atención de las solicitudes de informes juramentados, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, y demás normas procesales concordantes, en relación con los procesos judiciales o trámites extrajudiciales que se deriven de la expedición de actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, o en que incurra o participen las dependencias del Nivel Central, Local y Delegado.

51

122

0 0 0 2 0 4

23 OCT 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

de

Hoja No. 22

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Parágrafo. La Dirección de Gestión Jurídica –Subdirección de Gestión de Representación Externa–, adoptará un procedimiento para la remisión y atención de los informes juramentados de manera oportuna.

Artículo 46. Competencia para ejercer la Defensa Judicial. Establecer la competencia de las facultades de que tratan los artículos 41 y 43 de ésta Resolución, conforme las siguientes reglas:

1. Será competente para conocer de los procesos judiciales las Seccionales que profieren los actos administrativos de determinación, liquidación, sanción y cobro, independiente a la Dirección Seccional o Subdirección en la que se decida los recursos interpuestos.
2. Será competencia para conocer de los procesos en primera y segunda instancia las Seccionales según lo establece el siguiente cuadro:

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos Grandes Contribuyentes	✓	✓	✓	✓
Impuestos Bogotá	✓	✓	✓	✓
Aduanas Bogotá	✓	✓	✓	✓
Impuestos Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Barranquilla	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cali	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cartagena	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Medellín	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Aduanas Cúcuta	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Arauca	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Armenia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Bucaramanga	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Ibagué	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Manizales	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Montería	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Neiva	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pasto	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Pereira	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Popayán	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas de Quibdó	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Riohacha	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas San Andrés	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Santa Marta	✓	✓	✓	Nivel Central

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

Dirección seccional	Primera instancia juzgados	Segunda instancia tribunal	Primera instancia tribunal	Segunda instancia Consejo de Estado o recurso extraordinario Altas Cortes
Impuestos y Aduanas Sincelojo	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Sogamoso	✓	Impuestos y Aduanas de Tunja	Impuestos y Aduanas de Tunja	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tunja	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Valledupar	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Yopal	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Villavicencio	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Barrancabermeja	✓	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Buenaventura	✓	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Aduanas Cali o Impuestos Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Florencia	✓	✓	✓	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Girardot	✓	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá	Impuestos Bogotá
Impuestos y Aduanas Ipiales	Impuestos Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Impuestos y Aduanas de Pasto	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Leticia	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.	Impuestos Bogotá o Aduanas Bogotá según el asunto.
Impuestos y Aduanas Maicao	Impuestos Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Impuestos y Aduanas de Riohacha	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Palmira	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Tulua	✓	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Impuestos de Cali o Aduanas de Cali, según el asunto.	Nivel Central
Impuestos y Aduanas Urabá	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Impuestos Medellín o Aduanas Medellín según el asunto.	Nivel Central

3. Será competente para atender la representación judicial, la Dirección Seccional en donde sea admitida la demanda, independiente a que los actos administrativos hayan sido proferidos por otra Dirección Seccional.

Parágrafo. Cuando un asunto judicial o trámite extrajudicial pueda resultar de competencia de varias autoridades, o de ninguna, se delega en el (la) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa la competencia para definir quién deberá asumir la representación en lo judicial o extrajudicial, del respectivo asunto.

Artículo 47. Cumplimiento de fallos judiciales. Una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que pone fin a un proceso, el (la) apoderado (a) que tenga a su cargo el respectivo proceso judicial o mecanismo alternativo de solución de conflictos al momento del fallo definitivo, deberá solicitar una copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria.

El abogado que llevaba el proceso al momento del fallo definitivo, o quien el (la) Jefe de las Divisiones de Gestión Jurídica o quien haga sus veces asigne, procederá a elaborar el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia judicial o el mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, para firma del Director Seccional o del Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa de conformidad con las delegaciones y facultades aquí previstas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

El (la) Director (a) Seccional o el Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa, una vez haya firmado el acto administrativo que ordena el cumplimiento de la sentencia o del mecanismo alternativo de solución de conflictos respectiva, remitirá de conformidad con el procedimiento establecido para ello, los antecedentes al área competente, para proceder a realizar el cumplimiento consistente en las obligaciones de dar, hacer, no hacer, y anotación e incorporación en los sistemas informáticos, conforme con lo ordenado en la providencia que pone fin al proceso.

En los casos en que hubiere lugar a efectuar el cobro de una suma de dinero a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, El (la) Director (a) Seccional o el (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa dispondrá en el acto administrativo por medio del cual se ordena cumplir el fallo definitivo, remitir los antecedentes, junto con el título ejecutivo que será la primera copia del fallo judicial con constancia de notificación y ejecutoria a la Dirección Seccional de Impuestos y/o a las Direcciones Seccional de Impuestos y Aduanas respectivas para que se inicie el proceso de cobro según sea el caso.

Artículo 48. Remisión de Documentos para estudio de Acción de Repetición. De conformidad con el Artículo 26 del Decreto 1716 de 2008, el (la) Subdirector (a) de Gestión Financiera, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo, certificación de pago total y sus antecedentes a la Subdirección de Gestión de Representación Externa, para que en un término no superior a seis (6) meses se presente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial quien decidirá mediante decisión motivada ordenar iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Artículo 49. Cumplimiento de Fallos de Tutela. Los fallos de tutela deben ser cumplidos de manera inmediata y dentro de los plazos fijados por los jueces constitucionales en las respectivas providencias, a efectos de no vulnerar o hacer cesar la vulneración de derechos fundamentales y evitar el riesgo de desacato y otras sanciones penales, disciplinarias o fiscales que el incumplimiento de los mismos pueda acarrear.

Las acciones de tutela y sus respectivos fallos, deberán ser objeto de registro en el sistema de información litigiosa que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales adopte para el efecto.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 50. Implementación. La Dirección de Gestión Jurídica adoptará los procedimientos para la implementación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 51. Régimen de Transición. Los asuntos judiciales, arbitrales, extrajudiciales y administrativos que se vienen adelantando con fundamento en las normas de delegación en materia de representación legal, en lo judicial y extrajudicial, continuarán siendo atendidos por los servidores públicos que actualmente las vienen conociendo.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN".

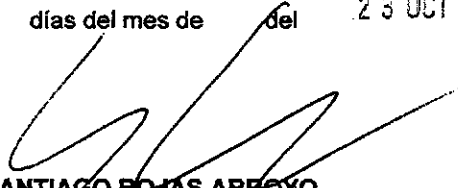
Parágrafo. En relación con el cumplimiento de los fallos judiciales definitivos o métodos alternativos de solución de conflictos, atendiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 42, numeral 4 del artículo 44 y artículos 47 y 49 de esta Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente regla: Los fallos que se radicaron en debida forma, esto es copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria, en Nivel Central hasta el 20 de julio de 2014, se ordenará cumplir por parte del (a) Subdirector (a) de Gestión de Representación Externa. Los fallos radicados con posterioridad a dicha fecha, o que no hayan sido radicados en debida forma, independientemente a la fecha de ejecutoria de los mismos, serán ordenados cumplir de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución.

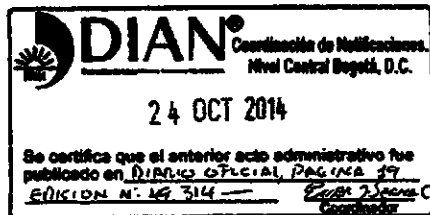
Artículo 52. Difusión. La Dirección de Gestión Jurídica comunicará la presente resolución a los Directivos del Nivel Central, Seccional y Delegado quienes deberán socializarla al interior de sus áreas para su aplicación.

Artículo 53. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución número 0148 del 17 de julio de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de del 23 OCT 2014


SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General



ACTA DE POSESIÓN DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONES

No. 0000221 FECHA: 3 JUN 2014 Bogotá,
APELLIDOS Y NOMBRES: DE LEÓN HERRERA MERCEDES DEL SOCORRO
CEDULA DE CIUDADANIA: 45422225
CARGO: INSPECTOR IV CODIGO 308 GRADO 08

DESIGNACIÓN

Designada mediante la Resolución No. 004473 del 06 de junio de 2014, de las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Toma posesión ante el DIRECTOR GENERAL y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad, la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman


FIRMA DEL FUNCIONARIO


JEAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en Sistema PQSR de la DIAN:
<http://moisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefMenuSolicitudNS.faces>

Subdirección de Gestión de Personal.

Carrera 7 No. 6 - 54 piso 9º
PBX 807 99 99 ext. 10615

Oficio No 106201402- 387

Cartagena de Indias, D. T y C., 20 de agosto de 2019

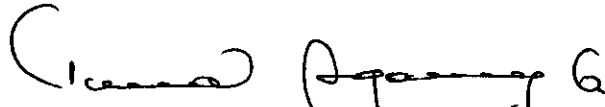
Doctor
SAMUEL MACIA CARRASQUILLA
Jefe División Jurídica.
E. S. D.

Referencia: Su solicitud mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto/19.

En atención al asunto de la referencia, remito adjunto a la presente fotocopia de los documentos que relaciono a continuación y pertenecen a la Señora CARMEN RUT PEREZ GOMEZ NIT 26.957.521.

No Formato	Tipo Documento	Fecha	folio
14012982019	Rut	07-04-2005	3
14306500998	Rut	08-08-2014	12
2104604029404	Declaración	27-08-2014	1

Atentamente,

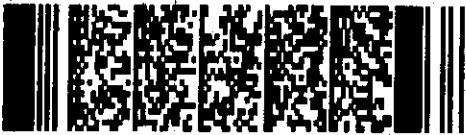

Irina Del Socorro Agamez Geney
Jefe Grupo Documentación Tributaria.

Anexo: lo anunciado

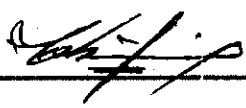
lag

*Recibido
20-08-19
10:36 am*

128 1

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y AFINANZAMIENTO		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
Especio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		2. Concepto 01	
				(415)7707212484(8020)001401298201 9	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2 6 9 5 7 5 2 1		6. DV: 8		12. Administración 6	
14. Buzón electrónico					
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o su 2					
25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13					
26. Número de identificación: 2 6 9 5 7 5 2 1					
27. Fecha expedición: 1961 04 20					
Lugar de expedición: 28. País: COLOMBIA					
29. Departamento: La Guajira					
30. Ciudad/Municipio: Riohacha					
31. Primer apellido: PEREZ					
32. Segundo apellido: GOMEZ					
33. Primer nombre: CARMEN					
34. Otro nombre: RUTH					
35. Razón social:					
36. Nombre comercial:					
38. País: COLOMBIA					
39. Departamento: Bolivar					
40. Ciudad/Municipio: Cartagena					
41. Dirección: B R R B O C A G R A N D E G R 3					
42. Correo electrónico:					
43. Apartado aéreo:					
44. Teléfono 1:					
45. Teléfono 2:					
Actividad económica					
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código: 0 0 9 0		47. Fecha inicio actividad: 2000 05 04		48. Código: 1 2	
49. Código:		50. Fecha inicio actividad:		51. Código: 3 4 1 2	
52. Número establecimientos:					
Responsabilidades					
53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18					
05. Impuesto sobre la renta y complementarios					
Usuarios aduaneros					
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
Exportadores					
55. Forma:		56. Tipo:		57. Modo:	
58. CPC:		59. CPC:		60. CPC:	
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos: SI ☒ NO ☐					
60. No. de Folios: 1					
61. Fecha: 2005 04 07					
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado:  984. Nombre MARIA ROSA ROJAS MARTINEZ 985. Cargo: CARGO		

129 2

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ASESORIA FISCAL		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
Especio reservado para la DIAN		4. Número de formulario		2. Concepto 01	
				(415)7707212484(8020)0014012982019	
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 26957521		6. DV: 8		12. Administración	
				14. Buzón electrónico	
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o su 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13		26. Número de identificación: 26957521	
27. Fecha expedición: 1961 04 20		28. País: COLOMBIA		29. Departamento: La Guajira	
30. Ciudad/Municipio: Riohacha		31. Primer apellido: PEREZ		32. Segundo apellido: GOMEZ	
33. Primer nombre: CARMEN		34. Otros nombres: Ruth		35. Razón social:	
36. Nombre comercial:		37. Razon:			
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena	
41. Dirección: BRR BOCAGRANDE CR 3		42. Correo electrónico:		43. Apartado aéreo: 666	
44. Teléfono 1: 666		45. Teléfono 2:			
Actividad económica		Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código: 0090		47. Fecha inicio actividad: 2000 05 04		48. Código: 1 2	
49. Fecha inicio actividad:		50. Código:		51. Código: 3412	
52. Número establecimientos:					
Responsabilidades					
53. Código: 05					
Usuarios aduaneros					
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10					
Exportadores					
55. Forma: 56. Tipo: 57. Modo: 58. CPC: 1 2 3					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos: SI NO X					
60. No. de folios: 61. Fecha:					
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2758 del 31 de Agosto de 2004.			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado:		
Firma del solicitante:			904. Nombre:		
			905. Cargo:		

3

130

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
26.957.521
NUMERO
PEREZ GOMEZ
APELLIDOS
CARMEN RUTH
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1938
FONSECA
(LA GUARRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.48 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
20 ABR-1981/BOHACHA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR



Indice Derecho

B/qwande - Cui 3 24-86 → tel: 6651737 - P. 2

05 0090 → 2000/Mayo/04

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.957.521

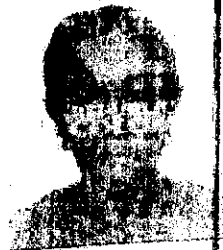
PEREZ GOMEZ

APELLIDOS

CARMEN RUTH

NOMBRES

[Handwritten signature]



IMP. DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-JUL-1938

FONSECA

(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

20-ABR-1961 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNALDO GONZALEZ TORRES



A-3500140-00109350-F-0028957521-20081121 0008572718A 1 000020576

132



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 26.957.521
 Fecha de Expedición: 20 DE ABRIL DE 1961
 Lugar de Expedición: RIOHACHA - LA GUAJIRA
 A nombre de: CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ
 Estado: CANCELADA POR MUERTE
 Resolución: 1488
 Fecha Resolución: 06/02/2014
 Serial R.C.D: 0007359064
 Lugar Novedad: CARTAGENA - BOLIVAR
 Informante: NOTARIA 2 CARTAGENA

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 07 de Agosto de 2014
 De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.
 Expedida el 8 de julio de 2014

EDISON QUINONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

ACTA - No. 067 de 2014

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

FECHA: 06/08/2014

CIUDAD: CARTAGENA. BOLIVAR

ASUNTO: SUCESION INTESADA DE LA CAUSANTE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD: 06/08/2014

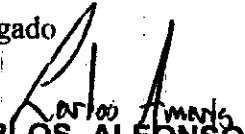
PARTES INTERESADAS: IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, JESUS CHIRINO PEREZ y ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ

Revisada la solicitud que antecede se tiene que reúne los requisitos de orden legal, en especial los indicados por el decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, y por lo tanto dispone:

Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, con C.C No.26.957.521, por medio de edicto que se fijará durante el término de diez (10) días, en un lugar visible al público en las instalaciones de la Notaria. Y además ha de ser publicado por una vez, a elección de los interesados en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional "EL TIEMPO Y/O LA REPUBLICA" y en la radiodifusora "RADIO VIGIA DE TODELAR" -

1. Comuníquese a la Superintendencia de Notariado y Registro, haciéndole saber, la iniciación del trámite herencial, para que allí se hagan las anotaciones correspondientes.
2. Comuníquese inmediatamente a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de que ésta se haga parte para los efectos de orden fiscal a que haya lugar.-

Abogado


CARLOS ALFONSO AMARIS PEÑARANDA


EUDENIS CASAS BERTEL

NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

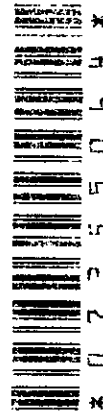
Indicativo
Serial

07359064

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:		Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía												
COLOMBIA - BOLIVAR - CARTAGENA												
Datos del inscrito												
Apellidos y nombres completos												
PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH												
Documento de Identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)							
CC 26.957.521					FEMENINO							
Datos de la defunción												
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía												
COLOMBIA BOLIVAR CARTAGENA												
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	1	Mes	E	N	E	Día	1	6	00:56	70754561-5
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia							
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☐					Certificado Médico ☒							
Datos del denunciante												
Apellidos y nombres completos												
FRIAS DE TERAN ROSA ELENA												
Documento de Identificación (Clase y número)					Firma							
CC 33.145.748												
Primer testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documento de Identificación (Clase y número)					Firma							
Segundo testigo												
Apellidos y nombres completos												
Documento de Identificación (Clase y número)					Firma							
Fecha de inscripción					Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	1	Mes	E	N	E	Día	1	7		
EUDENIS CASAS BERTEL												
ESPACIO PARA NOTAS												
17.ENE.2014 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCION												

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

135





NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA
QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

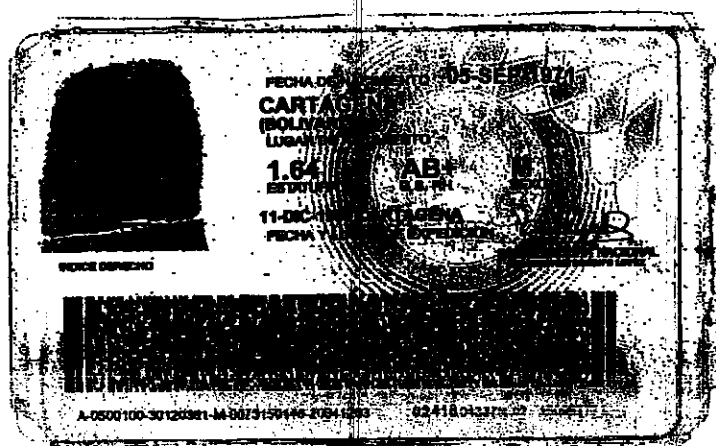
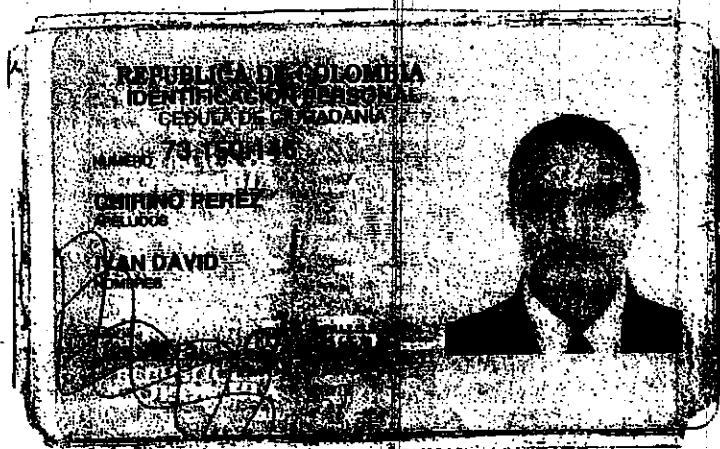
Cartagena

09 MAY 2014



~~65~~

13 6.



2236172		REPUBLICA DE COLOMBIA		REGISTRO DE NACIMIENTO		660225	
DAE		REGISTRO CIVIL		SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION			
OFICINA DE REGISTRO CIVIL		Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.		Municipio		Código	
NOTARIA UNICA		FONSECA		FONSECA		3825	
SECCION GENERAL							
INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				
	CHIRINO	PEREZ	ALEX EDUARDO				
SEXO	Masculino o femenino		Fecha de nacimiento		Día		Año
	Masculino ☒ Femenino ☐		25		Septiembre		1966
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio				
	COLOMBIA	GUAJIRA	FONSECA				
SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO		Clínica, hospital, dirección de la casa, veredo, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento				Hora	
		CALLE 13 O PRINCIPAL				5:15 P.M.	
		Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)				No. de licencia	
		PARTIDA DE BATISMO					
MADRE	Apellidos		Nombres			Edad (años cumplidos)	
	PEREZ DE CHIRINO		CARMEN				
PADRE	Identificación		Nacionalidad			Profesión u oficio	
	C.C. 26.957.521 R/cho.		COLOMBIANA			COMERCIANTE	
	Apellidos		Nombres			Edad (años cumplidos)	
	CHIRINO VEGA		VICENTE				
	Identificación		Nacionalidad			Profesión u oficio	
	C.C. 1.788.087 MAICA		COLOMBIANA			COMERCIANTE	
DENUNCIANTE	Identificación		Firma				
	C.C. 26.957.521 R/cho.		Carmen de Chirino				
TESTIGO	Dirección postal		Nombre				
	FONSECA						
	Identificación		Firma				
	03128986		Juan de Guaya				
TESTIGO	Domicilio (Municipio)		Nombre				
	Fonseca						
	Identificación		Firma				
	26.992.316 de Fonseca		Vicente Vega				
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		Firma del subscritario				
	Día	Mes	Año				
	7	DICIEMBRE	1970				

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE FONSECA - LA GUAJIRA

El suscrito Notario 2º (E) del Circuito de Cartagena, certifica que la presente copia coincide con un documento igual autenticado que ha tenido a la vista.

Cartagena, _____

ALBERTO SUAREZ C. NOTARIO ENCARGADO

DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

TOMO _____ FOLIO _____

FECHA 25 JUN 2016

444

Notario Encargado

ALBERTO SUAREZ C.

NOTARIO ENCARGADO

FONSECA - GUAJIRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N°

1 Parte básica	2 Parte compl.
71.09.05	

Indicativo Serial 3453876

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría CAVATAGENA BOLIVAR	6 Código 1102

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido CHIPIRIO	7 Segundo apellido PEÑEZ	8 Nombres IVAN DAVID
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País COLOMBIA	15 Departamento, Int. o Com. BOLIVAR	16 Municipio CAVATAGENA
			11 Día 05, 12 Mes SEPTIEMBRE, 13 Año 1971

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento DECLARACION DE TESTIGO	18 Hora
	19 Documento presentado - Antecedente (cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PEÑEZ	23 Nombre CARMEN
	25 Identificación (clase y número) CC 26.957.521 DE RIO HACHA	26 Nacionalidad COLOMBIANA
PADRE	28 Apellidos CHIPIRIO VEGA	29 Nombre VICENTE
	31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad COLOMBIANA
		27 Profesión u oficio ABOGADO
		30 Edad (años)
		33 Profesión u oficio OPENADOR

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) CC 26.957.521 DE RIO HACHA	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal	37 Nombre: 33128 86
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre:
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 01, 47 Mes AGOSTO, 48 Año 1978	49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA IP10-0 N-178

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
ART. 115 DECRETO 1260 DE 1970

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 139

11724379

1 Parte básica	2 Parte compl.
641102	

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA UNICA=====	4 Municipio y Departamento, Intendencia ó Comisaría FONSECA GUAJIRA=====	5 Código 3825.

INSCRITO	6 Primer apellido CHIRINO ==	7 Segundo apellido PEREZ =====	8 Nombres JESUS ANTONIO=====
	9 Masculino o Femenino MASCULINO ==	10 Masculino ☒ Femenino ☐	FECHA DE NACIMIENTO
SEXO	11 Día 22	12 Mes NOVIEMBRE	13 Año 1.964
	14 País COLOMBIA ==	15 Departamento, Int., o Com. GUAJIRA=====	16 Municipio FONSECA=====
LUGAR DE NACIMIENTO			

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CALLE 13		18 Hora 11.A.M
	19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq., etc.) PARTIDA DE BAUTISMO=====		20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento =====
MADRE	22 Apellidos (de soltera) PEREZ GOMEZ =====	23 Nombres CARMEN RUTH =====	24 Edad actual =====
	25 Identificación (clase y número) C.C.No. 26.957.521 de RIOHACHA	26 Nacionalidad COLOMBIANA	27 Profesión u oficio COMERCIANTE
PADRE	28 Apellidos CHIRINO VEGA =====	29 Nombres VICENTE PAUL =====	30 Edad actual 53
	31 Identificación (clase y número) C.C.No. 1.788.087 de MAICAO	32 Nacionalidad COLOMBIANA	33 Profesión u oficio COMERCIANTE

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.No. 26.957521 de RIOHACHA	35 Firma (autógrafa) <i>Carmen Ruth Perez Gomez</i>
	36 Dirección postal y municipio. CALLE 13 FONSECA=====	37 Nombre: CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ=====
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) =====	39 Firma (autógrafa) =====
	40 Domicilio (Municipio) =====	41 Nombre: =====
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) =====	43 Firma (autógrafa) =====
	44 Domicilio (Municipio) =====	45 Nombre: =====
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
	46 Día 21	47 Mes SEPTIEMBRE ==
	48 Año 1.98	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Fórmula 10 - 0 VI/77

LA PRESENTE COPIA
 DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO
 QUE SE LE PRESENTA A PETICION
 DEL INTERESADO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
 DE FONSECA - LA GUAJIRA

ES FIEL COPIA TOMADA SE
 ORIGINAL

APLICADO EN LA NOTARIA
 SE FIRMÓ EN LA NOTARIA

DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA 1970

TOMO
 FOLIO
 FECHA

El suscrito Notario 2º (E) del Circulo
 de Cartagena, certifica que la
 presente copia coincide con un
 documento igual autenticado que
 he tenido a la vista
 en Cartagena,
 ALBERTO SUAREZ C.
 NOTARIO ENCARGADO

L P L

56

140

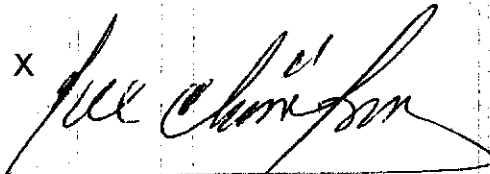
Señores
NOTARIA

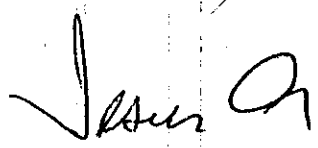
E. S. D.

Se dirige a ustedes

ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ, mayor de edad, identificado con la C.C No. 73.118.919 de Cartagena y JESUS CHIRINO PEREZ, mayor de edad, identificado con la C.C No. 19.792.173 de Mahates, con el objeto de manifestarle que en calidad de herederos de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, que en vida se identificaba con la C.C No. 26.957.521 de Rioacha, quien falleció en la ciudad de Cartagena el día 16 de enero de 2014, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor IVAN DAVID CHIRINO PÉREZ, identificado con la C.C No. 73.150.146 de Cartagena, para que en nuestro nombre y representación realice la diligencia correspondiente a la actualización del rut (persona natural) de nuestra finada madre CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

Nuestro apoderado queda facultado para realizar todo trámite tendiente a lograr su perfeccionamiento.

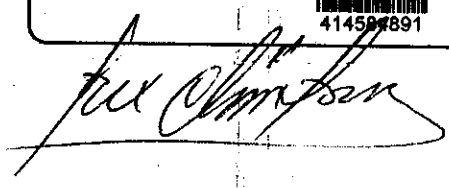
X 
ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ

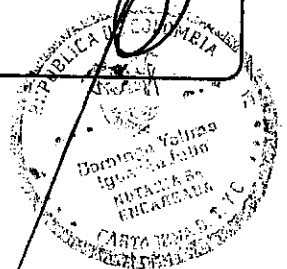

JESUS CHIRINO PEREZ

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente:
ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ
Identificado con C.C. 73118919
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2014-07-18 12:58



414587891





Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaria Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente:

JESUS CHIRINO PEREZ

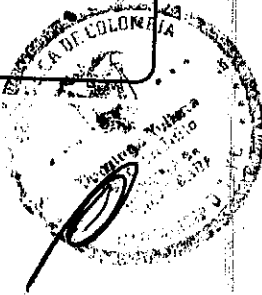
Identificado con C.C. **19792173**

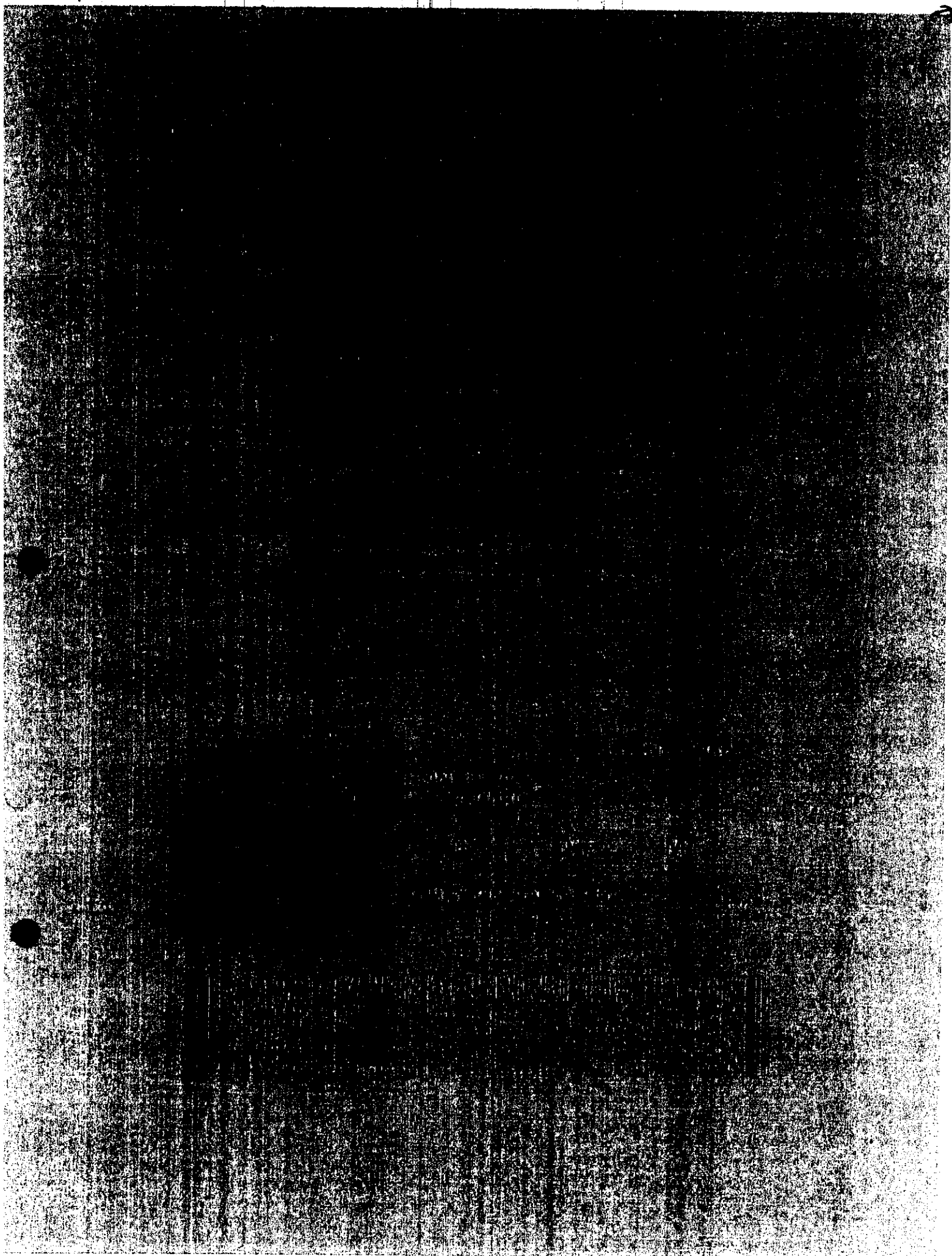
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2014-07-25 15:33



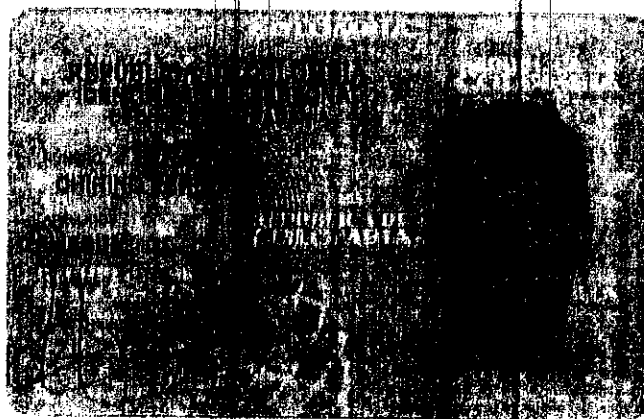
Jesus Ch





71

142



FECHA DE NACIMIENTO 02-NOV-1964
PONSERA
LA GUAYAMA
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 AB+ M
ESTATURA 5.6 FT SEXO
30-MAY-1984 HAHATES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REINOL CEREZO
A-0608150-00114862-M-0019782173-20081022 6004990812A 1 6000018994

BOGOTÁ
CARTAGENA BOGOTÁ GRANDE
de la entidad recaudadora
Fecha planilla de la transacción:
2014 AGO. 27

Dirección Seccional:

EXPEDIENTE

Código 01 AG 2013 AC 2013 Consecutivo 552Tributario: ☒Revocatoria Directa: ☐

CARPETAS:

Aduanero: ☐Recurso de Reconsideración: ☒Contribuyente: ☐Garante: ☐

6 M/ 2013 A

Fecha: ___ D/ ___ M/ ___ A

1.322.245.000

Valor Sanción: \$ 1.322.245.000

FOLIOS:

10.375.000

Valor Recurrido: \$ 1.118.933.000

172

Pruebas N°:

Auto Rechazo Pruebas N°:

Fecha: ___ D/ ___ M/ ___ A

Fecha: ___ D/ ___ M/ ___ A

Admisorio N°: 1083

Auto Admisorio x Reposición N°:

Fecha: 08 D/ 08 M/ 2013 A

Fecha: ___ D/ ___ M/ ___ A

Admisorio N°:

Auto Confirmación N°:

Fecha: ___ D/ ___ M/ ___ A

Fecha: ___ D/ ___ M/ ___ A

Resolución N° 622-9832

Fecha Resolución: 13 D/ 12 M/ 2013 A

Fecha Recepción de expediente: 07 D/ 07 M/ 2013 A

P 30378 17/7/10

Datos del Expediente:

Código
OPAG o AI
2013AC
2015Consecutivo
552

Depósito:

Procedimiento: INVESTIGACION, PRUEBA, Y/O EVIDENCIAS Y DECISION

Fecha apertura expediente

Fecha vencimiento expediente

AAAA

MM

DD

2015

4

24

AAAA

MM

DD

NIT

CC

CE

Pasaporte

T.I.

Número

☒☐☐☐☐

26.957.521 8

Nombres y apellidos o razón social

PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH

Tributario

☒

Aduanero

☐

Cambiario

☐

Otro

☐

Concepto:

RENTA

Período

Año

1

2013



Division de Gestion Juridica.

HOJA DE RUTA EXPEDIENTES

FECHA

174/25

Nombre o Razón Social **Pérez Gómez Carmen Ruth** NIT **26.957.521**
No. Expediente: **OP 2013 2015 552**
DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION TRIBUTARIA

No. Orden	Fecha			DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	FI	FF	STF	TF	Firma
	Año	Mes	Día						
1	2016	11	9	Respuesta Requerimiento Especial	88	94	7	94	
2	2016	11	21	AUTO por inclusión	95	95	1	95	
3	2017	04	24	Solicitud y Respuesta Declaración	96	98	3	98	
4	2017	04	28	Consulta obligación fin y rut	99	103	5	103	
5	2017	04	28	Hoja de trabajo	104	106	3	106	
6	2017	04	28	Formulario 1040	107	107	1	107	
7	2017	04	28	Liquidación Original Rensión	108	119	12	119	
8	2017	05	03	Certificado de entrega	120	120	1	120	
9	2017	05	12	Consulta rut	121	128	8	128	
10	2017	05	16	Oficio Litisconsorcio fac.	129	131	3	131	
11	2017	05	16	pantallazo Gestor	132	132	1	132	
FIRMA DEL JEFE					AAAA		MM	DD	
					2017		06	30	

Nombre de la actuación	NUMERO	AAA	MM	DD
REQUERIMIENTO ESPECIAL	19	2016	8	1
Dependencia que entrega	DEPENDENCIA QUE RECIBE	AAA	MM	DD
GESTION DE FISCALIZACION				

No.	Fecha			DESCRIPCION DEL DOCUMENTO						
Orden	Año	Mes	Día							
1	15	4	23	- DUEÑA DE REPARTO	1	1	1	1	1	1
2	15	4	23	ANALISIS DEL CONTRIBUYENTE	2	3	2	3	2	3
3	15	4	24	ACTO DE APERTURA JSZ	4	4	1	4	1	4
4	15	4	24	PLAN DE AUDITORIA	5	5	1	5	1	5
5	15	4	24	PUT 2005	6	6	1	6	1	6
6	15	4	24	PUT 2014	7	7	3	7	3	7
7	15	4	24	PUT 2015	10	10	3	12	3	12
8	15	4	24	CONSULTA REGISTRO PROTESTAS	13	13	1	13	1	13
9	15	4	24	DECLARACIONES RENTA	17	18	5	18	5	18
10	15	4	24	DECLARACION IMPUESTO PATRIMONIO	19	19	1	19	1	19
11	15	4	24	DECLARACION RENTA AÑO 2012	20	20	1	20	1	20
12	15	4	24	DECLARACION RENTA AÑO 2013	21	21	1	21	1	21
13	15	4	24	DECLARACION RENTA AÑO 2014	22	22	1	22	1	22
14	15	4	24	DECLARACION RENTA AÑO 2013	23	40	18	40	18	40
15	15	4	24	ENTORNO EXOGENO 2013	41	41	1	41	1	41
16	15	4	24	CUENTA CORRIENTE	42	42	1	42	1	42
17	15	4	24	CONSULTA FORMAS	43	43	1	43	1	43
18	15	4	24	ACTO DE VERIFICACION	44	44	1	44	1	44
19	15	4	24	NOTIFICACION	45	47	3	47	3	47
20	15	4	24	ACTO DE VISITA	48	50	3	50	3	50
21	15	4	24	RESPUESTA AL ACTO DE VISITA	51	51	1	51	1	51
22	15	4	24	ACTA COMPARECENCIA	52	52	1	52	1	52
23	15	4	24	RESPUESTA DE HEREDERO	53	54	2	54	2	54
24	15	4	24	CONSULTA FIRMA DOCUMENTO	55	61	7	61	7	61
25	15	4	24	ACTO DE FOLIO	62	70	8	70	8	70
26	15	4	24	INFORME FINAL	71	72	3	72	3	72
27	15	4	24	REQUERIMIENTO ESPECIAL	74	78	5	78	5	78
28	15	4	24	ANEXO EXPLICATIVO	79	79	1	79	1	79
29	15	4	24	NOTIFICACION	80	82	3	82	3	82
30	15	4	24	PUT HEREDEROS	83	83	1	83	1	83
31	15	4	24	OFICIO 1-06-238-418-153	84	84	1	84	1	84
32	15	4	24	OFICIO 1-06-238-418-154	85	85	1	85	1	85
33	15	4	24	OFICIO 1-06-238-418-155	86	86	1	86	1	86
34	15	4	24	ACTOS GESTA	87	87	1	87	1	87
35	15	4	24	REVISION EXPEDIENTES						

Nombre de la actuación	NUMERO	AAA	NRA	DD
REQUERIMIENTO ESPECIAL	19	2016	8	1
Dependencia que entrega	DEPENDENCIA QUE RECIBE	AAA	NRA	DD
GESTION DE FISCALIZACION				

148 1 27

		Planilla de Reparto						1806	
1. Año 2015						4. Número de formulario 18061 0000001			
Espacio reservado para la DIAN									
24. Proceso Fiscalización y Liquidación		25. Subproceso Gestión Administrativa Documental							
26. Procedimiento Investigación y Determinación de Impuestos y Gravámenes									
Investigado									
27. Tipo de documento 31	28. NIT 26957521	29. DV 8	30. Primer apellido PEREZ	31. Segundo apellido GOMEZ	32. Primer nombre CARMEN	33. Otros nombres RUTH			
34. Razón social									
Datos del expediente									
35. Impuesto Renta		36. Período 1	37. No. Expediente	CP OP	AG 2013	AC 2015	CONSECUTIVO	38. Fecha	
39. Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 A 86 P 2									
40. Teléfono	41. País COLOMBIA	42. Departamento Bolívar			43. Ciudad Cartagena				
El funcionario recuerda el deber de informar y sustentar por escrito si esta incurso en las causales de impedimento o recusación incluidas en el Art. 150 del código de procedimiento civil, para adelantar alguna(s) de las investigaciones que se le asignen.									
44. Total folios entregados 1		45. Fecha vencimiento 2016-08-27							
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.									
Funcionario que proyectó					Funcionario que revisó				
Nombre SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO					49. Nombre SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO				
C. 73204060					50. C.C. 73204060				
48. Cargo Analista V					51. Cargo Analista V				
Firma funcionario autorizado									
984. Nombre SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO									
989. Dependencia Grupo Interno de Trabajo de Control a Obligaciones Formales									
990. Lugar admitivo. Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena									
								997. Fecha elaboración	2015-04-23

149 27

1. PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH- NIT 26957521.

La contribuyente registra actividad económica 0090 "Rentistas de Capital".

En el año 2008 declaró Patrimonio Bruto por \$ 2.781.849.000 pasando a \$ 7.187.148.000 en el 2013, lo que representa un incremento de \$ 4.405.299.000 (258%). En tanto sus pasivos durante este lapso de tiempo se mantienen más o menos en el mismo nivel, alrededor de los 1.000 millones por año.

Por los años gravables 2011 y 2012, las declaraciones de renta de esta contribuyente generaron renta por comparación patrimonial, acorde con lo señalado en los artículos 236 y siguientes del Estatuto Tributario.

Las declaraciones de renta hasta el año gravable 2011 se encuentran en firme acorde con lo señalado en el artículo 714 del Estatuto Tributario y la del año 2012 goza del beneficio de auditoria de seis (06) meses, acorde con lo consagrado en el artículo 689-1 del Estatuto Tributario, pues incrementó su Impuesto Neto de Renta de \$ 9.380.000 a la suma de \$ 83.905.000.

La contribuyente declara impuesto al patrimonio desde el 2007 al 2011, pero la declaración del 2011, la cual aún no adquiere firmeza, presenta inconsistencias frente a los valores de patrimonio observados en la declaración de renta del año 2010, los cuales debían ser muy parecidos frente a los del impuesto al patrimonio teniendo en cuenta que los valores bases para esta son los existentes a primero de enero de 2011. Acorde con la declaración de renta del año 2010 el patrimonio líquido a 31 de diciembre de 2010 era de \$11.625.553.000 y de acuerdo con la declaración del impuesto al patrimonio de 2011, el patrimonio líquido a primero de enero del año 2011, o sea, un día después, era solo de \$9.898.007.000 (una disminución de \$ 1.727.546.000).

Entre los años 2011 a 2012 hay un drástico incremento en el patrimonio bruto declarado del 249%. En este lapso, el patrimonio bruto pasó de \$ 3.647.845.000 a \$ 9.104.065.000, es decir un incremento de \$5.456.220.000. En tanto los pasivos se incrementan en solo \$ 226.411.000 pero los ingresos netos aumentan en \$ 7.940.181.000, un (2.795%). Este incremento de los ingresos es llamativo, ya que durante los cuatro años anteriores (2008-2011) el promedio de ingresos brutos declarados fue de \$222.540.000.

Sin embargo y a pesar del desorbitante incremento de los ingresos brutos declarados en el 2012, la Renta líquida ordinaria del ejercicio fue solo de \$ 298.858.000, por lo que en principio podemos decir que ni el incremento de ingresos, ni el de pasivos sirven para justificar el incremento patrimonial, salvo que los ingresos se hubieran mantenido congelados en cuentas de ahorro o inversiones financieras a 31 de diciembre de 2012 (incrementando de este modo el patrimonio bruto) y no se hubiesen utilizado para cancelar los costos y deducciones, que ese año ascendieron a \$7.925.406.000 (un incremento de 3531% con respecto al año 2011), lo cual resulta poco probable dado que las deudas declaradas ascendieron solo a \$ 1.232.906.000. Es decir que si el contribuyente utilizó los ingresos obtenidos para cancelar deudas provenientes de

150 3 26
los costos y gastos incurridos, no pudo haber utilizado estos recursos para incrementar su patrimonio.

En el 2013 observamos una reducción del patrimonio bruto declarado en \$1.916.917.000 (-21%); los pasivos se redujeron en \$ 122.906.000, en tanto los ingresos brutos se reducen a \$ 72.000.000 (-99%). Los ingresos por ganancia ocasional ascendieron a \$ 916.917.000.

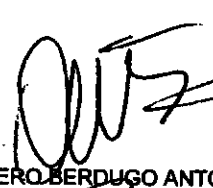
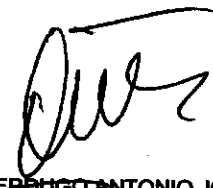
Esta es una situación que tampoco está muy clara porque si el contribuyente obtiene ganancias ocasionales (suponemos que por la venta de activos fijos, ya que los ingresos por ganancias ocasionales declarados están afectados por costos por ganancias ocasionales) estos recursos debieron ir inicialmente a alguna de las cuentas del patrimonio (cambio de un activo fijo como un bien inmueble, por un activo corriente como un depósito en cuenta corriente) y si utilizó parte de su patrimonio, para pagar pasivos, estos solo disminuyeron en \$122.906.000, por lo cual aún hay una parte de la reducción del patrimonio (\$1.916.917.000) que queda sin explicar.

De manera general y haciendo de lado los ajustes por valorización o desvalorización de activos fijos, pérdidas o destrucción de los mismos, presentamos la siguiente situación, en la que se parte del supuesto de que la ganancia ocasional provenga de unos ingresos extraordinarios como una lotería:

Patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2012....	\$ 9.104.065.000
+Incremento del patrimonio por ganancia ocasional 2013	916.917.000
Porción del patrimonio utilizada para pago de deudas del año 2012	(122.906.000)
Patrimonio bruto del año 2013 (hipotético)	\$ 9.898.076.000
Patrimonio bruto declarado en el 2013	\$ 7.187.148.000

De tal modo que la reducción patrimonial en el 2013 debe ser explicada por este contribuyente al igual que su desproporcionado incremento en el 2012.

Además de lo anterior se observa una inconsistencia en el renglón 92, pues, a pesar de que el contribuyente declara ganancia ocasional por \$ 16.917.000, no liquida el impuesto respectivo por la suma de \$ 1.692.000, acorde con lo señalado en el artículo 314 del Estatuto Tributario.

	AUTO DE APERTURA No.062382015000552				Página : 1 de 1 Fecha : 24/04/2015 Código 01 01															
	20150218		CONCEPTO: RENTA			AÑO: 2013		PERIODO : 1												
Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION			Código 238												
No. DE EXPEDIENTE :		OP CP	2013 AG	2015 AC	000552 CS	Fecha : 2015/04/24														
NIT 26957521		D.V 8	Razón Social PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH			Clase Contribuyente PERSONA NATURAL														
Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2				Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 1 CARTAGENA														
El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s):684, 688 E.T. ART. 46 DCTO 4048/08, RESOL. 0009 DEL 4/11/08 ORC PRIMERO: Iniciar investigación a solicitud de la ADMINISTRACION a la persona o entidad identificada en el encabezado del presente auto, por el periodo y concepto arriba señalado, por el programa :OTRAS INVESTIGACIONES. SEGUNDO: Designar a los funcionarios: <table><tr><td>Nombres y Apellidos</td><td>Nº C.C.</td><td>Cargo</td></tr><tr><td>QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE</td><td>07886455</td><td>Gestor I</td></tr><tr><td>GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO</td><td>73114771</td><td>Gestor III</td></tr><tr><td>RTINEZ GUERRERO SERGIO AUGUSTO</td><td>73204060</td><td>Analista V</td></tr></table> que adelanten la investigación anterior. CUMPLASE :  GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO Nombre y Firma del Funcionario Competente C.C. N° : 73114771 Cargo : Gestor III  Proyectó: Nombre : QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE C:C N° :07886455 Cargo : Gestor I Revisó: Nombre :QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE C:C N° :07886455 Cargo : Gestor I									Nombres y Apellidos	Nº C.C.	Cargo	QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE	07886455	Gestor I	GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor III	RTINEZ GUERRERO SERGIO AUGUSTO	73204060	Analista V
Nombres y Apellidos	Nº C.C.	Cargo																		
QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE	07886455	Gestor I																		
GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO	73114771	Gestor III																		
RTINEZ GUERRERO SERGIO AUGUSTO	73204060	Analista V																		

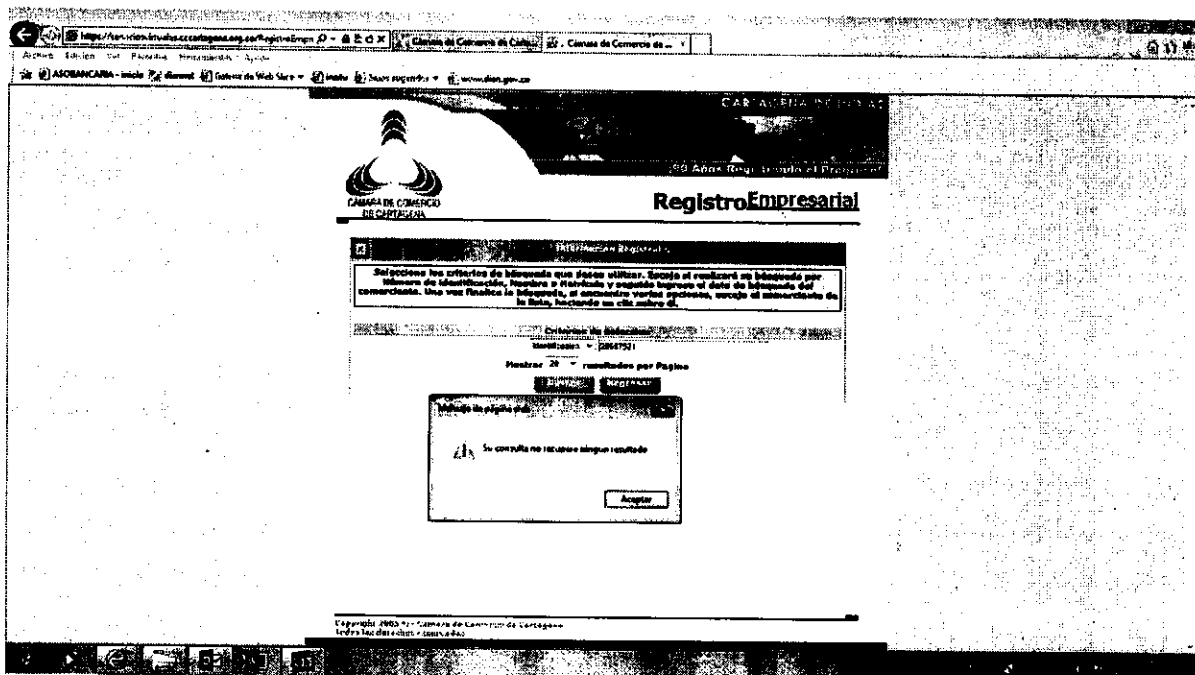
152
5 91

		Plan de Auditoría				1814	
02. Concepto: RENTA				Hoja No. 1			
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario			
24. Lugar administrativo				Cód.	25. División		Cód.
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena				6	División de Gestión de Fiscalización		238
Datos del expediente							
26. No. Expediente	CP	AG	AC	CONSECUTIVO	27. Fecha		
	OP	2013	2015	552	2015-04-24		
Investigado							
28. Tipo de documento	29. Número de identificación		30. DV	31. Razón social			
NIT	26957521		8	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH			
32. Dirección							
BRR BOCAGRANDE CR 3 N° 4 - 86 PISO 2							
33. País				34. Departamento		35. Ciudad	
COLOMBIA				BOLIVAR		CARTAGENA	
1. Declaración o liquidación objeto de revisión							
Concepto		36. No. Declaración		37. Banco o entidad recaudadora		38. Electrónica	39. Fecha presentación
Iniciel		2104804029404				NO	2014-08-27
2a. Corrección							
3a. Corrección							
2. Control entrega del expediente							
40. Fecha de apertura		2016-04-24		41. Fecha vencimiento (Real)		2016-08-27	
				42. Fecha vencimiento corrección voluntaria		2016-08-27	
3. Plan de auditoría							
Impuesto RENTA							
	Conceptos a investigar			Aplica		Conceptos a investigar	
43	Activos (Patrimonio bruto)			SI	51	Compensación de pérdida y/o Exceso renta presuntiva	
44	Pasivos			SI	52	Rentas especiales	
45	Ingresos susceptibles de constituir renta			SI	52	Rentas exentas	
46	Ingresos susceptibles de constituir ganancia ocasional			SI	53	Rentas gravables	
47	Ingresos no susceptibles de constituir renta ni ganancia ocasional			SI	54	Descuentos tributarios	
48	Costos			SI	55	Retenciones y/o Auto retenciones	
49	Deducciones			SI	56	Liquidación del impuesto	
50	Deducción inversión en activos fijos			NO	57	OTRAS INVESTIGACIONES	
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.							

157 108

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 ANLISCA Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Aduanas y Control Aduanero		001	
2. Concepto: ☐ 1 ☒ 3 Actualización de oficio Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario: 14332044121			
				 (415)7707212489984(8020) 000001433204412 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2 6 9 5 7 5 2 1 - 8		6. DV: 8		12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico:	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida ☒ 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía ☒ 1 ☒ 3		26. Número de identificación: 2 6 9 5 7 5 2 1		27. Fecha expedición: 1 9 6 1 0 4 2 0	
Lugar de expedición: COLOMBIA		28. País: ☒ 1 ☒ 6 ☒ 9		29. Departamento: La Guajira		30. Ciudad/Municipio: Riohacha	
31. Primer apellido: PEREZ		32. Segundo apellido: GOMEZ		33. Primer nombre: CARMEN		34. Otros nombres: RUTH	
35. Razón social:							
36. Nombre comercial:							
37. Signa:							
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena		0 0 1	
41. Dirección principal: BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2							
42. Correo electrónico: hotelcasaandrea@hotmail.com		43. Apartado aéreo:		44. Teléfono 1:		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION							
Actividad principal		Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimiento	
46. Código: 0 0 9 0		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 0 0 5 0 4		48. Código: 49. Fecha inicio actividad:		50. Código: 1 2	
51. Código: 3 4 1 2		52. Número establecimiento: 0 0					
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 40- Impuesto a la Riqueza							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma: ☐ 56. Tipo: ☐			
				57. Modo: ☐ 58. CPC: ☐			
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI ☐ NO ☒				60. No. de folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 5 0 4 0 1	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2480 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre: MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA 985. Cargo: Gestor II			

160 80
13



REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2008

4. Número de formulario 2108001004875

Espejo reservado para la DIAN


(415)7707212489984(8620) 0002108001004875

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	11. Cód. Representación
2 6 9 5 7 5 2 1 8	8	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	RUTH	6
24. Actividad económica	0 0 9 0					

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2008 (Marque "X") ☐ 28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X") ☐

Carga informativa	Total costos y gastos nómina	29	0	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	53	21,000,000
	Aportes al sistema de seguridad social	30	0		Costos por ganancias ocasionales	54	18,000,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	55	0
Patrimonio	Total patrimonio bruto	32	2,781,849,000	Ganancias ocasionales gravables	Ganancias ocasionales gravables	56	6,000,000
	Deudas	33	1,100,000,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	5,384,000
	Total patrimonio líquido	34	1,681,849,000		Desuentos tributarios	58	0
Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	35	0	Liquidación gravable	Impuesto neto de renta	59	5,384,000
	Honorarios, comisiones y servicios	36	0		Impuesto de ganancias ocasionales	60	0
	Intereses y rendimientos financieros	37	4,737,000		Total impuesto a cargo	61	5,384,000
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	107,145,000		Anticipo renta por el año gravable 2008	62	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	39	111,882,000		Saldo a favor año 2007 sin solicitud de devolución o compensación	63	0
	Ingresos no constitutivos de renta	40	3,619,000		Total retenciones año gravable 2008	64	4,033,000
	Total ingresos netos	41	108,263,000		Anticipo renta por el año gravable 2009	65	5,000
Costos	Deducción inversión en activos fijos	42	0	Pagos	Saldo a pagar por impuesto	66	1,356,000
	Otros costos y deducciones	43	60,677,000		Sanciones	67	0
	Total costos y deducciones	44	60,677,000		Total saldo a pagar	68	1,356,000
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	47,586,000		o Total saldo a favor	69	0
	o Pérdida líquida del ejercicio	46	0		Valor pago sanciones	70	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	47	0		Valor pago intereses de mora	71	0
	Renta líquida	48	47,586,000		Valor pago impuesto	72	1,356,000
	Renta presuntiva	49	36,240,000				
	Renta exenta	50	0				
	Rentas gravables	51	0				
	Renta líquida gravable	52	47,586,000				

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

73. Número de Identificación Tributaria (NIT)	74. D.V.	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
2 6 9 5 7 5 2 1	8	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	RUTH

981. Cód. Representación ☐	987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	989. Pago total \$ 1356000

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

7785260046331

2 0 0 9 - 0 7 - 2 7 / 0 0 : 0 0 : 0

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

20095380100487

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA		210					
1. Año 2009				4. Número de formulario 2109001452607							
Espacio reservado para la DIAN 				 (415)7707212489984(8020) 6002109001452607							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 6 9 5 7 5 2 1 8		6. DV 8		7. Primer apellido PEREZ		8. Segundo apellido GOMEZ		9. Primer nombre CARMEN		10. Otros nombres RUTH	
24. Actividad económica 0 0 9 0		25. Cód. 26. No. Formulario anterior									
27. Fracción año gravable 2010 (Marque "X")		28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")									
Total costos y gastos nómina		29		0		Ingresos por ganancias ocasionales		53		20,000,000	
Aportes al sistema de seguridad social		30		0		Costos por ganancias ocasionales		54		15,000,000	
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación		31		0		Beneficios ocasionales no gravados y exentos		55		5,000,000	
Total patrimonio bruto		32		2,714,294,000		Beneficios ocasionales gravables		56		0	
Deudas		33		1,011,010,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable		57		5,797,000	
Total patrimonio líquido		34		1,703,284,000		Deducciones tributarias		58		0	
Salarios y demás pagos laborales		35		0		Impuesto neto de renta		59		5,797,000	
Honorarios, comisiones y servicios		36		0		Impuesto de ganancias ocasionales		60		0	
Intereses y rendimientos financieros		37		414,000		Total impuesto a cargo		61		5,797,000	
Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)		38		147,067,000		Anticipo renta por el año gravable 2009		62		5,000	
Total ingresos recibidos por concepto de renta		39		147,481,000		Saldo a favor año 2008 sin solicitud de devolución o compensación		63		0	
Ingresos no constitutivos de renta		40		0		Total retenciones año gravable 2009		64		3,927,000	
Total ingresos netos		41		147,481,000		Anticipo renta por el año gravable 2010		65		266,000	
Deducción inversión en activos fijos		42		0		Saldo a pagar por impuesto		66		2,131,000	
Otros costos y deducciones		43		86,378,000		Sanciones		67		0	
Total costos y deducciones		44		86,378,000		Total saldo a pagar		68		2,131,000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		45		61,103,000		o Total saldo a favor		69		0	
o Pérdida líquida del ejercicio		46		0		Valor pago sanciones		70		0	
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)		47		0		Valor pago intereses de mora		71		0	
Renta líquida		48		61,103,000		Valor pago impuesto		72		2,131,000	
Renta presuntiva		49		41,188,000							
Renta exenta		50		0							
Rentas gravables		51		0							
Renta líquida gravable		52		61,103,000							
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.											
73. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 6 9 5 7 5 2 1		74. D.V. 8		Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH							
961. Cód. Representación		967. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		960. Pago total \$ 2131000							
Firma del declarante o de quien lo representa		2010-08-05/00:00:00		996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) 51571050086493							
20104380145260											

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año2009

4. Número de formulario2109008051482

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)269575218

6. DV8

7. Primer apellidoPEREZ

8. Segundo apellidoGOMEZ

9. Primer nombreCARMEN

10. Otros nombresRUTH

11. SexoF

12. Estado civilS

13. OcupaciónO

14. Actividad económica0090

15. Si es una corrección indique: 25.Cód.126. No. Formulario anterior2109001452607

27. Fracción año gravable 2010 (Marque "X")

28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Declarante	Total costos y gastos nómina	29	0	Ingresos por ganancias ocasionales	53	20,000,000	
	Aportes al sistema de seguridad social	30	0		Costos por ganancias ocasionales	54	15,000,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31	0		Beneficios ocasionales no gravados y exentos	55	5,000,000
Patrimonio	Total patrimonio bruto	32	2,714,294,000	Beneficios ocasionales gravables	56	0	
	Deudas	33	1,011,010,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	8,554,000
	Total patrimonio líquido	34	1,703,284,000		Desuentos tributarios	58	0
Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	35	0	Impuesto neto de renta	59	8,554,000	
	Honorarios, comisiones y servicios	36	0	Impuesto de ganancias ocasionales	60	0	
	Intereses y rendimientos financieros	37	414,000	Total impuesto a cargo	61	8,554,000	
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	147,067,000	Anticipo renta por el año gravable 2009	62	5,000	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	39	147,481,000	Saldo a favor año 2008 sin solicitud de devolución o compensación	63	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	40	0	Total retenciones año gravable 2009	64	3,927,000	
	Total ingresos netos	41	147,481,000	Anticipo renta por el año gravable 2010	65	312,000	
Costos	Deducción inversión en activos fijos	42	0	Saldo a pagar por impuesto	66	4,934,000	
	Otros costos y deducciones	43	86,378,000	Sanciones	67	260,000	
	Total costos y deducciones	44	86,378,000	Total saldo a pagar	68	5,194,000	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	45	61,103,000	o Total saldo a favor	69	0	
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	46	0	Valor pago sanciones	70	260,000	
	Renta líquida	47	61,103,000	Valor pago intereses de mora	71	1,148,000	
	Renta presuntiva	48	41,188,000	Valor pago impuesto	72	2,803,000	
	Renta exenta	49	0				
	Rentas gravables	50	0				
	Renta líquida gravable	51	0				
		52	61,103,000				

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

73. Número de Identificación Tributaria (NIT)26957521

74. D.V.8

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

75. Primer apellidoPEREZ

76. Segundo apellidoGOMEZ

77. Primer nombreCARMEN

78. Otros nombresRUTH

881. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$4211000

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

51571050118659

2012-05-31/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

20104380805148



Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año
2010

4. Número de formulario
2101007587187

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
269575218

6. DV
8

7. Primer apellido
PEREZ

8. Segundo apellido
GOMEZ

9. Primer nombre
CARMEN

10. Otros nombres
RUTH

12. Cód. Párrafo
6

24. Actividad económica
0090

25. Cód.
26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2011 (Marque "X")

28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Data del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Párrafo
	269575218	8	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	RUTH	6
	24. Actividad económica	0090	25. Cód.	26. No. Formulario anterior	27. Fracción año gravable 2011 (Marque "X")	28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")	
Data del declarante	29. Total costos y gastos nómina	30. Aportes al sistema de seguridad social	31. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32. Total patrimonio bruto	33. Deudas	34. Total patrimonio líquido	35. Salarios y demás pagos laborales
	0	0	0	2,755,008,000	995,000,000	1,760,000,000	0
	36. Honorarios, comisiones y servicios	37. Intereses y rendimientos financieros	38. Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	39. Total ingresos recibidos por concepto de renta	40. Ingresos no constitutivos de renta	41. Total ingresos netos	42. Deducción inversión en activos fijos
Data del declarante	0	1,027,000	345,687,000	346,714,000	839,000	345,875,000	0
	43. Otros costos y deducciones	44. Total costos y deducciones	45. Renta líquida ordinaria del ejercicio o pérdida líquida del ejercicio	46. Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	47. Renta líquida	48. Renta presuntiva	49. Renta exenta
	277,072,000	277,072,000	68,803,000	0	68,803,000	44,559,000	0
Data del declarante	50. Renta exenta	51. Renta gravable	52. Renta líquida gravable	53. Ingresos por ganancias ocasionales	54. Costos por ganancias ocasionales	55. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	56. Ganancias ocasionales gravables
	0	0	68,803,000	74,027,000	60,750,000	13,277,000	0
	57. Impuesto sobre la renta líquida gravable	58. Descuentos tributarios	59. Impuesto neto de renta	60. Impuesto de ganancias ocasionales	61. Total impuesto a cargo	62. Anticipo renta por el año gravable 2010	63. Saldo a favor año 2009 sin solicitud de devolución o compensación
Data del declarante	10,425,000	0	10,425,000	0	10,425,000	266,000	0
	64. Total retenciones año gravable 2010	65. Anticipo renta por el año gravable 2011	66. Saldo a pagar por impuesto	67. Sanciones	68. Total saldo a pagar	69. o Total saldo a favor	70. Valor pago sanciones
	6,141,000	0	4,018,000	0	4,018,000	0	0
Data del declarante	71. Valor pago intereses de mora	72. Valor pago impuesto	73. Valor pago sanciones	74. Valor pago intereses de mora	75. Valor pago impuesto	76. Valor pago sanciones	77. Valor pago intereses de mora
	0	4,018,000	0	0	4,018,000	0	0
	0	0	0	0	0	0	0

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

73. Número de Identificación Tributaria (NIT)
269575218

74. D.V.
8

75. Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante
PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH

76. Primer apellido
PEREZ

77. Segundo apellido
GOMEZ

78. Primer nombre
CARMEN

79. Otros nombres
RUTH

801. Cód. Representación

802. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

803. Pago total \$
4018000

804. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)
7086260134791

805. Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario
2011-08-24/00:00:00

20114380753718

169

169

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año2011

4. Número de formulario2102003649270

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)269575218

6. DV8

7. Primer apellidoPEREZ

8. Segundo apellidoGOMEZ

9. Primer nombreCARMEN

10. Otros nombresRUTH

11. Cód. Dirección seccional6

24. Actividad económica0090

25. Cód.

26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2012 (Marque "X")

28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Datos Informativos	Total costos y gastos nómina	29	0	29	Ingresos por ganancias ocasionales	53	682,052,000
	Aportes al sistema de seguridad social	30	0	30	Costos por ganancias ocasionales	54	631,780,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	31	0	31	Beneficios ocasionales no gravados y exentos	55	0
Patrimonio	Total patrimonio bruto	32	3,647,845,000	32	Beneficios ocasionales gravables	56	50,272,000
	Deudas	33	1,006,495,000	33	Impuesto sobre la renta líquida gravable	57	9,380,000
	Total patrimonio líquido	34	2,641,350,000	34	Desuentos tributarios	58	0
Ingresos	Salarios y demás pagos laborales	35	0	35	Impuesto neto de renta	59	9,380,000
	Honorarios, comisiones y servicios	36	0	36	Impuesto de ganancias ocasionales	60	5,029,000
	Intereses y rendimientos financieros	37	0	37	Total impuesto a cargo	61	14,409,000
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	38	284,083,000	38	Anticipo renta por el año gravable 2011	62	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	39	284,083,000	39	Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución o compensación	63	0
	Ingresos no constitutivos de renta	40	0	40	Total retenciones año gravable 2011	64	8,141,000
	Total ingresos netos	41	284,083,000	41	Anticipo renta por el año gravable 2012	65	1,286,000
Costos	Deducción inversión en activos fijos	42	0	42	Saldo a pagar por impuesto	66	9,554,000
	Otros costos y deducciones	43	218,271,000	43	Sanciones	67	0
	Total costos y deducciones	44	218,271,000	44	Total saldo a pagar	68	9,554,000
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	65,812,000	45	o Total saldo a favor	69	0
	o Pérdida líquida del ejercicio	46	0	46	Valor pago sanciones	70	0
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	47	0	47	Valor pago intereses de mora	71	0
	Renta líquida	48	65,812,000	48	Valor pago impuesto	72	9,554,000
	Renta presuntiva	49	43,224,000	49			
	Renta exenta	50	0	50			
	Rentas gravables	51	0	51			
	Renta líquida gravable	52	65,812,000	52			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

73. Número de Identificación Tributaria (NIT)269575218

74. D.V.

Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

75. Primer apellidoPEREZ

76. Segundo apellidoGOMEZ

77. Primer nombreCARMEN

78. Otros nombresRUTH

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

989. Pago total \$9,554,000

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

7086280132380

2012-08-23/00:00:00

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

20124380364927

 DIAN Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración y Pago del Impuesto al Patrimonio		PRIVADA		420	
1. Año 2011				4. Número de formulario 4208000236217			
Espacio reservado para la DIAN 				 (415)7707212489984(8020) 0004208000236217			
Datos del declarante	5. Número de identificación Tributaria (NIT) 2 6 9 5 7 5 2 1		6. DV 8	7. Primer apellido PEREZ	8. Segundo apellido GOMEZ	9. Primer nombre CARMEN	10. Otros nombres RUTH
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional 6
24. Si es gran contribuyente, marque "x" ☐		25. Contribuyente, marque "x" ☐		Si es contribuyente del impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009 y de la sobretasa creada por el Decreto Legislativo 4825 de 2010			
26. Cód.		27. No. Formulario anterior					
Base gravable	Total patrimonio bruto			28	2,788,448,000		
	Menos: Total pasivos			29	950,000,000		
Liquidación privada	Patrimonio líquido			30	1,788,448,000		
	Menos: Valor patrimonial neto de los bienes excluidos			31	0		
	Menos: Valor casa o apartamento de habitación			32	319,215,000		
	Base para el impuesto			33	1,469,233,000		
	Impuesto al patrimonio			34	14,892,000		
	Sobretasa			35	3,673,000		
	Sanciones			36	0		
Pagos	Total saldo a pagar			37	18,365,000		
	Valor pago sanciones			38	0		
	Valor pago intereses de mora			39	0		
Valor pago impuesto			40	2,296,000			
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !							
Signatarios	41. Número de identificación tributaria (NIT) 2 6 9 5 7 5 2 1		42. DV 8	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
	47. Número NIT contador o revisor fiscal 0		48. DV 0	Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal			
981. Cód. Representación ☐		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ 2296000			
Firma del declarante o de quien lo representa:		2011-05-24/00:00:00 Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)			
982. Código Contador o Revisor Fiscal 0				51571050101879			
Firma Contador o Revisor Fiscal:							
983. No. Tarjeta profesional							

20114230023621

		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA		210	
1. Año 2012		Espacio reservado para la DIAN		4. Número de formulario 2103003139331			
				(415)7707212489984(8020) 000210300313933 1			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 269575218		6. DV 8		7. Primer apellido PEREZ		8. Segundo apellido GOMEZ	
9. Primer nombre CARMEN		10. Otros nombres RUTH		11. Cód. Dirección seccional 6			
24. Actividad económica 0090		Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior	
27. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")		84. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		85. Si se escoge al art. 163 Ley 1607 de 2012, Ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Marque "X")	
29. Total costos y gastos nómina 0		30. Aportes al sistema de seguridad social 0		31. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación 0		32. Total patrimonio bruto 9,104,065,000	
33. Deudas 1,232,906,000		34. Total patrimonio líquido 7,871,159,000		35. Salarios y demás pagos laborales 0		36. Honorarios, comisiones y servicios 0	
37. Intereses y rendimientos financieros 0		38. Otros ingresos (Arrendamientos, etc.) 8,224,264,000		39. Total ingresos recibidos por concepto de renta 8,224,264,000		40. Ingresos no constitutivos de renta 0	
41. Total ingresos netos 8,224,264,000		42. Deducción inversión en activos fijos 0		43. Otros costos y deducciones 7,925,406,000		44. Total costos y deducciones 7,925,406,000	
45. Renta líquida ordinaria del ejercicio 298,858,000		46. Pérdida líquida del ejercicio 0		47. Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva) 0		48. Renta líquida 298,858,000	
49. Renta presuntiva 69,461,000		50. Renta exenta 0		51. Rentas gravables 0		52. Renta líquida gravable 298,858,000	
53. Ingresos por ganancias ocasionales 53		54. Costos por ganancias ocasionales 0		55. Ganancias ocasionales no gravadas y exentas 0		56. Ganancias ocasionales gravables 0	
57. Por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12) 0		58. Impuesto sobre la renta líquida gravable 83,905,000		59. Descuentos tributarios 0		60. Impuesto neto de renta 83,905,000	
61. Impuesto de ganancias ocasionales 0		62. Total impuesto a cargo 83,905,000		63. Anticipo renta por el año gravable 2012 1,286,000		64. Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación 0	
65. Total retenciones año gravable 2012 82,564,000		66. Anticipo renta por el año gravable 2013 0		67. Saldo a pagar por impuesto 55,000		68. Sanciones 0	
69. Total saldo a pagar 55,000		70. Total saldo a favor 0		71. Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12) 0			
72. Primer apellido PEREZ		73. Segundo apellido GOMEZ		74. Primer nombre CARMEN		75. Otros nombres RUTH	
76. Identificación 0		77. Primer apellido PEREZ		78. Segundo apellido GOMEZ		79. Primer nombre CARMEN	
80. Otros nombres RUTH		81. Identificación 0		82. Número de identificación signatario 0		83. DV 8	
84. Cód. Representación		981. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$ 55,000			
986. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		7086260148649		2013-08-02 00:00:00		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	
20134380313933							



Declaración de Renta y Complementarios Personas
Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año 2013

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2104604029404

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 2 6 9 5 7 5 2 1 8 6. DV 8 7. Primer apellido PEREZ 8. Segundo apellido GOMEZ 9. Primer nombre CARMEN 10. Otros nombres RUTH 12. Cód. Dirección seccional 6

24. Actividad económica 0 0 9 0 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2014 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	7,187,148,000	Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	916,917,000
	Deudas	31	1,110,000,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Total patrimonio líquido	32	6,077,148,000		Costos por ganancias ocasionales	69	900,000,000
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	16,917,000
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Otros (Arrendamientos, etc.)	38	72,000,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	72,000,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación)	43	0		Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0		Otras indemnizaciones Art 332 Lit. I) ET.	81	0
	Total ingresos no constitutivos de renta	45	0		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Total ingresos netos	46	72,000,000		Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Descuentos	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	10,375,000
	Deducción por dependientes económicos	48	0		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.	86	0
	Otros costos y deducciones	50	4,550,000		Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.	87	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Total costos y deducciones	52	4,550,000	Liquidación privada	Otros	89	0
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	67,450,000		Total descuentos tributarios	90	0
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta	91	10,375,000
	Compensaciones	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Renta líquida	56	67,450,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Renta presuntiva	57	71,563,000		Total impuesto a cargo	94	10,375,000
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		Anticipo renta por el año gravable 2013	95	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		Total retenciones año gravable 2013	97	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2014	98	0
	Otras rentas exentas	62	0		Saldo a pagar por impuesto	99	10,375,000
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		Sanciones	100	0
	Total renta exenta	64	0		Total saldo a pagar	101	10,375,000
	Rentas gravables	65	0		o Total saldo a favor	102	0
	Renta líquida gravable	66	71,563,000				

103. No. Identificación signatario

104. DV

105. No. Identificación dependiente

0 106. Parentesco 0

107. No. Total de dependientes

0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

(Fecha efectiva de la transacción)
2 0 1 4 - 0 8 - 2 7 / 1 4 : 4 1 : 1 2

Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$

0

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo

7008697006463

20140359949495

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad		PRIVADA		210	
1. Año 2014				4. Número de formulario 2110605334032			
				 (415)7707212489984(8020) 000211060533403 2			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
2 6 9 5 7 5 2 1		8	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	RUTH	6
24. Actividad económica		Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
0 0 9 0							
27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")			
☐		☐		☐			
Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta	
Total patrimonio bruto		30		6,077,143,000			
Deudas		31		0			
Total patrimonio líquido		32		6,077,143,000			
Recibidos como empleado		33		0			
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales		34		0			
Honorarios, comisiones y servicios		35		0			
Intereses y rendimientos financieros		36		0			
Dividendos y participaciones		37		0			
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)		38		0			
Obtenidos en el exterior		39		0			
Total ingresos recibidos por concepto de renta		40		0			
Dividendos y participaciones		41		0			
Donaciones		42		0			
Pagos a terceros por alimentación		43		0			
Otros ingresos no constitutivos de renta		44		0			
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		45		0			
Total ingresos netos		46		0			
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales		47		0			
Deducción por dependientes económicos		48		0			
Deducción por pagos de intereses de vivienda		49		0			
Otros costos y deducciones		50		0			
Costos y gastos incurridos en el exterior		51		0			
Total costos y deducciones		52		0			
Renta líquida ordinaria del ejercicio		53		0			
o Pérdida líquida del ejercicio		54		0			
Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)		55		0			
Renta líquida		56		0			
Renta presuntiva		57		71,524,000			
Gastos de representación y otras rentas de trabajo		58		0			
Aportes obligatorios al fondo de pensión		59		0			
Aportes a fondos de pensiones voluntarios		60		0			
Aportes a cuentas AFC		61		0			
Otras rentas exentas		62		0			
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63		0			
Total renta exenta		64		0			
Rentas gravables		65		0			
Renta líquida gravable		66		71,524,000			
Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67		0			
Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior		68		0			
Costos por ganancias ocasionales		69		0			
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		70		0			
Ganancias ocasionales gravables		71		0			
Total ingresos obtenidos periodo gravable		72		0			
Dividendos y participaciones no gravados		73		0			
Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		74		0			
Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado		75		0			
Gastos de representación exentos		76		0			
Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS		77		0			
Pérdidas por desastres o calamidades públicas		78		0			
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico		79		0			
Costo fiscal de los bienes enajenados		80		0			
Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET.		81		0			
Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC		82		0			
Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)		83		0			
Impuesto sobre la renta líquida gravable		84		10,132,000			
Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados		85		0			
Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.		86		0			
Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.		87		0			
Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente		88		0			
Otros		89		0			
Total descuentos tributarios		90		0			
Impuesto neto de renta		91		10,132,000			
Impuesto de ganancias ocasionales		92		0			
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		93		0			
Total impuesto a cargo		94		10,132,000			
Anticipo renta por el año gravable 2014		95		0			
Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación		96		0			
Total retenciones año gravable 2014		97		0			
Anticipo renta por el año gravable 2015		98		0			
Saldo a pagar por impuesto		99					



Detalle información de formatos reportados por terceros

ANLISCA



Consulta Realizada por:

Usuario 7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE
Fecha generación reporte 23/04/2015 12:01 PM
Fecha corte del proceso 26/06/2014 12:00 AM

Formato	Concepto	1007	Versión	8 Ingresos y Devoluciones	
				Ingresos operacionales	
Persona Reportada					
Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social	Persona que Reporta
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	Identificación 890403068
				Compra, Costo o Gasto operacional	Nombres / Razón social VEHICULOS DE LA COSTA SAS
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	1515113
				Compra, Costo o Gasto operacional	COLOMBIA MOVIL S A E S P
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	LOPEZ GOMEZ CARMEN RUTH	73120650
				Compra, Costo o Gasto operacional	LLAMAS BUSTOS RONALD DE JESUS
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN	800252396
				Compra, Costo o Gasto operacional	AGUAS DE CARTAGENA S.A.E.S.P.
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	45426273
				Compra, Costo o Gasto operacional	CASAS BERTEL EUDENIS DEL CARMEN
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	891700037
				Compra, Costo o Gasto operacional	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN	890404389
				Compra, Costo o Gasto operacional	PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A.
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	Peraz Gomez Carmen Ruth	900092385
				Compra, Costo o Gasto operacional	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
				Devolución Compra, Gasto operacional	

13 23 99



Detalle información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario 7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE
Fecha generación reporte 23/04/2015 12:01 PM
Fecha corte del proceso 08/06/2014 12:00 AM



Formato	1008	Versión	7	Cuentas por Cobrar	Persona que Reporta		
Concepto	1315	Cuentas por cobrar-clientes		Persona Reportada			
Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Nombres / Razón social	
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Cuenta por pagar como cliente		1,530.038					
Concepto	1318	Saldo fiscal provisión de cartera			Persona que Reporta		
Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Nombres / Razón social	
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Saldo provisión Cartera		44.294					



Detalle información de formatos reportados por terceros

ANLISCA



Consulta Realizada por:

Usuario 7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

Fecha generación reporte 23/04/2015 12:02 PM

Fecha corte del proceso 14/01/2015 12:00 AM

Formato Concepto	1009	Versión	7		Cuentas por Pagar	
			Otros pasivos			
Persona Reportada						
Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Persona que Reporta
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	890903938	BANCOLOMBIA S.A.
Demás Cuentas por cobrar					350,758,415	
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demás Cuentas por cobrar					2,017,400	

172

25 101



ANLISCA



Detalle información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario 7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

Fecha generación reporte 23/04/2015 12:03 PM

Fecha corte del proceso 09/06/2014 12:00 AM

Formato	1017	Versión	8	Ingresos y Devoluciones Mandato
Concepto	4040	Ingresos a traves de contratos de mandato o de administracio		
Persona Reportada				
Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN
Mandante Ingresos brutos Mandato				
Personas Relacionadas: 2				
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN
Mandante Ingresos brutos Mandato				
Personas Relacionadas: 2				

Persona que Reporta

Identificación 900508162
Nombres / Razón social ASESORAR INMOBILIARIA DE COLOMBIA SAS

48,000,000

Identificación 900508162
Nombres / Razón social ASESORAR INMOBILIARIA DE COLOMBIA SAS

24,000,000

173

26/102



INLISCA

Detalle información de formatos reportados por terceros



Consulta Realizada por:

Usuario 7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE
Fecha generación reporte 23/04/2015 12:03 PM
Fecha corte del proceso 28/06/2014 12:00 AM

Formato	Concepto	1023	Versión	6	Consumos Tarjeta Crédito	Persona Reportada		Persona que Reporta	
						Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Nombres / Razón social
2013	1	Consumo tarjeta crédito principal	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	900047981	BANCO FALABELLA S A	21.686,673	
Número documento o título						6271808008143641			

174

27 10.



INLJISCA

Detalle información de formatos reportados por terceros

Consulta Realizada por:

Usuario 7886465 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE
Fecha generación reporte 23/04/2015 12:06 PM
Fecha corte del proceso 13/07/2014 12:00 AM



Formato Concepto	Versión	9	Información convenio IGAC Sin concepto	Persona Reportada		Persona que Reporta	
				Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Nombres / Razón social
Año	Periodo	Tipo documento					
2013	3	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN		899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Valor del Avalúo Catastral							
Estado civil							
Número de cédula catastral							
Número de matrícula							
Total propietarios							
Valor del Avalúo Catastral							
Destino económico							
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH		899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Valor del Avalúo Catastral							
Estado civil							
Número de cédula catastral							
Número de matrícula							
Total propietarios							
Valor del Avalúo Catastral							
Destino económico							
2013	3	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH		899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

175

28

Detalle información de formatos reportados por terceros



Consulta Realizada por:

7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

Usuario

23/04/2015 12:06 PM

Fecha generación reporte

13/07/2014 12:00 AM

Fecha corte del proceso

Valor del Avalúo Catastral
Estado civil
Número de cédula catastral
Número de matrícula
Total propietarios
Valor del Avalúo Catastral
Destino económico

783,917,000
O - Otro
13001010306170001000
060 338
1
783,917,000
C - Comercial

PEREZ CHIRINO CARMEN RUTH

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

26957521

2013 3 Cédula ciudadan

Valor del Avalúo Catastral
Estado civil
Número de cédula catastral
Número de matrícula
Total propietarios
Valor del Avalúo Catastral
Destino económico

75,367,000
C - Casado
13001010304460186801
060 93001
1
75,367,000
C - Comercial

PEREZ CHIRINO CARMEN RUTH

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

26957521

2013 3 Cédula ciudadan

Valor del Avalúo Catastral
Estado civil
Número de cédula catastral
Número de matrícula
Total propietarios
Valor del Avalúo Catastral
Destino económico

284,647,000
C - Casado
13001010500550003000
060 108443
1
284,647,000
A - Habitacional

PEREZ CHIRINO CARMEN RUTH

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

26957521

2013 3 Cédula ciudadan

899999004

176

25 105

7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

Fecha generación reporte**Fecha corte del proceso**

13/07/2014 12:00 AM

Valor del Avalúo Catastral	26957521	AMAYA DE ARMAS SARA	899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Estado civil				
Número de cédula catastral				
Número de matrícula				
Total propietarios				
Valor del Avalúo Catastral				
Destino económico				
2013 3 Cédula ciudadan	26957521	AMAYA DE ARMAS SARA	899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Valor del Avalúo Catastral				
Estado civil				
Número de cédula catastral				
Número de matrícula				
Total propietarios				
Valor del Avalúo Catastral				
Destino económico				
2013 3 Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Valor del Avalúo Catastral				
Estado civil				
Número de cédula catastral				
Número de matrícula				
Total propietarios				
Valor del Avalúo Catastral				
Destino económico				
2013 3 Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	899999004	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

AX

106
20

Detalle información de formatos reportados por terceros



Consulta Realizada por:

7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

Usuario

23/04/2015 12:06 PM

Fecha generación reporte

13/07/2014 12:00 AM

Fecha corte del proceso

Valor del Avalúo Catastral
Estado civil
Número de cédula catastral
Número de matrícula
Total propietarios
Valor del Avalúo Catastral
Destino económico
2013 3 Cédula ciudadan 26957521
Valor del Avalúo Catastral
Estado civil
Número de cédula catastral
Número de matrícula
Total propietarios
Valor del Avalúo Catastral
Destino económico
2013 1 Cédula ciudadan 26957521
Valor del Avalúo Catastral

251,201,000
C - Casado
13001010100140034901
060 76711
1
251,201,000
A - Habitacional
899999004
14,820,000
C - Casado
13001010100140022901
060 76699
1
14,820,000
1,186,851,000
O - Otro
13001010200220030000
102003700181498729
1
1,186,851,000
A - Habitacional
899999004
65,152,000

PEREZ CHIRINO CARMEN RUTH

PEREZ GOMEZ CARMEN

PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

178
31
63

179 2 69
3

Wesario

Fecha generación reporte**Fecha corte del proceso**[illegible]

Usuario
7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

23/04/2015 12.06 PM

13/07/2014 12:00 AM

180 33 107

33

181

3A



Fecha corte del proceso

[illegible]

Consulta Realizada por:

Usuario
7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

Fecha generación reporte
23/04/2015 12.06 PM

Fecha corte del proceso
13/07/2014 12:00 AM

Número de cédula catastral	Número de matrícula	Total propietarios	Valor del Avalúo Catastral	Destino económico	2013	2	Cédula ciudadan	Valor del Avalúo Catastral	Estado civil	Número de cédula catastral	Número de matrícula	Total propietarios	Valor del Avalúo Catastral	Destino económico	2013	1	Cédula ciudadan	Valor del Avalúo Catastral	Estado civil	Número de cédula catastral	Número de matrícula	Total propietarios	Valor del Avalúo Catastral	Destino económico	2013	2	Cédula ciudadan	Valor del Avalúo Catastral	Estado civil
13001010200220030000	102003700181498729	1	1,186,851,000	A - Habitacional	PEREZ CHIRINO CARMEN RUTH	26957521	26957521	75,367,000	C - Casado	13001010304460186801	080 83001	1	75,367,000	C - Comercial	AMAYA DE ARMAS SARA	26957521	26957521	16,658,000	O - Otro	440010104007500005000	210 4735	1	16,658,000	A - Habitacional	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	26957521	26957521	783,917,000	O - Otro
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI																													

3611

Fecha corte del proceso

13/07/2014 12:00 AM

184

Detalle información de formatos reportados por terceros



Consulta Realizada por:

Usuario 7886455 - QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE

Fecha generación reporte 23/04/2015 12:06 PM

Fecha corte del proceso 13/07/2014 12:00 AM

Número de matrícula	10702990220677
Total propietarios	1
Valor del Avalúo Catastral	85,152,000
Destino económico	K - Otros predios

185
~~38~~ 114

Detalle información de formatos reportados por terceros



Consulta Realizada por:

Usuario 7918453 - CAMACHO ARIZA YEHIR
Fecha generación reporte 13/07/2016 4.49 PM
Fecha corte del proceso 20/06/2015 12:00 AM

Valor Total de la escritura en Notaría	213,450,000
Fecha transacción, liquidación o elaboración factura	20130812
Notaría No.	2
Conceptos Actos en Notaría	0125 - CompraVenta
Valor enajenación en Notaría ponderado por enajenante	213,450,000
Retención le practican enajenación Notaría ponderado por enajenante	2,134,500
Numero documento o título	3616
% Participa Adquirente Principal	100
Año adquisición bien enajenado	2001
% Participa Enajenante Principal	100
Municipio - Notaría	Cartagena
Departamento Notaría	Bolívar
Valor Total retención practicada escritura en Notaría	2,134,500
Reportado Como:	Principal
Personas Relacionadas:	2

186
3945



INLISCA

Detalle información de formatos reportados por terceros



Consulta Realizada por:

Usuario 7918453 - CAMACHO ARIZA YEHIR
Fecha generación reporte 13/07/2016 4.49 PM
Fecha corte del proceso 20/06/2015 12:00 AM

Formato 1032 Versión 9 Enajenación en Notarías
Concepto Sin concepto

Persona Reportada

Persona que Reporta

Año	Periodo	Tipo documento	Identificación	Nombres / Razón social	Identificación	Nombres / Razón social
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	45426273	CASAS BERTEL EUDENIS DEL CARMEN
Valor Total de la escritura en Notaría						
590,000,000						
Fecha transacción, liquidación o elaboración factura						
20130731						
Notaría No.						
2						
Conceptos Actos en Notaría						
0125 - Compra/Venta						
Valor enajenación en Notaría ponderado por enajenante						
590,000,000						
Retención le practican enajenación Notaría ponderado por enajenante						
5,900,000						
Número documento o título						
3499						
% Participa Adquirente Principal						
100						
Año adquisición bien enajenado						
2006						
% Participa Enajenante Principal						
100						
Municipio - Notaría						
Cartagena						
Departamento Notaría						
Bolívar						
Valor Total retención practicada escritura en Notaría						
5,900,000						
Reportado Como: Principal						
Personas Relacionadas: 2						
2013	1	Cédula ciudadan	26957521	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	45426273	CASAS BERTEL EUDENIS DEL CARMEN

187

188
4117



DIAN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS
Y ADOUANAS NACIONALES

2 - RENTA NATURALES

Tipo documento [2 - RENTA NATURALES]
Clasificado por Nit [26957521] - [21] Año inicial [2010] Año final [2015]

Número sticker	Fecha presentación	Año gravable	Periodo	Concepto pago	Tarea validación	Codigo Tarea	Corrección
708,626,013,479	2011-08-24	2,010	1	0	C INTEGRAD	19	0
708,628,013,238	2012-08-23	2,011	1	0	C INTEGRAD	19	0
708,626,014,864	2013-08-02	2,012	1	0	C INTEGRAD	19	0
708,697,000,646	2014-08-27	2,013	1	0	C INTEGRAD	19	0

189
4200



04-05-2015 / 14:09:38
muisca.dian.gov.co

QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE - U.A.E. DIRECCION DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES



Alarmas Tareas Asuntos Cerrar

- DIAN-MUISCA
 - Análisis de operaciones
 - Autogestión
 - Bandeja de Salida
 - Comentarios y Quejas
 - Consulta Asuntos
 - Consultar Firmas de Documento
 - Consultar documento Diligenciado
 - Correo
 - DIANNET
 - Obligación Financiera
 - Registro Único Tributario
 - Reportes
 - SIE - INTAC
 - Salida de mercancías

Consulta de formatos reportados por terceros

Persona Reportada	
Tipo de identificación	Cédula de ciudadanía
No de identificación	26957521
Nombre o razón social	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH
NR	26957521 - 8
Año	2013

Formato	Nombre Formato
1007	Ingresos y Devoluciones
1008	Cuentas por Cobrar
1009	Cuentas por Pagar
1017	Ingresos y Devoluciones Mandato
1023	Consumos Tarjeta Crédito
1054	Iva Descontable Mandato
1055	Iva Generado Mandato
1408	Información convenio IGAC

190

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE No. 062382015000095		Página : 1 de 1 Fecha : 2015/05/06 Código : 01 17	
	20140728			
CONCEPTO :RENTA			AÑO : 2013	PERIODO 1

Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				Código 6	Dependencia GESTION DE FISCALIZACION	Código 238
No. DE EXPEDIENTE :		OP CP	2013 AG	2015 AC	000552 CS	Fecha Expediente : 2015/04/24
NIT 26957521	D.V 8	Razón Social PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH				Clase Contribuyente PERSONA NATURAL
Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2				Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente de la División de GESTION DE FISCALIZACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA uso de las facultades que le confiere(n) el(los) artículo(s): 684, 688 E.T., ART. 46 DCTO 4048/08, RESOL. 0009 DEL 4/11/08

ORDENA :

PRIMERO: Comisionar a los funcionarios:		
Nombre y Apellidos	No.C.C.	Cargo
QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE	07886455	Gestor I
YEPES MARTELO RAFAEL BENJAMIN	19890249	Gestor I
CORPAS ESCOBAR PEDRO CLAVER	73095822	Gestor I
ARRA GARCIA MARTHA RUTH	60324082	Inspector II

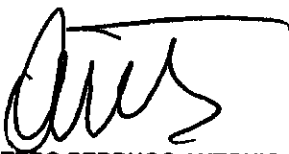
Para que dentro de 6 MES(ES) adelante(n) o practique(n) la diligencia en los siguientes establecimientos de comercio que se detallan a continuación:

BRR BOCAGRANDE CRA 3 N° 4 - 86 PISO 2

Verificacion Impuesto renta

Notifiquese de conformidad a lo establecido en el inciso Primero del artículo 565 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

	GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO Nombre y Firma del Funcionario Competente C:C N° : 73114771 Cargo : Gestor III	
Proyectó: Nombre <u>QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE</u> C:C N° : 07886455 Cargo : Gestor I	Revisó: Nombre <u>QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE</u> C:C N° : 07886455 Cargo : Gestor I	



CERTIFICADO DE ENTREGA



191 4/28

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 784 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente

Nombres y Apellidos(Razón Social) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - 800197268	Identificación 800197268
Dirección MANGA 3A AV CALLE 28 NO. 25-76	Teléfono 6700111 EXT 42381

Datos del Destinatario

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH .	Identificación 26957521
Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2	Teléfono

Datos del Envío

Numero de Envío 130001953939	Fecha y Hora de Admisión 08/05/2015 22:55:11
Ciudad de Origen CARTAGENA BOLIVAR\BOLI \COL	Ciudad de Destino CARTAGENA BOLIVAR\BOLI \COL
Contenido QV 238 ACTO 95 COD 117 PLA 1586	
Observaciones 08-MAY-15 -1	
Centro Servicio Origen 1288 - AGE/CARTAGENA BOLIVAR/BOLI/COL/AV PEDRO HEREDIA # 18 B 2 -04 SECTOR LO AMADOR	

PRUEBA DE ENTREGA

Formulario de Prueba de Entrega con campos para: Datos del Remitente, Datos del Destinatario, Datos del Envío, y una sección de firmas y sellos.

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) Jesus	ALDAIR ADOLFO RODRIGUEZ	
Identificación 19792173	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 12/05/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200759605	Fecha de Expedición 13/05/2015 14:14:01



ACTA DE VISITA DE VERIFICACION



2. Concepto:

Renta

No. Formulario: 2104604029404

Código 238

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	26.957.521-8	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	RUTH

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número	OP - 2013 - 2015 - 552	25. Fecha	24/04/2015
26. Dirección	BOCAGRANDE CRA 3 4 - 86 P 2	27. País	COLOMBIA
28. Dpto.	BOLIVAR	29. Ciudad	CARTAGENA
		30. Tel.	6651737

ACTA DE VISITA

En la Ciudad de Cartagena a los 12 días del mes de agosto del año 2015, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 560, 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario, artículos 46 y 47 del Decreto 4048/08, Resoluciones 7, 8 y 9/08; el funcionario ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO, debidamente comisionados por el Jefe de la División de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, mediante Auto de Verificación o Cruce N° 062382015000095 de fecha 6 de mayo de 2015, se hace presente en el domicilio de la contribuyente, **PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH NIT. 26.957.521** con el fin de verificar EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2013; SOLICITAR PRUEBAS DOCUMENTALES QUE JUSTIFIQUEN EL INCREMENTO PATRIMONIAL E INGRESOS ENTRE EL AÑO 2011 AL 2013 Y OTRAS QUE SE CONSIDEREN DENTRO DEL PROCESO.

La visita es atendida por ROBINSON MARQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9197279 expedida en BOGOTÁ en su calidad de RECEPCIONISTA con Tarjeta Profesional No. 111111.

DESARROLLO:

LA DIRECCIÓN DE LA CONTRIBUYENTE CORRESPONDE A UN HOTEL CON NOMBRE COMERCIAL "CASA AUREA" QUIEN ATIENDE LA VISITA MANIFIESTA QUE LA SEÑORA CARMEN PEREZ GOMEZ FALLECIO EL DIA 16 ENERO DE 2013 EN CONVERSACION TELEFONICA CON MICHEL ORTIZ PERSONA QUE IVA A ATENDER LA VISITA EN LA HORA DEPORADA 9 A 10 AM MANIFIESTA QUE SE EFECTUANON LOS TRAMITES DE LA SUCESION LA CUAL FUE LIQUIDADA; LA INFORMACION REQUERIDA SERA ATENDIDA Y RESPONDIRA POR EL ASOBADO. SE LE INFORMA QUE LA INFORMACION O RESPUESTA AL PRESENTE CASO DEBE SER RADICADA EN LA DIAN; ASI COMO TAMBIEN SE PUEDE ATENDER EL CONTADOR. O ASOBADO EN EL PUNTO DE ATENCION EN LA DIAN UBICADA EN BARRIO MANANA N° 25-04.

Se solicita la siguiente información:

1. Soportes o pruebas documentales que respalden la adquisición del patrimonio bruto declarado por la suma de \$7.187.148.000.
2. Entidad o personas con quien tiene deudas las cuales fueron declaradas por valor de \$1.110.000.000.
3. Explicación con pruebas sobre la disminución de ingresos declarados en la renta del año 2013 por \$72.000.000, frente a los ingresos declarados en la renta del año 2012 por valor de \$8.224.264.000.

4. Soporte de la operación sobre los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000, ✓

Se recibe las siguientes pruebas documentales:

NO SE RECIBEN PRUEBAS DOCUMENTALES; SE ESPERA RESPUESTA INDICADA EN LA DIAN.

Observaciones:

EN LA DIRECCION CRA 3 # 4-86 P 2; CORRESPONDE AL HOTEL "CASA ANDREA" QUE ES PROPIEDAD DEL HIJO: JESUS CHILINO, QUIEN TIENE EN MANEJO QUE ESTE NO SE ENCUENTRA, COMO QUIEN QUE SE HABIA UNUSO PARA DENUNCIAR LA VISITA AL TEL: 6550982 QUE CORRESPONDE AL OTRO HOTEL PROPIEDAD DEL HIJO: JUAN CHILINOS, ME FORTALECE LA DIRECCION CRA 3-46 SITIO EN EL CUAL FUNCIONA EL HOTEL CASA ANDREA DEL MON, DONDE RECIBI PARTE DE LA INFORMACION VERBAL OCERCA DEL FORTALECIMIENTO DE LA CONTRIBUYENTE.

194

1.02

[The body of the document contains a large area with horizontal lines, which has been crossed out with a diagonal line from the top left to the bottom right.]

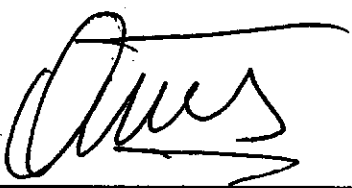
Se firma la presente acta el día 12 de agosto del año 2015 siendo las 11:30 a.m. por quienes en ella intervinieron: _____

Contribuyente,

Nombre: Robinson Marquez

C.C. 9147 279

Funcionario Dian,

Nombre: 

ANTONIO JOSE QUINTERO B.
Gestor I
C.C. 7.886.455

Cartagena de indias, D.T Y C, 04-09-2015

DIAN

DIRIGIDO A:

2015 SEP - 7 P 12: 50

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

División de gestión de fiscalización tributaria

Barrio Manga No. 25-04

Ref: Respuesta al acta de visita de verificación de formularios 2104604029404

Respetados Señores:

Por medio de la presente comunico a esa administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, (Q.E.P.D), falleció el día 16 de enero de 2014, y era ella personalmente quien manejaba sus propiedades y negocios, en el momento súbito de su muerte, fue poca la información que nos dejó a nosotros sus hijos, razón por la cual no podemos suministrar la información tal como la solicitan en esta administración.

Sabemos que en el año 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles.

Adjunto certificado del Acta. No. 067 de 2014 de la notaria segunda del círculo de Cartagena de fecha 6 de agosto de 2014, de la sucesión intestada de la causante CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

Atentamente

Ivan Chirino
IVAN CHIRINO PEREZ

Hijo de la causante

①

196 45125
ACTA - No. 067 de 2014

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

FECHA: 06/08/2014

CIUDAD: CARTAGENA. BOLIVAR

ASUNTO: SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD: 06/08/2014

PARTES INTERESADAS: IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, JESUS CHIRINO PEREZ y ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ

Revisada la solicitud que antecede se tiene que reúne los requisitos de orden legal, en especial los indicados por el decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, y por lo tanto dispone:

Emplácese a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en la sucesión de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, con C.C No.26.957.521, por medio de edicto que se fijará durante el término de diez (10) días, en un lugar visible al público en las instalaciones de la Notaria. Y además ha de ser publicado por una vez, a elección de los interesados en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional "EL TIEMPO Y/O LA REPUBLICA" y en la radiodifusora "RADIO VIGIA DE TODELAR" -

1. Comuníquese a la Superintendencia de Notariado y Registro, haciéndole saber la iniciación del trámite herencial, para que allí se hagan las anotaciones correspondientes.
2. Comuníquese inmediatamente a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de que ésta se haga parte para los efectos de orden fiscal a que haya lugar.-

Abogado


CARLOS ALFONSO AMARIS PEÑARANDA


EUDENIS CASAS BERTEL

NOTARIA SEGUNDA PRINCIPAL



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	26.957.521
Fecha de Expedición:	20 DE ABRIL DE 1961
Lugar de Expedición:	RIOHACHA - LA GUAJIRA
A nombre de:	CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	1488
Fecha Resolución:	06/02/2014
Serial R.C.D:	0007359064
Lugar Novedad:	CARTAGENA - BOLIVAR
Informante:	NOTARIA 2 CARTAGENA

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Junio de 2016
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.
Expedida el 19 de mayo de 2016

EDISON QUIÑONES SILVA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (4470019951) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

128

Procedimiento

5100

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

EXPEDIENTE: OP – 2013 – 2015 - 552
NOMBRE: PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH
NIT: 26.957.521
IMPUESTO: RENTA AÑO 2013

ACTA DE COMPARECENCIA

El día 31 de mayo de 2016, en el módulo PUNTO DE CONTACTO de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, compareció el señor CHIRINO PEREZ IVAN DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.150.146 en calidad de hijo de la señora PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH (QEPD), representante de la sociedad ilíquida, en atención a citación telefónica con el fin de informarle sobre el proceso del expediente OP-2013-2015-552, teniendo en cuenta que no suministró información requerida mediante acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015; así mismo se le hizo la comparación de la declaración de renta del año 2012, frente al año 2013:

	RENTA 2012	RENTA 2013	DIFERENCIA	NO EXPLICADO
PATRIMONIO BRUTO	9,104,065,000	7,187,148,000	1,916,917,000	
G OCASIONAL	0	916,917,000	916,917,000	1,000,000,000
INGRESOS	8,224,264,000	72,000,000	8,152,264,000	8,152,264,000
COSTOS	7,925,406,000	4,550,000	7,920,856,000	

Lo anterior con el fin de que explique esta situación.

Manifiesta que al momento no tiene la información, pero la idea es tratar de aclarar los requerimientos de la DIAN, se le consultará al abogado, la persona que elaboró las declaraciones, establecer de donde vinieron los ingresos del año 2012 y cualquier otra información que pueda suministrar; requiero de unos 15 días para aportar la información.

Se le concede el plazo solicitado.

No siendo otro el motivo se firma por los que intervinieron, siendo las 11:40 A. M del día 31/05/2016

Funcionario
ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO

Representante del Contribuyente:
CHIRINO PEREZ IVAN DAVID

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 77 00

199
120
52
ANEXO SIN

15 P 347

0050691

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de Junio de 2016

Señores

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

División de Gestión Fiscalización

Ciudad.

Ref. OP-2013-2015-552

Respetados señores:

Por medio del presente doy respuesta a su solicitud de la referencia y del acta de comparecencia del día 31 de Mayo de 2016, para que se dé explicación de la diferencia patrimonial entre el año 2012 y 2013, y los ingresos de los mismos

Haciendo un análisis con el abogado sobre que pudo pasar con las declaraciones de renta y patrimonio por los años 2012 y 2013, es que la señora Carmen Ruth Pérez Gómez, tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles que declaraba por su valor comercial, pero que finalmente dependiendo la oferta y la demanda, en muchas ocasiones debía vender por un valor menor al calculado por ella.

Con relación a los ingresos por el año 2012, se pudo constatar que fue la venta de varios inmuebles comprados por la señora Carmen Ruth Pérez Gómez, (Q. E. P. D.) los cuales había adquiridos y vendidos en año 2012 por valor de \$8.047'783.000 cuyo costo de los mismo fue de \$ 7.845.077,340, más otros ingresos por valor de \$ 176'481.221,69, menos costos y gastos por valor de \$ 80.328.854,98

AÑO 2012

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES INMUEBLES.....	\$8.047'783.000,00
TOTAL INGRESOS POR ARRIENDOS RECIBIDOS.....	\$ 176'481.221,69
TOTAL INGRESOS.....	\$ 8.224'264.224,69
MENOS	
COSTOS INMUEBLES VENDIDOS.....	\$7.845.077.340,00
OTROS COSTOS Y GASTOS	\$ 80'328.854,98
RENTA LIQUIDA GRAVABLE AÑO 2012	\$ 298'858.029,71

AÑOS 2013

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE INMUEBLES.....	\$ 916'917.000,00
OTROS INGRESOS	\$ 72'000.000,00
TOTAL INGRESOS.....	\$988'917.000,00
MENOS	
COSTO INMUEBLES VENDIDOS.....	\$ 900'000.000,00
OTROS COSTOS Y GASTOS.....	\$ 4'550.000,00
RENTA LIQUIDA GRAVABLE AÑO 2013.....	\$84'367.000,00
MENOS GANANCIA OCASIONAL EXENTA.....	\$ 16'917.000,00
RENTA LIQUIDA GRAVABLE 2013.....	\$ 67'450.000,00
PAGOPOR RENTA PRESUNTIVA.....	\$ 71'563.000,00

Con relación a la diferencia patrimonial, no tengo ninguna información al respecto.

Atentamente,


IVAN CHIRINO PÉREZ

hijo

211 VMEHO

53 124
200



08-07-2016 / 15:38:06
muisca.dian.gov.co

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CAMACHO ARIZA YEIR

 Alarmas

 Tareas

 Asuntos

 Cerrar


REPUBLICA DE COLOMBIA

DIAN-MUISCA

- Análisis de operaciones
- Autogestión
- Bandeja de Salida
- Comentarios y Quejas
- Consulta Asuntos
- Consultar Firmas de Documento
- Consultar documento Diligenciado
- Correo
- DIANNET
- Factura Electrónica
- Obligación Financiera
 - Consulta Obligación Financiera
 - Consulta de obligaciones por IC
 - Consultar Reportes
- Registro Único Tributario
- Reportes
- SIE - INTAC
- Salida de mercancías

Consultas Firmas Documento

Formato: 210

Número de Documento: 2104604029404

 Buscar

Nombre	Fecha de Firma	Tipo de Identificación	No de Identificación	Rol	Acuse
Acuse DIAN	28-08-2014	NIT	800197288	Gestión Expedientes	

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

5413
201



08-07-2016 / 16:11:46
muisca.dian.gov.co

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CAMACHO ARIZA YEHIR

Alarmas

Tareas

Asuntos

Cerrar



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIAN-MUISCA

- Análisis de operaciones
- Autogestión
- Bandeja de Salida
- Comentarios y Quejas
- Consulta Asuntos
- Consultar Firmas de Documento
- Consultar documento Diligenciado
- Correo
- DIANNET
- Factura Electrónica
- Obligación Financiera
 - Consulta Obligación Financiera
 - Consulta de obligaciones por IC
 - Consultar Reportes
- Registro Único Tributario
 - Consultar Establecimientos
 - Consultar Formularios
 - Consultar RUT
 - Consultar Traslado Administrac
 - Consultar Vinculación a Organi
- Reportes
- SIE - INTAC
- Salida de mercancías

Consultar Firmas Documento

Formato: 211Número de Documento: 2110605334032

Buscar

Nombre	Fecha de Firma	Tipo de Identificación	No de Identificación	Rol	Acuse
CHIRINO PEREZ IVAN DAVID	26-08-2015	Cédula de ciudadanía	73150146	Heredero con administración de bienes Certificado	Firmado
Acuse DIAN	26-08-2015	NIT	800197268	Heredero con administración de bienes Certificado	

© Derechos Reservados DIAN - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

<https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefConsultaFirmasDocumento.faces>

08/07/2016

HOJA DE TRABAJO

CONTRIBUYENTE PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH						
EXPEDIENTE		OP	2013	2015	552	IMPUESTO RENTA 2013
DIRECCIÓN	BRR EL CABRERO CL REAL 41 - 209					
ACTIVIDAD 0090	RENTISTA DE CAPITAL					

ANTECEDENTES

Mediante acta de reparto de expedientes de fecha 23 de abril 2015, fue asignado el proceso tributario de la contribuyente PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH, sobre la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2013; se recibe anexo del programa el cual se originó a través de análisis realizado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena identificado con el código OP- otras investigaciones. Caso analizado; así:

1. PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH- NIT 26957521.

La contribuyente registra actividad económica 0090 "Rentistas de Capital".

Entre los años 2011 a 2012 hay un drástico incremento en el patrimonio bruto declarado del 249%. En este lapso, el patrimonio bruto pasó de \$ 3.647.845.000 a \$ 9.104.065.000, es decir un incremento de \$5.456.220.000. En tanto los pasivos se incrementan en solo \$ 226.411.000 pero los ingresos netos aumentan en \$ 7.940.181.000, un (2.795%). Este incremento de los ingresos es llamativo, ya que durante los cuatro años anteriores (2008-2011) el promedio de ingresos brutos declarados fue de \$222.540.000.

Sin embargo y a pesar del desorbitante incremento de los ingresos brutos declarados en el 2012, la Renta líquida ordinaria del ejercicio fue solo de \$ 298.858.000, por lo que en principio podemos decir que ni el incremento de ingresos, ni el de pasivos sirven para justificar el incremento patrimonial, salvo que los ingresos se hubieran mantenido congelados en cuentas de ahorro o inversiones financieras a 31 de diciembre de 2012 (incrementando de este modo el patrimonio bruto) y no se hubiesen utilizado para cancelar los costos y deducciones, que ese año ascendieron a \$7.925.406.000 (un incremento de 3531% con respecto al año 2011), lo cual resulta poco probable dado que las deudas declaradas ascendieron solo a \$ 1.232.906.000. Es decir que si el contribuyente utilizó los ingresos obtenidos para cancelar deudas provenientes de los costos y gastos incurridos, no pudo haber utilizado estos recursos para incrementar su patrimonio.

En el 2013 observamos una reducción del patrimonio bruto declarado en \$1.916.917.000 (-21%); los pasivos se redujeron en \$ 122.906.000, en tanto los ingresos brutos se reducen a \$ 72.000.000 (-99%). Los ingresos por ganancia ocasional ascendieron a \$ 916.917.000.

Esta es una situación que tampoco está muy clara porque si el contribuyente obtiene ganancias ocasionales (suponemos que por la venta de activos fijos, ya que los ingresos por ganancias ocasionales declarados están afectados por costos por ganancias ocasionales) estos recursos debieron ir inicialmente a alguna de las cuentas del patrimonio (cambio de un activo fijo como un bien inmueble, por un activo corriente como un depósito en cuenta corriente) y si utilizó parte de su patrimonio, para pagar pasivos, estos solo disminuyeron en \$122.906.000, por lo cual aún hay una parte de la reducción del patrimonio (\$1.916.917.000) que queda sin explicar.

De manera general y haciendo de lado los ajustes por valorización o desvalorización de activos fijos, pérdidas o destrucción de los mismos, presentamos la siguiente situación, en la que se parte del supuesto de que la ganancia ocasional provenga de unos ingresos extraordinarios como una lotería:

Patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2012....	\$ 9.104.065.000
+Incremento del patrimonio por ganancia ocasional 2013	916.917.000
Porción del patrimonio utilizada para pago de deudas del año 2012	(122.906.000)
Patrimonio bruto del año 2013 (hipotético)	\$ 9.898.076.000
Patrimonio bruto declarado en el 2013	\$ 7.187.148.000

De tal modo que la reducción patrimonial en el 2013 debe ser explicada por este contribuyente al igual que su desproporcionado incremento en el 2012.

Además de lo anterior se observa una inconsistencia en el renglón 92, pues, a pesar de que el contribuyente declara ganancia ocasional por \$ 16.917.000, no liquida el impuesto respectivo por la suma de \$ 1.692.000, acorde con lo señalado en el artículo 314 del Estatuto Tributario.

ANALISIS PRELIMINAR

El Registro Único Tributario reporta su inscripción a partir del 7 de abril de 2005, clasificada la actividad económica con el código 090 (rentista de capital), con responsabilidad en IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

El RUT de fecha 8 de agosto de 2014, registra la representación de los HEREDEROS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES: CHIRINO PEREZ IVA DARIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.150.146, CHIRINO PEREZ ALEX EDMUNDO con la cédula de ciudadanía N° 73.118.919, CHIRINO PEREZ JESUS identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.792.173.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, actualizó de oficio el RUT, agregándole la responsabilidad IMPUESTO A LA RIQUEZA el día 4 de enero de 2015.

La información financiera reporta que ha cumplido con la presentación de las declaraciones tributarias de renta desde el año 2006 hasta el 2014, impuesto al patrimonio año 2011.

La declaración de renta del año 2013, objeto de verificación fue presentada el día 27 de agosto de 2014 identificada con el número de formulario 2104604029404.

El reporte de la información exógena del año 2013, no registra ingresos por el concepto de pagos o abonos en cuenta; el formato 1406 INFORMACION CONVENIO IGAC le reporta los siguientes bienes inmuebles:

AVALUO CATASTRAL	MATRICULA	DESTINO ECONÓMICO
1,186,851,000	1,498,729	HABITACIONAL
58,117,000	2,143,651	AGROPECUARIO
783,917,000	60338	COMERCIAL
75,367,000	6093001	COMERCIAL
284,647,000	60108443	HABITACIONAL
66,837,000	6033722	HABITACIONAL
16,658,000	2104735	HABITACIONAL
58,117,000	2143651	HABITACIONAL
251,201,000	6076711	HABITACIONAL
14,820,000	6076699	HABITACIONAL
65,152,000		OTROS PREDIOS
2,861,684,000		

Como se puede observar el IGAC reportó bienes inmuebles por la suma de \$2.861.684.000.

La Notaria SEGUNDA EUDENIS CASAS BERTEL, reportó en el formato 1032 – ENAJENACION EN NOTARIAS:

VALOR ESCRITURA EN NOTARIA	FECHA	ENAJENACION	RETEFUENTE
590,000,000	31-jul-13	590,000,000	5,900,000
213,450,000	12-ago-13	213,345,000	2,134,500
803,450,000		803,345,000	8,034,500

El total de las ventas de bienes inmuebles reportada por la NOTARIA SEGUNDA fue por la suma de total de \$803.450.000.

Mediante Auto de Apertura N° 062382015000552 de fecha 24 de abril de 2015, se inicia proceso notificándole el Auto de Verificación o Cruce N° 06238201500095 de fecha 6 de mayo de 2015, en el cual se comisionan funcionarios para efectuar la verificación sobre posibles inexactitudes en el denuncia rentístico del año 2013 y otras que se consideren pertinentes dentro del proceso.

El día 12 de agosto de 2015, el funcionario comisionado ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO se trasladó a la dirección registrada en el RUT, BARRIO BOCAGRANDE CRA 3 N° 4- 86 PISO 2 en la Ciudad de Cartagena, que corresponde al domicilio de la contribuyente, quien fue atendido por el señor ROBINSON MARQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 9.147.279 en calidad de Recepcionista.

En el desarrollo de la diligencia, se constató que en la dirección de la contribuyente se encuentra un establecimiento de comercio denominado HOTEL CASA ANDREA; quien atiende la visita manifiesta que *"la señora CARMEN PEREZ GOMEZ falleció el día 13 de enero de 2013"*, en conversación telefónica con la señora MICHEL ORTIZ persona que atendería la visita, manifestó que *"se efectuaron los trámites de la sucesión la cual fue liquidada; la información requerida será atendida y respondida por el abogado"*.

Se le informó que la respuesta al presente caso deberá ser radicada en la DIAN; así mismo se puede atender al Contador o Abogado en el Punto de Contacto de la DIAN, ubicada en Barrio Manga Calle 28 N° 25-04.

Se le solicitó la siguiente información:

- 1, Soportes o pruebas documentales que respalden la adquisición del patrimonio bruto Declarado Por la suma de \$7.287.148.000.
- 2, Entidad o personas con quien tiene deudas las cuales fueron declaradas por \$1.110.000.000.
- 3, Explicación con pruebas sobre la disminución de ingresos declarados en la renta del año 2013 por \$72.000.000.
- 4, Soportes de las operaciones sobre los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000.

De la anterior información solicitada, no se reciben pruebas documentales; se espera respuesta radicada en la DIAN.

En observaciones se anotó lo siguiente:

En la dirección Cra 3 N° 4-86 Piso 2, corresponde al HOTEL CASA ANDREA, de propiedad del hijo de la contribuyente JESUS CHIRINO, quien atendió la visita manifestó que éste no se encuentra. Como quiera que se había llamado para anunciar la visita al teléfono 6550982 del HOTEL CASA ANDREA DEL MAR que corresponde a otro hijo de la contribuyente IVAN CHIRINOS se practicó la visita y se recibió información verbal acerca del fallecimiento de la contribuyente.

El presente acta fue suscrita por quien atendió la visita y el funcionario comisionado.

El día 7 de septiembre de 2015, fue radicada respuesta al acta de visita de verificación suscrita por el señor IVAN CHIRINO PEREZ (hijo de la causante) en la cual expresa lo siguiente:

"Por medio del presente comunico a esta administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ (QEPD), falleció el día 16 de enero de 2014, y era ella personalmente quien manejaba sus propiedades y negocios, en el momento súbito de su muerte, fue poca la información que nos dejó a nosotros sus hijos, razón por la cual no podemos suministrar la información tal como la solicitan en esta administración."

Sabemos que en el año 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles."

Adjunto certificado de acta de defunción N° 067 de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena de fecha 6 de agosto de 2014, de la sucesión intestada de la causante CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ."

El anexo de la respuesta corresponde al documento de fecha 6 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena en el cual consta la solicitud de la SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ; y el Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual consta el fallecimiento de la contribuyente.

Al no obtener la información solicitada en el acta de visita de verificación de fecha 12 de agosto de 2015, y en aras de conceder la oportunidad del suministro de información por parte de los herederos, ya que la declaración de renta del año gravable 2013 fue presentada el día 27 de agosto de 2014, esto es, después de fallecida la contribuyente el día 16 de enero de 2014, se presume que los valores consignados en la declaración corresponden a cifras ciertas las cuales deben contar con sus pruebas documentales, así mismo con la responsabilidad de quien presentó el denuncia rentístico; por esta razón fue citado el señor IVAN DAVID CHIRINOS PEREZ (heredero).

El día 31 de mayo de 2016, en el módulo PUNTO DE CONTACTO de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, compareció el señor CHIRINO PEREZ IVAN DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.150.146 en calidad de hijo de la señora PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH (QEPD), representante de la sociedad ilíquida, en atención a citación telefónica con el fin de informarle sobre el proceso del expediente OP-2013-2015-552, teniendo en cuenta que no suministró información requerida mediante acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015; así mismo se le hizo la comparación de la declaración de renta del año 2012, frente al año 2013:

	RENTA 2012	RENTA 2013	DIFERENCIA	NO EXPLICADO
PATRIMONIO BRUTO	9,104,065,000	7,187,148,000	1,916,917,000	
G OCASIONAL	0	916,917,000	916,917,000	1,000,000,000
INGRESOS	8,224,264,000	72,000,000	8,152,264,000	8,152,264,000
COSTOS	7,925,406,000	4,550,000	7,920,856,000	

Lo anterior con el fin de que explique esta situación.

Manifiesta que "al momento no tiene la información, pero la idea es tratar de aclarar los requerimientos de la DIAN, se le consultará al abogado, la persona que elaboró las declaraciones, establecer de donde vinieron los ingresos del año 2012 y cualquier otra información que pueda suministrar; requiero de unos 15 días para aportar la información".

Se le concede el plazo solicitado.

El día 15 de junio de 2016, el heredero IVAN CHIRINO PEREZ, radicó oficio respondiendo lo solicitado en el acta de comparecencia en el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente doy respuesta a su solicitud de la referencia y del acta de comparecencia del día 31 de mayo de 2016, para que se dé explicación patrimonial entre el año 2012 y 2013 y los ingresos de los mismos.

Haciendo un análisis con el abogado sobre qué pudo pasar con las declaraciones de renta y patrimonio por los años 2012 y 2013, es que la señora Carmen Ruth Perez Gomez tenía como negocio la compra y venta de bienes de inmuebles que declaraba sobre su valor comercial, pero que finalmente dependiendo de la oferta y la demanda en muchas ocasiones debía vender por un valor menor al calculado por ella.

Con relación a los ingresos por el año 2012, se pudo constatar que fue la venta de varios inmuebles comprados por la señora Carmen Ruth Perez Gomez (QEPD) los cuales había adquirido y vendidos en el año 2012 por valor de \$8.047.783.000 cuyo costo de los mismos fue de \$7.845.077.340, más otros ingresos por valor de \$176.481.221, menos costos y gastos por valor de \$80.328.854.

AÑO 2012

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES INMUEBLES.....	\$8.047.783.000
TOTAL INGRESOS POR ARRIENDOS RECIBIDOS.....	\$176.481.221
TOTAL INGRESOS.....	\$8.224.264.224
MENOS	
COSTO INMUEBLES VENDIDOS:.....	\$7.845.077.340
OTROS COSTOS Y GASTOS.....	\$80.328.854.....
RENTA LIQUIDA GRAVABLE 2012.....	\$298.858.029

AÑO 2013

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE INMUEBLES.....	\$916.917.000
OTROS INGRESOS.....	\$72.000.000
TOTAL INGRESOS.....	\$988.917.000

MENOS

COSTO INMUEBLES VENDIDOS.....	\$900.000.000
OTROS COSTOS Y GASTOS.....	\$4.550.000.....\$904.550.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE AÑO 2013.....	\$84.367.000
MENOS GANANCIA OCASIONAL EXENTA.....	\$16.917.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE.....	\$67.450.000
PAGO POR RENTA PRESUNTIVA.....	\$71.563.000

"Con relación a la diferencia patrimonial, no tengo ninguna información al respecto".

Como se pudo constatar mediante las solicitudes de información y las respuestas recibidas durante el proceso, este Despacho no ha contado con las pruebas documentales necesarias para poder realizar las verificaciones, cruces de información, que sirvan de sustento para establecer la consistencia o la realidad de las operaciones económicas realizadas por la contribuyente durante el año 2013; es así que se considera violatorio al ordenamiento tributario el no suministro de la información requerida para establecer la veracidad de los valores consignados en el denuncia rentístico, tal como lo establece el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Agotada la instancia en la cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ (representante de la causante), ha reiterado no contar con la información requerida, en el acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se procede proponer las sanciones establecidas para el caso.

Es menester tener en cuenta que el proceso tributario corresponde al año gravable 2013, toda vez que el análisis del comportamiento tributario transcrito al inicio de esta explicación sumaria hace referencia a años anteriores y que al momento de originar el programa OP-OTRAS INVESTIGACIONES- ya los años anteriores no son materia de investigación por la firmeza de las declaraciones.

Las sanciones propuestas corresponden a los siguientes valores declarados sobre los cuales no se suministraron las pruebas requeridas; no obstante en subsidio se tomarán en parte lo que reportaron los terceros en la información exógena relacionados anteriormente:

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO	MENOS REPORTE IGAC	NO SUMINISTRO INFORMACION
7,187,148,000	2,861,684,000	4,322,464,000

DEUDAS DECLARADAS	NO HAY REPORTE	NO SUMINISTRO INFORMACION
1,110,000,000	0	1,110,000,000

INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES DECLARADOS	MENOS ENAJENACION EN NOTARIAS	NO SUMINISTRO INFORMACION
916,917,000	803,450,000	113,467,000

SANCION POR NO INFORMAR

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO MENOS LO REPORTADO EN EXOGENA	\$4,322,464,000
DEUDAS DECLARADAS	\$1.110.000.000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES MENOS LO REPORTADO EN EXOGENA	\$113,467,000
CALCULO SANCION POR NO INFORMAR x 5%	5.545.931.000 X 5%=277.296.550
TOTAL SANCION	\$277.297.000

SANCION POR INEXACTITUD
DESCONOCIMIENTO DEL PASIVOS (DEUDAS)

CONCEPTO – PATRIMONIO	DECLARACION	PROPUESTA
31 DEUDAS	1.110.000.000	0

CALCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

Renglón	Declaración inicial	Declaración Propuesta
30 Total Patrimonio Bruto	\$7.187.148.000	7.187.148.000
31 Deudas	\$1.110.000.000	0
32 Total Patrimonio Líquido	\$6.077.148.000	7.187.148.000
40 Total Ingresos Recibidos	\$72.000.000	\$72.000.000
46 Total ingresos Netos	\$72.000.000	\$72.000.000
50 Otros Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
52 Total Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
53 Renta Líquida ordinaria del ejercicio	\$67.450.000	\$67.450.000
56 Renta Líquida	\$67.450.000	\$67.450.000
57 Renta presuntiva	\$71.563.000	\$236.135.000
65 Rentas Gravables	\$0	\$1.110.000.000
66 Renta Líquida gravable	\$71.563.000	\$1.146.135.000
67 Ingreso por Ganancia Ocasional	\$916.917.000	\$916.917.000
69 Costo por Ganancia Ocasional	\$900.000.000	\$900.000.000
71 Ganancia Ocasional Gravable	\$16.917.000	\$16.917.000
84 Impuesto sobre la renta líquida grav	\$10.375.000	\$429.059.000
91 Impuesto neto de renta	\$10.375.000	\$429.059.000
92 Impuesto de Ganancias Ocasional	\$0	\$1.692.000
94 Total impuesto a cargo	\$10.375.000	\$430.751.000
99 Saldo a Pagar por impuesto	\$10.375.000	\$430.751.000
101 Total saldo a Pagar	\$10.375.000	\$430.751.000

La sanción por inexactitud se calcula de la siguiente manera:

Total saldo a pagar declaración inicial	\$10.375.000
Total Saldo a pagar propuesto	\$430.751.000
Diferencia	\$420.376.000
Por el porcentaje establecido X 160%	
Base para el cálculo de la sanción	\$420.376.000 x 160% = \$672.602.000
Sanción Propuesta	\$672.602.000

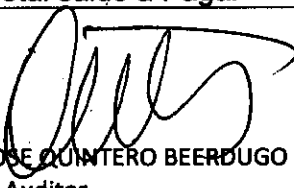
LIQUIDACION PRIVADA (PROPUESTA)

Renglón	Declaración inicial	Declaración Propuesta
30 Total Patrimonio Bruto	\$7.187.148.000	7.187.148.000
31 Deudas	\$1.110.000.000	0
32 Total Patrimonio Líquido	\$6.077.148.000	7.187.148.000
40 Total Ingresos Recibidos	\$72.000.000	\$72.000.000
46 Total ingresos Netos	\$72.000.000	\$72.000.000
50 Otros Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
52 Total Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
53 Renta Líquida ordinaria del ejercicio	\$67.450.000	\$67.450.000
56 Renta Líquida	\$67.450.000	\$67.450.000
57 Renta presuntiva	\$71.563.000	\$236.135.000
65 Rentas Gravables	\$0	\$1.110.000.000
66 Renta Líquida gravable	\$71.563.000	\$1.346.135.000
67 Ingreso por Ganancia Ocasional	\$916.917.000	\$916.917.000
69 Costo por Ganancia Ocasional	\$900.000.000	\$900.000.000
71 Ganancia Ocasional Gravable	\$16.917.000	\$16.917.000
84 Impuesto sobre la renta líquida grav	\$10.375.000	\$429.059.000

www.dian.gov.co

208

91 Impuesto neto de renta	\$10.375.000	\$429.059.000
92 Impuesto de Ganancias Ocasional	\$0	\$1.692.000
94 Total impuesto a cargo	\$10.375.000	\$430.751.000
99 Saldo a Pagar por impuesto	\$10.375.000	\$430.751.000
100 Sanciones por no informar mas inexactitud	0	\$949.899.000
101 Total saldo a Pagar	\$10.375.000	\$1.380.650.000


ANTONIO JOSÉ QUINTERO BEERDUGO
Funcionario Auditor

12
6-1
209

2. Concepto: RENTA	No. Formulario: 2104604029404
Código 238	

Investigado

20. Tipo documento NIT	18. No. Identificación 26.957.521	7. Primer apellido PEREZ	8. Segundo apellido GOMEZ	9. Primer nombre CARMEN	10. Otros nombres RUTH

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número OP - 2013 - 2015 - 552	25. Fecha 24/04/2015
26. Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 N° 4 - 86 P2	27. País COLOMBIA
28. Dpto. BOLIVAR	29. Ciudad CARTAGENA
30. Tel. 6651737	

ANTECEDENTES

Mediante acta de reparto de expedientes de fecha 23 de abril 2015, fue asignado el proceso tributario de la contribuyente PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH, sobre la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2013; se recibe anexo del programa el cual se originó a través de análisis realizado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena identificado con el código OP- otras investigaciones. Caso analizado; así:

1. PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH- NIT 26957521.

La contribuyente registra actividad económica 0090 "Rentistas de Capital".

Entre los años 2011 a 2012 hay un drástico incremento en el patrimonio bruto declarado del 249%. En este lapso, el patrimonio bruto pasó de \$ 3.647.845.000 a \$ 9.104.065.000, es decir un incremento de \$5.456.220.000. En tanto los pasivos se incrementan en solo \$ 226.411.000 pero los ingresos netos aumentan en \$ 7.940.181.000, un (2.795%). Este incremento de los ingresos es llamativo, ya que durante los cuatro años anteriores (2008-2011) el promedio de ingresos brutos declarados fue de \$222.540.000.

Sin embargo y a pesar del desorbitante incremento de los ingresos brutos declarados en el 2012, la Renta líquida ordinaria del ejercicio fue solo de \$ 298.858.000, por lo que en principio podemos decir que ni el incremento de ingresos, ni el de pasivos sirven para justificar el incremento patrimonial, salvo que los ingresos se hubieran mantenido congelados en cuentas de ahorro o inversiones financieras a 31 de diciembre de 2012 (incrementando de este modo el patrimonio bruto) y no se hubiesen utilizado para cancelar los costos y deducciones, que ese año ascendieron a \$7.925.406.000 (un incremento de 3531% con respecto al año 2011), lo cual resulta poco probable dado que las deudas declaradas ascendieron solo a \$ 1.232.906.000. Es decir que si el contribuyente utilizó los ingresos obtenidos para cancelar deudas provenientes de los costos y gastos incurridos, no pudo haber utilizado estos recursos para incrementar su patrimonio.

En el 2013 observamos una reducción del patrimonio bruto declarado en \$1.916.917.000 (-21%); los pasivos se redujeron en \$ 122.906.000, en tanto los ingresos brutos se reducen a \$ 72.000.000 (-99%). Los ingresos por ganancia ocasional ascendieron a \$ 916.917.000.

Esta es una situación que tampoco está muy clara porque si el contribuyente obtiene ganancias ocasionales (suponemos que por la venta de activos fijos, ya que los ingresos por ganancias ocasionales declarados están afectados por costos por ganancias ocasionales) estos recursos debieron ir inicialmente a alguna de las cuentas del patrimonio (cambio de un activo fijo como un bien inmueble, por un activo corriente como un depósito en cuenta corriente) y si utilizó parte de su patrimonio, para pagar pasivos, estos solo disminuyeron en \$122.906.000, por lo cual aún hay una parte de la reducción del patrimonio (\$1.916.917.000) que queda sin explicar.

De manera general y haciendo de lado los ajustes por valorización o desvalorización de activos fijos, pérdidas o destrucción de los mismos, presentamos la siguiente situación, en la que se parte del supuesto de que la ganancia ocasional provenga de unos ingresos extraordinarios como una lotería:

Patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2012....	\$ 9.104.065.000
+Incremento del patrimonio por ganancia ocasional 2013	916.917.000
Porción del patrimonio utilizada para pago de deudas del año 2012	(122.906.000)
Patrimonio bruto del año 2013 (hipotético)	\$ 9.898.076.000
Patrimonio bruto declarado en el 2013	\$ 7.187.148.000

De tal modo que la reducción patrimonial en el 2013 debe ser explicada por este contribuyente al igual

que su desproporcionado incremento en el 2012.

Además de lo anterior se observa una inconsistencia en el renglón 92, pues, a pesar de que el contribuyente declara ganancia ocasional por \$ 16.917.000, no liquida el impuesto respectivo por la suma de \$ 1.692.000, acorde con lo señalado en el artículo 314 del Estatuto Tributario.

ANALISIS PRELIMINAR

El Registro Único Tributario reporta su inscripción a partir del 7 de abril de 2005, clasificada la actividad económica con el código 090 (rentista de capital), con responsabilidad en IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

El RUT de fecha 8 de agosto de 2014, registra la representación de los HEREDEROS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES: CHIRINO PEREZ IVA DARIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.150.146, CHIRINO PEREZ ALEX EDMUNDO con la cédula de ciudadanía N° 73.118.919, CHIRINO PEREZ JESUS identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.792.173.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, actualizó de oficio el RUT, agregándole la responsabilidad IMPUESTO A LA RIQUEZA el día 4 de enero de 2015.

La información financiera reporta que ha cumplido con la presentación de las declaraciones tributarias de renta desde el año 2006 hasta el 2014, impuesto al patrimonio año 2011; no presentó declaración del impuesto a la riqueza creado en la ley 1739 de diciembre de 2014.

La declaración de renta del año 2013, objeto de verificación fue presentada el día 27 de agosto de 2014 identificada con el número de formulario 2104604029404.

El reporte de la información exógena del año 2013, no registra ingresos por el concepto de pagos o abonos en cuenta; el formato 1406 INFORMACION CONVENIO IGAC le reporta los siguientes bienes inmuebles:

AVALUO CATASTRAL	MATRICULA	DESTINO ECONOMICO
1,186,851,000	1,498,729	HABITACIONAL
58,117,000	2,143,651	AGROPECUARIO
783,917,000	60338	COMERCIAL
75,367,000	6093001	COMERCIAL
284,647,000	60108443	HABITACIONAL
66,837,000	6033722	HABITACIONAL
16,658,000	2104735	HABITACIONAL
58,117,000	2143651	HABITACIONAL
251,201,000	6076711	HABITACIONAL
14,820,000	6076699	HABITACIONAL
65,152,000		OTROS PREDIOS
2,861,684,000		

Como se puede observar el IGAC reportó bienes inmuebles por la suma de \$2.861.684.000.

La Notaria SEGUNDA EUDENIS CASAS BERTEL, reportó en el formato 1032 – ENAJENACION EN NOTARIAS:

VALOR ESCRITURA EN NOTARIA	FECHA	ENAJENACION	RETEFUENTE
590,000,000	31-jul-13	590,000,000	5,900,000
213,450,000	12-ago-13	213,345,000	2,134,500
803,450,000		803,345,000	8,034,500

El total de las ventas de bienes inmuebles reportada por la NOTARIA SEGUNDA fue por la suma de total de \$803.450.000.



La propuesta del requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Artículo 703: "EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".

Artículo 705. "Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."

Según el Decreto 2972 del 20 de Diciembre de 2013, el plazo para presentar la declaración de RENTA del año gravable 2013, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 21, es el día 27 de agosto de 2014, por lo que se establece que la declaración fue presentada oportunamente el día 27 del mismo mes y año, de tal manera que la fecha de la firmeza por regla general sería el 27 de agosto de 2016.

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentran dentro de la oportunidad legal para proferir el Requerimiento Especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

Mediante Auto de Apertura N° 062382015000552 de fecha 24 de abril de 2015, se inicia proceso notificándole el Auto de Verificación o Cruce N° 06238201500095 de fecha 6 de mayo de 2015, en el cual se comisionan funcionarios para efectuar la verificación sobre posibles inexactitudes en el denuncia rentístico del año 2013 y otras que se consideren pertinentes dentro del proceso.

El día 12 de agosto de 2015, el funcionario comisionado ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO se trasladó a la dirección registrada en el RUT, BARRIO BOCAGRANDE CRA 3 N° 4- 86 PISO 2 en la Ciudad de Cartagena, que corresponde al domicilio de la contribuyente, quien fue atendido por el señor ROBINSON MARQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 9.147.279 en calidad de Recepcionista.

En el desarrollo de la diligencia, se constató que en la dirección de la contribuyente se encuentra un establecimiento de comercio denominado HOTEL CASA ANDREA; quien atiende la visita manifiesta que "la señora CARMEN PEREZ GOMEZ falleció el día 13 de enero de 2013", en conversación telefónica con la señora MICHEL ORTIZ persona que atendería la visita, manifestó que "se efectuaron los trámites de la sucesión la cual fue liquidada; la información requerida será atendida y respondida por el abogado".

Se le informó que la respuesta al presente caso deberá ser radicada en la DIAN; así mismo se puede atender al Contador o Abogado en el Punto de Contacto de la DIAN, ubicada en Barrio Manga Calle 28 N° 25-04.

Se le solicitó la siguiente información:

- 1, Soportes o pruebas documentales que respalden la adquisición del patrimonio bruto declarado Por la suma de \$7.287.148.000.
- 2, Entidad o personas con quien tiene deudas las cuales fueron declaradas por \$1.110.000.000.
- 3, Explicación con pruebas sobre la disminución de ingresos declarados en la renta del año 2013 por \$72.000.000.
- 4, Soportes de las operaciones sobre los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000.

De la anterior información solicitada, no se reciben pruebas documentales; se espera respuesta radicada en la DIAN.

En observaciones se anotó lo siguiente:

En la dirección Cra 3 N° 4-86 Piso 2, corresponde al HOTEL CASA ANDREA, de propiedad del hijo de la contribuyente JESUS CHIRINO, quien atendió la visita manifestó que éste no se encuentra. Como quiera que se había llamado para anunciar la visita al teléfono 6550982 del HOTEL CASA ANDREA DEL MAR que corresponde a otro hijo de la contribuyente IVAN CHIRINOS se practicó la visita

y se recibió información verbal acerca del fallecimiento de la contribuyente.

El presente acta fue suscrita por quien atendió la visita y el funcionario comisionado.

El día 7 de septiembre de 2015, fue radicada respuesta al acta de visita de verificación suscrita por el señor IVAN CHIRINO PEREZ (hijo de la causante) en la cual expresa lo siguiente:

"Por medio del presente comunico a esta administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ (QEPD), falleció el día 16 de enero de 2014, y era ella personalmente quien manejaba sus propiedades y negocios, en el momento súbito de su muerte, fue poca la información que nos dejó a nosotros sus hijos, razón por la cual no podemos suministrar la información tal como la solicitan en esta administración.

Sabemos que en el año 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles.

Adjunto certificado de acta de defunción N° 067 de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena de fecha 6 de agosto de 2014, de la sucesión intestada de la causante CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

El anexo de la respuesta corresponde al documento de fecha 6 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena en el cual consta la solicitud de la SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ; y el Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual consta el fallecimiento de la contribuyente.

Al no obtener la información solicitada en el acta de visita de verificación de fecha 12 de agosto de 2015, y en aras de conceder la oportunidad del suministro de información por parte de los herederos, ya que la declaración de renta del año gravable 2013 fue presentada el día 27 de agosto de 2014, esto es, después de fallecida la contribuyente el día 16 de enero de 2014, se presume que los valores consignados en la declaración corresponden a cifras ciertas las cuales deben contar con sus pruebas documentales, así mismo con la responsabilidad de quien presentó el denuncia rentístico; por esta razón fue citado el señor IVAN DAVID CHIRINOS PEREZ (heredero).

El día 31 de mayo de 2016, en el módulo PUNTO DE CONTACTO de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, compareció el señor CHIRINO PEREZ IVAN DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.150.146 en calidad de hijo de la señora PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH (QEPD), representante de la sociedad ilíquida, en atención a citación telefónica con el fin de informarle sobre el proceso del expediente OP-2013-2015-552, teniendo en cuenta que no suministró información requerida mediante acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015; así mismo se le hizo la comparación de la declaración de renta del año 2012, frente al año 2013:

	RENTA 2012	RENTA 2013	DIFERENCIA	NO EXPLICADO
PATRIMONIO BRUTO	9,104,065,000	7,187,148,000	1,916,917,000	
G OCASIONAL	0	916,917,000	916,917,000	1,000,000,000
INGRESOS	8,224,264,000	72,000,000	8,152,264,000	8,152,264,000
COSTOS	7,925,406,000	4,550,000	7,920,856,000	

Lo anterior con el fin de que explique esta situación.

Manifiesta que "al momento no tiene la información, pero la idea es tratar de aclarar los requerimientos de la DIAN, se le consultará al abogado, la persona que elaboró las declaraciones, establecer de donde vinieron los ingresos del año 2012 y cualquier otra información que pueda suministrar; requiero de unos 15 días para aportar la información".

Se le concede el plazo solicitado.

El día 15 de junio de 2016, el heredero IVAN CHIRINO PEREZ, radicó oficio respondiendo lo solicitado en el acta de comparecencia en el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente doy respuesta a su solicitud de la referencia y del acta de comparecencia del día 31 de mayo de 2016, para que se dé explicación patrimonial entre el año 2012 y 2013 y los ingresos de los mismos.

Haciendo un análisis con el abogado sobre qué pudo pasar con las declaraciones de renta y patrimonio por los años 2012 y 2013, es que la señora Carmen Ruth Perez Gomez tenía como negocio la compra y venta de bienes de inmuebles que declaraba sobre su valor comercial, pero que finalmente dependiendo de la oferta y la demanda en muchas ocasiones debía vender por un valor menor al calculado por ella. Con relación a los ingresos por el año 2012, se pudo constatar que fue la venta de varios inmuebles comprados por la señora Carmen Ruth Perez Gomez (QEPD) los cuales había adquirido y vendidos en el año 2012 por valor de \$8.047.783.000 cuyo costo de los mismos fue de \$7.845.077.340, más otros ingresos por valor de \$176.481.221, menos costos y gastos por valor de \$80.328.854.

AÑO 2012

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES INMUEBLES.....	\$8.047.783.000
TOTAL INGRESOS POR ARRIENDOS RECIBIDOS.....	\$176.481.221
TOTAL INGRESOS.....	\$8.224.264.224

MENOS

COSTO INMUEBLES VENDIDOS:.....	\$7.845.077.340	
OTROS COSTOS Y GASTOS.....	\$80.328.854....	\$7.925.406.194
RENTA LIQUIDA GRAVABLE 2012.....		\$298.858.029

AÑO 2013

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE INMUEBLES.....	\$916.917.000
OTROS INGRESOS.....	\$72.000.000
TOTAL INGRESOS.....	\$988.917.000

MENOS

COSTO INMUEBLES VENDIDOS.....	\$900.000.000
OTROS COSTOS Y GASTOS.....	\$4.550.000....\$904.550.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE AÑO 2013.....	\$84.367.000
MENOS GANANCIA OCASIONAL EXENTA.....	\$16.917.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE.....	\$67.450.000
PAGO POR RENTA PRESUNTIVA.....	\$71.563.000

"Con relación a la diferencia patrimonial, no tengo ninguna información al respecto".

Como se pudo constatar mediante las solicitudes de información y las respuestas recibidas durante el proceso, este Despacho no ha contado con las pruebas documentales necesarias para poder realizar las verificaciones, cruces de información, que sirvan de sustento para establecer la consistencia o la realidad de las operaciones económicas realizadas por la contribuyente durante el año 2013; es así que se considera violatorio al ordenamiento tributario el no suministro de la información requerida para establecer la veracidad de los valores consignados en el denuncia rentístico, tal como lo establece el artículo 651 del Estatuto Tributario.

Agotada la instancia en la cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ (representante de la causante), ha reiterado no contar con la información requerida, en el acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se procede proponer las sanciones establecidas para el caso.

Es menester tener en cuenta que el proceso tributario corresponde al año gravable 2013, toda vez que el análisis del comportamiento tributario transcrito al inicio de esta explicación sumaria hace referencia a años anteriores y que al momento de originar el programa OP-OTRAS INVESTIGACIONES- ya los años anteriores no son materia de investigación por la firmeza de las declaraciones.

Las sanciones propuestas corresponden a los siguientes valores declarados sobre los cuales no se suministraron las pruebas requeridas; no obstante en subsidio se tomarán en parte lo que reportaron los terceros en la información exógena relacionados anteriormente:

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO	MENOS REPORTE IGAC	NO SUMINISTRO INFORMACION
7,187,148,000	2,861,684,000	4,322,464,000

DEUDAS DECLARADAS	NO HAY REPORTE	NO SUMINISTRO INFORMACION
1,110,000,000	0	1,110,000,000

INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES DECLARADOS	MENOS ENAJENACION EN NOTARIAS	NO SUMINISTRO INFORMACION
916,917,000	803,450,000	113,467,000

3. MODIFICACION A LA LIQUIDACION PRIVADA

Con fundamento en las razones antes expuestas y de conformidad con el Artículo 704 del Estatuto Tributario, este Despacho propone modificar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2013, correspondiente a la contribuyente PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH NIT. 26.957.521, determinando en consecuencia una nueva obligación impositiva dando aplicación a la sanción por no suministrar información establecida en el Artículo 651 del Estatuto Tributario; así como el desconocimiento de los pasivos (deudas); preservando la norma Constitucional artículo 228 y 683, 742 del E.T.

4. SANCION POR NO INFORMAR

4.1 MULTA

En consideración a que los herederos de la contribuyente investigada no aportaron la información requerida mediante acta de visita de verificación efectuada el día 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se propone aplicar la sanción establecida en el Artículo 651 del Estatuto Tributario que es sancionar con el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea. Este ordenamiento legal establece:

"ART. 651.- Modificado. L 6ª /92, art 55, Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del, plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) Modificado. L 6ª/92 art 55 Una multa hasta de cincuenta millones de pesos \$50.000.000 (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:**
- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta 0,5% de los ingresos netos, si no existieren ingresos hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior última declaración del Impuesto sobre la Renta o de ingresos y patrimonio.(...)"
- b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables, y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las norma vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.**

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, se propone la aplicación de la sanción por no suministro de información de una multa, y el desconocimiento del pasivo (deudas) para lo cual se tiene en cuenta los valores sobre los cuales se solicitó información y no fue suministrada, así mismo reconocer los valores informados por terceros en la información exógena los cuales disminuyen los valores declarados sobre los cuales no se suministró información:

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO MENOS LO REPORTADO EN EXOGENA	\$4,322,464,000
DEUDAS DECLARADAS	\$1.110.000.000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES MENOS LO REPORTADO EN EXOGENA	\$113,467,000
CALCULO SANCION POR NO INFORMAR x 5%	5.545.931.000 X 5%=277.296.550
TOTAL SANCION	\$277.297.000

Por lo tanto se propone la sanción por no suministrar información por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.297.000)

4.1 REDUCCION DE LA SANCIÓN DEL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El contribuyente podrá reducir la sanción de acuerdo a lo establecido en el repetido Artículo 651 del Estatuto Tributario que establece:

"La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión se subsana antes de que notifique la imposición de la sanción; o el veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes en la fecha en que se notifique la sanción, Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b).

Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente."

Conforme a la anterior disposición el contribuyente a fin de acogerse al beneficio de la reducción de la sanción deberá allegar a la División de Gestión de Liquidación relación soportes de la información solicitada, a fin de poder determinar su procedencia.

5. DESCONOCIMIENTO DE LAS DEUDAS (PASIVOS)

Teniendo en cuenta que los herederos de la contribuyente investigada, como representantes de la causante obligados a cumplir los deberes a cargo de la sucesión conforme lo señala el artículo 572 del Estatuto Tributario no soportaron en este proceso los pasivos declarados por valor de \$1.110.000.000, señalando no tener información al respecto, este Despacho concluye la inexistencia de los mismo, por lo cual dará aplicación al artículo 239-1 del E. T, que consagra:

Artículo 239-1 Renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los contribuyentes podrán incluir como renta líquida gravable en la declaración de renta y complementarios o en las correcciones a que se refiere el artículo 588, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en periodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.

Cuando en desarrollo de las acciones de fiscalización, la Administración detecte pasivos inexistentes o activos omitidos por el contribuyente, el valor de los mismos constituirá renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará la sanción por inexactitud.

Cuando el contribuyente incluya activos omitidos o excluya pasivos inexistentes sin declararlos como renta líquida gravable, la Administración procederá a adicionar la renta líquida gravable por tales valores y aplicará la sanción por inexactitud.

Con base en la anterior disposición se procederá a desconocer los pasivos declarados y aplicar la correspondiente sanción por inexactitud.

SANCION POR INEXACTITUD

Artículo, 647 – Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

DESCONOCIMIENTO DEL PASIVOS (DEUDAS)

CONCEPTO – PATRIMONIO	DECLARACION	PROPUESTA
31 DEUDAS	1.110.000.000	0

CALCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

Renglón	Declaración inicial	Declaración Propuesta
30 Total Patrimonio Bruto	\$7.187.148.000	7.187.148.000
31 Deudas	\$1.110.000.000	0
32 Total Patrimonio Líquido	\$6.077.148.000	7.187.148.000
40 Total Ingresos Recibidos	\$72.000.000	\$72.000.000
46 Total ingresos Netos	\$72.000.000	\$72.000.000
50 Otros Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
52 Total Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
53 Renta Líquida ordinaria del ejercicio	\$67.450.000	\$67.450.000
56 Renta Líquida	\$67.450.000	\$67.450.000
57 Renta presuntiva	\$71.563.000	\$236.135.000
65 Rentas Gravables	\$0	\$1.110.000.000
66 Renta Líquida gravable	\$71.563.000	\$1.146.135.000
67 Ingreso por Ganancia Ocasional	\$916.917.000	\$916.917.000
69 Costo por Ganancia Ocasional	\$900.000.000	\$900.000.000
71 Ganancia Ocasional Gravable	\$16.917.000	\$16.917.000
84 Impuesto sobre la renta líquida grav	\$10.375.000	\$429.059.000
91 Impuesto neto de renta	\$10.375.000	\$429.059.000
92 Impuesto de Ganancias Ocasional	\$0	\$1.692.000
94 Total impuesto a cargo	\$10.375.000	\$430.751.000
99 Saldo a Pagar por impuesto	\$10.375.000	\$430.751.000
101 Total saldo a Pagar	\$10.375.000	\$430.751.000

La sanción por inexactitud se calcula de la siguiente manera:

Total saldo a pagar declaración inicial	\$10.375.000
Total Saldo a pagar propuesto	\$430.751.000
Diferencia	\$420.376.000
Por el porcentaje establecido X 160%	
Base para el cálculo de la sanción	\$420.376.000 x 160% = \$672.602.000
Sanción Propuesta	\$672.602.000

6. REDUCCION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

Es de anotar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 709 del Estatuto Tributario, si con ocasión a la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el Artículo 647 del E.T., se reducirá

a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para el efecto, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando fotocopia de la respectiva corrección y del pago realizado, a la respuesta al requerimiento

Artículo, 647 – Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Con base en los hechos expuestos, así como se pudo detectar que en la declaración inicial no declaró el impuesto sobre ganancia ocasional, y la renta presuntiva no fue declarada correctamente el desglose a las modificaciones propuestas, la renta y la liquidación privada, incluyendo las sanciones por no informar, quedarían de la siguiente manera:

Renglón	Declaración inicial	Declaración Propuesta
30 Total Patrimonio Bruto	\$7.187.148.000	7.187.148.000
31 Deudas	\$1.110.000.000	0
32 Total Patrimonio Líquido	\$6.077.148.000	7.187.148.000
40 Total Ingresos Recibidos	\$72.000.000	\$72.000.000
46 Total ingresos Netos	\$72.000.000	\$72.000.000
50 Otros Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
52 Total Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
53 Renta Líquida ordinaria del ejercicio	\$67.450.000	\$67.450.000
56 Renta Líquida	\$67.450.000	\$67.450.000
57 Renta presuntiva	\$71.563.000	\$236.135.000
65 Rentas Gravables	\$0	\$1.110.000.000
66 Renta Líquida gravable	\$71.563.000	\$1.346.135.000
67 Ingreso por Ganancia Ocasional	\$916.917.000	\$916.917.000
69 Costo por Ganancia Ocasional	\$900.000.000	\$900.000.000
71 Ganancia Ocasional Gravable	\$16.917.000	\$16.917.000
84 Impuesto sobre la renta líquida grav	\$10.375.000	\$429.059.000
91 Impuesto neto de renta	\$10.375.000	\$429.059.000
92 Impuesto de Ganancias Ocasional	\$0	\$1.692.000
94 Total impuesto a cargo	\$10.375.000	\$430.751.000
99 Saldo a Pagar por impuesto	\$10.375.000	\$430.751.000
100 Sanciones por no informar mas inexactitud	0	\$949.899.000
101 Total saldo a Pagar	\$10.375.000	\$1.380.650.000

Los valores del presente requerimiento especial se aproximaron al múltiplo de mil cercano, dando aplicación al artículo 577 del Estatuto Tributario.

Todas las decisiones que tome la administración para la determinación de los tributos y la imposición de las sanciones, deberán fundarse en los hechos probados, es decir, en las demostraciones aportadas al proceso regular y oportunamente, bien sea de parte de las oficinas de impuestos o por el contribuyente, utilizando los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos últimos sean compatibles con los primeros.

Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó
31. Nombre ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO	33. Nombre ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO



REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

20140910

No. 062382016000019

Página : 1 de 3

Fecha : 2016/08/01

Código : 04 01

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2013

PERIODO : 1

Administración

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

Código
6

Dependencia

GESTION DE FISCALIZACION

Código
238

No. DE EXPEDIENTE :

OP
CP2013
AG2015
AC000552
CS

Fecha Expediente:

2015/04/24

NIT

26957521

D.V
8

Razón Social

PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH

Clase Contribuyente
PERSONA NATURAL

Dirección

BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2

Departamento

13 BOLIVAR

Municipio

1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560, 684, 688 E.T. ART. 46 DCTO 4048/08, RESOL. 0009 DEL 703, 704, 705, 706 E.T. DCTO 4048/08, RESOL. 0009 DEL 4/11/08, y con base en el memorando explicativo de las razones en que se sustenta, el cual forma parte del presente requerimiento o su ampliación, se propone modificar mediante liquidación de Revisión: la liquidación privada No. 7008697006463 de fecha 27 de AGOSTO de 2014.

La cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones de conformidad con el artículo 704 del Estatuto Tributario quedará así:

CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
TOTAL PATRIMONIO BRUTO	56	\$7,187,148,000	\$7,187,148,000
DEUDAS	57	\$1,110,000,000	\$0
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	58	\$8,077,148,000	\$7,187,148,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	4LY	\$0	\$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	4KP	\$0	\$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	36	\$0	\$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	62	\$0	\$0
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	IU	\$0	\$0
OTROS INGRESOS	66	\$72,000,000	\$72,000,000
INGRESOS DEL EXTERIOR	JE	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	67	\$72,000,000	\$72,000,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	4KQ	\$0	\$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	4KR	\$0	\$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	4KS	\$0	\$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	LV	\$0	\$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	4KT	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS NETOS	69	\$72,000,000	\$72,000,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	4KU	\$0	\$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	4KV	\$0	\$0
DEDUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	4KW	\$0	\$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	OTR	\$4,550,000	\$4,550,000
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	4KX	\$0	\$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	44	\$4,550,000	\$4,550,000
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	77	\$67,450,000	\$67,450,000
O PERDIDA LIQUIDA	80	\$0	\$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	78	\$0	\$0
RENTA LIQUIDA	7B	\$67,450,000	\$67,450,000
RENTA PRESUNTIVA	81	\$71,583,000	\$238,135,000
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	4KY	\$0	\$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	4MP	\$0	\$0
APORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	4KZ	\$0	\$0
APORTE A CUENTAS AFC	4LA	\$0	\$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	4LB	\$0	\$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	4LC	\$0	\$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	ED	\$0	\$0
RENTAS GRAVABLES	7A	\$0	\$1,110,000,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	83	\$71,583,000	\$1,348,135,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	53	\$918,917,000	\$918,917,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	4LD	\$0	\$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	54	\$900,000,000	\$900,000,000
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	4MA	\$0	\$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	84	\$18,917,000	\$18,917,000
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	4LE	\$0	\$0

219 224

 DIAN Departamento de Ingresos y Administración Tributaria	REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES		Página : 2 de 3
	No. 0623820160000019		Fecha : 2016/08/01
	20140910		Código : 04 01
CONCEPTO : RENTA		AÑO : 2013	PERIODO : 1
CONCEPTO	COD	VALOR PRIVADA	VALOR PROPUESTO
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	4LF	\$0	\$0
INDEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	4MQ	\$0	\$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	4LG	\$0	\$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	4LH	\$0	\$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	4LI	\$0	\$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	PER	\$0	\$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	4LK	\$0	\$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	4LL	\$0	\$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	4LM	\$0	\$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	4LN	\$0	\$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	4LO	\$0	\$0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	4MB	\$10,375,000	\$429,059,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL IMAN PARA EMPLEADOS	4LP	\$0	\$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	4LQ	\$0	\$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	4LR	\$0	\$0
IMPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	4LS	\$0	\$0
OTROS DESCUENTOS	4LT	\$0	\$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	4LU	\$0	\$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	87	\$10,375,000	\$429,059,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	88	\$0	\$1,692,000
RESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	4LV	\$0	\$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	90	\$10,375,000	\$430,751,000
ANTICIPO POR EL AÑO GRAVABLE	97	\$0	\$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	96	\$0	\$0
TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE	95	\$0	\$0
ANTICIPO POR EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	98	\$0	\$0
SALDO A PAGAR POR IM	7C	\$10,375,000	\$430,751,000
SANCIONES	102	\$0	\$949,899,000
TOTAL SALDO A PAGAR	103	\$10,375,000	\$1,380,650,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	104	\$0	\$0

RESPUESTA A: REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES

(Artículos 707 y 708 del Estatuto Tributario respectivamente)

Dentro de los 3 MES(ES) siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente **REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES**, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual estas deben ser atendidas.

Si usted acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago de los impuestos, retenciones y sanciones incluida la inexactitud reducida (Art. 709 del Estatuto Tributario). Ver en el anexo el valor del concepto de las diferentes sanciones y el valor reducido si usted corrige la declaración.

Usted presentó una corrección con posterioridad a la declaración en que se basó este proceso deberá informarlo a la Dirección Seccional cuando dicha corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso (Artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta a este requerimiento o su ampliación debe dirigirse a la División de GESTION DE LIQUIDACION o quien haga sus veces y presentarse por triplicado en la oficina de correspondencia de esta Dirección Seccional, ubicada en la siguiente dirección: BRR MANGA CALLE 28 N° 25-04 acreditando la personería del contribuyente (artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

Notifíquese de conformidad con lo establecido en el inciso 1o. del artículo 565 del Estatuto Tributario.

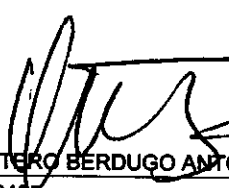
NOTA: Ver en el anexo las razones en que se sustenta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :

GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N°: 73114771

Handwritten signature

470

 DIAN Departamento de Ingresos y Aduanas	REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NATURALES		Página : 3 de 3	
	No. 062382016000019		Fecha : 2016/08/01	
20140910			Código : 04 01	
CONCEPTO : RENTA		AÑO : 2013	PERIODO :1	
 GONZALEZ MONTES CRISTOBAL AUGUSTO 73114771 Cargo : Gestor III Proyectó: Nombre : QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE C:C N° : 07886435 Cargo : Gestor I Revisó: Nombre : QUINTERO BERDUGO ANTONIO JOSE C:C N° : 07886455 Cargo : Gestor I				



03 AGO 2016

002709



REQUERIMIENTO ESPECIAL

2. Concepto: **RENTA**No. Formulario: **2104604029404**Código **238**

Investigado

20. Tipo documento	18. No. identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	26.957.521	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	RUTH

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número OP - 2013 - 2015 - 552	25. Fecha 24/04/2015
26. Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 N° 4 - 86 P2	27. País COLOMBIA
28. Dpto. BOLIVAR	29. Ciudad CARTAGENA
30. Tel. 6651737	

ANEXO EXPLICATIVO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL N° 06238201600019 DEL 01/08/2016

El suscrito Jefe de la División de Gestión de Fiscalización Tributaria de la Dirección Seccional de Impuestos Nacionales de Cartagena, en uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 560, 684, 685, 686, 688, 703, 704, 705 Y 706 del E.T.; 46, 47, 48 Y 49 del Decreto N° 4048 del 22 de Octubre de 2008, Resoluciones 0007, 0008 y 0009 del 4 de noviembre de 2008;

PROPONE MODIFICAR

Mediante liquidación de revisión la declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2013 identificada con número de formulario 2104604029404 de la contribuyente PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH identificada con el NIT. 26.957.521 (fallecida), presentada el día 27 de agosto de 2014 por el Heredero con Administración de Bienes CHIRINO PEREZ IVAN DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 73.150.146.

ANTECEDENTES

Mediante acta de reparto de expedientes de fecha 23 de abril 2015, fue asignado el proceso tributario de la contribuyente PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH, sobre la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2013; se recibe anexo del programa el cual se originó a través de análisis realizado por la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena identificado con el código OP- otras investigaciones. Caso analizado; así:

1. PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH- NIT 26957521.

La contribuyente registra actividad económica 0090 "Rentistas de Capital".

Entre los años 2011 a 2012 hay un drástico incremento en el patrimonio bruto declarado del 249%. En este lapso, el patrimonio bruto pasó de \$ 3.647.845.000 a \$ 9.104.065.000, es decir un incremento de \$5.456.220.000. En tanto los pasivos se incrementan en solo \$ 226.411.000 pero los ingresos netos aumentan en \$ 7.940.181.000, un (2.795%). Este incremento de los ingresos es llamativo, ya que durante los cuatro años anteriores (2008-2011) el promedio de ingresos brutos declarados fue de \$222.540.000.

Sin embargo y a pesar del desorbitante incremento de los ingresos brutos declarados en el 2012, la Renta líquida ordinaria del ejercicio fue solo de \$ 298.858.000, por lo que en principio podemos decir que ni el incremento de ingresos, ni el de pasivos sirven para justificar el incremento patrimonial, salvo que los ingresos se hubieran mantenido congelados en cuentas de ahorro o inversiones financieras a 31 de diciembre de 2012 (incrementando de este modo el patrimonio bruto) y no se hubiesen utilizado para cancelar los costos y deducciones, que ese año ascendieron a \$7.925.406.000 (un incremento de 3531% con respecto al año 2011), lo cual resulta poco probable dado que las deudas declaradas ascendieron solo a \$ 1.232.906.000. Es decir que si el contribuyente utilizó los ingresos obtenidos para cancelar deudas provenientes de los costos y gastos incurridos, no pudo haber utilizado estos recursos para incrementar su patrimonio.

En el 2013 observamos una reducción del patrimonio bruto declarado en \$1.916.917.000 (-21%); los pasivos se redujeron en \$ 122.906.000, en tanto los ingresos brutos se reducen a \$ 72.000.000 (-99%). Los ingresos por ganancia ocasional ascendieron a \$ 916.917.000.

Esta es una situación que tampoco está muy clara porque si el contribuyente obtiene ganancias ocasionales (suponemos que por la venta de activos fijos, ya que los ingresos por ganancias ocasionales

declarados están afectados por costos por ganancias ocasionales) estos recursos debieron ir inicialmente a alguna de las cuentas del patrimonio (cambio de un activo fijo como un bien inmueble, por un activo corriente como un depósito en cuenta corriente) y si utilizó parte de su patrimonio, para pagar pasivos, estos solo disminuyeron en \$122.906.000, por lo cual aún hay una parte de la reducción del patrimonio (\$1.916.917.000) que queda sin explicar.

De manera general y haciendo de lado los ajustes por valorización o desvalorización de activos fijos, pérdidas o destrucción de los mismos, presentamos la siguiente situación, en la que se parte del supuesto de que la ganancia ocasional provenga de unos ingresos extraordinarios como una lotería:

Patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2012....	\$ 9.104.065.000
+Incremento del patrimonio por ganancia ocasional 2013	916.917.000
Porción del patrimonio utilizada para pago de deudas del año 2012	(122.906.000)
Patrimonio bruto del año 2013 (hipotético)	\$ 9.898.076.000
Patrimonio bruto declarado en el 2013	\$ 7.187.148.000

De tal modo que la reducción patrimonial en el 2013 debe ser explicada por este contribuyente al igual que su desproporcionado incremento en el 2012.

Además de lo anterior se observa una inconsistencia en el renglón 92, pues, a pesar de que el contribuyente declara ganancia ocasional por \$ 16.917.000, no liquida el impuesto respectivo por la suma de \$ 1.692.000, acorde con lo señalado en el artículo 314 del Estatuto Tributario.

ANALISIS PRELIMINAR

El Registro Único Tributario reporta su inscripción a partir del 7 de abril de 2005, clasificada la actividad económica con el código 090 (rentista de capital), con responsabilidad en IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

El RUT de fecha 8 de agosto de 2014, registra la representación de los HEREDEROS ADMINISTRADORES DE LOS BIENES: CHIRINO PEREZ IVA DARIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.150.146, CHIRINO PEREZ ALEX EDMUNDO con la cédula de ciudadanía N° 73.118.919, CHIRINO PEREZ JESUS identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.792.173.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, actualizó de oficio el RUT, agregándole la responsabilidad IMPUESTO A LA RIQUEZA el día 4 de enero de 2015.

La información financiera reporta que ha cumplido con la presentación de las declaraciones tributarias de renta desde el año 2006 hasta el 2014, impuesto al patrimonio año 2011; no presentó declaración del impuesto a la riqueza creado en la ley 1739 de diciembre de 2014.

La declaración de renta del año 2013, objeto de verificación fue presentada el día 27 de agosto de 2014 identificada con el número de formulario 2104604029404.

El reporte de la información exógena del año 2013, no registra ingresos por el concepto de pagos o abonos en cuenta; el formato 1406 INFORMACION CONVENIO IGAC le reporta los siguientes bienes inmuebles:

• AVALUO CATASTRAL	MATRICULA	DESTINO ECONÓMICO
1,186,851,000	1,498,729	HABITACIONAL
58,117,000	2,143,651	AGROPECUARIO
783,917,000	60338	COMERCIAL
75,367,000	6093001	COMERCIAL
284,647,000	60108443	HABITACIONAL
66,837,000	6033722	HABITACIONAL
16,658,000	2104735	HABITACIONAL
58,117,000	2143651	HABITACIONAL
251,201,000	6076711	HABITACIONAL
14,820,000	6076699	HABITACIONAL
65,152,000		OTROS PREDIOS
2,861,684,000		

03 AGO 2016

002709

Como se puede observar el IGAC reportó bienes inmuebles por la suma de \$2.861.684.000.

La Notaria SEGUNDA EUDENIS CASAS BERTEL, reportó en el formato 1032 – ENAJENACION EN

NOTARIAS:

VALOR ESCRITURA EN NOTARIA	FECHA	ENAJENACION	RETEFUENTE
590,000,000	31-jul-13	590,000,000	5,900,000
213,450,000	12-ago-13	213,345,000	2,134,500
803,450,000		803,345,000	8,034,500

El total de las ventas de bienes inmuebles reportada por la NOTARIA SEGUNDA fue por la suma de total de \$803.450.000.

1. OPORTUNIDAD

El presente requerimiento especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento Tributario de conformidad con los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario que establecen:

Artículo 703: "EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propongan modificar, con explicación de las razones en que se sustenta".

Artículo 705: "Término para notificar el requerimiento. El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva."

Según el Decreto 2972 del 20 de Diciembre de 2013, el plazo para presentar la declaración de RENTA del año gravable 2013, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 21, es el día 27 de agosto de 2014, por lo que se establece que la declaración fue presentada oportunamente el día 27 del mismo mes y año, de tal manera que la fecha de la firmeza por regla general sería el 27 de agosto de 2016.

Así las cosas, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, se encuentran dentro de la oportunidad legal para proferir el Requerimiento Especial de que trata el artículo 703 del Estatuto Tributario precitado.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Mediante Auto de Apertura N° 062382015000552 de fecha 24 de abril de 2015, se inicia proceso notificándole el Auto de Verificación o Cruce N° 06238201500095 de fecha 6 de mayo de 2015, en el cual se comisionan funcionarios para efectuar la verificación sobre posibles inexactitudes en el denuncia rentístico del año 2013 y otras que se consideren pertinentes dentro del proceso.

El día 12 de agosto de 2015, el funcionario comisionado ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO se trasladó a la dirección registrada en el RUT, BARRIO BOCAGRANDE CRA 3 N° 4- 86 PISO 2 en la Ciudad de Cartagena, que corresponde al domicilio de la contribuyente, quien fue atendido por el señor ROBINSON MARQUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía 9.147.279 en calidad de Recepcionista.

En el desarrollo de la diligencia, se constató que en la dirección de la contribuyente se encuentra un establecimiento de comercio denominado HOTEL CASA ANDREA; quien atiende la visita manifiesta que "la señora CARMEN PEREZ GOMEZ falleció el día 13 de enero de 2013", en conversación telefónica con la señora MICHEL ORTIZ persona que atendería la visita, manifestó que "se efectuaron los trámites de la sucesión la cual fue liquidada; la información requerida será atendida y respondida por el abogado".

Se le informó que la respuesta al presente caso deberá ser radicada en la DIAN; así mismo se puede atender al Contador o Abogado en el Punto de Contacto de la DIAN, ubicada en Barrio Manga Calle 28 N° 25-04.

Se le solicitó la siguiente información:

- 1, Soportes o pruebas documentales que respalden la adquisición del patrimonio bruto declarado Por la suma de \$7.287.148.000.
- 2, Entidad o personas con quien tiene deudas las cuales fueron declaradas por \$1.110.000.000.

- 3, Explicación con pruebas sobre la disminución de ingresos declarados en la renta del año 2013 por \$72.000.000.
- 4, Soportes de las operaciones sobre los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000.

De la anterior información solicitada, no se reciben pruebas documentales; se espera respuesta radicada en la DIAN.

En observaciones se anotó lo siguiente:

En la dirección Cra 3 N° 4-86 Piso 2, corresponde al HOTEL CASA ANDREA, de propiedad del hijo de la contribuyente JESUS CHIRINO, quien atendió la visita manifestó que éste no se encuentra. Como quiera que se había llamado para anunciar la visita al teléfono 6550982 del HOTEL CASA ANDREA DEL MAR que corresponde a otro hijo de la contribuyente IVAN CHIRINOS se practicó la visita y se recibió información verbal acerca del fallecimiento de la contribuyente.

El presente acta fue suscrita por quien atendió la visita y el funcionario comisionado.

El día 7 de septiembre de 2015, fue radicada respuesta al acta de visita de verificación suscrita por el señor IVAN CHIRINO PEREZ (hijo de la causante) en la cual expresa lo siguiente:

"Por medio del presente comunico a esta administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ (QEPD), falleció el día 16 de enero de 2014, y era ella personalmente quien manejaba sus propiedades y negocios, en el momento súbito de su muerte, fue poca la información que nos dejó a nosotros sus hijos, razón por la cual no podemos suministrar la información tal como la solicitan en esta administración.

Sabemos que en el año 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles.

Adjunto certificado de acta de defunción N° 067 de 2014 de la Notaría Segunda del Circulo de Cartagena de fecha 6 de agosto de 2014, de la sucesión intestada de la causante CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

El anexo de la respuesta corresponde al documento de fecha 6 de agosto de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena en el cual consta la solicitud de la SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ; y el Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual consta el fallecimiento de la contribuyente.

Al no obtener la información solicitada en el acta de visita de verificación de fecha 12 de agosto de 2015, y en aras de conceder la oportunidad del suministro de información por parte de los herederos, ya que la declaración de renta del año gravable 2013 fué presentada el día 27 de agosto de 2014, esto es, después de fallecida la contribuyente el día 16 de enero de 2014, se presume que los valores consignados en la declaración corresponden a cifras ciertas las cuales deben contar con sus pruebas documentales; así mismo con la responsabilidad de quien presentó el denuncia rentístico; por esta razón fue citado el señor IVAN DAVID CHIRINOS PEREZ (heredero).

El día 31 de mayo de 2016, en el módulo PUNTO DE CONTACTO de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, compareció el señor CHIRINO PEREZ IVAN DAVID identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.150.146 en calidad de hijo de la señora PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH (QEPD), representante de la sociedad ilíquida, en atención a citación telefónica con el fin de informarle sobre el proceso del expediente OP-2013-2015-552, teniendo en cuenta que no suministró información requerida mediante acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015; así mismo se le hizo la comparación de la declaración de renta del año 2012, frente al año 2013:

	RENTA 2012	RENTA 2013	DIFERENCIA	NO EXPLICADO
PATRIMONIO BRUTO	9,104,065,000	7,187,148,000	1,916,917,000	
G OCASIONAL	0	916,917,000	916,917,000	1,000,000,000
INGRESOS		72,000,000	8,152,264,000	

03 AGO 2016

03 AGO 2016

002709

	8,224,264,000			8,152,264,000
COSTOS	7,925,406,000	4,550,000	7,920,856,000	

Lo anterior con el fin de que explique esta situación.

Manifiesta que "al momento no tiene la información, pero la idea es tratar de aclarar los requerimientos de la DIAN, se le consultará al abogado, la persona que elaboró las declaraciones, establecer de donde vinieron los ingresos del año 2012 y cualquier otra información que pueda suministrar, requiero de unos 15 días para aportar la información".

Se le concede el plazo solicitado.

El día 15 de junio de 2016, el heredero IVAN CHIRINO PEREZ, radicó oficio respondiendo lo solicitado en el acta de comparecencia en el cual manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente doy respuesta a su solicitud de la referencia y del acta de comparecencia del día 31 de mayo de 2016, para que se dé explicación patrimonial entre el año 2012 y 2013 y los ingresos de los mismos.

Haciendo un análisis con el abogado sobre qué pudo pasar con las declaraciones de renta y patrimonio por los años 2012 y 2013, es que la señora Carmen Ruth Perez Gomez tenía como negocio la compra y venta de bienes de inmuebles que declaraba sobre su valor comercial, pero que finalmente dependiendo de la oferta y la demanda en muchas ocasiones debía vender por un valor menor al calculado por ella.

Con relación a los ingresos por el año 2012, se pudo constatar que fue la venta de varios inmuebles comprados por la señora Carmen Ruth Perez Gomez (QEPD) los cuales había adquirido y vendidos en el año 2012 por valor de \$8.047.783.000 cuyo costo de los mismos fue de \$7.845.077.340, más otros ingresos por valor de \$176.481.221, menos costos y gastos por valor de \$80.328.854.

AÑO 2012

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES INMUEBLES.....\$8.047.783.000
TOTAL INGRESOS POR ARRIENDOS RECIBIDOS..... \$176.481.221
TOTAL INGRESOS.....\$8.224.264.224

MENOS

COSTO INMUEBLES VENDIDOS.....\$7.845.077.340
OTROS COSTOS Y GASTOS..... \$80.328.854.... \$7.925.406.194
RENTA LIQUIDA GRAVABLE 2012..... \$298.858.029

AÑO 2013

TOTAL INGRESOS POR VENTA DE INMUEBLES.....\$916.917.000
OTROS INGRESOS.....\$72.000.000
TOTAL INGRESOS.....\$988.917.000

MENOS

COSTO INMUEBLES VENDIDOS.....\$900.000.000
OTROS COSTOS Y GASTOS..... \$4.550.000....\$904.550.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE AÑO 2013..... \$84.367.000
MENOS GANANCIA OCASIONAL EXENTA.....\$16.917.000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE.....\$67.450.000
PAGO POR RENTA PRESUNTIVA.....\$71.563.000

"Con relación a la diferencia patrimonial, no tengo ninguna información al respecto".

Como se pudo constatar mediante las solicitudes de información y las respuestas recibidas durante el proceso, este Despacho no ha contado con las pruebas documentales necesarias para poder realizar las verificaciones, cruces de información, que sirvan de sustento para establecer la consistencia o la realidad de las operaciones económicas realizadas por la contribuyente durante el año 2013; es así que se considera violatorio al ordenamiento tributario el no suministro de la información requerida para establecer la veracidad de los valores consignados en el denuncia rentístico, tal como lo establece el artículo 651 del Estatuto Tributario.

[Handwritten signature]

Agotada la instancia en la cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ (representante de la causante), ha reiterado no contar con la información requerida, en el acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se procede proponer las sanciones establecidas para el caso.

Es menester tener en cuenta que el proceso tributario corresponde al año gravable 2013, toda vez que el análisis del comportamiento tributario transcrito al inicio de esta explicación sumaria hace referencia a años anteriores y que al momento de originar el programa OP-OTRAS INVESTIGACIONES- ya los años anteriores no son materia de investigación por la firmeza de las declaraciones.

Las sanciones propuestas corresponden a los siguientes valores declarados sobre los cuales no se suministraron las pruebas requeridas; no obstante en subsidio se tomarán en parte lo que reportaron los terceros en la información exógena relacionados anteriormente:

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO	MENOS REPORTE IGAC	NO SUMINISTRO INFORMACION
7,187,148,000	2,861,684,000	4,322,464,000

DEUDAS DECLARADAS	NO HAY REPORTE	NO SUMINISTRO INFORMACION
1,110,000,000	0	1,110,000,000

INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES DECLARADOS	MENOS ENAJENACION EN NOTARIAS	NO SUMINISTRO INFORMACION
916,917,000	803,450,000	113,467,000

3. MODIFICACION A LA LIQUIDACION PRIVADA

Con fundamento en las razones antes expuestas y de conformidad con el Artículo 704 del Estatuto Tributario, este Despacho propone modificar la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable 2013, correspondiente a la contribuyente PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH NIT. 26.957.521, determinando en consecuencia una nueva obligación impositiva dando aplicación a la sanción por no suministrar información establecida en el Artículo 651 del Estatuto Tributario; así como el desconocimiento de los pasivos (deudas); preservando la norma Constitucional artículo 228 y 683, 742 del E.T.

4. SANCION POR NO INFORMAR

4.1 MULTA

03 AGO 2016

002

En consideración a que los herederos de la contribuyente investigada no aportaron la información requerida mediante acta de visita de verificación efectuada el día 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se propone aplicar la sanción establecida en el Artículo 651 del Estatuto Tributario que es sancionar con el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea. Este ordenamiento legal establece:

"ART. 651.- Modificado. L 6ª /92, art 55, Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del, plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

- a) **Modificado. L 6ª/92 art 55** Una multa hasta de cincuenta millones de pesos \$50.000.000 (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
 - Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta 0,5% de los ingresos netos, si no existieren ingresos hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior última declaración del Impuesto sobre la Renta o de ingresos y patrimonio.(...)"
- b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos

descontables, y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las norma vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas, se propone la aplicación de la sanción por no suministro de información de una multa, y el desconocimiento del pasivo (deudas) para lo cual se tiene en cuenta los valores sobre los cuales se solicitó información y no fue suministrada, así mismo reconocer los valores informados por terceros en la información exógena los cuales disminuyen los valores declarados sobre los cuales no se suministró información:

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO MENOS LO REPORTADO EN EXOGENA	\$4,322,464,000
DEUDAS DECLARADAS	\$1.110.000.000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES MENOS LO REPORTADO EN EXOGENA	\$113,467,000
CALCULO SANCION POR NO INFORMAR x 5%	5.545.931.000 X 5%=277.296.550
TOTAL SANCION	\$277.297.000

Por lo tanto se propone la sanción por no suministrar información por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$277.297.000)

4.1 REDUCCION DE LA SANCIÓN DEL ARTICULO 651 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

El contribuyente podrá reducir la sanción de acuerdo a lo establecido en el repetido Artículo 651 del Estatuto Tributario que establece:

"La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión se subsana antes de que notifique la imposición de la sanción; o el veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes en la fecha en que se notifique la sanción, Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b).

Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente."

Conforme a la anterior disposición el contribuyente a fin de acogerse al beneficio de la reducción de la sanción deberá allegar a la División de Gestión de Liquidación relación soportes de la información solicitada, a fin de poder determinar su procedencia.

5. DESCONOCIMIENTO DE LAS DEUDAS (PASIVOS)

Teniendo en cuenta que los herederos de la contribuyente investigada, como representantes de la causante obligados a cumplir los deberes a cargo de la sucesión conforme lo señala el artículo 572 del Estatuto Tributario no soportaron en este proceso los pasivos declarados por valor de \$1.110.000.000, señalando no tener información al respecto, este Despacho concluye la inexistencia de los mismo, por lo cual dará aplicación al artículo 239-1 del E. T, que consagra:

Artículo 239-1 Renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes.

Los contribuyentes podrán incluir como renta líquida gravable en la declaración de renta y complementarios o en las correcciones a que se refiere el artículo 588, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en períodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como renta líquida gravable y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial.

Cuando en desarrollo de las acciones de fiscalización, la Administración detecte pasivos inexistentes o activos omitidos por el contribuyente, el valor de los mismos constituirá renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto

generará la sanción por inexactitud.

Cuando el contribuyente incluya activos omitidos o excluya pasivos inexistentes sin declararlos como renta líquida gravable, la Administración procederá a adicionar la renta líquida gravable por tales valores y aplicará la sanción por inexactitud.

Con base en la anterior disposición se procederá a desconocer los pasivos declarados y aplicar la correspondiente sanción por inexactitud.

SANCION POR INEXACTITUD

Artículo, 647 – Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

DESCONOCIMIENTO DEL PASIVOS (DEUDAS)

CONCEPTO – PATRIMONIO	DECLARACION	PROPUESTA
31 DEUDAS	1.110.000.000	0

CALCULO DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD

Renglón	Declaración inicial	Declaración Propuesta
30 Total Patrimonio Bruto	\$7.187.148.000	7.187.148.000
31 Deudas	\$1.110.000.000	0
32 Total Patrimonio Líquido	\$6.077.148.000	7.187.148.000
40 Total Ingresos Recibidos	\$72.000.000	\$72.000.000
46 Total ingresos Netos	\$72.000.000	\$72.000.000
50 Otros Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
52 Total Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
53 Renta Líquida ordinaria del ejercicio	\$67.450.000	\$67.450.000
56 Renta Líquida	\$67.450.000	\$67.450.000
57 Renta presuntiva	\$71.563.000	\$236.135.000
65 Rentas Gravables	\$0	\$1.110.000.000
66 Renta Líquida gravable	\$71.563.000	\$1.146.135.000
67 Ingreso por Ganancia Ocasional	\$916.917.000	\$916.917.000
69 Costo por Ganancia Ocasional	\$900.000.000	\$900.000.000
71 Ganancia Ocasional Gravable	\$16.917.000	\$16.917.000
84 Impuesto sobre la renta líquida grav	\$10.375.000	\$429.059.000
91 Impuesto neto de renta	\$10.375.000	\$429.059.000
92 Impuesto de Ganancias Ocasional	\$0	\$1.692.000
94 Total impuesto a cargo	\$10.375.000	\$430.751.000
99 Saldo a Pagar por impuesto	\$10.375.000	\$430.751.000
101 Total saldo a Pagar	\$10.375.000	\$430.751.000

La sanción por inexactitud se calcula de la siguiente manera:

Total saldo a pagar declaración inicial	\$10.375.000
Total Saldo a pagar propuesto	\$430.751.000
Diferencia	\$420.376.000

03 AGO 2016

002709

Por el porcentaje establecido X 160%

Base para el cálculo de la sanción

\$420.376.000 x 160% = \$672.602.000

Sanción Propuesta

\$672.602.000

6. REDUCCION DE LA SANCION POR INEXACTITUD

Es de anotar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 709 del Estatuto Tributario, si con ocasión a la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud de que trata el Artículo 647 del E.T., se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para el efecto, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando fotocopia de la respectiva corrección y del pago realizado, a la respuesta al requerimiento

Artículo, 647 – Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Con base en los hechos expuestos, así como se pudo detectar que en la declaración inicial no declaró el impuesto sobre ganancia ocasional, y la renta presuntiva no fue declarada correctamente el desglose a las modificaciones propuestas, la renta y la liquidación privada, incluyendo las sanciones por no informar, quedarían de la siguiente manera:

Renglón	Declaración inicial	Declaración Propuesta
30 Total Patrimonio Bruto	\$7.187.148.000	7.187.148.000
31 Deudas	\$1.110.000.000	0
32 Total Patrimonio Líquido	\$6.077.148.000	7.187.148.000
40 Total Ingresos Recibidos	\$72.000.000	\$72.000.000
46 Total ingresos Netos	\$72.000.000	\$72.000.000
50 Otros Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
52 Total Costos y Deducciones	\$4.500.000	\$4.500.000
53 Renta Líquida ordinaria del ejercicio	\$67.450.000	\$67.450.000
56 Renta Líquida	\$67.450.000	\$67.450.000
57 Renta presuntiva	\$71.563.000	\$236.135.000
65 Rentas Gravables	\$0	\$1.110.000.000
66 Renta Líquida gravable	\$71.563.000	\$1.346.135.000
67 Ingreso por Ganancia Ocasional	\$916.917.000	\$916.917.000
69 Costo por Ganancia Ocasional	\$900.000.000	\$900.000.000
71 Ganancia Ocasional Gravable	\$16.917.000	\$16.917.000
84 Impuesto sobre la renta líquida grav	\$10.375.000	\$429.059.000
91 Impuesto neto de renta	\$10.375.000	\$429.059.000
92 Impuesto de Ganancias Ocasional	\$0	\$1.692.000
94 Total impuesto a cargo	\$10.375.000	\$430.751.000
99 Saldo a Pagar por impuesto	\$10.375.000	\$430.751.000
100 Sanciones por no informar mas inexactitud	0	\$949.899.000
101 Total saldo a Pagar	\$10.375.000	\$1.380.650.000

Los valores del presente requerimiento especial se aproximaron al múltiplo de mil cercano, dando aplicación al artículo 577 del Estatuto Tributario.

Todas las decisiones que tome la administración para la determinación de los tributos y la imposición de las sanciones, deberán fundarse en los hechos probados, es decir, en las demostraciones aportadas al

proceso regular y oportunamente, bien sea de parte de las oficinas de impuestos o por el contribuyente, utilizando los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos últimos sean compatibles con los primeros.

R E S P U E S T A

Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Requerimiento Especial, el contribuyente deberá formular por escrito sus objeciones, presentar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Dirección Seccional se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, (artículo 707 del Estatuto Tributario).

Si con ocasión de la respuesta al Requerimiento Especial, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Dirección Seccional en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, adjuntando a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, (Artículo 709 del Estatuto Tributario).

Si durante el proceso de determinación y discusión del tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la administración deberá hacerlo a dicha dirección (Art. 563 y 564 del Estatuto Tributario).

Igualmente, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección presentada con posterioridad a la declaración en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la incorpore al proceso, (artículo 692 del Estatuto Tributario).

La respuesta al presente requerimiento especial, deberá dirigirla a la División de Gestión de Liquidación, de la Dirección Seccional de Cartagena y presentarla en el Grupo Interno de Trabajo de Documentación, ubicada en el Barrio Manga Avenida Tercera N° 25 - 04 de la ciudad de Cartagena, acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Teniendo en cuenta que el RUT es el único mecanismo de ubicación de los sujetos que deben cumplir obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario que establece "Registro único tributario, RUT. El registro único tributario, RUT administrado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del régimen común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores, los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción...", la dirección que actualmente se encuentra registrada es: BARRIO BOCAGRANDE CRA 3 N° 4 - 86 P 2 en la Ciudad de Cartagena, donde se notificarán todos los actos que se profieran, en desarrollo de los procesos enunciados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 del E.T.

NOTIFÍQUESE,

Funcionario que proyectó	Funcionario que revisó
31. Nombre ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO	33. Nombre ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO
32. Cargo Gestor I	34. cargo Gestor I
Firma del funcionario autorizado	
984. Nombre CRISTOBAL AUGUSTO GONZALEZ MONTES	
985. Cargo Jefe División de Gestión de Fiscalización	
990. Lugar administrativo División de Gestión de Fiscalización	997. Fecha expedición

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Número de Envío 130003300964	Fecha y Hora de Admisión 04/08/2016 15:29:50
Ciudad de Origen CARTAGENA BOLIVAR BOLIVAR	Ciudad de Destino CARTAGENA BOLIVAR BOLIVAR
Dice Contener DV 238 COD 401 ACTO 19 PLA-2709	
Observaciones Pla- 2709 / BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2	
Centro Servicio Origen 1288 - AGE/CARTAGENA BOLIVAR/BOLIVAR/AV PEDRO HEREDIA # 18 B 2 -04 SECTOR LO AMADOR	

Nombres y Apellidos(Razón Social) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN - 800197268	Identificación 800197268
Dirección MANGA 3A AV CALLE 28 NO. 25-76	Teléfono 6700111 EXT 42381

Nombre y Apellidos (Razón Social) PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH	Identificación 26957521
Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2	Teléfono 0

[illegible]

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS FERNANDEZ	
Identificación 9179274	Fecha de Entrega 08/08/2016

Nombre Funcionario JULIO JAVIER ORTIZ DE LA HOZ	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 09/08/2016 19:43:53
Guía Certificación 3000202193187	Código PIN de Certificación fc8eae9f-2d65-4309-9c19-2726aeaf3f14

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUNISCA
Módulo Único de Registro, Consulta y Cobro de Impuestos

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14336849129



(415)7707212489984(8020) 000001433684912 9

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

7 3 1 1 8 9 1 9 -

6. DV

7

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

26. Número de identificación:

7 3 1 1 8 9 1 9 -

27. Fecha expedición:

1 9 9 4 0 5 3 1

Lugar de expedición

28. País:

COLOMBIA

1 6 9

29. Departamento:

Bolívar

1 3

30. Ciudad/Municipio:

Cartagena

0 0 1

31. Primer apellido

CHIRINO

32. Segundo apellido

PEREZ

33. Primer nombre

ALEX

34. Otros nombres

EDMUNDO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Signo:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bolívar

1 3

40. Ciudad/Municipio:

Cartagena

0 0 1

41. Dirección principal

BRR MANGA CRA 18 25 15 URB QUIBNTAS DE LA REAL CSA 4

42. Correo electrónico:

alchipe@gmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

3 0 0 8 1 0 2 8 6 8

45. Teléfono 2:

6 4 3 0 4 2 1

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

8 6 2 1

47. Fecha inicio actividad:

2 0 0 2 0 5 0 1

Actividad secundaria

48. Código:

1 1

49. Fecha inicio actividad:

1 1 1 1 1 1 1 1

Otras actividades

50. Código:

1

2

Ocupación

51. Código:

1 1 1

52. Número establecimientos

1 1 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

16- Obligación facturar por ingresos bienes y/o servicios

22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de

40- Impuesto a la Riqueza

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

1

2

3

58. CPC

1

2

3

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

X

60. No. de Folios:

0

61. Fecha:

2 0 1 5 0 5 0 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre RONCALLO BETANCUR ERIKA PATRICIA

985. Cargo: Gestor I

228

DIAN

Departamento de Ingresos y Aduanas

Formulario del Registro Único Tributario

Hoja Principal

MUSCA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

001

2. Concepto: 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14374950594



(415)7707212489984(8020) 000001437495059 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 7 9 2 1 7 3 - 2

6. DV: 2

12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico:

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3

26. Número de identificación: 1 9 7 9 2 1 7 3

27. Fecha expedición: 1 9 8 3 0 5 3 0

28. País: COLOMBIA

29. Departamento: Bolívar

30. Ciudad/Municipio: Mahates

31. Primer apellido: CHIRINO

32. Segundo apellido: PEREZ

33. Primer nombre: JESUS

34. Otros nombres:

35. Razón social:

36. Nombre comercial: HOTEL CASA ANDREA DEL MAR

37. Sigla:

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Bolívar

40. Ciudad/Municipio: Cartagena

41. Dirección principal: BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86

42. Correo electrónico: hotelcasaandreadelmar@hotmail.com

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 6 6 5 3 0 8 9

45. Teléfono 2: 3 1 2 6 3 2 9 9 7 0

Actividad económica

46. Código: 5 5 1 1

47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 3 0 1 2 4

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código: 1 2

51. Código: 2 1 4 1

52. Número establecimientos: 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 1 1 2 2 2 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

11- Ventas régimen común

22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de

42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Exportadores

55. Forma: ☐

56. Tipo: ☐

57. Modo: ☐

58. CPC: ☐

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI ☐ NO ☒

60. No. de folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre: ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo:

Fecha generación documento PDF: 24-08-2016 03:58:42PM



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUNISCA
Módulo Único de Inscripción, Registro y Control Aduanero

001

2. Concepto: 1 3 Actualización de oficio

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14375440452



(415)7707212489984(8020) 000001437544045 2

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

7 3 1 5 0 1 4 6

6. DV

5

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

7 3 1 5 0 1 4 6

27. Fecha expedición:

1 9 8 9 1 0 2 6

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Bolívar

1 3

30. Ciudad/Municipio:

Cartagena

0 0 1

31. Primer apellido

CHIRINO

32. Segundo apellido

PEREZ

33. Primer nombre

IVAN

34. Otros nombres

DAVID

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

HOTEL CASA ANDREA

37. Signa:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Bolívar

1 3

40. Ciudad/Municipio:

Cartagena

0 0 1

41. Dirección principal

BRR BOCAGRANDE CR 3 5 76

42. Correo electrónico:

hotelcasaandrea@hotmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

6 5 5 0 9 8 2

45. Teléfono 2:

3 1 2 6 2 2 6 0 6 9

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	51. Código
5 5 1 1	2 0 1 3 0 1 2 3	5 5 1 1	2 0 1 3 0 5 2 2	1 2	1 3 1 4

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	1	1	2	2	3	4	2										

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

11- Ventas régimen común

22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de

33- Impuesto nacional al consumo

42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

54. Código:

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio		
		1	2	3
		57. Modo		
		58. CPC		

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI ☐ NO ☒

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo:

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACIONCartagena de Indias D. T. y C.
24 de agosto de 2016

Oficio 1-06-238-418-153

Señor
CHIRINO PEREZ IVA DAVID
NIT. 73.150.146
HEREDERO ADMINISTRADOR DE BIENES
Causante: PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH
NIT. 26.957.521
Barrio Bocagrande Carrera 3ª N°5 - 76
Cartagena - Bolívar

3814 38-A00 '16 12:52

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que este Despacho profirió el acto administrativo REQUERIMIENTO ESPECIAL sobre la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2013 de la causante: PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH con NIT. 26.957.521, relacionado a continuación:

Acto Administrativo	Número Acto	Fecha del Acto	Valor
REQUERIMIENTO ESPECIAL	062382016000019	2016 - 08 - 01	\$1.380.650.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario y/o solidario, objeto de la actuación proferida por este Despacho.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis consorcio Facultativo, dentro del proceso de determinación del impuesto que se sigue en contra de la entidad supracitada.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 572 Literal d), 792, 793, 794, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario, artículo 38 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio y que corresponde a la reportada en el RUT.

Atentamente,



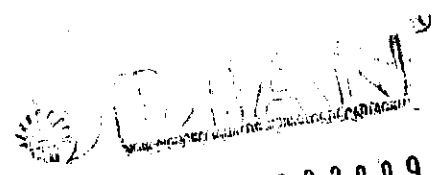
SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO
Jefe G.I.T Control Obligaciones Formales

Proyectó: ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO
Gestor I

Anexos: 9 folios



13
8



30 AGO 2016

003009

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

Cartagena de Indias D. T. y C.
24 de agosto de 2016

Oficio 1-06-238-418-154

Señor
CHIRINO PEREZ JESUS
NIT. 19.792.173
HEREDERO ADMINISTRADOR DE BIENES
Causante: PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH
NIT. 26.957.521
Barrio Bocagrande Carrera 3ª N° 4 - 86
Cartagena - Bolívar

3815 30-AUG '16 12:53

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que este Despacho profirió el acto administrativo REQUERIMIENTO ESPECIAL sobre la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2013 de la causante: PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH con NIT. 26.957.521, relacionado a continuación:

Acto Administrativo	Número Acto	Fecha del Acto	Valor
REQUERIMIENTO ESPECIAL	062382016000019	2016 - 08 - 01	\$1.380.650.000

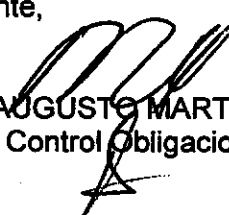
Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario y/o solidario, objeto de la actuación proferida por este Despacho.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis consorcio Facultativo, dentro del proceso de determinación del impuesto que se sigue en contra de la entidad supracitada.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 572 Literal d), 792, 793, 794, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario, artículo 38 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio y que corresponde a la reportada en el RUT.

Atentamente,


SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO
Jefe G.I.T Control Obligaciones Formales

Proyectó: ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO
Gestor I

Anexos: 9 folios



2
26

30 AGO 2016 003009

**DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA
DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION**

Cartagena de Indias D. T. y C.
24 de agosto de 2016

Oficio 1-06-238-418-155

Señor

3816 30-AUG '16 12:53

CHIRINO PEREZ ALEX EDMUNDO

NIT. 73.118.919

HEREDERO ADMINISTRADOR DE BIENES

Causante: PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH

NIT. 26.957.521

Barrio Manga Cra 18 N° 25 – 15 Urb. Quintas de la Real Casa 4

Cartagena – Bolívar

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que este Despacho profirió el acto administrativo REQUERIMIENTO ESPECIAL sobre la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable 2013 de la causante: PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH con NIT. 26.957.521, relacionado a continuación:

Acto Administrativo	Número Acto	Fecha del Acto	Valor
REQUERIMIENTO ESPECIAL	062382016000019	2016 – 08 - 01	\$1.380.650.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable subsidiario y/o solidario, objeto de la actuación proferida por este Despacho.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis consorcio Facultativo, dentro del proceso de determinación del impuesto que se sigue en contra de la entidad supracitada.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 572 Literal d), 792, 793, 794, 798 y 828-1 del Estatuto Tributario, artículo 38 numeral 1 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio y que corresponde a la reportada en el RUT.

Atentamente,


SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO
Jefe G.I.T Control Obligaciones Formales

Proyectó: ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO
Gestor I

Anexos: 9 folios

Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Manga, Avenida 3 Calle 28 N° 25-04 PBX 6700111
Código postal 130001



25

 **DIAM**
Società per Azioni
30 AGO 2016 003009

233

The image shows a computer screen with a software application window. The window has a title bar at the top with the text "AUTORIZACION O CRUCE". Below the title bar is a menu bar with the "DIAN" logo on the left and a "FILE" menu on the right. The main area of the window contains a table with the following columns: "AUTORIZACION O CRUCE", "01", "01", "0000", and "PLAN-001". The table has several rows of data, including "AUTORIZACION ESPECIAL MENTRA HAY" and "PLAN-001". At the bottom of the window, there is a status bar with the text "20151128" and a "Aceptar" button. The image is a high-contrast, black and white scan of a physical document, likely a photograph of a computer monitor.

234

		Revisión Expediente con Actuación Final						1840			
Espacio reservado para la DIAN						4. Número de formulario 18401					
24. Lugar administrativo					Cód.	25. División			Cód.		
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena					6	División de Gestión de Fiscalización			238		
Datos del expediente											
24. Impuesto		25. Período		26. No. Exped	CP	AG	AC	CONSECUT	27. Fecha Exped.	28. Identif Auditor	29. Apellidos y nombre auditor
Renta		01			OP	2013	2015	552	2016-04-24	7886455	ANTONIO JOSE QUINTERO
Investigación											
30. Tipo de documento		31. Número de identificación		32. DV	33. Razón social						
31		26,957,521		8	PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH						
34. Dirección											
BRR BOCAGRANDE CR 3 4 - 86 P 2											
35. País					36. Departamento			37. Ciudad			
COLOMBIA					Bolívar			CARTAGENA			
1. Declaración o Liquidación objeto de revisión											
Concepto		38. Número			39. Banco o entidad recaudadora			40. Electrónica	41. Fecha		
Liqui		2104604029404						NO	2014-08-27		
Dirección											
Liquidación Oficial											
2. Control entrega del expediente											
42. Fecha recibo reparto		2015-04-23		43. Fecha de apertura		2015-04-24		44. Fecha vencimiento (Real)		2016-08-27	
45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión:										2015-04-24	
3. Lista de verificación											
	Conceptos				46. SI / No		47. Observaciones				
1	Plan de Auditoría				SI						
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría				SI						
3	Informe Final				SI						
4	Proyecto de actuación administrativa				SI						
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación				SI						
6	Los hechos planteados se encuentran plasmados en Hojas de trabajo				SI						
7	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación				SI						
8	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma				SI						
9	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados				SI						
10	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente				SI						
11	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión				SI						
12	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación				SI						

82

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Revisión Expediente con Actuación Final		 MUSCA Ministerio Único de Servicio al Ciudadano	1840
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 18401 0	
12	El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	SI			
13	El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	SI			
13.7	Existe dirección procesal	SI			
14.8			REQUERIMIENTO ESPECIAL		
48. Fecha de devolución		49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.			
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.					
Firma auditor		44. Firma funcionario autorizado			
50. Nombre	ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO	984. Nombre	SERGIO AUGUSTO MARTINEZ GUERRERO		
51. Cargo	Gestor I	985. Cargo	Analista I		
997. Fecha elaboración					2016-09-02

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

DIVISION DE GESTION DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION SECCIONAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

REF: CONTESTACION AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No 062382016000019 de 2016-08-01.
SUCESIÓN DE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, NIT: 26.957.521

LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.067.480 de Cartagena y portador de la T. P. No 11.285 del C. S. J. atentamente me dirijo a ustedes, en mi condición de apoderado especial, de los señores IVAN DAVILA CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ y JESUS CHIRINO PEREZ, según poder que me fue conferido, el cual anexo al presente, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con el objeto de presentar en el término legal, respuesta al REQUERIMIENTO ESPECIAL, No 062382016000019 de fecha 01-08-2016, emanado de la DIAN en contra de la finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, de la siguiente manera:

HECHOS:

1°.-La DIAN, Seccional de Impuestos de Cartagena, por medio de la División Gestión de Fiscalización, emitió el Requerimiento Especial de la referencia, en donde se propone modificar mediante Liquidación de Revisión, la Liquidación Privada No 7008697006463 de fecha 27 de Agosto de 2014.

De conformidad con esa modificación, la cual quedaría plasmada en la Liquidación de revisión, la contribuyente, finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, tendría un saldo a pagar de \$1.380.650.000.00. por concepto de Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable de 2013.

En efecto: La DIAN propone una sanción por no información, al considerar que no se aportó en la investigación a la contribuyente la información requerida mediante Acta de visita de verificación efectuada el 12 de Agosto de 2015, y en el Acta de Comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, dicha sanción está señalada en el art. 651 del E. T. y corresponde al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, dicha sanción fue fijada en la suma de \$277.297.000.00.

Así mismo la DIAN, desconoce las deudas (Pasivos), aduciendo que los herederos de la sucesión, como representantes de la causante, no soportaron en este proceso los pasivos declarados por valor de \$1.110.000.000.00. y como consecuencia al desconocer los pasivos declarados, aplica la sanción por inexactitud que es del orden del 160% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, sanción estimada en la suma de \$ 672.602.000.00

2 14
09
236

Pero es el caso, que uno de los herederos de la causante, el señor Ivan Chirino Perez, después de la visita que hizo la DIAN, que se realizó en fecha 12 de agosto de 2015, el día 7 de septiembre dio respuesta a la DIAN, informando el fallecimiento de la contribuyente, quien falleció el 16 de enero de 2014, y manifestó que ella personalmente era quien manejaba sus propiedades y negocios, independientemente de sus hijos, en el momento súbito de su muerte, y por ese motivo fue poca la información que les dejó a sus hijos, y por esa razón no podían suministrar la información tal como la solicita la administración, sin embargo le informó a la DIAN, que ellos, sus hijos, que la causante Sra. Carmen Ruth Perez Gomez, vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas, se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose así de esta manera su patrimonio por valorización de bienes inmuebles.

Posteriormente, en fecha 15 de junio de 2016, el señor IVAN CHIRINO PEREZ, heredero de la sucesión de Carmen Ruth Perez Gomez, radicó en la DIAN escrito respondiendo a los solicitado en el acta de comparecencia y manifiesta; que por información recibida del abogado, la contribuyente finada Carmen Ruth Perez Gomez, tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles, que declaraba sobre su valor comercial, pero que finalmente dependiendo de la oferta y la demanda, en muchas ocasiones debía vender por un valor menor al calculado por ella. Y con relación a los ingresos por el año 2012, se pudo constatar que fue la venta de varios inmuebles comprados por la contribuyente (qepd), los cuales había adquiridos y vendidos en el año 2012 por valor de \$8.047.783.000.00, cuyo costo de los mismos fue de \$7.845.077.340, mas otros ingresos por valor de \$176.481.221, y menos costos y gastos por valor de \$80.328.854, e hizo un cuadro detallado por el año 2012, en donde aparecen los ingresos por venta de bienes inmuebles, arriendos, costos de inmuebles vendidos, costos y gastos, renta líquida gravable, y por el año 2013, ingresos por venta de inmuebles vendidos, otros costos y gastos, renta líquida gravable, menos ganancia ocasional exenta, parte líquida gravable y pago por renta presuntiva.

En consecuencia si se informó a la DIAN de manera clara y precisa por uno de los herederos, y de esta información se puede colegir, que la finada Carmen Ruth Perez Gomez, vendió bienes inmuebles de su propiedad los cuales venía declarando por valor de su costo y que para el año 2012 los declaró por el valor catastral de esa fecha. Lo cual produjo una valorización de sus activos y por consiguiente es el aumento patrimonial que se declaró en el año 2012, por valor de \$9.104.065.000,00, incluido en este valor unas 20.000 acciones en Ecopetrol.

El pasivo para el año 2012 de la finada Carmen Perez Gomez, era de \$1.232.906.000.00, deudas que tenía con sus compradores, al recibir anticipos por la venta de inmuebles y que una vez escriturados se cruzaban con los anticipos recibidos, lo cual se demuestra con la escrituras públicas de venta.

En el año 2013, las acciones de Ecopetrol tuvieron una desvalorización superior al 50% de su costo, lo cual repercutió en su patrimonio, con una pérdida patrimonial en el año 2013 por valor aproximado de \$1.920.000.000.00.

Para el año 2013, los ingresos de la finada, fueron por la venta de unos inmuebles en el año 2012, que se escrituraron en el año 2013, por valor de \$916.917.000.00 y además recibió ingresos por otros conceptos por valor de \$72.000.000.00, el costo de los inmuebles vendidos fue de \$900.000.000.00, más otros gastos por valor de \$4.550.000.00.

[illegible][illegible][illegible]

1. *What is the purpose of the study?*
 2. *What are the research questions or hypotheses?*
 3. *What is the significance of the study?*

[illegible]

2000 年 9 月 1 日 至 2001 年 8 月 31 日止
 2001 年 9 月 1 日 至 2002 年 8 月 31 日止
 1 至 2 年 3 至 4 年 5 至 6 年 7 至 8 年 9 至 10 年 10 年以上

[illegible]

The first of these is the *Journal of the American Medical Association* (JAMA), which has been the most influential of the medical journals in the United States. It was founded in 1883 and has since then published a wide range of medical research, including clinical trials, laboratory studies, and reviews of the literature. The JAMA has been a leading voice in the medical community, and its publications have been widely cited in the medical literature.

[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

237 3 14 90

Los soporte de las operaciones de los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000.00, son las escrituras públicas de la venta de dichos inmuebles. Las cuales constan en la Notaría que fueron diligenciadas.

Luego si se cumplió con lo señalado en el artículo 651 del Estatuto Tributario, ya que la información suministrada, a pesar que no fue dada por el contribuyente por razones obvias, (su muerte repentina), dio luces y aclaró todas las dudas que iniciaron esta investigación tributaria.

2°.- NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

En lo referente a la notificación del Requerimiento Especial del caso que nos ocupa, esta no se efectuó en legal forma, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario, en efecto, el art.703 dice: " El Requerimiento Especial como requisito previo a la Liquidación. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

Para que un acto administrativo sea válido debe ser notificado a la persona responsable, para así poder dar la publicidad que ordena la ley y no vulnerar el derecho a la defensa, en el presente caso el acto administrativo emitido por la DIAN, el mencionado Requerimiento Especial, debió ser notificado al que en el presente caso es el responsable.

Dicho Requerimiento fue notificado por correo a la contribuyente, finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, en fecha 08-08-2016, recibido por el señor Carlos Fernandez.

Con anterioridad, un año antes, en fecha 12 de agosto de 2015, un funcionario comisionado de la DIAN, el señor ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO, se traslado a la dirección registrada en el RUT, Barrio Bocagrande Cra 3 No 4-86, Piso 2° en la ciudad de Cartagena, que corresponde al domicilio del contribuyente, quien fue atendido por el señor ROBINSON MARQUEZ.

En el desarrollo de la diligencia quien atiende la visita informó al funcionario de la DIAN el fallecimiento de la contribuyente señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, y en conversación telefónica con la señora MICHEL ORTIZ, esta manifestó que se efectuaron los trámites de la sucesión y la información requerida sería atendida por el abogado.

Posteriormente en fecha 7 de septiembre de 2015 fue radicada respuesta al acta de visita de verificación suscrita por el señor IVAN CHIRINO PEREZ, hijo de la causante el cual manifestó lo siguiente: " Por medio del presente comunico a esta administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, (QEDP) falleció el día 16 de enero de 2014 y anexó junto con un escrito el certificado de acta de defunción No 067 de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 6 de agosto de 2014.

Luego entonces, la DIAN desde el día 12 de agosto de 2015 sabía del fallecimiento de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, y fue comprobado por la administración en fecha 7 de septiembre de 2015, cuando le fue entregado por uno de los herederos el señor Ivan Chirino Perez, el certificado de acta de defunción No 067 de 2014.

23 8 4 14
91

Así las cosas, la DIAN estaba informada de la muerte de la contribuyente Carmen Ruth Perez Gomez, un año antes de la emisión y notificación del Requerimiento Especial No 062382016000019 de fecha 01 de agosto de 2016, notificado el 08 de agosto de 2016.

Así las cosas, en vista que la DIAN ya sabía del fallecimiento de la contribuyente de narras, debió notificar dicho Requerimiento Especial a los herederos de la causante Sra. Carmen Ruth Perez Gomez, y no a ella, pues por haber fallecido ya no era sujeto de contraer obligaciones, deberes ni responder por actuaciones fiscales.

En efecto, la capacidad de todo individuo de la especie humana tiene para ser parte de un proceso o actuación administrativa estar unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir, pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer obligaciones es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento, como lo señala el artículo 90 del Código Civil, y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9° de la ley 153 de 1887. Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus signatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil, representan la persona del de cujos, para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Es pues el heredero asignatario a título universal, quien en el campo jurídico. Pasa a ocupar el puesto o la posición que respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto, es el heredero el que está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó el de cujos. Si se inicia un proceso o una actuación administrativa frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. E inclusive, aunque se le emplace, se le designe curador, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por un curador.

Y como cuando los asignatarios a título universal por causa de la muerte han aceptado la asignación, los legitimados para ejercer los derechos de que era titular el difunto, son ellos, herederos del de cujos y también los legitimados para responder por las obligaciones transmisibles de su causante, resulta palmario que las actuaciones administrativas o de cualquier orden adelantado directamente con el difunto, sin la debida notificación o citación a los herederos, es actuación que esta contagiada del vicio de nulidad, por falta de notificación o emplazamiento, o falla en la notificación.

Así las cosas, la notificación del Requerimiento Especial que nos compete, está viciado de nulidad y por lo tanto no produce efectos jurídicos.

3°.- FIRMEZA DE LA DECLARACION PRIVADA.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 714 del Estatuto Tributario, la declaración tributaria privada quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

Según el Decreto 2972 de 20 de diciembre de 2013, el plazo para presentar la declaración de Renta del año gravable de 2013, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 21, es el

239 579 92

día 27 de agosto de 2014, por lo que se establece que la declaración fue presentada oportunamente el día 27 de agosto de 2014, por ser el último dígito de la cédula de la causante 21, de tal manera que la fecha de la firma de la declaración privada de la contribuyente fallecida es el 27 de agosto de 2016.

Como la notificación que se hizo del Requerimiento Especial materia de esta litis está viciado de nulidad, no produce efectos jurídicos como se demostró anteriormente, no se notificó en legal forma; se hizo en forma extemporánea, fuera del tiempo estipulado por la ley (dos años siguientes al plazo para declarar), ya que la citación que se hizo a los herederos como responsables subsidiario y/o solidario, fue en 01 de septiembre de 2016, cuando debió ser por tarde el 27 de agosto de 2016.

Así las cosas, solicito se declare nulo el Requerimiento Especial No 062382016000019 de fecha 01-08-2016, por las razones aquí expuestas y se archive el proceso administrativo contra CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ y sus herederos reconocidos.

PRUEBAS.- Las que reposan en el expediente fiscal contra Carmen Ruth Perez Gomez, en especial las siguientes:

1°.- El Acta de Visita que se realizó en fecha 12 de agosto de 2015, por el funcionario de la DIAN Antonio José Quintero Berdugo.

2°.- Respuesta al Acta de Visita, hecha por el heredero Ivan Chirilo Perez, de fecha septiembre 7 de 2015.

3°.- El Certificado de Acta de defunción No 067 de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 06 de agosto de 2014.

4°.- Solicitud en la Notaría Segunda de Cartagena de la Sucesión Intestada de la causante Carmen Ruth Perez Gomez de fecha 6 de agosto de 2014 y el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual consta el fallecimiento de la contribuyente.

5°.- Acta de comparecencia en la DIAN del señor Ivan Chirino Perez, en fecha 31 de mayo de 2016.

6°.- Memorial presentado por el heredero señor Ivan Chirino Perez a la DIAN, en fecha 15 de junio de 2016 en donde hace explicación de patrimonio e ingresos en los años 2012 y 2013 de la causante.

ANEXOS: Poder conque actúo.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones y correspondencia en la siguiente dirección: Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente:


LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR

C. C. No 9.067.480 de Cartagena.

240 6148 93

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA.

DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION.

E.

S.

D.

REF: REQUERIMIENTO ESPECIAL No 062382016000019.

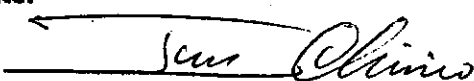
CONTRIBUYENTE: CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ. NIT: 26957521.

IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.150.146, atentamente me dirijo a usted, en mi condición de heredero en la sucesión de la Sra. CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, con el objeto de manifestarles, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.067.480 de Cartagena y portador de la T. P. No 11.285 del C. S. J. para que me represente en el proceso de la referencia, en el cual la DIAN me ha vinculado como heredero con administración de bienes.

Queda facultado el apoderado para recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, aportar pruebas, contestar el Requerimientos especial, conciliar, y en fin, para realizar todas las diligencias que considere conducentes y necesarias para la defensa de mis derechos e intereses.

Relevo al apoderado de costas, daños y perjuicios. Renunciamos notificaciones y ejecutorias favorables.

Atentamente:


IVAN DAVID CHIRINO PEREZ-

C. C. No 73.150.146.

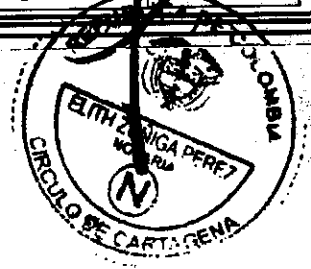
ACEPTO:


LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR

C. C. No 9.067.480 de Cartagena

T. P. No 11.285 del C. S. J.

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena	
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ	
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella	
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció	
IVAN DAVID CHIRINO PEREZ	
Identificado con C.C. 73150146	
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.	
Cartagena: 2016-10-26 16:53	
Declarante: 	1040708122



241
94 7 79

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA.

DIVISION DE GESTION DE FISCALIZACION.

E.

S.

D.

REF: REQUERIMIENTO ESPECIAL No 062382016000019.

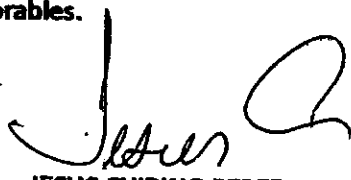
CONTRIBUYENTE: CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ. NIT: 26957521.

JESUS CHIRINO PEREZ, y ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con elemento de identificación al pie de nuestras respectivas firmas, atentamente nos dirigimos a usted, en nuestra condición de herederos en la sucesión de la Sra. CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, con el objeto de manifestarles, que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al Dr. LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.067.480 de Cartagena y portador de la T. P. No 11.285 del C. S. J. para que nos represente en el proceso de la referencia, en el cual la DIAN nos ha vinculado como herederos.

Queda facultado el apoderado para recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, aportar pruebas, contestar el Requerimientos especial, conciliar, y en fin, para realizar todas las diligencias que considere conducentes y necesarias para la defensa de nuestros derechos e intereses.

Relevamos a nuestro apoderado de costas, daños y perjuicios. Renunciamos notificaciones y ejecutorias favorables.

Atentamente:



JESUS CHIRINO PEREZ

C.C. No 19792173



ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ

C. C. No 70110919

ACEPTO:



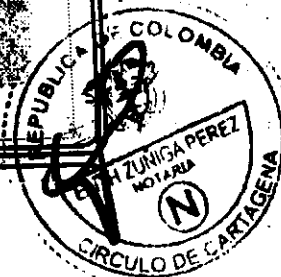
LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR

C. C. No 9.067.480 de Cartagena

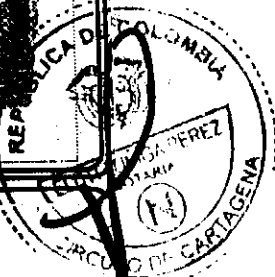
T. P. No 11.285 del C. S. J.

94

Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
JESUS CHIRINO PEREZ
Identificado con C.C. 19792173
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2016-10-26 16:52
Declarante: *[Firma]* -1489760874



Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ
Identificado con C.C. 73118919
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena: 2016-10-26 16:53
Declarante: *[Firma]* 0484485



 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	20140812				AUTO POR INCLUSION No. 062412016000025		Página : 1 de 1 Fecha : 2016/11/21 Código : 01 14	
	CONCEPTO : RENTA						AÑO : 2013	PERIODO : 1
Dirección Seccional DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA				Código 6	Dependencia GESTION DE LIQUIDACION Código 241			
No. DE EXPEDIENTE :		OP CP	2013 AG	2015 AC	000552 CS	Fecha expediente : 2015/04/24		
NIT 26957521		D.V 8	Razón Social PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH				Clase Contribuyente PERSONA NATURAL	
Dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2				Departamento 13 BOLIVAR		Municipio 1 CARTAGENA		
El suscrito funcionario competente de la división de GESTION DE LIQUIDACION de la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA, en uso de las facultades que le confiere el(los) artículo(s): 691 y 684 ET. Dec. 4048 de Art. 46 y Res. 0009 Art. 7 de la 09/2008								
.ORDENA :								
PRIMERO: Incluir en la investigación ordenada mediante Auto de Apertura No.6232015000552 de fecha 24 de ABRIL de 2015 al (los) funcionario(s) que se relaciona(n) a continuación:								
Nombres y apellidos				No.C.C.		Cargo		
SIERRA PEREZ DORIS ALICIA				45532063		Gestor IV		
SEGUNDO: El jefe de la División, se encuentra facultado para intervenir en la investigación, cuando lo estime conveniente.								
 LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE Nombre y Firma del Funcionario Competente C:C N° : 15647346 Cargo : Analista V Proyectó: Nombre : LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE C:C N° : 15647346 Cargo : Analista V Revisó: Nombre : LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE C:C N° : 15647346 Cargo : Analista V								

243 131
96

Doris Alicia Sierra Perez

De: Alvaro Jose Lopez Villalba
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 11:36 a. m.
Para: Irina Del Socorro Agamez Geney
CC: Doris Alicia Sierra Perez
Asunto: 20170424_106201241_SOLICITUD COPIA DECLARACION DE RENTA
Importancia: Alta

Cartagena, 24 de abril de 2017

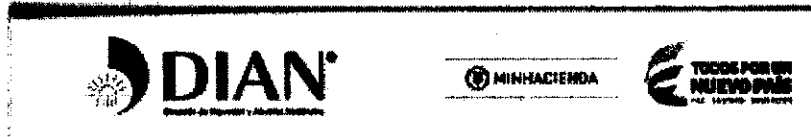
Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la información requerida por este despacho según el correo electrónico antecedente, por medio del presente le solicito copia autentica de la declaración de renta del año gravable de 2013, presentada en banco por la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, mediante formulario No. 2104604029404 y Adhesivo No. 7008697006463, el día 27 de agosto de 2014.

Lo anterior, en virtud de que se hace necesario dentro de la investigación adelantada por este despacho a la contribuyente en mención.

Atentamente,

Alvaro José López Villalba
Jefe
División Gestión de Liquidación
Manga tercera avenida calle 28 # 25-04
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
tel 6700111 ext. 42231-42232
Cartagena



De: Doris Alicia Sierra Perez
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2017 11:03 a. m.
Para: Alvaro Jose Lopez Villalba <alopezv@dian.gov.co>
Asunto: SOLICITUD COPIA DECLARACION DE RENTA

Buenos Días:

Por medio del presente me permito solicitarle copia autentica de la declaración de renta del año gravable de 2013, presentada en banco por la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ RODRIGUEZ con NIT 26.957.521-8, mediante formulario No. 2104604029404 y Adhesivo No. 7008697006463 el día 27 de agosto de 2014.

Oficio No. 1-06201402- 0929

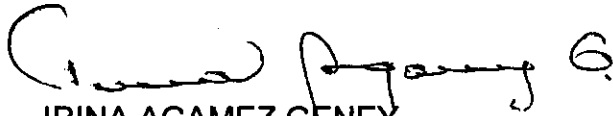
Cartagena de indias, D.T Y C. 26 de abril 2017

Doctor:
ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA
Jefe División de Liquidación
E. S. D.

Ref.: Respuesta correo electrónico de fecha 24-04-2017

En atención al asunto de la referencia remito a usted copia autenticada de la declaración de Renta correspondiente al año 2013, del contribuyente **CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ** Nit 26.957.521 – 8 de fecha 27 de agosto de 2014 con número de formulario 2104604029404.

Atentamente



IRINA AGAMEZ GENEY
Jefe G.I.T. Documentación Tributaria
Dirección Seccional Impuestos Cartagena

Anexo: lo anunciado.

Mra.

Radbielo.

RP
Abril 26/17
Hora 15:20 pm

245 90

		Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad				PRIVADA		210					
1. Año 2013						4. Número de formulario 2104604029404							
													
						(415)7707212489984(8020)0002104604029404							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		12. Cod. Dirección seccional	
2 6 9 5 7 5 2 1		8		PEREZ		GOMEZ		CARMEN		RUTH		6	
24. Actividad económica		0 0 9 0		Si es una corrección indique:		25. Cód.		26. No. Formulario anterior					
27. Fracción año gravab. 2014 (Marque "X")		☐		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		☐		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		☐			
Patrimonio		30		7,187,148,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67		916,917,000			
Deudas		31		1,110,000,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior		68		0			
Total patrimonio líquido		32		6,077,148,000		Costos por ganancias ocasionales		69		900,000,000			
Ingresos		33		0		Beneficios ocasionales no gravados y exentos		70		0			
Recibidos como empleado		34		0		Beneficios ocasionales gravables		71		16,917,000			
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales		35		0		Total ingresos obtenidos período gravable		72		0			
Honorarios, comisiones y servicios		36		0		Dividendos y participaciones no gravados		73		0			
Intereses y rendimientos financieros		37		0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño		74		0			
Dividendos y participaciones		38		72,000,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado		75		0			
Otros (Arrendamientos, etc.)		39		0		Gastos de representación exentos		76		0			
Obtenidos en el exterior		40		72,000,000		Pagos catastróficos en salud equivalente certificados no cubiertos por el POS		77		0			
Total ingresos recibidos por concepto de renta		41		0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas		78		0			
Dividendos y participaciones		42		0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico		79		0			
Donaciones		43		0		Costo fiscal de los bienes enajenados		80		0			
Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación)		44		0		Otras indemnizaciones Art 332 Lili, ET		81		0			
Otros ingresos no constitutivos de renta		45		0		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC		82		0			
Total ingresos no constitutivos de renta		46		0		Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)		83		0			
Total ingresos netos		47		72,000,000		Impuesto sobre la renta líquida gravable		84		10,375,000			
Costos y deducciones		48		0		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN- empleados		85		0			
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales		49		0		Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.		86		0			
Deducción por dependientes económicos		50		0		Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.		87		0			
Deducción por pagos de intereses de vivienda		51		0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los reportados anteriormente		88		0			
Otros costos y deducciones		52		4,550,000		Otros		89		0			
Costos y gastos incurridos en el exterior		53		0		Total descuentos tributarios		90		0			
Total costos y deducciones		54		4,550,000		Impuesto neto de renta		91		10,375,000			
Renta		55		67,450,000		Impuesto de ganancias ocasionales		92		0			
Renta líquida ordinaria del ejercicio		56		0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		93		0			
o Pérdida líquida del ejercicio		57		0		Total impuesto a cargo		94		10,375,000			
Compensaciones		58		67,450,000		Anticipo renta por el año gravable 2013		95		0			
Renta líquida		59		71,563,000		Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación		96		0			
Renta presuntiva		60		0		Total retenciones año gravable 2013		97		0			
Gastos de representación y otras rentas de trabajo		61		0		Anticipo renta por el año gravable 2014		98		0			
Aportes obligatorios al fondo de pensión		62		0		Saldo a pagar por impuesto		99		10,375,000			
Aportes a fondos de pensiones voluntarios		63		0		Sanciones		100		0			
Aportes a cuentas AFC		64		0		Total saldo a pagar		101		10,375,000			
Otras rentas exentas		65		0		o Total saldo a favor		102		0			
Por pagos imputados a pensiones		66		0		103. No. identificación señalario		103		104. DV			
Total Renta		67		71,563,000									
Renta gravable		68		0									
Renta líquida gravable		69		71,563,000									
													
(415)7707212489984(8020)338661000000269575210400(3900)00000000000000(96)20140827													
105. No. Identificación dependiente						107. No. Total de dependientes							
981. Cód. Representación						980. Pago total \$							
Firma del declarante o de quien lo representa						996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo							
Ivan Chirino						2014 AGO. 27							
20142378630068						RECIBIDO SIN PAGO							

276 99 75



Declaración de Renta y Complementarios Personas
Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

210

1. Año
2013

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario
2104604029404

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
269575218

6. DV
8

7. Primer apellido
PEREZ

8. Segundo apellido
GOMEZ

9. Primer nombre
CARMEN

10. Segundo nombre
RUTH

11. Sexo
6

24. Actividad económica
0090

Si es una corrección indique:

25. Cód.

28. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2014 (Marque "X")

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

29. Cambio titular, inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	7,187,148,000	Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	66	16,917,000
	Deudas	31	1,110,000,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0
	Total patrimonio líquido	32	6,077,148,000		Costos por ganancias ocasionales	69	900,000,000
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determinación de la renta gravable alternativa (RGA) para empleados	Beneficiarios de ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales	34	0		Beneficiarios de ganancias ocasionales gravables	71	16,917,000
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida	74	0
	Otros (Arrendamientos, etc.)	38	72,000,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	72,000,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente cancelados no cubiertos por el POS	77	0
	Dividendos y participaciones	41	0		Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Donaciones	42	0		Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
	Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación)	43	0		Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0		Otras indemnizaciones Art 332 L.R. 1. ET	81	0
	Total ingresos no constitutivos de renta	45	0		Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0
	Total ingresos netos	46	72,000,000		Renta Gravable Alternativa (RGA del RMI)	83	0
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Descuentos	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	10,375,000
	Deducción por dependientes económicos	48	0		Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) empleados	85	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0		Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.	86	0
	Otros costos y deducciones	50	4,550,000		Por impuestos pagados en el exterior de los literales d) del art. 254 E.T.	87	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0
	Total costos y deducciones	52	4,550,000	Otros	89	0	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	67,450,000	Liquidación privada	Total descuentos tributarios	90	0
	Pérdida líquida del ejercicio	54	0		Impuesto neto de renta	91	10,375,000
	Compensaciones	55	0		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
	Renta líquida	56	67,450,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
	Renta presuntiva	57	71,563,000		Total impuesto a cargo	94	10,375,000
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0		Anticipo renta por el año gravable 2013	95	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0		Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0		Total retenciones año gravable 2013	97	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0		Anticipo renta por el año gravable 2014	98	0
	Otras rentas exentas	62	0		Saldo a pagar por impuesto	99	10,375,000
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Sanciones	100	0		
Total renta exenta	64	0	Total saldo a pagar	101	10,375,000		
Rentas gravables	65	0	Total saldo a favor	102	0		
Renta líquida gravable	66	71,563,000					

105. No. Identificación dependiente
0

106. Parentesco
0

107. No. Total de dependientes
0

981. Cód. Representación

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
(Fecha efectiva de la transacción)
2014-08-27 14:41:12
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

990. Pago total
0

998. Espacio para el número interno de la DIAN Adhesivo
7008697006463

20140359949495

247 400

 DIAN Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales		Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales		PRIVADA		490	
1. Año 2013		2. Concepto 4		3. Período 1		4. Número de formulario 4907926744287	
Espacio reservado para la DIAN						(415)7707212489984(8020) 0004907926744287	
Datos del obligado	5. Número de identificación Tributaria		6. DV 8	7. Primer apellido PEREZ	8. Segundo apellido GOMEZ	9. Primer nombre CARMEN	10. Otros nombres RUTH
	11. Razón social						
	12. Si es gran contribuyente, marque ☐						
	24. Si es gran contribuyente, marque ☐						
25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito		27. Cód. N°	28. De	29. No. de formulario 2104604029404	
30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo		33. Cód. Título (tipo del banco)	
		AAAA MM DD		2 0 1 4 0 8 2 0 7		USO OFICIAL	
Pagos	Valor pago sanción		34.		35.		0
	Valor pago intereses de mora		35.		36.		0
	Valor pago impuesto		36.				10,375,000
Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!							
Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de	38. Número de identificación Tributaria (NIT)		39. DV		Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario	
	44. Razón social		40. Primer apellido		41. Segundo apellido		42. Primer nombre
	45. Dirección		46. Teléfono		47. Cód. Dpto.		48. Cód. Ciudad/Municipio
988. Código deudor		989. Espacio exclusivo para el sello de la entidad (Fecha efectiva de la transacción)		990. Pago total		10,375,000	
Firma deudor solidario o subsidiario		2 0 1 4-0 8-2 7/1 4:3 3:2 4		996. Espacio para el adhesivo de la entidad recaudadora (Número del		7008697006470	
		Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este					

20140621066348

248

104



Organización	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
Usuario	LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE	28-04-2017 / 17:28:21

Consulta Obligación Financiera

Nit	26957521	Buscar
Nombre o Razón Social	REBEZ GOMEZ CARMEN	

Saldos de Obligaciones Saldos de Obligaciones Vinculadas Obligaciones Con Saldo **Detalle Obligación**

Detalle Obligación

No. Obligación:	100113007637401	Año:	2013
Periodo:	1	Vencimiento para Declarar:	27/08/2014
Tipo Obligación:	Impuesto sobre la renta		
Fecha de Corte liquidación:	28-04-2017	Fecha	Liquidar pago
Documento Obligación	Documento		

Documentos

Extracto

Saldos

Detalle de Ingresos

Histórico

Documentos Fuente

No. Documento Fuente	Repetición	Nombre Formato	Fecha Presentacion	Estado	Clase Documento	Valor Pagado
4907926744287	1	Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales	27-08-2014	INICIAL	PRIVADA	10,375,000
2104604029404	1	Decl. R.ta y Complem. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabil.. Año grav 2013	27-08-2014	VALIDA/ACTIVA	PRIVADA	0

Documentos Generados

No. Documento Fuente	Repetición	No. Documento generado	Repetición	Nombre Formato	Fecha Creación	Estado
2104004020004	1	111861328815251	1	Generador de Cuotas	28-08-2014	INICIAL
4907826744247	1	10746849098810	1	Aplicación del pago	28-08-2014	INICIAL
		10798083161734	1	Reimputación de Excedentes	28-08-2014	INICIAL

 Regresar



Correo



Alarmas

Alarmas (0)



Tareas

Tareas (0)



Cerrar

Cerrar sesión

2005 Derechos Reservados DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

DIAN Departamento de Ingresos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		MUSCA Ministerio Único de Economía, Comercio y Control Administrativo	001
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario 14332044121		
			 (415)7707212489984(8020) 000001433204412 1		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2 6 9 5 7 5 2 1 -		6. DV: 8	12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico
IDENTIFICACION					
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3		26. Número de identificación: 2 6 9 5 7 5 2 1	
27. Fecha expedición: 1 9 6 1 0 4 2 0		28. País: COLOMBIA		29. Departamento: La Guajira	
30. Ciudad/Municipio: Bionache		31. Primer apellido PEREZ		32. Segundo apellido GOMEZ	
33. Primer nombre CARMEN		34. Otros nombres RUTH		35. Razón social:	
36. Nombre comercial:					
37. Signo:					
UBICACION					
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena	
41. Dirección principal BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2					
42. Correo electrónico: hotelcasaandrea@hotmail.com		43. Código postal		44. Teléfono 1:	
		6 6 5 1 7 3 7		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACION					
Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos	
Actividad principal		Actividad secundaria		50. Código:	
46. Código: 0 0 9 0		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 0 0 5 0 4		48. Código:	
49. Fecha inicio actividad:		51. Código: 3 4 1 2		52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código: 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 40- Impuesto a la Riqueza					
Obligados aduaneros					
Exportadores					
55. Forma					
56. Tipo					
Servicio					
57. Modo					
58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos: SI NO X					
60. No. de folios: 0					
61. Fecha: 2 0 1 5 0 4 0 1					
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:					
984. Nombre MORENO RODRIGUEZ FLOR ALBA					
985. Cargo: Gestor II					

102

 DIAN Departamento de Ingresos y Administración Tributaria	Formulario del Registro Único Tributario	 MUNISCA Municipio Único de Ingresos, Servicios y Control Administrativo	001
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 3 Hoja 2	
		4. Número de formulario 14332044121  (415)7707212489984(6020) 000001433204412 1	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2 6 9 5 7 5 2 1 - 8		8. DV: 8	12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena
14. Buzón electrónico:			
Características y formas de las organizaciones			
62. Naturaleza	☐	63. Formas asociativas	☐
65. Fondos	☐	66. Cooperativas	☐
68. Sin personería jurídica	☐	69. Otras organizaciones no clasificadas	☐
64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizadas			
67. Sociedades y organismos extranjeros			
70. Beneficio			
Composición del Capital			
71. Clase:		82. Nacional:	
72. Número:		83. Nacional público:	
73. Fecha:		84. Nacional privado:	
74. Número de Notaría:		85. Extranjero:	
75. Entidad de registro:		86. Extranjero público:	
76. Fecha de registro:		87. Extranjero privado:	
77. No. Matrícula mercantil:			
78. Departamento:			
79. Ciudad/Municipio:			
Vigencia:			
80. Desde:			
81. Hasta:			
Entidad de vigilancia y control			
88. Entidad de vigilancia y control:			
Estado y Beneficio			
Item	89. Estado actual:	90. Estado de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	☐ 1 8	☐ 0 1 4 0 1 1 6	☐
2	☐	☐	☐
3	☐	☐	☐
4	☐	☐	☐
5	☐	☐	☐
Vinculación económica			
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial		95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:
96. DV:			
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País:	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14332044121



(415)7707212489984(8020) 0000014332044121

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

Representación

98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 8	
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan	101. Número de identificación: 7 3 1 5 0 1 4 6	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido CHIRINO	105. Segundo apellido PEREZ	106. Primer nombre IVAN	107. Otros nombres DAVID
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	
110. Razón social representante legal			
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 8	
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan	101. Número de identificación: 7 3 1 1 8 9 1 9	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido CHIRINO	105. Segundo apellido PEREZ	106. Primer nombre ALEX	107. Otros nombres EDMUNDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	
110. Razón social representante legal			
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 8	
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan	101. Número de identificación: 1 9 7 9 2 1 7 3	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido CHIRINO	105. Segundo apellido PEREZ	106. Primer nombre JESUS	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	
110. Razón social representante legal			
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:	
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	
110. Razón social representante legal			
98. Representación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:	
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV 103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	
110. Razón social representante legal			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS - PERSONA NATURAL
PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH

RENTA 2013

CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES		R	DEC. PRIVADA	REQ. ESP.	DIFERENCIA
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	7.187.148.000	7.187.148.000	0
	Deudas	31	1.110.000.000	0	1.110.000.000
	Total patrimonio líquido	32	6.077.148.000	7.187.148.000	-1.110.000.000
Ingresos	Recibidos como empleados	33	0	0	0
	Recibidos como pensiones de jubilación	34	0	0	0
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	0	0
	Intereses y rendimientos financieros	36	0	0	0
	Dividendos y participaciones	37	0	0	0
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc)	38	72.000.000	72.000.000	0
	Obtenidos en el exterior	39	0	0	0
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	72.000.000	72.000.000	0
	Dividendos y participaciones	41	0	0	0
	Donaciones	42	0	0	0
	Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)	43	0	0	0
	Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	0	0
Costos y deducciones	Total ingresos no constitutivos de renta	45	0	0	0
	Total ingresos netos	46	72.000.000	72.000.000	0
	Gastos de nomina + s.social + ap.parafiscales	47	0	0	0
	Deducción por dependientes económicos	48	0	0	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	0	0
	Otros costos y deducciones	50	4.550.000	4.550.000	0
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	0	0
	Total costos y deducciones (Sume 47 al 51)	52	4.550.000	4.550.000	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	67.450.000	67.450.000	0
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	0	0
	Compensaciones	55	0	0	0
	Renta líquida	56	67.450.000	67.450.000	0
Renta	Renta presuntiva	57	71.563.000	236.135.000	-164.572.000
	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	0	0
	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	0	0
	Aportes a fondo de pensiones voluntarios	60	0	0	0
	Aportes a cuentas AFC	61	0	0	0
	Otras rentas exentas	62	0	0	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	0	0
	Total renta exenta	64	0	0	0
	Rentas gravables	65	0	1.110.000.000	-1.110.000.000
	Renta líquida gravable	66	71.563.000	1.346.135.000	-1.274.572.000
	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	916.917.000	916.917.000	0
	Ingresos por ganancias ocasionales en exterior	68	0	0	0
Ganancias ocasionales	Costos por ganancias ocasionales	69	900.000.000	900.000.000	0
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	0	0
	Ganancias ocasionales gravables (67+68-69-70)	71	16.917.000	16.917.000	0
	Total ingresos obtenidos período gravable	72	0	0	0
	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	0	0
	Indemnizaciones en dinero o especie x seguro	74	0	0	0
	Aportes obligatorios al sistema g. seg. Social	75	0	0	0
	Gasto de representación exentos	76	0	0	0
	Pagos catastróficos en salud no cubiertos POS	77	0	0	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	0	0
	Aportes obligatorios s.g.s.s. x empleados s. d.	79	0	0	0
	costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	0	0
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados	Otras indemnizaciones (Art.332 E.T. lit.i)	81	0	0	0
	Retiros de fondos pensión, cesantías, AFC	82	0	0	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0	0	0
	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	10.375.000	429.059.000	-418.684.000
	Impuesto Mínimo Alternativo - IMAN	85	0	0	0
	Por impuestos pagados exterior a), c)	86	0	0	0
	Por impuestos pagados exterior lit. d)	87	0	0	0
	Por impuestos pagados exterior distintos	88	0	0	0
	Otros descuentos tributarios	89	0	0	0
	Total descuentos tributarios	90	0	0	0
	Impuesto neto de renta	91	10.375.000	429.059.000	-418.684.000
	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	1.692.000	-1.692.000
Liquidación privada	Descuento x impuesto pagado exterior por G.O.	93	0	0	0
	Total impuesto a cargo	94	10.375.000	430.751.000	-420.376.000
	Anticipo de renta por año gravable 2013	95	0	0	0
	Saldo a favor año 2012 sin devolución	96	0	0	0
	Total retenciones año gravable 2013	97	0	0	0
	Anticipo de renta por año gravable 2014	98	0	0	0
	Saldo a pagar por impuesto	99	10.375.000	430.751.000	-420.376.000
	Sanciones	100	0	891.497.000	-891.497.000
	Total saldo a pagar	101	10.375.000	1.322.248.000	-1.311.873.000
	O Total saldo a favor	102	0	0	0

252
105
160

SANCIONES X INEXACTITUD CON BASE EN RENTA PRESUNTIVA			
TOTAL SALDO A PAGAR- INICIAL			10.375.000
TOTAL SALDO A PAGAR - LOR			62.759.000
DIFERENCIA			52.384.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)			100%
SANCIÓN POR INEXACTITUD			52.384.000

SANCIONES X PASIVOS INEXISTENTES			
TOTAL SALDO A PAGAR- INICIAL			-
TOTAL SALDO A PAGAR - LOR			351.135.000
DIFERENCIA			351.135.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)			160%
SANCIÓN POR INEXACTITUD			561.816.000

SANCIONES			
TOTAL SALDO A PAGAR- INICIAL			10.375.000
TOTAL SALDO A PAGAR - LOR			430.751.000
DIFERENCIA			420.376.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)			100%
SANCIÓN POR INEXACTITUD			420.376.000

RENTA PRESUNTIVA 2013			
PATRIMONIO BRUTO 2012		9.104.065.000	
PASIVOS 2012		1.232.906.000	
PATRIMONIO LÍQUIDO 2012		7.871.159.000	
TARIFA DE RENTA PRESUNTIVA			3%
RENTA PRESUNTIVA 2013		236.134.770	
RENTA PRESUNTIVA 2013		236.134.770	

SANCIÓN POR NO INFORMAR			
PATRIMONIO BRUTO (EXCLUIDO EXÓGENA)		4.322.464.000	
PASIVOS 2012		1.110.000.000	
PATRIMONIO LÍQUIDO 2012		113.467.000	
TOTAL INFORMACIÓN NO ENVIADA		5.545.931.000	
TARIFA DE SANCIÓN POR NO INFORMAR			5%
SANCIÓN POR NO INFORMAR		277.296.550	
SANCIÓN POR NO INFORMAR (APROX)		277.296.550	

VALOR UVT 2013 \$ 26.841

RANGO EN UVT		FORMULA PARA ESTABLECER
DESDE	HASTA	EL IMPUESTO
0	1090	0
1700	4100	(RG-1700)*28%+116 UVT

APLICACIÓN FORMULA \$ 8.798
33% \$ 4.698
+116UVT \$ 1.550,19
\$ 2.338
62.759.385
62.759.000

VALOR UVT 2013 \$ 26.841

RANGO EN UVT		FORMULA PARA ESTABLECER
DESDE	HASTA	EL IMPUESTO
0	1090	0
1700	4100	(RG-1700)*28%+116 UVT

APLICACIÓN FORMULA \$ 41.355
33% \$ 37.255
+116UVT \$ 12.294,03
\$ 13.082
351.134.835
351.135.000

VALOR UVT 2013 \$ 26.841

RANGO EN UVT		FORMULA PARA ESTABLECER
DESDE	HASTA	EL IMPUESTO
0	1090	0
1700	4100	(RG-1700)*28%+116 UVT

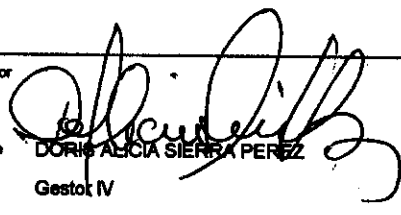
APLICACIÓN FORMULA \$ 50.152
33% \$ 46.052
+116UVT \$ 15.197,22
\$ 15.985
429.059.385
429.059.000

413.894.000

257 107-160

		Revisión Expediente con Actuación Final						1840	
Espacio reservado para la DIAN						4. Número de formulario 18401 0000045			
24. Lugar administrativo Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena					Cód. 6	25. División División de Gestión de Liquidación			Cód. 241
Datos del expediente									
24. Impuesto Renta		25. Período	26. No. Exped. OP	CP 2013	AG 2015	AC 552	CONSECUT 2015-04-24	27. Fecha Exped. 45.532.063	28. Identif Auditor DORIS ALICIA SIERRA PEREZ
Investigado									
30. Tipo de documento NIT	31. Número de identificación 26.957.521		32. DV 2	33. Razón social CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ					
34. Dirección Barrio Centro. La matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302									
35. País COLOMBIA				36. Departamento BOLIVAR			37. Ciudad Cartagena		
1. Declaración o Liquidación objeto de revisión									
Concepto		38. Número.		39. Banco o entidad recaudadora			40. Electrónica		41. Fecha
Inicial									
Corrección									
Liquidación Oficial									
2. Control entrega del expediente									
42. Fecha recibo reparto 2016-11-11			43. Fecha de apertura 2015-04-24			44. Fecha vencimiento (Real) 2017-05-08			
ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO Liquidación oficial de revisión			No. ACTUACIÓN FINAL 62412017000008			FECHA 28/04/2017			
45. Fecha en que se recibe el expediente para revisión									
3. Lista de verificación:									
	Conceptos			46. SI / No / NA		47. Observaciones			
1	Plan de Auditoría			SI					
2	Realización de las actividades del Plan de Auditoría			SI					
3	Informe Final			SI					
4	Proyecto de actuación administrativa			NO					
5	Actuación administrativa se encuentra dentro del término de notificación			SI					
6	Los hechos planteados se encuentran plasmados en hojas de trabajo			SI					
7	Existe correspondencia entre los hechos, los medios de prueba, los documentos allegados y lo descrito en el Informe Final y en el proyecto de la actuación			SI					
8	Las pruebas y/o evidencias fueron recaudadas en debida forma			SI					
9	Las normas sustantivas y procedimentales enunciadas aplican a los hechos planteados			SI					
10	Se analizaron los argumentos expuestos por el contribuyente			SI					
11	El proyecto de actuación administrativa contiene los argumentos que sustentan la decisión			SI					
12	El proyecto de actuación administrativa indica la norma referente a la notificación			SI					

107

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Revisión Expediente con Actuación Final		 MUSCA Ministerio de Justicia		1840	
Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 18401 0000045			
12	☒ El proyecto de actuación administrativa indica los recursos o respuestas procedentes, el término para su interposición y la dependencia ante la cual procede	SI					
13	☒ El proyecto de actuación administrativa indica los beneficios/reducciones a que se tiene derecho, si se acoge total o parcialmente a lo planteado	SI					
13,7	Existe dirección procesal	SI					
14,8							
48. Fecha de devolución		49. Nueva fecha de entrega a Jefe de G.I.T.					
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.							
Firma auditor  90. Nombre DORIS ALICIA SIERRA PEREZ 91. Cargo Gestor IV				44. Firma funcionario autorizado  984. Nombre ALVARO JOSE LOPEZ VILLABA 985. Cargo Analista V			
						997. Fecha elaboración	2017-04-28

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION



20140728

CONCEPTO : RENTA

No.062412017000008

AÑO : 2013

Página : 1 de 3

Fecha : 2017/04/28

Código : 05 01

PERIODO : 1

Administración
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENACódigo
6Dependencia
GESTION DE LIQUIDACIONCódigo
241No. DE EXPEDIENTE : OP 2013 2015 000552
CP AG AC CS

Fecha expediente: 2015/04/24

NIT D.V Razón Social
26957521 8 PEREZ GOMEZ CARMEN RUTHClase Contribuyente
PERSONA NATURALDirección:
Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José,
Oficina 302Departamento
13 BOLIVARMunicipio
1 CARTAGENA

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades que le confieren los artículos 560, 691, 702, 710 y 712 del Estatuto Tributario, Num 2° del artículo 46, artículos 47 y 48 del Dec 4048 de 2008; art. 7 de la Res. DIAN No. 009 de 2008, se permite en los siguientes términos: Modificar mediante esta Liquidacion Oficial, su liquidacion Privada No. 7008697006463 de fecha 27 de AGOSTO de 2014.

CONCEPTOS

VALOR PRIVADA

VALOR DETERMINADO

TOTAL PATRIMONIO BRUTO	\$7,187,148,000	\$7,187,148,000
DEUDAS	\$1,110,000,000	\$0
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO	\$6,077,148,000	\$7,187,148,000
INGRESOS RECIBIDOS COMO EMPLEADO	\$0	\$0
ING REC PENSI INVA VEJEZ SOBREVIVI RIESG PROFESIONALES	\$0	\$0
INGRESOS POR HONORARIOS, COMISIONES Y SERVICIOS	\$0	\$0
INTERES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0	\$0
DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	\$0	\$0
OTROS INGRESOS	\$72,000,000	\$72,000,000
INGRESOS DEL EXTERIOR	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS RECIBIDOS	\$72,000,000	\$72,000,000
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DIVIDENDOS PARTICIPACIONES	\$0	\$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA DONACIONES	\$0	\$0
NO CONSTITUTIVOS DE RENTA PAGO TERCEROS SAL EDU ALIM	\$0	\$0
OTROS INGRS NO CONSTITUTIVOS DE RTA NI GANANCA OCACIONAL	\$0	\$0
TOTAL ING NO CONSTIVOS DE RENTA	\$0	\$0
TOTAL INGRESOS NETOS	\$72,000,000	\$72,000,000
GASTOS NOMINA APORTES SEGURIDAD SOCIAL PARAFISCALES	\$0	\$0
DEDUCCION POR DEPENDIENTES ECONOMICOS	\$0	\$0
DEDUCCION POR PAGOS DE INTERESES DE VIVIENDA	\$0	\$0
S COSTOS Y DEDUCCIONES	\$4,550,000	\$4,550,000
COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS EN EL EXTERIOR	\$0	\$0
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	\$4,550,000	\$4,550,000
RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO	\$67,450,000	\$67,450,000
PERDIDA LIQUIDA	\$0	\$0
COMPENSACION POR EXCESO DE RENTA PRESUNTIVA	\$0	\$0
RENTA LIQUIDA	\$67,450,000	\$67,450,000
RENTA PRESUNTIVA	\$71,583,000	\$236,135,000
GASTOS DE REPRESENTACION Y OTRAS RENTAS DE TRABAJO	\$0	\$0
APORTES OBLIGATORIOS A FONDO DE PENSION	\$0	\$0
APORTES A FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIOS	\$0	\$0
APORTE A CUENTAS AFC	\$0	\$0
OTRAS RENTAS EXENTAS	\$0	\$0
POR PAGOS LABORALES (25%) Y PENSIONES	\$0	\$0
TOTAL RENTAS EXENTAS	\$0	\$0
RENTAS GRAVABLES	\$0	\$1,110,000,000
RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$71,583,000	\$1,346,135,000
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES	\$916,917,000	\$916,917,000

LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURALES - REVISION

Página : 2 de 3

No.062412017000008

Fecha : 2017/04/28

Código : 05 01

PERIODO : 1



20140728

CONCEPTO : RENTA

AÑO : 2013

CONCEPTOS

CONCEPTOS	VALOR PRIVADA	VALOR DETERMINADO
INGRESOS POR GANANCIAS OCASIONALES EN EL EXTERIOR	\$0	\$0
COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES GRAVABLES, EXENTAS	\$900,000,000	\$800,000,000
GANANCIAS OCASIONALES NO GRAVADAS Y EXENTAS	\$0	\$0
GANANCIA OCASIONAL GRAVABLE	\$16,917,000	\$16,917,000
TOTAL INGRESOS OBTENIDOS PERIODO GRAVABLE IMAN EMP	\$0	\$0
VIDENDOS Y PARTICIPACIONES NO GRAVADOS IMAN EMP	\$0	\$0
DEMNIZACIONES EN DINERO EN ESPECIE POR SEGURO DE DANO	\$0	\$0
APORT OBLIG SISTM GRAL SEGURIDAD SOCIAL A CARGO EMPLEADO	\$0	\$0
GASTOS DE REPRESENTACION EXENTOS	\$0	\$0
PAG CATASTR SALUD EFEC CERTIFICADOS NO CUBIERTOS POR POS	\$0	\$0
IDAS POR DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS	\$0	\$0
APORTE OBLIGAT SEGURIDAD SOCIAL EMPLEADO SERVI DOMESTICO	\$0	\$0
COSTO FISCAL DE LOS BIENES ENJENADOS	\$0	\$0
OTRAS INDEMNIZACIONES	\$0	\$0
RETIRO DE LOS FONDOS DE CESANTIAS	\$0	\$0
RENTA GRAVABLE ALTERNATIVA	\$0	\$0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA LIQUIDA GRAVABLE	\$10,375,000	\$429,059,000
IMPUES MINIMO ALTERNATIVO NACIONAL IMAN PARA EMPLEADOS	\$0	\$0
IMPPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES A AL C ART 254 ET	\$0	\$0
IMPPTO PAGADO EXTERIOR DE LOS LITERALES D ART 254 ET	\$0	\$0
IMPPTO PAGADO EXTERIOR DISTINTOS REGIST ANTERIORMENT	\$0	\$0
OTROS DESCUENTOS	\$0	\$0
TOTAL DESCUENTOS TRIBUTARIOS	\$0	\$0
IMPUESTO NETO DE RENTA	\$10,375,000	\$429,059,000
IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES	\$0	\$1,892,000
DESTO IMPUESTO PAGADO EXTERIOR POR GANANCIA OCASIONAL	\$0	\$0
TOTAL IMP A CARGO / IMP GENERADO POR OPERACIONES GRAV	\$10,375,000	\$430,751,000
ANTICIPO POR EL AÑO GRAVABLE	\$0	\$0
SALDO FVR SIN SOL DEV O COMP/SALDO FVR PER FIS ANT	\$0	\$0
TOTAL RETENCIONES AÑO GRAVABLE	\$0	\$0
ANTICIPO POR EL AÑO GRAVABLE SIGUIENTE	\$0	\$0
SALDO A PAGAR POR IM	\$10,375,000	\$430,751,000
SANCIONES	\$0	\$891,497,000
TOTAL SALDO A PAGAR	\$10,375,000	\$1,322,248,000
O TOTAL SALDO A FAVOR	\$0	\$0

"LOS ANEXOS DEL PRESENTE ACTO, HACEN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN OFICIAL"

RECURSOS: Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario, el cual podrá interponerse ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional respectiva o la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos Ver anexo , dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El recurso deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario.

LIQUIDACION DE REVISION: Si dentro del término para interponer el Recurso usted acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, deberá corregir su liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional respectiva o la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, dentro del término para interponer el recurso en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba de pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la inexactitud reducida. (Artículo 713 del Estatuto Tributario).

02 MAY 2017

001969

256 109 109



20140728

CONCEPTO : RENTA

No. 062412017000008

AÑO : 2013

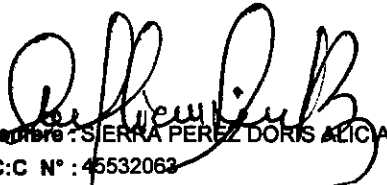
Página : 3 de 3

Fecha : 2017/04/28

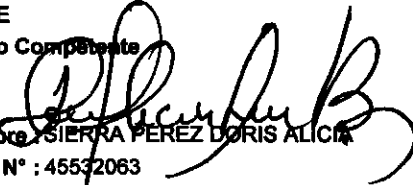
Código : 05 01

PERIODO : 1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE :


Proyectó: Nombre : SIERRA PEREZ DORIS ALICIA
C:C N° : 45532063
Cargo : Gestor IV


LOPEZ VILLALBA ALVARO JOSE
Nombre y Firma del Funcionario Competente
C:C N° : 15647346
Cargo : Analista V


Revisó: Nombre : SIERRA PEREZ DORIS ALICIA
C:C N° : 45532063
Cargo : Gestor IV



02 MAY 2017

001369

2. Concepto:
RENTA 2013

No. Formulario: 2104604029404

Código :501

Investigado

20. Tipo documento	18. No. Identificación	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
NIT	26.957.521-8	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	RUTH

11. Razón social:

Datos del expediente

24. Número: OP 2013 2015 000552	25. Fecha: 2015/04/24
26. Dirección: Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302	27. País: COLOMBIA
28. Dpto. BOLIVAR	29. Municipio: CARTAGENA
	30. TEL. 6651737

1. COMPETENCIA Y FACULTADES LEGALES

La presente liquidación oficial se profiere de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 560, 691, 702, 710 y 712 del Estatuto Tributario, numeral 2° del artículo 46, artículos 47 y 48 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008; artículo 7 de la Resolución DIAN No. 0009 del 4 de noviembre de 2008 y la Resolución DIAN No. 2206 de marzo 19 de 2015.

2. OPORTUNIDAD

La presente liquidación oficial se profiere dentro del término establecido en el artículo 710 del Estatuto Tributario, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de respuesta al requerimiento especial (3 meses), de acuerdo con el siguiente análisis:

La División de Gestión de Fiscalización profirió a la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, el Requerimiento Especial No. 062382016000019 de 1 de agosto de 2016, el cual fue notificado el día 8 de agosto de 2016, tal como consta en la Guía de Correo No. 130003300964 de Inter Rapidísimo S.A.

La División de Gestión de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del Estatuto Tributario, otorgó al contribuyente el término de tres (3) meses para dar respuesta al mencionado requerimiento especial, término que venció el 8 de noviembre de 2016.

El artículo 710 del Estatuto Tributario establece, con relación a los requerimientos especiales, que vencido el término de respuesta a estos actos, la administración tributaria tendrá un plazo de seis (6) meses para proferir la liquidación oficial de revisión correspondiente.

Así las cosas, el término de seis (6) meses establecido en el artículo en mención, vence el 8 de mayo de 2016, en consecuencia, la presente liquidación oficial se profiere dentro del término legal.



3. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

1. El 24 de abril de 2015, la División de Gestión de Fiscalización de la Seccional de Impuestos de Cartagena, inició investigación a CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8 (fallecida), mediante Auto de Apertura No. 062382015000552, en desarrollo del programa "OP" (Otras Investigaciones), por concepto de Impuesto de Renta del año gravable 2013, expediente OP 2013 2015 000552 (Folio 4).
2. En desarrollo de la investigación, fue proferido el Auto de Verificación o Cruce No. 06238201500095 de 06 de mayo de 2015, a CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, con el fin de verificar los valores relacionados en la declaración de Renta del año gravable 2013.
3. El día 12 de agosto de 2016, se realizó visita a CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, a la dirección del RUT, en cumplimiento al Auto de Verificación o Cruce No. 06238201500095 de 06 de mayo de 2015. Una vez en el lugar los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización verificaron que allí funcionaba el Hotel Casa Andrea, que de acuerdo a lo manifestado por Robinson Márquez, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.147.279 en calidad de recepcionista del hotel, es de propiedad de JESUS CHIRINO, hijo de la contribuyente investigada, informando que esta última había fallecido. En la visita se solicitó la documentación relacionada con la declaración de renta del año gravable 2013.
4. Mediante oficio radicado bajo el número 8419 de 7 de septiembre de 2015, el señor IVAN CHIRINO PEREZ, en calidad de hijo de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, manifiesta que esta última falleció el 16 de enero de 2014 y era quien manejaba personalmente sus negocios, por lo que no contaban con la información solicitada.
5. El día 31 de mayo de 2016, compareció a las instalaciones de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena el señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.150.146, en calidad de hijo de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, por lo que se suscribió Acta de Comparecencia de la misma fecha, donde se le solicitó información acerca de la diferencia encontrada entre la declaración de Renta del año gravable 2012 y 2013 de la Investigada, concediéndole un plazo de 15 días para suministrar la información.
6. Mediante oficio radicado bajo el número 005069 de 15 de junio de 2016, el señor IVAN CHIRINO PEREZ, realiza un análisis de lo que supone pudo pasar con las declaraciones de renta de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, para los años gravables 2012 y 2013.
7. Del resultado de valoración de las pruebas surgieron indicios de inexactitud, por lo que la División de Gestión de Fiscalización profirió el Requerimiento Especial No. 062382016000019 de 1 de agosto de 2016 a CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, con el cual se propone la modificación de la declaración privada de Impuesto de Renta del año gravable 2013, presentada el 27 de agosto de 2014, con el formulario N° 2104604029404 y Adhesivo No. 7008697006463, por los siguientes conceptos:

DIAN

02 MAY 2017

001369

258

411

1. Se propone el desconocimiento de pasivos por valor de \$1.110.000.000, para un total en el renglón 31 de \$0.
2. Se propone la modificación del renglón 57 Renta Presuntiva, pasando esta de un valor de \$71.563.000 a \$236.135.000
3. Igualmente, se propone la adición del renglón 65 Rentas Gravables, por un valor de \$1.110.000.000, pasando de \$0 a \$1.110.000.000.
4. Como resultado de las anteriores modificaciones, la Renta Líquida Gravable pasa de un valor de \$71.563.000 a \$1.346.135.000.
5. Así las cosas, el impuesto neto de renta pasa de un valor de \$10.375.000 a \$429.059.000.
6. Se incluye un impuesto de ganancia ocasional por valor de \$1.692.000
7. Se propone una sanción por inexactitud por valor de \$672.602.000.
8. Se propone una sanción por no informar por valor de \$277.297.000
9. Como resultado de las modificaciones anteriores, se pasa de un total saldo a pagar de \$10.375.000 a uno de \$1.380.650.000.

4. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

El 24 de abril de 2015, la División de Gestión de Fiscalización de la Seccional de Impuestos de Cartagena, inició investigación a CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8 (fallecida), mediante Auto de Apertura No. 062382015000552, en desarrollo del programa "OP" (Otras Investigaciones), por concepto de Impuesto de Renta del año gravable 2013, expediente OP 2013 2015 000552.

En la etapa de fiscalización, se llevaron a cabo todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, a través de la utilización de los medios para obtener pruebas legalmente establecidos, tales como requerimientos ordinarios, inspecciones, cruces de información y demás actuaciones necesarias para la verificación del cumplimiento de obligaciones y deberes tributarios.

En la etapa fiscalizadora, el proceso termina con la expedición del Requerimiento Especial No. 062382016000019 de 1 de agosto de 2016 a CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, el cual fue notificado el día 8 de agosto de 2016, tal como consta en la Guía de Correo No. 130003300984 de la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A. En este acto administrativo, se propone la modificación de la declaración de Impuesto sobre la Renta año gravable 2013, de la contribuyente mencionada, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Se propone el desconocimiento de pasivos por valor de \$1.110.000.000 y por lo tanto su adición como renta gravable en el renglón 65, teniendo en cuenta que los herederos de la contribuyente investigada, como representantes de la causante obligados a cumplir con los deberes a cargo de la sucesión, conforme lo señala el artículo 572 del Estatuto Tributario, no soportaron los pasivos declarados por valor de \$1.110.000.000, por lo tanto, en aplicación al artículo 239-1 del Estatuto Tributario, se propone la inexistencia de los mismos y su adición como renta líquida gravable.
2. Se propone la modificación de la Renta Presuntiva, pasando esta de un valor de \$71.563.000 a \$236.135.000, toda vez que el 3% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior es de \$236.135.000.

P



ANEXO – LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008

117
MIVISCA
Ministerio de Justicia, Dirección y Control Administrativo

3. Se propone un impuesto de ganancia ocasional por valor de \$1.692.000, teniendo en cuenta que no se liquidó el impuesto en la declaración de Renta a pesar de haber incluido los ingresos correspondientes a ganancia ocasional en la misma.
4. Se propone la sanción por inexactitud consagrada en el artículo 647 del Estatuto Tributario, por valor de \$672.602.000, en virtud del artículo 239-1 ibídem, que establece que el mayor impuesto a cargo determinado por el aumento de la Renta líquida gravable por la inclusión de pasivos inexistentes generará sanción de inexactitud.
5. Se propone una sanción por no informar por valor de \$277.297.000, toda vez que los herederos de la contribuyente no aportaron la información requerida por la administración en la visita de verificación efectuada el 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, por lo tanto, se propone la aplicación del artículo 651 del Estatuto Tributario.

5. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

Dentro del término de tres (3) meses para dar respuesta al requerimiento especial, establecido en el artículo 707 del Estatuto Tributario, el apoderado de los herederos con administración de bienes de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, presentó respuesta al Requerimiento Especial, mediante escrito radicado el día 9 de noviembre de 2016, bajo el número 10400, que consta de 7 folios, objeciones que serán valoradas a continuación.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el acervo probatorio que reposa en el expediente conforme lo dispuesto en los artículos 742 y 743 del Estatuto Tributario, en relación con los hechos, las actuaciones, las pruebas, la norma vigente y la valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente, este Despacho considera lo siguiente:

1. RESPECTO AL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN:

El apoderado manifiesta que sí se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 651 del Estatuto Tributario, en cuanto al envío de información, toda vez que la información suministrada dio luces y aclaró todas las dudas que dieron lugar a la investigación tributaria, de la siguiente manera:

"... Pero es el caso, que uno de los herederos de la causante, el señor IVAN CHIRINO PEREZ, después de la visita que hizo la DIAN, que se realizó en fecha 12 de agosto de 2015, el día 7 de septiembre dio respuesta a la DIAN, informando el fallecimiento de la contribuyente, quien falleció el 16 de enero de 2014, y manifestó que ella personalmente era quien manejaba sus propiedades y negocios, independientemente de sus hijos, en el momento súbito de su muerte, y que por ese motivo fue poca la información que les dejó a sus hijos, y por esa razón no podían suministrar la información tal como lo solicita la administración, sin embargo le informó a la DIAN, que ellos, sus hijos, que la causante Sra. Carmen Ruth Pérez Gómez, vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas, se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose así de esta manera su patrimonio por valorización de bienes inmuebles.

Posteriormente, en fecha 15 de junio de 2016, el señor IVAN CHIRINO PEREZ, heredero de la sucesión de Carmen Ruth Pérez Gómez, radicó en la DIAN escrito respondiendo a los solicitados en el acta de comparecencia y manifiesta; que por información recibida del abogado, la contribuyente finada Carmen Ruth Perez Gómez, tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles, que declaraba sobre su valor comercial, pero que finalmente dependiendo de la oferta y la demanda, en muchas ocasiones debía vender por un menor valor al

02 MAY 2017

001369

Página 4 de 20

259 11296

calculado por ella. Y en relación a los ingresos por el año 2012, se pudo constatar que fue la venta de varios inmuebles comprados por la contribuyente (qepd), los cuales había adquirido y vendido en el año 2012 por valor de \$8.047.783.000, cuyo costo de los mismos fue de \$7.845.077.340, más otros ingresos por valor de \$176.481.221, y menos costos y gastos por valor de \$80.328.854, e hizo un cuadro detallado por el año 2012, en donde aparecen los ingresos por venta de bienes inmuebles, arriendos, costos de inmuebles vendidos, costos y gastos, renta líquida gravable, y por el año 2013, ingresos por venta de inmuebles vendidos, otros costos y gastos, renta líquida gravable, menos ganancia ocasional exenta, parte líquida gravable y pago por renta presuntiva.

En consecuencia, si se informó a la DIAN de manera clara y precisa por uno de los herederos, y de esta información se puede colegir, que la finada Carmen Ruth Perez Gómez, vendió bienes inmuebles de su propiedad los cuales venía declarando por valor de su costo y que para el año 2012 los declaró por el valor catastral de esa fecha. Lo cual produjo una valorización de sus activos y por consiguiente es el aumento patrimonial que se declaró en el año 2012, por valor de \$9.104.065.000,00, incluido en este valor unas 20.000 acciones en Ecopetrol.

El pasivo para el año 2012 de la finada Carmen Perez Gómez, era de \$1.232.906.000.00, deudas que tenía con sus compradores, al recibir anticipos por la venta de inmuebles y que una vez escriturados se cruzaban con los anticipos recibidos, lo cual se demuestra con la escrituras públicas de venta.

En el año 2013, las acciones de Ecopetrol tuvieron una desvalorización superior al 50% de su costo, lo cual repercutió en su patrimonio, con una pérdida patrimonial en el año 2013 por valor aproximado de \$1.920.000.000.00.

Para el año 2013, los ingresos de la finada, fueron por la venta de unos inmuebles en el año 2012, que se escrituraron en el año 2013, por valor de \$916.917.000.00 y además recibió ingresos por otros conceptos por valor de \$72.000.000.00, el costo de los inmuebles vendidos fue de \$900.000.000, más otros gastos por valor de \$4.550.000

Los soporte de las operaciones de los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor \$916.917.000.00, son las escrituras públicas de la venta de dichos inmuebles. Las cuales constan en la Notaría que fueron diligenciadas"

Para constatar estas afirmaciones, este despacho cotejó lo solicitado en el acta de visita de fecha 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, frente a lo aportado por los herederos de la contribuyente en el transcurso de la investigación.

En la visita de fecha 12 de agosto de 2015, efectuada en cumplimiento del Auto de Verificación o Cruce del No. 06238201500095 de 06 de mayo de 2015, se solicitó lo siguiente respecto a la declaración de Renta del año gravable 2013:

1. Soportes o pruebas documentales que respalden la adquisición del patrimonio bruto declarado por la suma de \$7.187.148.000
2. Entidad o personas con quien tiene deudas las cuales fueron declaradas por valor de \$1.110.000.000
3. Explicación con pruebas sobre la disminución de ingresos declarados en la renta del año 2013 por \$72.000.000, frente a los ingresos declarados en la renta del año 2012 por valor de \$8.224.264.000.
4. Soporte de la operación sobre los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000

P

112



ANEXO – LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008



En el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se le solicitó al señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.150.146, en calidad de hijo de la contribuyente, lo siguiente:

1. Se le informó que no se recibió la información solicitada mediante visita de 12 de agosto de 2015.
2. Se le realizó una comparación entre la declaración de Renta del año gravable 2012 y el año gravable 2013, manifestando las inconsistencias, con el fin de que se dé una explicación de las mismas.

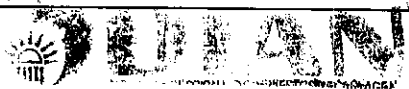
Documentos recibidos por la administración:

1. Oficio No. 8419 de 7 de septiembre de 2015, mediante el cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ, en calidad de hijo de la contribuyente comunica a la administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, falleció el día 16 de enero de 2014 y que esta manejaba personalmente sus propiedades y negocios y que en el momento súbito de su muerte, fue poca la información que dejó a sus hijos, razón por la cual no pueden suministrar la información. Así mismo, manifiestan que en el año 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles y adjunta acta donde se da inicio de la sucesión intestada de la causante y se emplaza y ordena oficiar a los interesados.
2. Oficio No. 5069 de 15 de junio de 2016, mediante el cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ, en calidad de hijo de la contribuyente, informa que hizo un análisis con el abogado de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, sobre lo que pudo pasar con las declaraciones de renta del año gravable 2012 y 2013, así:
 1. Manifiesta que la contribuyente, tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles que declaraba por su valor comercial, pero que muchas veces por la oferta y la demanda debía vender por menos valor.
 2. Con relación a los ingresos del año 2012: se pudo constatar que corresponden a la venta de varios inmuebles comprados por la contribuyente, los cuales adquirió y vendió en el año gravable 2012, discriminando los valores de los ingresos, costos y gastos del año gravable 2012 y 2013.
 3. Respecto a la diferencia patrimonial, manifiesta no tener información al respecto.

Una vez verificada la información solicitada, frente a la información recibida, resulta claro que no se entregó la información requerida por la administración, toda vez que, en los oficios recibidos por parte de los herederos de la contribuyente, no se adjuntan los documentos solicitados en la visita y en la posterior solicitud de fecha 31 de mayo de 2016, al señor IVAN CHIRINO PEREZ, únicamente se realizan afirmaciones de algunos de los cuestionamientos realizados por la administración sin soporte probatorio de las mismas. Igualmente, manifiestan de forma expresa que no pueden suministrar la información que solicita la administración, teniendo en cuenta que la contribuyente murió y era ella quien manejaba personalmente sus negocios, por lo tanto, no cuentan con la información requerida respecto de los valores de la declaración de renta de la contribuyente.

Frente a este argumento, es preciso aclarar lo expuesto en la normatividad, respecto a las obligaciones tributarias cuando el contribuyente fallece, así:

Artículo 7 del Estatuto Tributario: "Las personas naturales y las sucesiones illíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios."



260 173 162

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorió la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988."

De acuerdo a lo anterior, se denomina sucesión ilíquida el conjunto de bienes y deudas que deja una persona cuando fallece. La sucesión es ilíquida desde la fecha de muerte del causante y hasta cuando quede ejecutoriada la sentencia judicial o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública notarial de liquidación de herencia.

La sucesión ilíquida es sujeto pasivo del impuesto sobre la renta y complementarios, y en consecuencia está obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales, formales y procedimentales, por efecto de la asimilación o sustitución que la Ley hace de la persona natural causante, respecto de sus bienes y rentas que deja y que se califica de ilíquida en tanto no sean adjudicados a sus herederos. Por lo tanto, quien sustituye al causante debe declarar y pagar el impuesto y así mismo, responder por todas las demás obligaciones mientras se tramita el proceso sucesoral.

Aclarado esto, es necesario establecer quién es el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la sucesión ilíquida, para lo cual el Estatuto Tributario, dispone:

Art. 571. Obligados a cumplir los deberes formales. *"Los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley o en el reglamento, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio."*

Art. 572. Representantes que deben cumplir deberes formales. *"Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:*

(...) d. Los albaceas con administración de bienes, por las sucesiones; a falta de albaceas, los herederos con administración de bienes, y a falta de unos y otros, el curador de la herencia yacente;

(...)

Conforme a la normatividad, es obligación de los representantes, cumplir con los deberes formales de los representados, siendo en el caso específico de la sucesión ilíquida, deber del albacea, heredero con administración de bienes o curador de la herencia yacente, según el caso, dar cumplimiento a las obligaciones tributarias formales tales como: presentar declaración de renta, conservar los documentos soportes de la misma (Artículo 632 E.T), dar respuesta a los requerimientos que realice la administración (Artículo 686 E.T.), actualizar el RUT (Artículo 555-2 E.T.), entre otras. En este orden de ideas, al fallecer un contribuyente de los impuestos administrados por la DIAN, es deber del representante informar a la Administración Tributaria la ocurrencia del hecho y comunicar quien ejercerá la función de representar a la sucesión ilíquida durante el tiempo de su duración, esto lo hace mediante la actualización del RUT del fallecido a Sucesión Ilíquida, y la inclusión de los datos de la persona que va a ejercer su representación.

En el presente caso, la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, falleció el 16 de enero de 2014, de acuerdo a lo manifestado por los hijos en los diferentes escritos presentados a la administración, y hasta el día 8 de agosto de 2014, actualizaron el RUT, en el cual se incluyeron como herederos con administración de bienes los siguientes:

f



ANEXO – LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008



1. IVAN DAVID CHIRINO PEREZ
2. ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ
3. JESUS CHIRINO PEREZ

Posteriormente, el día 27 de agosto de 2014, se presentó la declaración de renta de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, por el año gravable 2013, la cual se encuentra suscrita por el señor IVAN CHIRINO. No obstante, es el mismo señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, heredero con administración de bienes debidamente inscrito en el RUT, quien justifica el no envío de la información solicitada bajo el argumento de desconocer los negocios de la contribuyente, por ser manejados por ella personalmente, lo cual, resulta de gran extrañeza, incoherente y fuera de toda lógica, toda vez que no es posible haber presentado la declaración de renta sin tener conocimiento de las operaciones de la causante.

Ahora bien, aún si fuera cierto el desconocimiento por parte de los hijos de las operaciones realizadas por la contribuyente fallecida, dicho argumento no tiene asidero, tratándose de las obligaciones formales de la sucesión ilíquida, máxime si se trata de un heredero con administración de bienes debidamente inscrito en el RUT, toda vez que como se aclaró anteriormente se trata de una obligación legal de los representantes de las sucesiones ilíquidas.

En conclusión, este despacho no acepta las objeciones referentes a esta glosa, en razón a que correspondía a los herederos con administración de bienes, el cumplimiento de la obligación de suministrar la información requerida por la administración en la visita de fecha 12 de agosto de 2015 y en el acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, a lo cual, como quedó demostrado anteriormente, no se dio cumplimiento. Por lo tanto, se confirmará el desconocimiento de los valores propuestos por la División de Gestión de Fiscalización.

Por otro lado, en cuanto al desconocimiento de los pasivos, manifiestan en la respuesta al Requerimiento Especial, lo siguiente:

"El pasivo para el año 2012 de la finada Carmen Perez Gómez, era de \$1.232.906.000.00, deudas que tenía con sus compradores, al recibir anticipos por la venta de inmuebles y que una vez escriturados se cruzaban con los anticipos recibidos, lo cual se demuestra con la escrituras públicas de venta"

Según la legislación Tributaria vigente, la prueba de pasivos es documental, y esta tiene una tarifa probatoria que debe ser valorada integralmente, cuya regulación se encuentra contenida, entre otros, en el Título VI, Régimen probatorio, Capítulo II, Prueba documental.

Sobre la prueba de pasivo estipula el artículo 770 del Estatuto Tributario, lo siguiente: "Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad".

De lo anterior, se destaca que para la prueba de los pasivos el legislador solicita prueba documental de tal suerte, que si no existe o es incompleta, no puede ser aceptada fiscalmente y, por tanto, la deuda se tendrá como no demostrada. En el anexo explicativo del requerimiento especial se resalta que el contribuyente durante el desarrollo de la investigación no aportó documentos para probar los pasivos declarados en la liquidación privada del año gravable 2013, la administración consideró que se trataba de pasivos inexistentes, dándole consecuentemente el tratamiento establecido en el artículo 239-1 del

11 2 MAY 2017

001369

267 44466



Estatuto Tributario, en el sentido que los mismos constituyen renta líquida gravable del año gravable en revisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta la noción de prueba para efectos tributarios, entendida como la demostración de los supuestos de hecho previstos en las normas jurídicas cuya aplicación se pretende, bien por parte de la Administración Tributaria o bien por parte del contribuyente, siendo, que para el presente caso la división investigadora le solicitó al contribuyente la información necesaria para comprobar la realidad de los valores registrados en la declaración de Renta año gravable 2013, entre éstos, los documentos idóneos para demostrar los pasivos, le correspondía entonces al investigado la obligación de aportar cada uno de los documentos de orden interno y externo que demostraran el origen, la naturaleza, los plazos, la amortización, y la vigencia del pasivo. De igual forma resulta apenas obvio que el contribuyente debía aportar las pruebas idóneas necesarias que soportaran dichos pasivos, el cual hizo caso omiso a dicho requerimiento en el transcurso de la investigación. Así mismo, en el escrito de respuesta al Requerimiento Especial, además de hacer referencia a los pasivos del año gravable 2012, no da respuesta a lo requerido por la administración y mucho menos soporta lo afirmado con los documentos exigidos en el artículo 770 del Estatuto Tributario.

Por todo lo anterior, se considera que no se demostró la existencia del pasivo, debiendo darse aplicación a lo establecido en el artículo 239-1, de conformidad con lo propuesto por la División de Gestión de Fiscalización, en el sentido de que estos constituirán renta líquida gravable en el año objeto de revisión.

En conclusión, este despacho confirmará en el presente acto administrativo la inexistencia de los pasivos por valor de \$1.110.000.000 y como consecuencia se adicionará a la renta líquida gravable el mismo valor.

2. EN CUANTO A LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL:

Manifiesta el apoderado de la sucesión ilíquida, en lo referente a la notificación del Requerimiento Especial que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 703 y 705 Estatuto Tributario, afirmando que para que un acto administrativo sea válido debe ser notificado a la persona responsable, garantizando así la publicidad que ordena la ley, sin vulnerar el derecho a la defensa, en el presente caso el Requerimiento Especial debió ser notificado al responsable.

Así mismo, argumenta que el Requerimiento Especial fue notificado por correo a la contribuyente finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, en fecha 08 de agosto de 2016, recibido por el señor Carlos Fernández, a pesar que la DIAN, sabía del fallecimiento de la contribuyente desde el 12 de agosto de 2015. En consecuencia, debió notificar dicho Requerimiento Especial a los herederos de la causante CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, y no a ella, pues por haber fallecido ya no era sujeto de contraer obligaciones, deberes, ni responder por actuaciones fiscales. Para tal efecto precisó:

"En efecto, la capacidad de todo individuo de la especie humana tiene para ser parte de un proceso o actuación administrativa, estar unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir, pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y es apenas lógico porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer Obligaciones, es decir la capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento, como lo señala el artículo 90 del código Civil y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9° de la Ley 153 de 1887. Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus signatarios es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus

P



ANEXO – LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008

MUSCA
Módulo Único de Ventas, Servicio y Control Automatizado

herederos, quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil, representan la persona del de cujos, para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Es pues el heredero signatario a título universal, quien en el campo jurídico. Pasa a ocupar el puesto o la posición que respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto, es el heredero el que está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó el de cujos. Si se inicia un proceso o una actuación administrativa frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. E inclusive, aunque se le emplace, se le designe curador, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por un curador. Y como cuando los asignatarios a título universal por causa de la muerte han aceptado la asignación, los legitimados para ejercer los derechos de que era titular el difunto, son ellos, herederos del de cujos y también los legitimados para responder por las obligaciones transmisibles de su causante, resulta palmario que las actuaciones administrativas o de cualquier orden adelantado directamente con el difunto, sin la debida notificación o citación a los herederos, es actuación que esta contagiada del vicio de nulidad, por falta de notificación o emplazamiento, o falla en la notificación."

Teniendo en cuenta estas razones considera que la notificación del Requerimiento Especial, está viciada de nulidad y por lo tanto no produce efectos jurídicos.

Al respecto, en la respuesta anterior se precisó que el artículo 7 del Estatuto Tributario incluye expresamente como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementarios a las sucesiones ilíquidas, entendiéndose que la sucesión se encuentra en este estado desde la fecha de la muerte del causante hasta la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública.

Ahora bien, el sujeto pasivo es aquel a cuyo cargo pone la ley el cumplimiento de la prestación, es decir el sujeto que realiza el hecho generador de la obligación sustancial y por lo tanto deberá soportar la carga fiscal por haber realizado el hecho que manifiesta la capacidad contributiva.

A diferencia del derecho común, en el cual los derechos y obligaciones de las personas naturales se extinguen con la muerte, transmitiéndose a los herederos legítimos la responsabilidad de las obligaciones dejadas por el causante, en el derecho tributario, más específicamente en el impuesto de renta no sucede así, por cuanto ha sido la misma Ley, que le ha otorgado el carácter de sujeto pasivo a las sucesiones ilíquidas, haciéndolas responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias, como un sujeto independiente a sus herederos, esto encuentra su razón de ser en que la capacidad contributiva del sujeto pasivo puede subsistir absoluta e independientemente de la existencia de capacidad jurídica.

Es así, como la sucesión ilíquida asume la sujeción pasiva del impuesto, como si se tratara de la persona natural fallecida, la cual continúa pagando impuesto de renta y cumpliendo las demás obligaciones tributarias formales de la misma forma que lo venía haciendo la persona natural cuando estaba viva, y sólo hasta que esta se liquide, los bienes serán trasladados a sus herederos, quienes deberán asumir la sujeción del impuesto como personas naturales.

02 MAY 2017

00Página 10 de 20

262 4157

En este mismo sentido, la Administración Tributaria podrá investigar, requerir, sancionar y proferir todos los actos administrativos que considere necesarios a dicha sucesión ilíquida, con el objeto de lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Aclarado este punto, nos referiremos a la notificación, respecto de lo cual la norma tributaria establece:

Artículo. 563. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación.

De otra parte, señala:

Artículo. 555-2. Registro único tributario - RUT. El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción (...)

De las normas transcritas se colige que la dirección para notificar las actuaciones de la Administración Tributaria será la informada por el contribuyente, siendo el RUT el único mecanismo de ubicación de los sujetos pasivos que deben cumplir obligaciones ante la DIAN. Ahora bien, verificado el RUT de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, se observa que fue actualizado el 8 de agosto de 2014, momento este en el cual se inscribieron los herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida anteriormente mencionados; sin embargo, no realizaron modificaciones a la dirección, conservando la misma que se entregó al momento de la inscripción: BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Verificado el Certificado de Entrega No. 130003300964, expedido por la empresa de correo Inter Rapidísimo S.A., mediante el cual dicha empresa certificó que notificó el Requerimiento Especial No. 062382016000019 de 1 de agosto de 2016, a la dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, el 8 de agosto de 2016, siendo recibido por CARLOS FERNANDEZ, se constata que la dirección de notificación corresponde a la dirección de RUT de la contribuyente, por lo tanto, se realizó en debida forma y dentro de los plazos establecidos en el artículo 705 del Estatuto Tributario.

Como se ha acotado a lo largo del presente acto administrativo, la sucesión ilíquida de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, es sujeto pasivo del impuesto de Renta y Complementarios, por lo tanto, debe cumplir con todas las obligaciones formales establecidas en la norma tributaria a través

f

115



ANEXO - LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008



de sus representantes, entre las cuales está el suministro de la dirección de ubicación, donde se recibirán las actuaciones que profiera la DIAN, esto se hace a través de la actualización del RUT del contribuyente. En este sentido, la Administración Tributaria realizó la notificación conforme a derecho, por lo tanto, este despacho no acoge el argumento del apoderado de los representantes de la contribuyente y mantendrá lo propuesto por la División de Gestión de Fiscalización en el Requerimiento Especial.

3. FIRMEZA DE LA DECLARACION PRIVADA:

Continúa el contribuyente argumentando que al encontrarse viciada de nulidad la notificación del Requerimiento Especial, la declaración privada adquirió firmeza, teniendo en cuenta que esta solo se realizó a los herederos como responsables subsidiarios y /o solidarios el 1 de septiembre de 2016, es decir transcurridos más de dos años de firmeza de la declaración.

Con referencia a este argumento, en la respuesta anterior se aclaró que la notificación del Requerimiento Especial, se realizó oportunamente y conforme a derecho, por lo tanto, el procedimiento de notificación no está viciado de nulidad. No obstante, se acota que la comunicación recibida por los herederos del contribuyente, no correspondía a la notificación del Requerimiento Especial, sino que se trataba de un oficio mediante el cual se les informó la existencia del proceso que se adelantaba a la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, el cual constituye una simple comunicación enviada a los herederos con administración de bienes como representantes de la sucesión ilíquida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 793 literal a) del Estatuto Tributario, advirtiéndoseles sobre la posible responsabilidad solidaria que les asistiría por las obligaciones del deudor principal, en caso de que este no cumpla. Por lo tanto, no se acepta el argumento y se confirma la propuesta realizada por la División de Gestión de Fiscalización.

4. MODIFICACIÓN DE LA RENTA PRESUNTIVA:

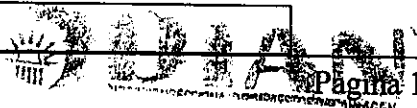
La División de Gestión de Fiscalización propone la modificación de la Renta Presuntiva en el renglón 57, pasando de un valor de \$71.563.000 a uno de \$236.135.000.

El artículo 188 del Estatuto Tributario, dispone: *"Para efectos del impuesto sobre la renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres por ciento (3%) de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior"*

En concordancia con la norma transcrita, se verificó el patrimonio líquido del año gravable anterior, es decir 2012, el cual corresponde a \$7.871.159.000, de conformidad con la declaración de Renta presentada el 2 de agosto 2013, mediante formulario 20103003139331 y adhesivo 7086260148649, correspondiendo al 3% el valor de \$236.135.000 y no \$71.563.000.

Como quiera que el contribuyente no aportó la información que le fue solicitada mediante el acta de visita realizada el día 12 de agosto de 2015, por parte de la División de Gestión de Fiscalización, con la cual se requirió los soportes de las cuentas patrimoniales correspondientes a los años 2011 al 2013 y específicamente por el año gravable 2012, en esta instancia se determina la renta presuntiva del año gravable 2013, conforme lo establece la norma tributaria, tal como se expone a continuación:

RENTA PRESUNTIVA 2013



02 MAY 2017

001369



PATRIMONIO BRUTO 2012	\$9.104.065.000
PASIVOS 2012	\$1.232.906.000
PATRIMONIO LÍQUIDO 2012	\$7.871.159.000
TARIFA DE RENTA PRESUNTIVA	3%
RENTA PRESUNTIVA 2013	\$236.134.770
RENTA PRESUNTIVA 2013 (aproximada múltiplos de mil)	\$236.135.000

Por lo tanto, se confirmará el valor propuesto por la División de Gestión de Fiscalización, en el renglón 57 “Renta Presuntiva” el cual asciende a la suma de \$236.135.000.

5. IMPUESTO DE GANACIA OCASIONAL

La División de Gestión de Fiscalización propone un impuesto de ganancia ocasional por valor de \$1.692.000, teniendo en cuenta que en el renglón 71 de su declaración de Renta del año gravable 2013, la contribuyente registró una ganancia ocasional gravable de \$16.917.000 y no se liquidó el impuesto.

Al respecto, el artículo 314 del Estatuto Tributario, dispone:

“La tarifa única del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados afines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es diez por ciento (10%).”

Por lo tanto, se acepta la modificación propuesta por la División de Gestión de Fiscalización y se liquida un impuesto de ganancia ocasional por valor de \$1.692.000 en la declaración de renta del año gravable 2013, así:

Ingresos por ganancias ocasionales en el país	\$916.917.000
Costos por ganancias ocasionales	\$900.000.000
Ganancias ocasionales gravables	\$16.917.000
TARIFA	10%
Impuesto Ganancia Ocasional	\$1.691.700
Impuesto Ganancia Ocasional (aproximada múltiplos de mil)	\$1.692.000

7. SANCIONES.

SANCIÓN POR INEXACTITUD.

El artículo 647 del Estatuto Tributario, expresa lo siguiente:

Artículo 647.- Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos

P



ANEXO - LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008



descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior (el subrayado es nuestro).

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Para el presente caso, la División de Gestión de Fiscalización propuso al contribuyente una sanción de inexactitud por valor de \$672.602.000, toda vez que se incluyó pasivos inexistentes, en su declaración de renta del año gravable 2013.

La sanción por inexactitud se calculó por parte de la División de fiscalización, como sigue:

SANCION DE INEXACTITUD	
TOTAL SALDO A PAGAR- INICIAL	\$10.375.000
TOTAL SALDO A PAGAR - LOR	\$430.751.000
DIFERENCIA	\$420.376.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)	160%
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$672.601.600

De conformidad con los planteamientos efectuados en el presente acto administrativo, se probaron y confirmaron los hechos propuestos por la División de Gestión de Fiscalización, por lo que este despacho considera procedente la sanción de inexactitud.

Ahora bien, con ocasión a la expedición de la Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural, se redujo el monto de la sanción de inexactitud al 100%, estableciendo en el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario el principio de favorabilidad en materia sancionatoria, el cual reza que aplicará aún cuando la ley permisiva o favorable sea posterior.

En cumplimiento a dicho principio, la Dirección de Gestión de Fiscalización del Nivel Central de la DIAN expidió el Memorando 24 de fecha 30 de enero de 2017, mediante el cual ordena la aplicación del principio de favorabilidad para la sanción de inexactitud, siempre que no exista acto en firme antes de la vigencia de la ley.

No obstante, la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 648 del Estatuto Tributario, establece unas tarifas diferenciales a la sanción de Inexactitud en los siguientes casos:

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto

02 MAY 2017

001369

Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

3. Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

4. Del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de monotributo.

Así las cosas, en el presente caso una parte de la sanción de inexactitud obedece a la inclusión de pasivos inexistentes, por lo que la tarifa de la sanción sería más desfavorable para el contribuyente, por esta razón, este despacho mantiene la sanción de inexactitud del 160% propuesta en el Requerimiento Especial, así:

SANCION POR INEXACTITUD POR PASIVOS INEXISTENTES	
PASIVOS INEXISTENTES	\$1.110.000.000
IMPUESTO A PAGAR POR PASIVOS INEXISTENTES	\$351.135.000
BASE DE SANCIÓN	\$351.135.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)	160%
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$561.816.000

No obstante, la otra parte de la sanción de inexactitud se reducirá del 160% al 100% en virtud del principio de favorabilidad, de la siguiente manera:

SANCION POR INEXACTITUD CON BASE EN RENTA PRESUNTIVA	
TOTAL SALDO A PAGAR- INICIAL	\$10.375.000
TOTAL SALDO A PAGAR - LOR	\$62.759.000
DIFERENCIA	\$52.384.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)	100%
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$52.384.000

Por consiguiente, se impondrá una sanción de inexactitud por valor de \$614.200.000

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION

El artículo 651 del Estatuto Tributario, expresa lo siguiente:



ANEXO – LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008

MUSCA
Módulo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

“Artículo. 651 Sanción por no enviar información. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. **Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.**
 - b. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

La sanción a que se refiere el de presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b), que sean probados plenamente.

Para el presente caso, la División de Gestión de Fiscalización, propone se dé aplicación a la sanción por no envío de información del artículo 651 del Estatuto tributario, teniendo en cuenta que la contribuyente no dio respuesta a los requerimientos realizados en la visita de fecha 12 de agosto de 2015, efectuada en cumplimiento del Auto de Verificación o cruce del No. 06238201500095 de 06 de mayo de 2015, ni a los requerimientos realizados a IVAN CHIRINO mediante acta de comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, tasando la sanción en un valor de \$277.297.000, correspondiente al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información, de conformidad con lo dispuesto en el literal a del artículo 651

02 MAY 2017

001369

del Estatuto Tributario, reconociendo los valores informados por terceros en la información exógena, los cuales disminuyen los valores declarados sobre los cuales no suministró información, así:

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO MENOS LO REPORTADO EN LA EXOGENA	\$ 4.322.464.000
PASIVOS DECLARADOS	\$ 1.110.000.000
INGRESOS POR GANACIAS OCASIONALES MENOS LO REPORTADO EN LA EXOGENA	\$113.467.000
BASE PARA CALCULO DE LA SANCION	\$5.545.931.000
TARIFA DE SANCION POR NO INFORMAR	5%
SANCION POR NO INFORMAR	\$ 277.296.550
SANCION POR NO INFORMAR (Aproximada a múltiplos de mil)	\$ 277.297.000

El contribuyente expresó en la respuesta al Requerimiento Especial que dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 651 del Estatuto Tributario, en cuanto al envío de información, toda vez que la información suministrada dio luces y aclaró todas las dudas que dieron lugar a la investigación tributaria. Esta afirmación quedó desvirtuada en respuestas anteriores, toda vez que se demostró que si bien es cierto, se enviaron 2 oficios a la Administración, en ellos no se entregó la información requerida, ya que no se adjuntan los documentos solicitados en la visita. Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho confirma la sanción por no envío de información propuesta y calculada por la División de Gestión de Fiscalización por valor de \$277.297.000.

En resumen, las sanciones se muestran en la siguiente tabla:

SANCION POR NO EVIAR INFORMACION	\$277.297.000
SANCION POR INEXACTITUD	\$614.200.000
TOTAL SANCIONES IMPUESTAS	\$891.497.000

8. MODIFICACIÓN A LA LIQUIDACIÓN PRIVADA

Acorde con lo planteado en los párrafos anteriores, se ordena la modificación de la declaración privada de Impuesto sobre la Renta, del año gravable 2013, de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, en los siguientes aspectos:

1. Se desconocen los pasivos por valor de \$1.110.000.000, para un total en el renglón 31 de \$0.
2. Se modifica en el renglón 57 la Renta Presuntiva, pasando de un valor de \$71.563.000 a uno de \$236.135.000
3. Se modifica el renglón 65 Rentas Gravables, pasando esta de un valor de 0 a uno de \$1.110.000.000.
4. Como resultado de las anteriores modificaciones, la Renta Líquida Gravable pasa de un valor de \$71.563.000 a uno de \$1.346.135.000.
5. Así las cosas, el impuesto neto de renta pasa de un valor de \$10.375.000 a uno de \$429.059.000.

118



ANEXO – LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008



6. Se modifica el impuesto de ganancia ocasional renglón 92 pasando de \$0 a \$1.692.000
7. Se impone una sanción por inexactitud por valor de \$614.200.000.
8. Se impone una sanción por no informar por valor de \$277.297.000
9. Como resultado de estas modificaciones, la liquidación del total saldo a pagar de \$10.375.000 se incrementa a \$1.322.248.000.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 712 del Estatuto Tributario, este despacho modifica la declaración del Impuesto de Renta del año gravable 2013, identificada con el formulario N° 2104604029404 y Adhesivo No. 7008697006463, presentada el 27 de agosto de 2014 por la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, como se muestra a continuación:

CONCEPTOS / DESCRIPCIÓN DE RENGLONES			DECLARACION PRIVADA (\$)	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISIÓN (\$)	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	7.187.148.000	7.187.148.000	
	Deudas	31	1.110.000.000	0	
	Total patrimonio líquido	32	6.077.148.000	7.187.148.000	
Ingresos	Recibidos como empleados	33	0	0	
	Recibidos como pensiones de jubilación	34	0	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	0	0	
	Dividendos y participaciones	37	0	0	
	Otros ingresos (Arrendamientos, etc)	38	72.000.000	72.000.000	
	Obtenidos en el exterior	39	0	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	72.000.000	72.000.000	
	No constitutivos	Dividendos y participaciones	41	0	0
		Donaciones	42	0	0
		Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)	43	0	0
		Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	0
		Total ingresos no constitutivos de renta	45	0	0
	Total ingresos netos	46	72.000.000	72.000.000	
	Costos y deducciones	Gastos de nomina + s.social + ap.parafiscales	47	0	0
		Deducción por dependientes económicos	48	0	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda		49	0	0	
Otros costos y deducciones		50	4.550.000	4.550.000	
Costos y gastos incurridos en el exterior		51	0	0	
Total costos y deducciones (Sume 47 al 51)		52	4.550.000	4.550.000	
Renta líquida ordinaria del ejercicio		53	67.450.000	67.450.000	
Renta	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	0	
	Compensaciones	55	0	0	
	Renta líquida	56	67.450.000	67.450.000	
	Renta presuntiva	57	71.563.000	236.135.000	
	Rentas exentas	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	0
		Aportes a fondo de pensiones voluntarios	60	0	0
		Aportes a cuentas AFC	61	0	0
		Otras rentas exentas	62	0	0

02 MAY 2017

001369

	Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	0
	Total renta exenta		64	0	0
	Rentas gravables		65	0	1.110.000.000
	Renta líquida gravable		66	71.563.000	1.346.135.000
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67	916.917.000	916.917.000
	Ingresos por ganancias ocasionales en exterior		68	0	0
	Costos por ganancias ocasionales		69	900.000.000	900.000.000
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		70	0	0
	Ganancias ocasionales gravables (67+68-69-70)		71	16.917.000	16.917.000
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados	Total ingresos obtenidos período gravable		72	0	0
	Dividendos y participaciones no gravados		73	0	0
	Indemnizaciones en dinero o especie x seguro		74	0	0
	Aportes obligatorios al sistema g. seg. Social		75	0	0
	Gasto de representación exentos		76	0	0
	Pagos catastróficos en salud no cubiertos POS		77	0	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas		78	0	0
	Aportes obligatorios s.g.s.s. x empleados s. d.		79	0	0
	costo fiscal de los bienes enajenados		80	0	0
	Otras indemnizaciones (Art.332 E.T. lit.i)		81	0	0
	Retiros de fondos pensión, cesantías, AFC		82	0	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)		83	0	0
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable		84	10.375.000	429.059.000
	Impuesto Mínimo Alternativo - IMAN		85	0	0
	Descuentos	Por impuestos pagados exterior a), c)	86	0	0
		Por impuestos pagados exterior lit. d)	87	0	0
		Por impuestos pagados exterior distintos	88	0	0
		Otros descuentos tributarios	89	0	0
		Total descuentos tributarios	90	0	0
	Impuesto neto de renta		91	10.375.000	429.059.000
	Impuesto de ganancias ocasionales		92	0	1.692.000
	Descuento x impuesto pagado exterior por G.O.		93	0	0
	Total impuesto a cargo		94	10.375.000	430.751.000
	Anticipo de renta por año gravable 2013		95	0	0
	Saldo a favor año 2012 sin devolución		96	0	0
	Total retenciones año gravable 2013		97	0	0
	Anticipo de renta por año gravable 2014		98	0	0
	Saldo a pagar por impuesto		99	10.375.000	430.751.000
	Sanciones		100	0	891.497.000
	Total saldo a pagar		101	10.375.000	1.322.248.000
	O Total saldo a favor		102	0	0

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la División de Liquidación con base en sus facultades legales, considerando las pruebas que obran en el expediente

119



ANEXO – LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION
N° 0624120170000008



9. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la declaración privada de Impuesto de Renta del año gravable 2013 identificada con el Formulario No. 2104604029404 y Adhesivo No. 7008697006463, presentada el 27 de agosto de 2014 por la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, identificada con NIT 26.957.521-8, de acuerdo a los hechos aquí planteados. Conforme a lo anterior se establece un nuevo saldo a pagar de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.322.248.000).

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer a LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.067.480 y T.P. No. 11.285 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, JESUS CHIRINO PEREZ y ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ, herederos con administración de bienes de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente liquidación oficial de revisión de acuerdo a lo contemplado en los artículos 564 y 565, inciso 1° del Estatuto Tributario, a LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. No. 9.067.480 y T.P. No. 11.285 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, JESUS CHIRINO PEREZ y ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ, herederos con administración de bienes de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, identificada con NIT 26.957.521-8, a la siguiente dirección procesal: Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar.

10. RECURSOS

Dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente liquidación oficial de revisión, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, puede interponer por escrito el recurso de reconsideración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario, ante la División de Gestión Jurídica de esta dirección seccional, acreditando la personería con que actúa. (Artículos 555 a 559 del Estatuto Tributario).

En dicho escrito, podrá formular sus objeciones, presentar y solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley y solicitar a la administración, se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos.

El respectivo recursó contra la respectiva liquidación oficial de revisión, deberá dirigirlo a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de impuestos de Cartagena y presentarla en al Grupo de Documentación o quien haga sus veces, ubicada en el Barrio Manga Calle 28 N° 25 - 04 de la ciudad de Cartagena, acreditando la personería con que actúa, según lo establecido en el artículo 555 del Estatuto Tributario.

El presente anexo hace parte integral de la Liquidación Oficial de Revisión No. 0624120170000008

Funcionario que proyectó:	Funcionario que revisó:
31. Nombre : DORIS ALICIA SIERRA PEREZ	33. Nombre: DORIS ALICIA SIERRA PEREZ
32. Cargo: GESTOR IV	34. Cargo: GESTOR IV
Firma del funcionario autorizado	
ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA Jefe División de Gestión de Liquidación	
984. Nombre: ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA	
985. Cargo: ANALISTA V	

12 MAY 2017

001369

268 127



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto: 13 Actualización de oficio
Especio reservado para la DIAN



4. Número de formulario
14375440452


(415)770721248984(8020) 000001437544045 2

5. Número de identificación Tributaria (NIT):
7 3 1 5 0 1 4 6 - 5

6. DV: 5

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

24. Tipo de contribuyente:
Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento:
Cédula de ciudadanía 1 3

26. Número de identificación:
7 3 1 5 0 1 4 6 2

27. Fecha expedición:
1 9 8 9 1 0 2 6

Lugar de expedición: COLOMBIA

28. País: COLOMBIA

29. Departamento:
Bolívar 1 6 9

30. Ciudad/Municipio:
Cartagena 1 3 7

31. Primer apellido
CHIRINO

32. Segundo apellido
PEREZ

33. Primer nombre
IVAN

34. Otros nombres
DAVID

35. Razón social:

36. Nombre comercial:
HOTEL CASA ANDREA

37. Signo:

38. País:
COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento:
Bolívar 1 3

40. Ciudad/Municipio:
Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR BOCAGRANDE CR 3 5 76

42. Correo electrónico:
hotelcasaandrea@hotmail.com

43. Código postal
6 5 5 0 9 8 2

44. Teléfono 1:
3 1 2 6 2 2 6 0 6 9

45. Teléfono 2:

Actividad económica

Actividad principal

48. Código:
5 5 1 1

47. Fecha inicio actividad:
2 0 1 3 0 1 2 3

Actividad secundaria

48. Código:
5 5 1 1

49. Fecha inicio actividad:
2 0 1 3 0 5 2 2

Otras actividades

50. Código:
1 2

Ocupación

51. Código
1 3 1 4

52. Número establecimientos
1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:
5 1 1 2 2 3 3 4 2

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

11- Ventas régimen común

22- Obligado a cumplir deberes formales a

33- Impuesto nacional al consumo

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

54. Código:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportaciones

55. Forma
56. Tipo

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X

60. No. de folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 2

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo:

Fecha generación documento PDF: 12-06-2017 04:48:34PM

269

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

MUNISCA

001

Espejo reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14375440452

5. Número de identificación Tributaria (NIT):

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

7 3 1 5 0 1 4 6 - 5

Impuestos de Cartagena

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y local

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

71. Clase:

72. Número:

73. Fecha:

74. Número de Notaría:

75. Entidad de registro

76. Fecha de registro:

77. No. Matrícula mercantil:

78. Departamento:

79. Ciudad/Municipio:

80. Desde:

81. Hasta:

Composición del Capital

82. Nacional:

83. Nacional público:

84. Nacional privado:

85. Extranjero:

86. Extranjero público:

87. Extranjero privado:

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

89. Estado actual:

90. Fecha cambio de estado:

91. Número de identificación Tributaria (NIT):

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:

96. DV:

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País:

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

270 423

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos	 MUSICA Ministerio Único de Ingresos, Servicio y Control Tributarios	001
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 3 Hoja 6	
		4. Número de formulario 14375440452  (415)7707212489984(8020) 0000014375440452	
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 7 3 1 5 0 1 4 6 - 5		6. DV: 5 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena	
14. Buzón electrónico			
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios registrados			
1			
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2		161. Actividad económica: Alojamiento en hoteles 5 5 1 1	
162. Nombre del establecimiento: HOTEL CASA ANDREA			
163. Departamento: Bolívar 1 3		164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1	
165. Dirección: BRR BOCAGRANDE CR 3 5 76			
166. Número de matrícula mercantil: 2 2 6 5 0 6		167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 7 0 1 3 1	
168. Teléfono: 6 5 6 0 8 2 7		169. Fecha de cierre	
2			
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 0 2		161. Actividad económica: Expendio a la mesa de comidas p 5 6 1 1	
162. Nombre del establecimiento: MARAITA RESTAURANTE BAR			
163. Departamento: Bolívar 1 3		164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1	
165. Dirección: BRR BOCAGRANDE CL 5 3 32			
166. Número de matrícula mercantil: 0 9 2 8 1 4 5 6 0 2		167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 1 1 0 1 0 5	
168. Teléfono: 6 6 5 1 7 1 5		169. Fecha de cierre 2 0 1 4 0 5 2 6	
3			
160. Tipo de establecimiento:		161. Actividad económica:	
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:		164. Ciudad/Municipio:	
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:		167. Fecha de la matrícula mercantil:	
168. Teléfono:		169. Fecha de cierre	
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.			

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 MUNISCA Modelo Único de Inscripción, Rendición y Control Informático		001	
2. Concepto: ☐ 0 ☒ 2 Actualización Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14391079428			
				 (415)7707212489984(8020) 0000014391079428			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 7 3 1 1 8 9 1 9 - 7		6. DV 7		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico:	
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida ☐ 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía ☐ 1 ☒ 3		26. Número de identificación: 7 3 1 1 8 9 1 9 -		27. Fecha expedición: 1 9 9 4 0 5 3 1	
Lugar de expedición COLOMBIA		28. País: 1 6 9		29. Departamento: Bolívar		30. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1	
31. Primer apellido CHIRINO		32. Segundo apellido PEREZ		33. Primer nombre ALEX		34. Otros nombres EDMUNDO	
35. Razón social:							
36. Nombre comercial:							
37. Sigla:							
UBICACION							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena		0 0 1	
41. Dirección principal BRR MANGA CL 25 18 A 25 URB CAMINO REAL CA 9							
42. Correo electrónico: alchipe@gmail.com		43. Código postal		44. Teléfono 1: 3 0 0 8 1 0 2 8 6 8		45. Teléfono 2: 6 4 3 0 4 2 1	
CLASIFICACION							
Actividad principal		Actividad económica		Otras actividades		Ocupación	
46. Código: 8 6 2 1		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 2 0 5 0 1		48. Código: 49. Fecha inicio actividad:		50. Código: 1 2	
51. Código		52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
16- Obligación facturar por ingresos bienes							
22- Obligado a cumplir deberes formales a							
40- Impuesto a la Riqueza							
Obligados aduaneros							
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20							
Exportadores							
55. Forma		56. Tipo		Servicio		1 2 3	
57. Modo		58. CPC					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
59. Anexos: SI ☐ NO ☒				60. No. de Folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 6 1 0 1 3	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA 985. Cargo: Gestor I			

27 12519

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos	 MUSCA Ministerio Único de Seguridad, Garantía y Control Administrativo	001
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 3 Hoja 6	
		4. Número de formulario 14374950594  (415)7707212489984(8020) 0000014374950594	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 7 9 2 1 7 3 - 2		6. DV: 2 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena	
14. Buzón electrónico			
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros			
160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2			
161. Actividad económica: Alojamiento en hoteles 5 5 1 1			
162. Nombre del establecimiento: HOTEL CASA ANDREA DEL MAR			
163. Departamento: Bolívar 1 3			
164. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1			
165. Dirección: BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86			
166. Número de matrícula mercantil: 0 9 2 5 1 0 2 2 0 2			
167. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 1 0 0 9			
168. Teléfono: 6 8 1 6 2 1 6			
169. Fecha de cierre			
160. Tipo de establecimiento:			
161. Actividad económica:			
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:			
164. Ciudad/Municipio:			
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:			
167. Fecha de la matrícula mercantil:			
168. Teléfono:			
169. Fecha de cierre			
160. Tipo de establecimiento:			
161. Actividad económica:			
162. Nombre del establecimiento:			
163. Departamento:			
164. Ciudad/Municipio:			
165. Dirección:			
166. Número de matrícula mercantil:			
167. Fecha de la matrícula mercantil:			
168. Teléfono:			
169. Fecha de cierre			
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.			

223 1260

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 MUSCA Modelo Único de Inscripción, Servicio y Control Automático		001																																									
2. Concepto 1 3 Actualización de oficio Espacio reservado para la DIAN				4. Número de formulario 14374950594																																											
				 (415)7707212489984(8020) 000001437495059 4																																											
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 1 9 7 9 2 1 7 3 - 2		6. DV 2		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico																																									
IDENTIFICACION																																															
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación: 1 9 7 9 2 1 7 3		27. Fecha expedición: 1 9 8 3 0 5 3 0																																									
Lugar de expedición COLOMBIA		28. País: 1 6 9		29. Departamento: Bolívar		30. Ciudad/Municipio: Manatee																																									
31. Primer apellido CHIRINO		32. Segundo apellido PEREZ		33. Primer nombre JESUS		34. Otros nombres																																									
35. Razón social:																																															
36. Nombre comercial: HOTEL CASA ANDREA DEL MAR																																															
37. Signa:																																															
UBICACION																																															
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena		0 0 1																																									
41. Dirección principal BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86																																															
42. Correo electrónico: hotelcasaandreadelmar@hotmail.com		43. Código postal		44. Teléfono 1:		45. Teléfono 2:																																									
		6 6 5 3 0 8 9		3 1 2 6 3 2 9 9 7 0																																											
CLASIFICACION																																															
Actividad principal		Actividad económica		Ocupación		52. Número establecimientos																																									
46. Código: 5 5 1 1		47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 3 0 1 2 4		48. Código: 1 3		49. Fecha inicio actividad: 2 1 4 1																																									
50. Código: 1 2		51. Código: 2 1 4 1		52. Número establecimientos: 1																																											
Responsabilidades, Capacidades y Atributos																																															
53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26																																															
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario																																															
11- Ventas régimen común																																															
22- Obligado a cumplir deberes formales a																																															
42- Obligado a llevar contabilidad																																															
Obligados aduaneros																																															
54. Código: <table><tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>								1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											11	12	13	14	15	16	17	18	19	20										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																						
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20																																						
Exportadores																																															
55. Forma: ☐		56. Tipo: ☐		57. Modo: ☐		58. CPC: ☐																																									
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación																																															
Para uso exclusivo de la DIAN																																															
59. Anexos: SI ☐ NO ☒		60. No. de folios: 0		61. Fecha: 2 0 1 6 0 6 2 2																																											
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA 985. Cargo:																																											

274 127

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario		 MUNISCA Modelo Único de Impuestos, Servicios y Control Aduanero		001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 3 Hoja 2			
				4. Número de formulario 14374950594  (415)7707212489984(8020) 000001437495059 4			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 7 9 2 1 7 3		6. DV 2		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza		63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizado		65. Fondos	
66. Sin personería jurídica		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros		68. Sin personería jurídica	
		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Banzado			
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase:		0 9				82. Nacional:	
72. Número:							
73. Fecha:						83. Nacional público:	
74. Número de Notaría:							
75. Entidad de registro		0 3				84. Nacional privado:	
76. Fecha de registro:		2 0 0 8 1 0 0 9					
77. No. Matricula mercantil:		0 9 2 5 1 0 2 1 0 1				85. Extranjero:	
78. Departamento:		1 3					
79. Ciudad/Municipio:		9				86. Extranjero público:	
Vigencia:							
80. Desde:						87. Extranjero privado:	
81. Hasta:							
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control:							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):				
1							
2							
3							
4							
5							
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial					95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	
96. DV.							
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País:		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

279 128

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales	Formulario del Registro Único Tributario Establecimientos	 MUSCA Ministerio Único de Impuestos, Servicio y Control Automatizado	001
Espacio reservado para la DIAN		Página 3 de 3 Hoja 6	
		4. Número de formulario 14374950594  (415)7707212489984(8020) 000001437495059 4	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 9 7 9 2 1 7 3 - 2		6. DV: 2 12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena	
14. Buzón electrónico			
Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios agropecuarios			
180. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comercio 0 2			
181. Actividad económica: Alojamiento en hoteles 5 5 1 1			
182. Nombre del establecimiento: HOTEL CASA ANDREA DEL MAR			
183. Departamento: Bolívar 1 3			
184. Ciudad/Municipio: Cartagena 0 0 1			
185. Dirección: BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86			
186. Número de matrícula mercantil: 0 9 2 5 1 0 2 2 0 2			
187. Fecha de la matrícula mercantil: 2 0 0 8 1 0 0 9			
188. Teléfono: 6 8 1 6 2 1 6			
189. Fecha de cierre			
180. Tipo de establecimiento:			
181. Actividad económica:			
182. Nombre del establecimiento:			
183. Departamento:			
184. Ciudad/Municipio:			
185. Dirección:			
186. Número de matrícula mercantil:			
187. Fecha de la matrícula mercantil:			
188. Teléfono:			
189. Fecha de cierre			
180. Tipo de establecimiento:			
181. Actividad económica:			
182. Nombre del establecimiento:			
183. Departamento:			
184. Ciudad/Municipio:			
185. Dirección:			
186. Número de matrícula mercantil:			
187. Fecha de la matrícula mercantil:			
188. Teléfono:			
189. Fecha de cierre			
Colombia, un compromiso que no podemos evadir.			

Cartagena de Indias, mayo 16 del 2017

Oficio No. 106201241-000270

Señor : JESUS CHIRINO PEREZ
NIT : 19.792.173-2
HEREDERO CON ADMINISTRACION DE BIENES DE LA
CONTRIBUYENTE: CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ
NIT: 26.957.521-8
DIRECCION : BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86
CIUDAD : CARTAGENA

2160 17-MAY 17 14:59

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que sobre la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, identificado con el NIT 26.957.521-8, este Despacho profirió la Liquidación Oficial de Revisión por el impuesto de Renta del año gravable 2013 que se detalla a continuación:

ACTO ADTIVO	EXPEDIENTE	NÚMERO DEL ACTO	FECHA DEL ACTO	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	VALOR SANCIONES	TOTAL SALDO A PAGAR
Liquidación Oficial de Revisión	OP 2013 2015 000552	062412017000 008	2017/04/28	\$430.751.000	\$891.497.000	\$1.322.248.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable solidario y/o subsidiario del contribuyente objeto de la actuación proferida por este Despacho, en concordancia con lo estipulado en los artículos 572, literal d., 573, 793, literal a., 798 y 828-1 del Estatuto Tributario, y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis Consorcio Facultativo, dentro del proceso que se sigue en contra del contribuyente supracitado.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio, Atentamente,


ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA
JEFE DE DIVISION DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN



17 MAY 2017

001566

Cartagena de Indias, mayo 16 del 2017

Oficio No. 106201241-000269

Señor : ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ
NIT : 73.118.919-7
HEREDERO CON ADMINISTRACION DE BIENES DE LA
CONTRIBUYENTE: CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ
NIT: 26.957.521-8
DIRECCION : BRR MANGA CL 25 18 A 25 URB CAMINO REAL CA 9
CIUDAD : CARTAGENA

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que sobre la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, identificada con el NIT 26.957.521-8, este Despacho profirió la Liquidación Oficial de Revisión por el impuesto de Renta del año gravable 2013 que se detalla a continuación:

ACTO ADTIVO	EXPEDIENTE	NÚMERO DEL ACTO	FECHA DEL ACTO	SALDO PAGAR POR IMPUESTO	VALOR SANCIONES	TOTAL SALDO A PAGAR
Liquidación Oficial de Revisión	OP 2013 2015 000552	062412017000 008	2017/04/28	\$430.751.000	\$891.497.000	\$1.322.248.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable solidario y/o subsidiario del contribuyente objeto de la actuación proferida por este Despacho, en concordancia con lo estipulado en los artículos 572, literal d., 573, 793, literal a., 798 y 828-1 del Estatuto Tributario, y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis Consorcio Facultativo, dentro del proceso que se sigue en contra del contribuyente supracitado.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio

Atentamente,


ALVARO JOSE LOPEZ VILLALBA
JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

 **DIAN**

17 MAY 2017

001566

Cartagena de Indias, mayo 16 del 2017

Oficio No. 106201241-000268

Señor : IVAN DAVID CHIRINO PEREZ
NIT : 73.150.146-5
HEREDERO CON ADMINISTRACION DE BIENES DE LA
CONTRIBUYENTE: CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ
NIT: 26.957.521-8
DIRECCION : BRR BOCAGRANDE CR 3 5 76
CIUDAD : CARTAGENA

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informarle que sobre la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, identificada con el NIT 26.957.521-8, este Despacho profirió la Liquidación Oficial de Revisión por el impuesto de Renta del año gravable 2013 que se detalla a continuación:

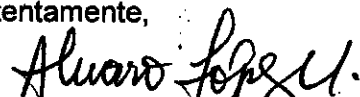
ACTO ADTIVO	EXPEDIENTE	NÚMERO DEL ACTO	FECHA DEL ACTO	SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	VALOR SANCIONES	TOTAL SALDO A PAGAR
Liquidación Oficial de Revisión	OP 2013 2015.000552	062412017000 008	2017/04/28	\$430.751.000	\$891.497.000	\$1.322.248.000

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad de responsable solidario y/o subsidiario del contribuyente objeto de la actuación proferida por este Despacho, en concordancia con lo estipulado en los artículos 572, literal d, 573, 793, literal a., 798 y 828-1 del Estatuto Tributario, y 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le informa que su actuación respecto del acto administrativo en mención debe ejercerla mediante la figura del Litis Consorcio Facultativo, dentro del proceso que se sigue en contra del contribuyente supracitado.

Comuníquese a la dirección citada en la parte superior del presente oficio.

Atentamente,


ALVARO JOSE LÓPEZ VILLALBA
JEFE DE DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LIQUIDACIÓN

NO. 100150214441123



17 MAY 2017

001566

279 132-12

GESTOR

Archivo Utilidades Ayuda Window



OP 2013 2015 000552

26957521

01 01 AUTO APERTURA						
01	17	AUTO DE VERIFICACION O CRUCE	01	01	00009	06-MAY-2015 TERMINA
04	01	REQUERIMIENTO ESPECIAL RENTA NAT	01	01	00001	01-AUG-2011 TERMINA
01	14	AUTO POR INCLUSION	01	01	00002	21-NOV-2016 TERMINA
05	01	LIQUIDACION OFICIAL RENTA NATURAL	01	01	00000	28-APR-2017 TERMINA

20160929

Aceptar

Cancelar

Dra. Vives / Virgilio: Recurso de reconsideración

280

137
18

Señores.

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA.

DIVISION DE GESTION JURIDICA DE LA DIRECCION SECCIONAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

NO. FOLIO
6

21 JUN 27 P 3 11

DIAN

REF: RECURSO DE RECONSIDERACION DE LA LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 0624120170000008 de 28-04-2017. SUCESIÓN DE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, NIT: 26.957.521

REC

LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.067.480 de Cartagena y portador de la T. P. No 11.285 del C. S. J., atentamente me dirijo a ustedes, en mi condición de apoderado especial, de los señores IVAN DAVIR CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ y JESÚS CHIRINO PEREZ, según poder que me fue conferido, el cual anexo al presente, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con el objeto de presentar en el término legal, RECURSO DE RECONSIDERACION, contra la LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION No 0624120170000008 de fecha 28-04-2017 emanado de la DIAN en contra de la finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, de la siguiente manera:

HECHOS:

1º.-La DIAN, Seccional de Impuestos de Cartagena, por medio de la División Gestión de Liquidación, emitió la Liquidación Oficial de Revisión No 0624120170000008 de fecha 28-04-2017, mediante la cual se modificó la Liquidación Privada No 7008697006463 de fecha 27 de agosto de 2014, correspondiente al año gravable de 2013, de la finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ.

De conformidad con esa modificación, la cual queda plasmada en la Liquidación de revisión, la contribuyente, finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, tendría un saldo a pagar de \$1.380.650.000.00. por concepto de Impuesto sobre la Renta y Complementarios del año gravable de 2013.

En efecto: La DIAN pone una sanción por no información, al considerar que no se aportó en la investigación a la contribuyente la información requerida mediante Acta de visita de verificación efectuada el 12 de Agosto de 2015, y en el Acta de Comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, dicha sanción está señalada en el art. 651 del E. T. y corresponde al 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea, dicha sanción fue fijada en la suma de \$277.297.000.00.

Así mismo la DIAN, desconoce las deudas (Pasivos), aduciendo que los herederos de la sucesión, como representantes de la causante, no soportaron en este proceso los pasivos declarados por valor de \$1.110.000.000.00. y como consecuencia al desconocer los pasivos declarados, aplica la sanción por inexactitud que es del orden del 160% de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor,

Sanchez
27-06-2017

281

según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable, sanción estimada en la suma de \$ 672.602.000.00

De la misma manera la DIAN Cartagena, manifiesta que la notificación del requerimiento Especial No 062382016000019 de 1° de agosto de 2016 se realizó en debida forma y dentro de los plazos establecidos en el artículo 705 del Estatuto Tributario, ya que fue notificado a la difunta CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, en la dirección que aparece en el RUT, Barrio Bocagrande Cr.3 4 86 P2 de la ciudad de Cartagena, y señala que el art. 7° del E. T. incluye como sujetos pasivos de impuesto sobre la renta y complementarios a las sucesiones ilíquidas entendiéndose que la sucesión se encuentra en este estado desde la fecha de la muerte del causante hasta la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública, por lo tanto la notificación a la difunta CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ es válida. ✓

Pero es el caso, en lo referente al desconocimiento de pasivos, modificación de la Renta Presuntiva, modificación de la Renta Gravable y de la Renta Líquida, variación del impuesto neto, inclusión del impuesto de ganancias ocasionales, sanciones por inexactitud y por no informar, por lo cual, como consecuencia de estas modificaciones se pasa de un total saldo a pagar de \$ 10.375.000 a uno de \$1.380.650.000, de conformidad con lo manifestado por la DIAN, que no tuvo en cuenta que uno de los herederos de la causante, el señor Ivan Chirino Perez, después de la visita que hizo la DIAN, que se realizó en fecha 12 de agosto de 2015, el día 7 de septiembre dio respuesta a la DIAN, informando el fallecimiento de la contribuyente, quien falleció el 16 de enero de 2014, y manifestó que ella personalmente era quien manejaba sus propiedades y negocios, independientemente de sus hijos, en el momento súbito de su muerte, y por ese motivo fue poca la información que les dejó a sus hijos, y por esa razón no podían suministrar la información tal como la solicita la administración, sin embargo le informó a la DIAN, que ellos, sus hijos, que la causante, Sra. Carmen Ruth Perez Gomez, vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas, se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose así de esta manera su patrimonio por valorización de bienes inmuebles.

Posteriormente, en fecha 15 de junio de 2016, el señor IVAN CHIRINO PEREZ, heredero de la sucesión de Carmen Ruth Perez Gomez, radicó en la DIAN escrito respondiendo a los solicitado en el acta de comparecencia y manifiesta; que por información recibida del abogado, la contribuyente finada Carmen Ruth Perez Gomez, tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles, que declaraba sobre su valor comercial, pero que finalmente dependiendo de la oferta y la demanda, en muchas ocasiones debía vender por un valor menor al calculado por ella. Y con relación a los ingresos por el año 2012, se pudo constatar que fue la venta de varios inmuebles comprados por la contribuyente (qepd), los cuales había adquiridos y vendidos en el año 2012 por valor de \$8.047.783.000.00, cuyo costo de los mismos fue de \$7.845.077.340, mas otros ingresos por valor de \$176.481.221, y menos costos y gastos por valor de \$80.328.854, e hizo un cuadro detallado por el año 2012, en donde aparecen los ingresos por venta de bienes inmuebles, arriendos, costos de inmuebles vendidos, costos y gastos, renta líquida gravable, y por el año 2013, ingresos por venta de inmuebles vendidos, otros costos y gastos, renta líquida gravable, menos ganancia ocasional exenta, parte líquida gravable y pago por renta presuntiva.

En consecuencia si se informó a la DIAN de manera clara y precisa por uno de los herederos, y de esta información se puede colegir, que la finada Carmen Ruth Perez Gomez, vendió bienes

282
132
1

inmuebles de su propiedad los cuales venía declarando por valor de su costo y que para el año 2012 los declaró por el valor catastral de esa fecha. Lo cual produjo una valorización de sus activos y por consiguiente es el aumento patrimonial que se declaró en el año 2012, por valor de \$9.104.065.000,00, incluido en este valor unas 20.000 acciones en Ecopetrol.

El pasivo para el año 2012 de la finada Carmen Perez Gomez, era de \$1.232.906.000.00, deudas que tenía con sus compradores, al recibir anticipos por la venta de inmuebles y que una vez escriturados se cruzaban con los anticipos recibidos, lo cual se demuestra con la escrituras públicas de venta.

En el año 2013, las acciones de Ecopetrol tuvieron una desvalorización superior al 50% de su costo, lo cual repercutió en su patrimonio, con una pérdida patrimonial en el año 2013 por valor aproximado de \$1.920.000.000.00.

Para el año 2013, los ingresos de la finada, fueron por la venta de unos inmuebles en el año 2012, que se escrituraron en el año 2013, por valor de \$916.917.000.00 y además recibió ingresos por otros conceptos por valor de \$72.000.000.00, el costo de los inmuebles vendidos fue de \$900.000.000.00, más otros gastos por valor de \$4.550.000.00.

Los soporte de las operaciones de los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000.00, son las escrituras públicas de la venta de dichos inmuebles. Las cuales constan en la Notaría que fueron diligenciadas.

Luego sí se cumplió con lo señalado en el artículo 651 del Estatuto Tributario, ya que la información suministrada, a pesar que no fue dada por el contribuyente por razones obvias, (su muerte repentina), dio luces y aclaró todas las dudas que iniciaron esta investigación tributaria.

2°.- NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

En lo referente a la notificación del Requerimiento Especial del caso que nos ocupa, esta no se efectuó en legal forma, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario, en efecto, el art.703 dice: " El Requerimiento Especial como requisito previo a la Liquidación. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

Para que un acto administrativo sea válido debe ser notificado a la persona responsable, para así poder dar la publicidad que ordena la ley y no vulnerar el derecho a la defensa, en el presente caso el acto administrativo emitido por la DIAN, el mencionado Requerimiento Especial, debió ser notificado al que en el presente caso es el responsable.

Dicho Requerimiento fue notificado por correo a la contribuyente, finada CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, en fecha 08-08-2016, recibido por el señor Carlos Fernandez.

Con anterioridad, un año antes, en fecha 12 de agosto de 2015, un funcionario comisionado de la DIAN, el señor ANTONIO JOSE QUINTERO BERDUGO, se traslado a la dirección registrada en el RUT, Barrio Bocagrande Cra 3 No 4-86, Piso 2° en la ciudad de Cartagena, que corresponde al domicilio del contribuyente, quien fue atendido por el señor ROBINSON MARQUEZ.

9

En el desarrollo de la diligencia quien atiende la visita informó al funcionario de la DIAN el fallecimiento de la contribuyente señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, y en conversación telefónica con la señora MICHEL ORTIZ, esta manifestó que se efectuaron los trámites de la sucesión y la información requerida sería atendida por el abogado.

Posteriormente en fecha 7 de septiembre de 2015 fue radicada respuesta al acta de visita de verificación suscrita por el señor IVAN CHIRINO PEREZ, hijo de la causante el cual manifestó lo siguiente: " Por medio del presente comunico a esta administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, (QEDP) falleció el día 16 de enero de 2014 y anexó junto con un escrito el certificado de acta de defunción No 067 de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 6 de agosto de 2014.

Luego entonces, la DIAN desde el día 12 de agosto de 2015 sabía del fallecimiento de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, y fue comprobado por la administración en fecha 7 de septiembre de 2015, cuando le fue entregado por uno de los herederos el señor Ivan Chirino Perez, el certificado de acta de defunción No 067 de 2014.

Así las cosas, la DIAN estaba informada de la muerte de la contribuyente Carmen Ruth Perez Gomez, un año antes de la emisión y notificación del Requerimiento Especial No 062382016000019 de fecha 01 de agosto de 2016, notificado el 08 de agosto de 2016.

En vista que la DIAN ya sabía del fallecimiento de la contribuyente de narras, debió notificar dicho Requerimiento Especial a los herederos de la causante Sra. Carmen Ruth Perez Gomez, y no a ella, pues por haber fallecido ya no era sujeto de contraer obligaciones, deberes ni responder por actuaciones fiscales, luego entonces la DIAN debió proferir el Requerimiento Especial No062382016000019 de 1° de agosto de 2016 a nombre de SUCESION ILIQUIDA DE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, para que así los herederos de la sucesión puedan ser notificados en legal forma por la DIAN y proseguir con el proceso administrativo, pero en ningún caso podría seguirse un proceso administrativo a una persona fallecida, por lo tanto la notificación de un acto administrativo hecho a un difunto no es válido, es nulo de conformidad con la ley.

En efecto, la capacidad de todo individuo de la especie humana tiene para ser parte de un proceso o actuación administrativa estar unida a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir, pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer obligaciones es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento, como lo señala el artículo 90 del Código Civil, y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9° de la ley 153 de 1887. Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus signatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil, representan la persona del de cujos, para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Es pues el heredero asignatario a título universal, quien en el campo jurídico. Pasa a ocupar el puesto o la posición que respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto, es el heredero el que está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó el de cujos. Si se inicia un proceso o una actuación administrativa frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe

ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. E inclusive, aunque se le emplace, se le designe curador, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por un curador.

Y como cuando los asignatarios a título universal por causa de la muerte han aceptado la asignación, los legitimados para ejercer los derechos de que era titular el difunto, son ellos, herederos del de cujos y también los legitimados para responder por las obligaciones transmisibles de su causante, resulta palmario que las actuaciones administrativas o de cualquier orden adelantado directamente con el difunto, sin la debida notificación o citación a los herederos, es actuación que esta contagiada del vicio de nulidad, por falta de notificación o emplazamiento, o falla en la notificación.

Así las cosas, la notificación del Requerimiento Especial que nos compete, está viciado de nulidad y por lo tanto no produce efectos jurídicos.

El artículo 7° del Estatuto Tributario es claro al señalar: "Las personas naturales y la sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la Renta y complementarios. La sucesión es ilíquida entra la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988"

Luego la Sucesión ilíquida es el sujeto pasivo del impuesto sobre la renta y complementario y en consecuencia está obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales, formales y procedimentales, y en ningún caso puede ser el sujeto pasivo el difunto, en este caso Carmen Ruth Perez Gomez, como lo afirma la DIAN, pues como se dijo anteriormente la persona fallecida carece de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso, e inclusive aunque se le emplace, se le designe curador, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados ni mucho menos representados válidamente por un curador.

Cuando los asignatarios a título universal por causa de la muerte han aceptado la asignación, los legitimados para ejercer los derechos de que era titular el difunto, son ellos, herederos del de cujos y también los legitimados para responder por las obligaciones transmisibles de su causante, resulta palmario como lo dije anteriormente, que las actuaciones administrativas o de cualquier orden ADELANTADO DIRECTAMENTE CON EL DIFUNTO, sin la debida notificación o citación a los herederos, es actuación que está contagiada del vicio de nulidad, por falta de notificación o emplazamiento o falla en la notificación.

En conclusión el Requerimiento Especial que nos compete, debió ser proferido a la SUCESION ILIQUIDA DE CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ y notificado a sus herederos o legitimarios, y no a CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, como lo hizo la Dian.

3°.- FIRMEZA DE LA DECLARACION PRIVADA.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 714 del Estatuto Tributario, la declaración tributaria privada quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial.

- Según el Decreto 2972 de 20 de diciembre de 2013, el plazo para presentar la declaración de Renta del año gravable de 2013, para los contribuyentes personas naturales cuyo NIT termina en 21, es el día 27 de agosto de 2014, por lo que se establece que la declaración fue presentada oportunamente el día 27 de agosto de 2014, por ser el último dígito de la cédula de la causante 21, de tal manera que la fecha de la firma de la declaración privada de la contribuyente fallecida es el 27 de agosto de 2016.

Como la notificación que se hizo del Requerimiento Especial materia de esta litis está viciado de nulidad, no produce efectos jurídicos como se demostró anteriormente, no se notificó en legal forma; se hizo en forma extemporánea, fuera del tiempo estipulado por la ley (dos años siguientes al plazo para declarar), ya que la citación que se hizo a los herederos como responsables subsidiario y/o solidario, fue en 01 de septiembre de 2016, cuando debió ser por tarde el 27 de agosto de 2016.

Así las cosas, solicito que se reconsidere y se declare nulo el Requerimiento Especial No 062382016000019 de fecha 01-08-2016, por las razones aquí expuestas y se archive el proceso administrativo contra CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ y sus herederos reconocidos.

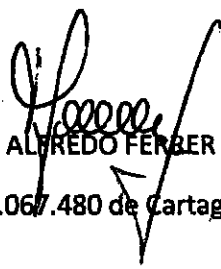
PRUEBAS.- Las que reposan en el expediente fiscal contra Carmen Ruth Perez Gomez, en especial las siguientes:

- 1°.- El Acta de Visita que se realizó en fecha 12 de agosto de 2015, por el funcionario de la DIAN Antonio José Quintero Berdugo.
- 2°.- Respuesta al Acta de Visita, hecha por el heredero Ivan Chirilo Perez, de fecha septiembre 7 de 2015.
- 3°.- El Certificado de Acta de defunción No 067 de 2014 de la Notaría Segunda de Cartagena de fecha 06 de agosto de 2014.
- 4°.- Solicitud en la Notaría Segunda de Cartagena de la Sucesión Intestada de la causante Carmen Ruth Perez Gomez de fecha 6 de agosto de 2014 y el certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el cual consta el fallecimiento de la contribuyente.
- 5°.- Acta de comparecencia en la DIAN del señor Ivan Chirino Perez, en fecha 31 de mayo de 2016.
- 6°.- Memorial presentado por el heredero señor Ivan Chirino Perez a la DIAN, en fecha 15 de junio de 2016 en donde hace explicación de patrimonio e ingresos en los años 2012 y 2013 de la causante.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones y correspondencia en la siguiente dirección: Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302 de la ciudad de Cartagena.

Atentamente:


LISÍMACO ALFREDO FÉBER BOLIVAR

C. C. No 9.067.480 de Cartagena.

27 JUN 2017

El presente escrito es presentado por:
El Señor(a) LISI MDCO AL Fredy Ferrer BOLIVAR
C.C. No. 9067480 de C/2004
I.D. No. 17285 de - O - S - J (autorización) X

Interpuesto en nombre de

En calidad de interesado Apoderado
Intermediario Aduanero Da

Firma y Sello del Intermediario Aduanero
Documentación

287

140

		Formulario del Registro Único Tributario				001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 2 de 3 Hoja 2			
				4. Número de formulario 14332044121  (415)7707212489984(8020)0000014332044121			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2 6 9 5 7 5 2 1 - 8		6. DV 8		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico 6	
Características y formas de las organizaciones							
62. Naturaleza 65. Fondos 68. Sin personería jurídica		63. Formas asociativas 66. Cooperativas 69. Otras organizaciones no clasificadas		64. Entidades o institutos de carácter público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 67. Sociedades y organismos extranjeros 70. Reseñado			
Constitución, Registro y Última Reforma							
Documento		1. Constitución		2. Reforma		Composición del Capital	
71. Clase: 72. Número: 73. Fecha: 74. Número de Notaría: 75. Entidad de registro: 76. Fecha de registro: 77. No. Matrícula mercantil: 78. Departamento: 79. Ciudad/Municipio:						82. Nacional: % 83. Nacional público: % 84. Nacional privado: % 85. Extranjero: % 86. Extranjero público: % 87. Extranjero privado: %	
Vigencia: 80. Desde: 81. Hasta:							
Entidad de vigilancia y control							
88. Entidad de vigilancia y control:							
Estado y Beneficio							
Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):				
1	1 8	2 0 1 4 0 1 1 6					
2							
3							
4							
5							
Vinculación económica							
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial					95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	
96. DV.							
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante							
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País:		172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP			
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP							

288 146-14

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Representación		 MUSCA Modelo Único de Registro, Servicio y Control Automatizado		001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 3 Hoja 3			
				4. Número de formulario 14332044121			
 (415)7707212489984 (8020) 0000014332044121							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico		
		-	Impuestos de Cartagena		6		
Representación							
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		14	99. Fecha inicio ejercicio representación:		20140608		
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan		13	101. Número de identificación:		73150146		
104. Primer apellido CHIRINO		105. Segundo apellido PEREZ		106. Primer nombre IVAN		107. Otros nombres DAVID	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	110. Razón social representante legal				
		-					
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		14	99. Fecha inicio ejercicio representación:		20140608		
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan		13	101. Número de identificación:		73118919		
104. Primer apellido CHIRINO		105. Segundo apellido PEREZ		106. Primer nombre ALEX		107. Otros nombres EDMUNDO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	110. Razón social representante legal				
		-					
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		14	99. Fecha inicio ejercicio representación:		20140608		
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan		13	101. Número de identificación:		19792113		
104. Primer apellido CHIRINO		105. Segundo apellido PEREZ		106. Primer nombre JESUS		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	110. Razón social representante legal				
		-					
98. Representación:			99. Fecha inicio ejercicio representación:				
100. Tipo de documento:			101. Número de identificación:		14		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	110. Razón social representante legal				
		-					
98. Representación:			99. Fecha inicio ejercicio representación:				
100. Tipo de documento:			101. Número de identificación:		14		
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV	110. Razón social representante legal				
		-					

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

**AUTO ADMISORIO RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN**

Cod 106

No.

001083

Fecha Expedición :

08 AGO 2017**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA****TIPO ACTO IMPUGNADO:** Liquidación oficial de: Corrección aritmética (☐) Revisión (☒) Aforo (☐) Resolución devolución y/o compensación (☐) Resolución sanción (☐) Otros (☐)

No. 062412017000008

FECHA DE EXPEDICIÓN :28 04 2017
DIA MES AÑO**FECHA DE NOTIFICACIÓN:**03 05 2017
DIA MES AÑO**NUMERO EXPEDIENTE:**OP 2013 2015 000552
CP AG AC CS**FECHA EXPEDIENTE:**24 04 2015
DIA MES AÑO**CLASE CONTRIBUYENTE:** Persona Natural (☒) Persona Jurídica (☐) Gran Contribuyente (☐)
Garante y/o Deudor solidario (☐)**Nombre o Razón Social:****CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ****NIT****DV****26.957.521****8****Apoderado Especial:**

Dr. LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR

C.C. 9.067.480 y T.P. 11.285 del C. S. de la J.

Dirección procesal Art. 564 E.T. (X):Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio
San José, Oficina 302**Municipio:**

CARTAGENA

Departamento:

BOLIVAR

CONCEPTO:Renta (☒) Ventas (☐) Retención (☐)Impuesto al consumo (☐) Impuesto al Patrimonio (☐) Otro
(☐)**AÑO GRAVABLE:**

2013

PERIODO:

1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12

FECHA DE PRESENTACION DEL RECURSO: 27 de junio de 2017

Valor recurrido por HA \$

Valor recurrido por HB \$

Valor recurrido por RT \$

Valor recurrido \$1.311.873.000

Valor VS discriminado de HA \$

Valor VS discriminado de HB \$

Valor VS discriminado de RT \$

Nombres y Apellidos de quien suscribe el recurso: Dr. LISIMACO ALFREDO FERRER
BOLIVAR Documento de Identidad (C.C.): 9.067.480Calidad en que actúa: Deudor Solidario: (☐) Liquidador y/o Representante Legal: (☐) Contador: (☐)Contribuyente: (☐) Revisor Fiscal: (☐) Agente oficioso: (☐) Apoderado(X). T.P. 11.285 del C. S. de la
J. Garante:**Nombres y Apellidos del abogado en quien se sustituye el poder :**

Documento de Identidad No:

T. P.:

CONSIDERANDO:

Mediante escrito con radicado No. 006401 del 27 de junio de 2017, el doctor LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR identificado con C.C. 9.067.480 y T.P. 11.285 del C. S. de la J. apoderado especial de los señores IVAN DAVID CHIRINO PEREZ identificado con C.C. 73.150.146, JESUS CHIRINO PEREZ identificado con C.C. 19.792.173 y ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ identificado con C.C. 73.118.919 herederos de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT. 26.957.521-8 interpone recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008 de fecha 28 de abril de 2017, notificada el 03 de mayo de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección

Seccional de Impuestos de Cartagena por concepto del Impuesto de Renta y Complementario del año gravable 2013.

Para efectos de la admisión del recurso en mención, se procede a verificar si se cumplen los requisitos señalados en los artículos 559, 720, 722 y 724 del Estatuto Tributario:

a) Se formula por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad así:

LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL MEMORIAL DEL RECURSO (folios 133 a 138 del expediente)

b) Se interpone dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del acto oficial, el cual fue notificado el día 03 de mayo de 2017. El recurso fue presentado el día 27 de junio de 2017 (folios 120 y 133 del expediente).

c) Se interpone por el doctor **LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR** identificado con C.C. 9.067.480 y T.P. 11.285 del C. S. de la J. apoderado especial según poderes especiales conferidos ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena el 26 de octubre de 2016, otorgados por los señores **IVAN DAVID CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 73.150.146, **JESUS CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 19.792.173 y **ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 73.118.919 herederos de la contribuyente **CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT. 26.957.521-8**, calidad que acredita con el formulario RUT del 19 de julio de 2017 (folios 138 y 141 del expediente).

d) El escrito se radicó el 27 de junio de 2017 ante la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena. Se verifica que el apoderado especial realizó la diligencia de presentación personal ante la misma Dirección Seccional en la misma fecha (folios 133 138 vuelto del expediente).

Para los efectos del inciso tercero del artículo 559 del Estatuto Tributario, se observa que el expediente y el recurso fueron recibidos en este despacho el 17 de julio de 2017 con planilla No. 30378.

Por lo anterior, la delegada de la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E DIAN, en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Delegación No. 002061 del 29 de marzo de 2017.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de Reconsideración interpuesto por el doctor **LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR** identificado con C.C. 9.067.480 y T.P. 11.285 del C. S. de la J. apoderado especial de los señores **IVAN DAVID CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 73.150.146, **JESUS CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 19.792.173 y **ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 73.118.919 herederos de la contribuyente **CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT. 26.957.521-8** contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008 de fecha 28 de abril de 2017, notificada el 03 de mayo de 2017, proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena por concepto del Impuesto de Renta y Complementario del año gravable 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al doctor **LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR** identificado con C.C. 9.067.480 y T.P. 11.285 del C. S. de la J. apoderado especial de los señores **IVAN DAVID CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 73.150.146, **JESUS CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 19.792.173 y **ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ** identificado con C.C. 73.118.919 herederos de la contribuyente **CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT. 26.957.521-8** el presente Auto, por correo a la dirección procesal: Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302, de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar (folio 138 del expediente); de conformidad con lo establecido en el inciso segundo (2º) del Artículo 28 del Decreto 1372 de 1992, advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente auto a la División de Gestión de Recaudo de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para su contabilización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

08 AGO 2017



MARINELA QUINTERO PÉREZ

Resolución Delegación No. 002061 del 29 de marzo de 2017
Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Paola Rodriguez 19-07-2017



Notificación por Correo

NOTIFICACIÓN

1496

Espacio reservado para la DIAN

4. Numero de formulario

BOGOTA, Miércoles 09 de Agosto de 2017

MENSAJERIA EXPRESA

DIAN No. Radicado 00082017021268
Fecha 2017-08-10 00:28:09 AM
Remitente Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO NOTIFICACIONES
Destinatario LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR
Folios 3 Anexos 0



Señor(es)
LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR
NIT/CC. 9067480

Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San Jose, Oficina 302
CARTAGENA
BOLIVAR

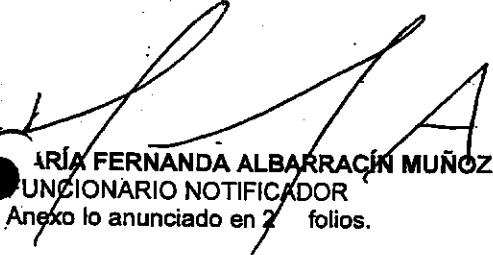
REF. Acto Administrativo No. 106 - 1083 del 08 de Agosto de 2017

Cordial Saludo:

En cumplimiento del inciso segundo (2°) del artículo 28 del Decreto 1372 de 1992 y para surtir la notificación por correo del acto administrativo de la referencia, atentamente me permito anexar copia del mismo.

Debe precisarse que contra la decisión contemplada en el acto antes mencionado no procede recurso alguno.

Hasta otra oportunidad,


MARÍA FERNANDA ALBARRACÍN MUÑOZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
Anexo lo anunciado en 2 folios.

Proyectó : **MARÍA FERNANDA ALBARRACÍN MUÑOZ**
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

14

PRUEBA DE ENTREGA No. 130004616015

INTER
RAPIDISIMO
German R. Vanez Caro
Coordinador Nacional
16 AGO. 2017

293
148

María Fernanda Albarracín Muñoz

De: María Fernanda Albarracín Muñoz
Enviado el: jueves, 24 de agosto de 2017 2:36 p. m.
Para: Oliver Orozco Nuñez
CC: Esperanza Luque Rusinque
Asunto: 20170824_100215362_5666_Envío copia acto administrativo según parte resolutive
Datos adjuntos: AUTO_1083_AGO082017.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario

Oliver Orozco Nuñez
Esperanza Luque Rusinque
2017_100215362

Entrega

Entregado: 24/08/2017 2:36 p. m.
Entregado: 24/08/2017 2:36 p. m.
Entregado: 24/08/2017 2:36 p. m.

100.215.362
- 5666

VIRTUAL

Doctor
OLIVER OROZCO NUÑEZ
Jefe GIT División de Gestión de Recaudo
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena

Cartagena

Asunto: Envío copia Actos Administrativos

Cordial saludo,

De conformidad con lo ordenado en la parte resolutive, me permito remitir copia de los siguientes actos administrativos para su conocimiento y fines legales pertinentes por parte de su Despacho:

1. Auto No. 001083 del 08 de Agosto de 2017 "Por la cual se admite un recurso de Reconsideración"—
CARMEN RUTH GÓMEZ.

Agradezco de antemano la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida por esta Coordinación.

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS
Descripción Acto AUTO ADMISORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
Codigo Acto 106 Consecutivo Acto 1083 Año Calendario 2017
Fecha Acto 08-AUG-2017 Ingresado MANUAL Año Gravable 2013

No.Expediente 062382015000552 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 9067480 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL

Razón Social LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR

Dirección Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San Jose, Oficina 302

Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado 29957521 CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: CORREO

Articulo Notifica: ARTICULO 565 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Régimen TR

Planilla Remisión No. 316 Fecha PI Remisión 09 AUG 2017

Planilla Correo No. 3122 Fecha PL Correo 10 AUG 2017 Correo

Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: 130004616015 Correo

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Correo

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Correo

Fecha Notificación: 15 AUG 2017 Fecha Recepción Prueba de Ent. 23 AUG 2017 Correo

C.C. Noti Personal: T/P

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 16 AUG 2017

Publicado en Periodico:

Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones



MARÍA FERNANDA ALBARRACÍN MUÑOZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
COORDINACION DE NOTIFICACIONES
Proyectó: ALBARRACIN MUÑOZ MARIA FERNANDA

295

148



Jueves 19 de Octubre de 2017, 16:56:02

U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CORREA TORO LUCERO

Alarmas

Tareas

Asuntos

Cerrar



▶ DIAN-MUISCA

- Autogestión
- Bandeja de Salida
- Comentarios y Quejas
- Comunicados
- Consulta Asuntos
- Consultar Firmas de Documento
- Consultar documento Diligenciado
- Copa De La Contribución
- Correo
- DIANNET
- Factura Electrónica
- Firma Electrónica
- Formalizar Declaración Ingreso S.
- Obligación Financiera
- Planeación y Evaluación
- Presentación de Información por
- ▼ Registro Único Tributario
 - Consultar Establecimientos
 - Consultar Formularios
 - Consultar RUT
 - Consultar Traslado Administrac
 - Consultar Vinculación a Organi
- Reportes
- Reserva de Números de Docume
- Salida de mercancías
- Encuesta Servicios Informático E

Consulta de Formularios por NIT

NIT

26957521

Buscar

Nombre/Razón Social

PEREZ GOMEZ CARMEN RUTH

formulario	Concepto	Estado	Fecha Entrada	
14012982019	Inscripción	Formalizado	07-04-2005	verPDF
14308500998	Actualización	Formalizado	08-08-2014	verPDF
14332044121	Actualización de oficio	Formalizado	01-04-2015	verPDF
15299059502938	Actualización de oficio	Formalizado	01-04-2015	verPDF

Anterior

1 1

Siguiente

296 144

 DIAN Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		 MUSCA Modelo Único de Inscripción, Rendición y Control Tributario			
2. Concepto 0 2 Actualización Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 14306500998  (415)77072128894(0020)0000014306500998			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 2 6 9 5 7 5 2 1 - 8		6. DV: 8		12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena		8	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 1 3		26. Número de identificación: 2 6 9 5 7 5 2 1 - 8		27. Fecha expedición: 1 9 6 1 0 4 2 0	
Lugar de expedición COLOMBIA		28. País: 1 6 9		29. Departamento: La Guajira		30. Ciudad/Municipio: Nahachí	
31. Primer apellido PEREZ		32. Segundo apellido GOMEZ		33. Primer nombre CARMEN		34. Otros nombres RUTH	
35. Razón social:							
36. Nombre comercial:							
37. Sexo:							
UBICACIÓN							
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bolívar		40. Ciudad/Municipio: Cartagena		0 0 1	
41. Dirección principal BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2							
42. Correo electrónico: hotelcasaandrea@hotmail.com		43. Código postal		44. Teléfono 1:		45. Teléfono 2:	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica							
46. Código: 0 0 9 0		47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 0 0 5 0 4		48. Código:		49. Fecha inicio actividad:	
50. Código:		Otras actividades		51. Código		52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código:							
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario							
Obligaciones aduaneras							
54. Código:							
55. Forma:							
56. Forma:							
57. Modo:							
58. CPC:							
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos: SI ☒ NO ☐		60. No. de Folios: 1 1		61. Fecha: 2 0 1 4 0 8 0 8			
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA 985. Cargo: Gestor I			

297 150



Formulario del Registro Único Tributario



001

Espejo reservado para la DIAN

4. Número de formulario
14306500998

5. Número de identificación Tributaria (NIT):
2 6 9 5 7 5 2 1 - 8

6. DV:
8

12. Dirección seccional:
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico:
6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza
65. Fondos
68. Sin personería jurídica

63. Formas asociativas
66. Cooperativas
69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizadas
67. Sociedades y organismos extranjeros
70. Beneficio

Constitución, Registro y Última Reforma

71. Clase:
72. Número:
73. Fecha:
74. Número de Notaría:
75. Entidad de registro:
76. Fecha de registro:
77. No. Matrícula mercantil:
78. Departamento:
79. Ciudad/Municipio:

82. Nacional:
83. Nacional público:
84. Nacional privado:
85. Extranjero:
86. Extranjero público:
87. Extranjero privado:

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Estado y Beneficio

89. Estado actual:
90. Fecha cambio de estado:

91. Número de identificación Tributaria (NIT):

Vinculación económica

93. Vinculación económica:
94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:
96. DV:

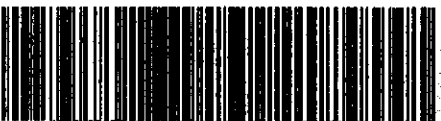
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior
171. País:

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

298 1514

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Formulario del Registro Único Tributario Representación		 MUSCA Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Aduanero		 001	
Espacio reservado para la DIAN				Página 3 de 3 Hoja 3			
				4. Número de formulario 14306500998  (415)770721248994(0120)0000014306500998			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		6. DV		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		13. Buzón electrónico	
		-				6	
Representación							
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		101. Número de identificación: 7 3 1 5 0 1 4 6		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 8		102. DV	
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan		101. Número de identificación: 7 3 1 5 0 1 4 6		102. DV		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido CHIRINO		105. Segundo apellido PEREZ		106. Primer nombre IVAN		107. Otros nombres DAVID	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV		110. Razón social representante legal			
		-					
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		101. Número de identificación: 7 3 1 1 8 9 1 9		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 8		102. DV	
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan		101. Número de identificación: 7 3 1 1 8 9 1 9		102. DV		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido CHIRINO		105. Segundo apellido PEREZ		106. Primer nombre ALEX		107. Otros nombres EDMUNDO	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV		110. Razón social representante legal			
		-					
98. Representación: HEREDERO ADM BIEN		101. Número de identificación: 1 9 7 9 2 1 1 3		99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 8		102. DV	
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadan		101. Número de identificación: 1 9 7 9 2 1 1 3		102. DV		103. Número de tarjeta profesional:	
104. Primer apellido CHIRINO		105. Segundo apellido PEREZ		106. Primer nombre JESUS		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV		110. Razón social representante legal			
		-					
98. Representación:		101. Número de identificación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:		102. DV	
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:		102. DV	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV		110. Razón social representante legal			
		-					
98. Representación:		101. Número de identificación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:		102. DV	
100. Tipo de documento:		101. Número de identificación:		99. Fecha inicio ejercicio representación:		102. DV	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre		107. Otros nombres	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):		109. DV		110. Razón social representante legal			
		-					

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

299
I carb
152**RESOLUCIÓN NÚMERO 009832**()
13 DIC 2017**POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

CÓDIGO ACTO	622
EXPEDIENTE	OP 2013 2015 000552
FECHA DE APERTURA	24 DE ABRIL DE 2015
RAZÓN SOCIAL	CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ
NIT	26.957.521-8
APODERADO ESPECIAL	LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 9.067.480 y T.P. No. 11.285 del C.S. de la J.
IMPUESTO	RENTA
PERIODO GRAVABLE	2013
ACTO IMPUGNADO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No.062412017000008 DEL 28 DE ABRIL DE 2017
RAD. Y FECHA RECURSO	006401 DEL 27 DE JUNIO DE 2017
CUANTÍA RECURRIDA	\$ 1.311.873.000
CUANTÍA ACEPTADA	\$ 0
CUANTÍA CONFIRMADA	\$ 1.311.873.000

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE RECURSOS JURÍDICOS
DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 21 y 40 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, la Resolución No.016 del 21 de enero de 2014 del Director General de la DIAN y la Resolución de posesión del 24 de enero de 2014, con fundamento en los siguientes:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Fueron reconocidos en el Auto Admisorio del Recurso de Reconsideración No. 106-001083 del 08 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica (folios 142 y 143), notificado el 15 de agosto de 2017, según guía de transporte de Inter Rapidísimo No. 130004616015 (folio 145) e Informe Acto Administrativo (folio 147).

ANTECEDENTES

La contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521 -8 presentó la declaración privada de renta y complementarios del año gravable 2013 el día 27 de agosto de 2014 en el formulario No. 2104604029404 y autoadhesivo No. 7008697006463 por un valor total a pagar de \$10.375.000. (folio 21)

El 24 de abril de 2015, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, inició investigación a CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

con NIT 26.957.521 -8, mediante Auto de Apertura No. 062382015000552 del 24 de abril de 2015, en desarrollo del programa OP (otras investigaciones), dentro del Expediente OP 2013 2015 000552 (folio 4).

El día 12 de agosto de 2015 se realizó visita a la contribuyente a la dirección informada por la contribuyente en el RUT en cumplimiento del Auto de Verificación y Cruce No. 062382015000095 del 06 de mayo de 2015. Una vez en el lugar, los funcionarios de la División de Gestión de Fiscalización verificaron que allí funcionaba el Hotel Casa Andrea que, de acuerdo con lo manifestado por Robinson Márquez en calidad de recepcionista del Hotel, era de propiedad del señor Jesús Chirino, hijo de la contribuyente investigada y que dicha señora había fallecido. En esta visita, se solicitó la documentación relacionada con la declaración de renta y complementarios del año gravable 2013. (folios 43 a 47).

El 07 de septiembre de 2015, mediante oficio radicado bajo el No. 008419, el señor Iván David Chirino Pérez, en calidad de hijo manifiesta que la señora Carmen Ruth Perez Gómez falleció el 16 de enero de 2014, informó que ella era quien manejaba personalmente sus negocios, adjuntó Acta No. 067 de 2014 de la Notaria 2° del Círculo de Cartagena de la sucesión intestada de la causante, por lo que no contaba con la información solicitada. (folio 48 a 50).

El 31 de mayo de 2016 el señor Iván David Chirino Pérez, en calidad de hijo de la contribuyente, suscribió Acta de Comparecencia, donde quedó consignado que se le solicitó información acerca de la diferencia encontrada entre la declaración de renta y complementarios del año gravable 2012 y el año gravable 2013 presentadas por la contribuyente, concediéndole un plazo de 15 días para suministrar la información. (folio 51).

El 15 de junio de 2016 mediante oficio radicado con el No. 005069, el señor Iván Chirino Pérez, dio respuesta al Oficio OP-2013-2015-552 sobre las declaraciones de renta de la contribuyente para los años gravables 2012 y 2013, indicando que no tiene información sobre la diferencia patrimonial. (folio 52).

La División Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena expidió el Requerimiento Especial No. 062382016000019 de fecha 01 de agosto de 2016, notificado por correo el 08 de agosto de 2016 según guía de Interrapidísimo No. 130003300964 mediante el cual propuso la modificación de la declaración privada de Impuesto sobre la Renta año gravable 2013 proponiendo desconocer deudas, adicionar renta presuntiva, adicionar rentas gravables, sanción por no suministrar información establecida y sanción por inexactitud. (folios 71 a 79).

El 09 de noviembre de 2016 el apoderado especial de los señores IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ y JESÚS CHIRINO PEREZ dio respuesta al Requerimiento Especial con radicado No. 010400. (folios 88 a 92 a 94).

El día 28 de abril de 2017, la División de Gestión de Liquidación profirió la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008, notificada el 03 de mayo de 2017, en la cual se determinó modificar la declaración privada del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2013 al desconocer deudas por valor de \$1.110.000.000, adicionar renta presuntiva por \$164.572.000, adicionar rentas gravables por \$1.110.000.000, sanción por no suministrar información establecida y

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

disminuir la sanción por inexactitud de \$891.497.000, estableciendo un nuevo saldo a pagar de \$1.322.248.000 (folios 108 a 120).

El 27 de junio de 2017 mediante escrito presentado por el apoderado especial de los herederos, Dr. LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, interpuso recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión, el cual fue radicado con el No. 006401. (folios 133 a 138).

El expediente fue recibido en la Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos, el 10 de julio de 2017, según planilla No. 30378.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Una vez el recurrente realiza un resumen de las actuaciones surtidas dentro de la investigación, expone como motivos de inconformidad contra la Liquidación Oficial de Revisión, de la siguiente manera:

1. La DIAN emitió la liquidación oficial de revisión mediante la cual modificó la liquidación privada:

Señala que la DIAN no tuvo en cuenta que uno de los herederos de la causante Sra. CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, el señor IVÁN CHIRINO PEREZ, con ocasión de la visita que realizaron funcionarios de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena el 12 de agosto de 2015, informó que la contribuyente había fallecido el 16 de enero de 2014, que ella personalmente era quien manejaba sus propiedades y negocios y que por su muerte súbita, fue poca la información que dejó a sus hijos, motivo por el cual ellos no podían suministrar la información tal como la pedía la Administración y además la señora Carmen Ruth Perez Gómez vendió todas sus propiedades y que las escrituras se hicieron por el valor catastral a esa fecha, incrementándose de esa manera su patrimonio por valorización de los bienes inmuebles.

Agrega que el 15 de junio de 2016, el mismo señor Iván Chirino Perez, radicó en la DIAN un escrito respondiendo lo acordado en Acta de Comparecencia, escrito en el cual manifiesta que por información recibida del abogado, la contribuyente investigada tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles, los cuales declaraba sobre el valor comercial, pero que finalmente – dependiendo de la oferta y la demanda – en muchas ocasiones debía vender por un valor menor al calculado por ella. En relación a los ingresos por el año 2012, dice el apoderado que fue producto de la venta de varios inmuebles comprados por la contribuyente en el mismo año, por valor de \$8.047.783.000, cuyo costo de los mismos fue de \$7.845.077.340, entre otros ingresos de los que señala cifras.

Reitera que la Sra. Carmen Ruth Perez Gómez vendió bienes inmuebles los cuales venía declarando por valor de su costo y que para el año 2012 los declaró por el valor catastral de esa fecha, lo que produjo una valorización de sus activos y por consiguiente es el aumento patrimonial que se declaró en el año 2012, por valor de \$9.104.065.000, incluido en este valor unas 20.000 acciones de Ecopetrol.

Explica que los pasivos se soportan en las escrituras públicas de venta que se generaron al recibir anticipos por la venta de inmuebles que como consecuencia dieron la expedición de la liquidación oficial que se recurre.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

Finaliza diciendo que sí se informó a la DIAN de manera clara y precisa por parte de uno de los herederos y que por tanto se cumplió con lo señalado en el artículo 651 del Estatuto Tributario.

1. Notificación del requerimiento especial:

Afirma que la notificación no se efectuó en legal forma y que no cumple con los requisitos de los artículos 703 y 705 del Estatuto Tributario, ya que se hizo por correo a la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ, en fecha 08 de agosto de 2016, siendo que desde el 7 de septiembre de 2015, el hijo de la causante IVAN CHIRINO PEREZ, había informado del fallecimiento de aquella. Por ello concluye el recurrente que, el Requerimiento Especial debió ser proferido a la Sucesión Ilíquida de CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ y notificada a sus herederos y no a ella como lo hizo la DIAN, para con ello, los herederos de la sucesión pudieran ser notificados en legal forma y proseguir con el proceso administrativo contra la sucesión ilíquida y no contra una persona fallecida, porque esa notificación hace inválido el acto administrativo notificado, lo hace nulo de conformidad con la Ley y no produce efectos jurídicos.

Indica que la sucesión ilíquida es el sujeto pasivo del impuesto sobre la renta y en consecuencia está obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales, formales y procedimentales y en ningún caso, puede ser el sujeto pasivo el difunto, pues carece de personalidad jurídica así se le designe un curador.

2. Firmeza de la declaración privada

Sostiene de conformidad con lo señalado en el artículo 714 del Estatuto Tributario, que la declaración tributaria quedará en firme si dentro de los dos años siguientes a fecha de vencimiento del plazo para declarar no se ha notificado el Requerimiento Especial y que como la notificación del Requerimiento Especial está viciada de nulidad y no produce efectos jurídicos, pues se realizó en forma extemporánea, ya que la citación que se hizo a los herederos como responsables subsidiarios y/o solidarios, fue el 1º de septiembre de 2016, debiendo haber sido a más tardar el 27 de agosto de 2016.

Por lo anterior, solicita la nulidad del Requerimiento Especial No. 062382016000019 de fecha 01 de agosto de 2016 y se archive el proceso contra la señora CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ y sus herederos.

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar la legalidad de la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008 del 28 de abril de 2017, mediante la cual se modificó la declaración privada del impuesto sobre la Renta y complementarios del año gravable 2013 de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ, previa verificación de los argumentos relacionados con la firmeza de la declaración privada y la indebida notificación del requerimiento especial.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

1. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA E INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL:

Argumenta el recurrente que existió indebida notificación del requerimiento especial, toda vez que se envió a la dirección registrada por la causante, siendo que debió enviarse a los herederos de la causante, aspecto sobre el cual el artículo 563 del Estatuto Tributario, establece:

"Artículo. 563. Dirección para notificaciones. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de publicación en un diario de amplia circulación."

A su vez, el artículo 555-2 ibídem, dispone que el único mecanismo para identificar y ubicar a los contribuyentes, es el Registro Único Tributario- RUT, así:

"Artículo. 555-2. Registro único tributario - RUT. El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio; los responsables del Régimen Común y los pertenecientes al régimen simplificado; los agentes retenedores; los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales está requiera su inscripción (...)"

Se desprende de las normas citadas que la dirección para notificar los actos de la Administración Tributaria es la informada por el contribuyente, siendo el RUT el único mecanismo de ubicación de los sujetos pasivos que deben cumplir obligaciones ante la DIAN.

En el presente caso se observa que en el RUT de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, el 08 de agosto de 2014 se inscribieron los herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida: IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ y JESUS CHIRINO PEREZ; sin embargo, no realizaron modificaciones a la dirección de ubicación de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, SUCESIÓN ILÍQUIDA, conservando la misma que se entregó al momento de la inscripción del RUT: BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar.(folios 139 a 141 y 148 a 151).

Se verifica en el guía de Entrega No. 130003300964 y Guía de Certificación No. 3000202193187 del 08 de agosto de 2016 expedido por la empresa de correo Inter

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

Rapidísimo S.A., hizo entrega del Requerimiento Especial No. 062382016000019 de 01 de agosto de 2016, pues fue entregado en la dirección BRR BOCAGRANDE CR 3 4 86 P 2, en la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, siendo recibido por el señor CARLOS FERNANDEZ, de lo cual se desprende que la dirección de notificación corresponde a la dirección del RUT de la contribuyente sucesión ilíquida, única válida para ubicarla, de acuerdo con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 563 ibídem;

Se constata que en el expediente no figura dirección procesal alguna diferente a la establecida en el RUT, de modo que, la notificación del requerimiento especial se realizó en debida forma y dentro de los plazos establecidos en el artículo 705 del Estatuto Tributario. (folio 79).

Es decir, se efectuó a nombre del contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria, esto es, CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT. 26.957.521-8, quien realizó el hecho generador del tributo dentro del período gravable investigado y a la dirección informada en el RUT desde el 8 de agosto de 2014 por los herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida de CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT. 26.957.521-8.

Ahora bien, respecto a la notificación de los actos de la administración a un contribuyente persona jurídica, que se encuentra liquidada, a través del Oficio de la DIAN No. 061419 del 28 de septiembre de 2012, que invoca la sentencia del Consejo de Estado No. 7557 del 19 de abril de 1996, C.P. Guillermo Chahín Lizcano, se dijo:

"La litis en esta instancia se contrae a determinar si por la circunstancia de haber sido disuelta y liquidada la sociedad actora, (...), los actos administrativos relacionados con el impuesto de renta por el año gravable de 1986, requerimiento especial (...), y la liquidación de revisión (...), son nulos, por haberse notificado a una persona jurídica inexistente, por falta de sujeto pasivo.

(...) si bien es cierto que la sociedad (...), según escritura pública (...), se disolvió y liquidó, acto inscrito en el registro mercantil (...), según certificado de la Cámara de Comercio (...), estas circunstancias y la cancelación del registro de vendedores por parte de la Administración, a instancias del representante legal de la sociedad, no tiene el efecto liberatorio que pretende el demandante.

(...) no puede pretenderse que por la disolución y consecuente liquidación la sociedad se exonere de responsabilidad con relación a la obligación tributaria que resulte del mismo. Olvida el apoderado de la actora, que la sociedad liquidada, de conformidad con los artículos 222, 228, 230, 234, y 241 del Código de Comercio sigue respondiendo de sus pasivos a través del liquidador, quien la representa.

Y que de conformidad con el Artículo 123 del Decreto 2503 de 1987 (codificado en el Artículo 847 del Estatuto Tributario) el representante legal está obligado a informar a la Administración de Impuestos cuando se liquide la sociedad, con el fin de que ésta le comunique sobre los créditos fiscales a cargo de la sociedad objeto de la liquidación...

(...) Del hecho de que el Artículo 26 de la Ley 75 de 1986 (Artículo 793 del E.T.) establezca responsabilidad solidaria en el pago de los impuestos, no se deduce que los actos administrativos por los cuales se determina la obligación tributaria deban ser notificados a los socios de la sociedad liquidada, como lo consideró el

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

Tribunal, pues, si, como se observó, los mismos determinaron la obligación tributaria por un año gravable en el cual se encontraba vigente la sociedad, fue correcto el proceder encontrada vigente la sociedad, de la Administración de Impuestos al notificarlos al representante legal de la misma.... por consiguiente no se configura la supuesta «falta de sujeto pasivo» del impuesto de renta, puesto que se trata, de una obligación tributaria correspondiente a un año en que la sociedad era sujeto pasivo del impuesto de renta.

Así las cosas, para la Sala no existe indebida notificación del requerimiento especial y de la liquidación de revisión y, por ende, no se configura la causal de nulidad invocada..."

Además precisa la Sala que el acto administrativo de liquidación oficial de un gravamen debe efectuarse a nombre del sujeto pasivo de la obligación tributaria, esto es, quien realizó el hecho generador del tributo dentro del período gravable, aspecto este que es diferente del de la exigibilidad y responsabilidad por el pago del tributo así determinado por parte de la Administración. Hechos estos que no son objeto de análisis en esta oportunidad por no referirse a ellos los actos acusados". (...). (Se resalta y subraya).

Según la sentencia interpretada, el acto administrativo (requerimiento especial o liquidación oficial), debe efectuarse a nombre del sujeto pasivo de la obligación tributaria, esto es, quien realizó el hecho generador del tributo dentro del período gravable, aspecto este que es diferente al de la exigibilidad y responsabilidad por el pago del tributo así determinado por parte de la Administración.

El artículo 7 del Estatuto Tributario incluye expresamente como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementario a las sucesiones ilíquidas, entendiéndose que la sucesión se encuentra en este estado desde la fecha de la muerte del causante hasta la fecha en la cual quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública.

Entonces, el sujeto pasivo es aquel a cuyo cargo 10pone la ley el cumplimiento de la prestación, es decir el sujeto que realiza el hecho generador de la obligación sustancial y por lo tanto deberá soportar la carga fiscal por haber realizado el hecho que manifiesta la capacidad contributiva.

Por lo que, una vez fallecida la contribuyente, la Ley continúa otorgando el carácter de sujeto pasivo a la persona natural, a través de su sucesión ilíquida (CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ SUCESIÓN ILÍQUIDA), haciéndola responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, como un sujeto independiente a sus herederos, esto encuentra su razón de ser en que la capacidad contributiva del sujeto pasivo puede subsistir absoluta e independientemente de la existencia de capacidad jurídica hasta tanto quede ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública.

Esto es, como se expone en la liquidación oficial de revisión que se recurre, la sucesión ilíquida asume la sujeción pasiva del impuesto, como si se tratara de la persona natural fallecida, la cual continúa con las obligaciones ante el fisco hasta que esta se liquide, los bienes serán trasladados a sus herederos, quienes deberán asumir la sujeción del impuesto como personas naturales.

En esa medida, es claro que la DIAN podía investigar, requerir, sancionar, notificar y proferir todos los actos administrativos que considerara necesarios a dicha sucesión

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

ilíquida, expidiéndolos a nombre de CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ NIT 26.957.521-8, con el objeto de lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias por los hechos económicos, bienes y patrimonio de la persona natural contribuyente, mientras éstos permanezcan en cabeza de la misma, es decir mientras la sucesión permanezca ilíquida.

Como la sucesión ilíquida de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, es el sujeto pasivo del impuesto de Renta y Complementario por el año gravable 2013, es quien debe cumplir con todas las obligaciones formales establecidas en la norma tributaria, lo cual debe hacer a través de sus representantes (para el caso los herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida), entre las cuales está el suministro de la dirección de ubicación donde se recibirán las actuaciones que profiera la DIAN, esto se hace a través de la actualización del RUT del contribuyente.

De lo anterior se deduce que la Administración Tributaria realizó la notificación conforme a derecho, por lo tanto, este Despacho no acoge el argumento que reitera en esta oportunidad el apoderado de los representantes de la contribuyente y confirma lo decidido en el acto recurrido, esto es que no existe indebida notificación del requerimiento especial y, por ende, no se configura nulidad alguna.

En cuanto a la firmeza de la declaración privada se advierte que de conformidad con el Decreto 2972 del 20 de diciembre de 2013, el plazo para presentar la declaración de renta y complementario por el año gravable 2013 con NIT terminado en 21, era el día 27 de agosto de 2014 razón por la cual el término para notificar el requerimiento especial vencía el 27 de agosto de 2016, es decir que conforme el 705 Estatuto Tributario - vigente para la época de los hechos-, el requerimiento fue notificado dentro de los dos años siguientes a fecha de vencimiento del plazo para declarar, de tal manera que verificado anteriormente que la notificación se realizó en debida forma, no le asiste razón al recurrente al asegurar que la declaración privada quedo en firme.

De igual manera, la liquidación oficial de revisión fue expedida dentro del término previsto en el artículo 710 del Estatuto Tributario, en la medida que vencido el término para dar respuesta al requerimiento especial (08 de noviembre de 2016), la Administración contaba con plazo de 6 meses para proferir la liquidación oficial de revisión (hasta el 08 de mayo de 2017) y ésta fue expedida el 28 de abril de 2017 y notificada el 03 de mayo de 2017 (folios 108 a 119 y 120)

Es necesario aclarar, como se hizo en la liquidación oficial de revisión que la comunicación recibida por los herederos de la contribuyente (folios 83, 84 y 85), no correspondía a la notificación del Requerimiento Especial, sino que se trataba de un oficio mediante el cual se les informó la existencia del proceso que se adelantaba a la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, el cual constituye una simple comunicación enviada a los herederos con administración de bienes como representantes de la sucesión ilíquida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 793 literal a) del Estatuto Tributario, advirtiéndoseles sobre la posible responsabilidad solidaria que les asistiría por las obligaciones del deudor principal [o sujeto pasivo del pago, artículo 792 E.T.], en caso de que este no cumpla.

2. DESCONOCIMIENTO DE DEUDAS:

En cuanto a la forma de probar los pasivos, el artículo 770 del Estatuto Tributario, dispone:

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

"Artículo 770. PRUEBA DE PASIVOS. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta. En los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de todas las formalidades exigidas para la contabilidad". (resaltado fuera de texto original)

Frente al desconocimiento de los pasivos el recurrente manifiesta que el pasivo para el año 2012 de la contribuyente era de \$1.232.906.000, deudas que tenía con sus compradores, al recibir anticipos por la venta de inmuebles y que una vez escriturados se cruzaban con los anticipos recibidos, lo cual se demuestra con las escrituras públicas de venta, sin embargo, no figura en el expediente soportes de lo mencionado.

No basta con simples afirmaciones de la existencia de pasivos, se trata de demostrar con soportes idóneos la existencia de tales deudas, por ejemplo, con el contrato suscrito por las partes, soportes de la entrega del dinero prestado por medio de un título valor, o cualquier otro documento suscrito por el deudor y el acreedor que conforme las normas del derecho civil sea idóneo para soportar obligaciones y además, que se trate de documentos de fecha cierta tal como lo dispone la norma citada y lo define el artículo 767 ibídem, es decir, para que un documento privado en materia tributaria tenga valor probatorio, debe presentarse previamente ante notario público o ante otra autoridad administrativa y solo será legítimo a partir de la fecha en que conste dicha presentación.

Los anteriores preceptos legales fueron interpretados por el Concejo de Estado, entre otras, mediante las Sentencias Nos. 017844 del 25 de junio de 2012 y 018706 de 2013 que señalan:

-Sentencia 17844 del 25 de junio de 2012, C.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez:

"En cuanto a la prueba de los pasivos, establece el artículo 770 del Estatuto Tributario que los contribuyentes que no estén obligados a llevar libros de contabilidad, sólo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de fecha cierta y, en los demás casos, los pasivos deben estar respaldados por documentos idóneos y con el lleno de las formalidades exigidas en materia contable. A su turno, el artículo 771 del mismo Estatuto establece que el incumplimiento a la norma anterior, acarreará el desconocimiento del pasivo.

Para la acreditación de los pasivos, el legislador estableció una prueba específica como es la documental, de tal suerte que, si ésta no existe o es insuficiente, no puede ser apreciada y, por tanto, la deuda se tendrá como no demostrada. Lo anterior, sin perjuicio de que se pruebe de manera supletoria que las cantidades respectivas y sus rendimientos fueron oportunamente declarados por el beneficiario, de conformidad con el artículo 771 del Estatuto Tributario, situación que en el plenario no está demostrada"

-Sentencia 018706 del 28 de febrero de 2013, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia:

"La Sala precisa que en el ámbito tributario, la exigencia de fecha cierta para ciertos documentos se encuentra prevista en el artículo 770 del estatuto tributario, para el caso de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, pues estos solo podrán solicitar pasivos que estén debidamente respaldados por documentos de

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

fecha cierta. Y, se entiende que un documento privado tiene fecha cierta o auténtica desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación (E.T., art. 767).

La previsión sobre la autenticidad de los documentos, que se pretendan hacer valer como prueba, se entiende para toda clase de documentos privados y no solamente para demostrar los pasivos (E.T., art. 770) como lo pretende el demandante." (Se resalta).

Se reitera que el apoderado o el representante de la sucesión ilíquida de la contribuyente se encontraban obligados a demostrar en forma fehaciente y completa sus argumentos y que, concluida una actuación administrativa, la decisión que se adopte está amparada por la presunción de legalidad y corresponde a quien impugna el acto la carga de la prueba para desvirtuarla. Sobre la actividad probatoria de las partes y los medios idóneos para la demostración, el Consejo de Estado, en sentencia del 31 de marzo de 2005, expediente 14410, manifestó:

"La sala no puede suplir la inactividad probatoria y argumentativa de la parte demandante, en quien, se repite, radica la obligación de demostrar los hechos que pretende hacer valer y a quien corresponde desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos, pues ello equivaldría a trasladar la carga de la prueba al fallador, quien si bien tiene el deber de interpretar la demanda y de decretar pruebas de oficio, no puede remediar la inactividad del accionante, ni actuar como si fuera tal..."

Frente a la tarifa legal que tienen las pruebas en materia tributaria, los artículos 742 y 743 del Estatuto Tributario, disponen:

"ARTÍCULO 742. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos".

"ARTÍCULO 743. Idoneidad de los medios de prueba. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse y a falta de unas y otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírseles de acuerdo con las reglas de la sana crítica." (Se subraya).

Sobre el artículo 742 del Estatuto tributario, el Consejo de Estado en sentencia del 29 de mayo de 1998, Ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, Expediente No. 0057-01, señaló:

"...De la anterior disposición se desprende que para que una prueba sea idónea se requiere de un análisis sobre las exigencias que las leyes establezcan para la demostración de determinados hechos, siendo ello así, sólo será idónea la prueba recaudada bajo dichas exigencias, sin que pueda acudir a otros medios en aras a su comprobación, por ser la prueba de tal entidad que sólo se llega a un verdadero convencimiento sobre la ocurrencia del hecho con su existencia, pues de lo contrario quedaría en el campo de la duda, atentando de esta forma la seguridad jurídica que ampara la determinación de los tributos y la imposición de

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

sanciones como lo ordena el artículo 742 del Estatuto Tributario..." (Se resalta y subraya).

En el mismo sentido, el Consejo de Estado señaló:

"La anterior afirmación no es acertada, en tanto que la prueba para demostrar lo contrario debe ser aportada por el investigado y no solicitada por él al ente fiscal; en el proceso tributario se ha establecido, que la carga de la prueba recae sobre quien impugna el acto administrativo dictado por la administración tributaria, cualquiera sea su contenido.

El demandado debía probar en las instancias procesales los hechos constitutivos, esto es, el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación se pide. El demandante se limita a negar los hechos, sin aportar otros".¹ (Se resalta y subraya).

De igual manera lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

"La información que puede solicitar la administración corresponde a datos objetivos, de los que tiene pleno conocimiento la persona o entidad a quien se le solicita, y que se generan como consecuencia del giro normal de sus actividades, lo que les facilita suministrar lo requerido, en el tiempo y en la forma que señale la administración. Por tanto, no puede considerarse que sea ésta una carga desproporcionada o injustificada, impuesta al administrado. Por esta razón, de la manera como se cumpla este deber de informar, depende, en gran medida, que el Estado pueda detectar una de las conductas que más afecta sus finanzas y, por ende, el cumplimiento efectivo de sus funciones: la evasión"². (Se resalta).

En este caso, los representantes de la sucesión ilíquida de la señora Carmen Ruth Perez Gomez, tenían la carga de la prueba desde cuando la Administración les solicitó la información que soportara las cifras de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2013, desvirtuar las pruebas recaudadas por la administración dentro de la investigación (declaraciones del impuesto sobre la renta años anteriores para la comparación patrimonial con la del año gravable 2013, información exógena del año 2013, información reportada por la notaría segunda de Cartagena, etc), conforme los artículos 177 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que dispone: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*", y el artículo 1757 del Código Civil establece: "*Incumbe probar las obligaciones o su extinción, al que alega aquellas o éstas*". (Se resalta).

Sobre el tema, la Corte Constitucional en Sentencia No. C-070 de fecha 25 de febrero de 1993, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz, expuso:

"(...) A quién incumbe probar. "Las reglas del *"onus probandi"* o carga de la prueba

Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: "*onus probandi incumbit actori*", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; "*reus, in excipiendo, fit actor*",

¹ Consejo de Estado - Sección Cuarta, Sentencia 2005-00808 de marzo 16 de 2011 MP: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.

² Corte Constitucional Sentencia C-160 de 1998 MP: CARMENZA ISAZA DE GÓMEZ

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; ..." (Se subraya y resalta).

También, sobre la inversión de la carga de la prueba, el Consejo de Estado en sentencia del 15 de noviembre de 1996, expediente 7911, M.P. Dr. Delio Gómez Leyva, dijo: "...al efectuar la Administración en el proceso administrativo de determinación de los impuestos glosa a la declaración presentada por el contribuyente, la presunción de su veracidad queda desvirtuada, invirtiéndose la carga de la prueba". (Se subraya y resalta).

Por todo lo anterior se considera que no se demostró la existencia del pasivo por valor de \$1.110.000.000, y por ende también se confirmará lo dispuesto en la liquidación oficial de revisión sobre la aplicación de lo establecido en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario, en el sentido de que este pasivo se adicionará como renta líquida gravable en el año objeto de revisión, esto es en el año gravable 2013.

En efecto, como el pasivo declarado por valor de \$1.110.000.000, no fue soportado con ningún documento idóneo por el contribuyente tal como prevé la norma, y pese a ello, el recurrente pretende demostrar a la Administración con la sola manifestación de que, estos pasivos correspondían a deudas que la causante tenía con compradores de quienes había recibido anticipos por la venta de inmuebles y que, una vez escriturados estos se cruzaban con los anticipos recibidos; se da aplicación a lo señalado en el inciso 2º del artículo 239-1 del Estatuto Tributario que ordena:

"Cuando en desarrollo de las acciones de fiscalización, la Administración detecte **pasivos inexistentes** o activos omitidos por el contribuyente, el valor de los mismos constituirá **renta líquida gravable en el período gravable objeto de revisión**. El mayor valor del impuesto a cargo determinado por este concepto generará la **sanción por inexactitud**". (Se resalta).

Así las cosas, no prosperan los argumentos del recurrente y por ende se confirman la glosa que se discute, por no demostrar con soportes probatorios que las desvirtuaran y que fueron solicitados durante todas las etapas del proceso en sede administrativa.

3. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN:

El artículo 651 del Estatuto Tributario antes de la modificación introducida por la Ley 1819 de 2016, definió los hechos sancionables respecto a la sanción por no enviar información, de la siguiente manera:

"(...)

a) Una multa hasta de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) (15.000 UVT), la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea".

- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0,5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos,

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

(...)

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder." (Se subraya)

El Consejo de Estado, mediante la sentencia 020899 del 4 de febrero de 2016, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto a la sanción por no enviar información, señaló:

"(...) Pues bien, la Sala ha dicho que para imponer la sanción no se requiere que la autoridad tributaria demuestre que la omisión o la acción del obligado, según el caso, haya causado efectivamente un daño a los intereses de la propia administración o de terceros, puesto que el tipo de falta administrativa prevista en el artículo 651 del E.T. presupone el riesgo real o potencial de que la omisión o la comisión del error cause un daño, en general, a los intereses públicos.

Igualmente ha precisado que cuando no se suministra la información o se suministra con errores que impidan su convalidación, se perjudica la misión de la Administración, y ese perjuicio, que en principio es potencial, constituye un daño per se y una amenaza de daños mayores que amerita ser sancionado en las condiciones de razonabilidad y proporcionalidad que fijó la misma ley."(...).

De igual manera, la misma Corporación a través de la sentencia 17025 del 27 de agosto de 2009, C.P. Héctor J. Romero Díaz, la que fue citada en el Concepto DIAN No. 048897 de 2011, expuso:

"En concordancia con lo anterior, la Sala ha sostenido que en la sanción por no informar, el daño o perjuicio al fisco se configura en la medida en que las conductas que dan lugar a la infracción afectan la función de la DIAN encaminada a efectuar los cruces de información necesarios para el control de los tributos". (Subrayado fuera de texto).

En el presente caso, la Administración en visita efectuada a la contribuyente y tal como quedó consignado en el acta de comparecencia del heredero con administración de bienes de la herencia de la contribuyente, requirió una información encaminada a efectuar las diligencias necesarias para poder determinar que los datos informados en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2013, estuvieran acordes con la realidad económica de la contribuyente. Para el efecto, la Administración le otorgó al representante de la sucesión ilíquida el término de 15 días, sin embargo no entregó la información requerida en el plazo señalado, por lo que se propuso a través de requerimiento especial la sanción por no informar, la cual – por continuar la conducta omisiva – fue determinada en la Liquidación Oficial de Revisión que se recurre.

El análisis que realizó la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena para constatar las afirmaciones del apoderado de los herederos de la Sra. Carmen Ruth Pérez Gómez, fue cotejar lo solicitado en las actas de visita de fecha 12 de agosto de 2015 (folios 45 a 47) y de comparecencia de fecha

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

31 de mayo de 2016 (folio 51), frente a lo aportado por los herederos de la contribuyente en el transcurso de la investigación, así:

"En la visita de fecha 12 de agosto de 2015, efectuada en cumplimiento del Auto de Verificación o Cruce No. 06238201500095 de 06 de mayo de 2015, se solicitó lo siguiente respecto a la declaración de Renta del año gravable 2013:

1. Soportes o pruebas documentales que respalden la adquisición del patrimonio bruto declarado por la suma de \$7.187.148.000
2. Entidad o personas con quien tiene deudas las cuales fueron declaradas por valor de \$1.110.000.000
3. Explicación con pruebas sobre la disminución de ingresos declarados en la renta del año 2013 por \$72.000.000, frente a los ingresos declarados en la renta del año 2012 por valor de \$8.224.264.000.
4. Soporte de la operación sobre los ingresos declarados por ganancias ocasionales por valor de \$916.917.000.

En el Acta de Comparecencia de fecha 31 de mayo de 2016, se le solicitó al señor IVAN DAVID CHIRINO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.150.146, en calidad de hijo de la contribuyente, lo siguiente:

1. Se le informó que no se recibió la información solicitada mediante visita de 12 de agosto de 2015.
2. Se le realizó una comparación entre la declaración de Renta del año gravable 2012 y el año gravable 2013, manifestando las inconsistencias, con el fin de que se dé una explicación de las mismas.

Documentos recibidos por la administración:

1. Oficio No. 8419 de 7 de septiembre de 2015, mediante el cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ, en calidad de hijo de la contribuyente comunica a la administración que la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT 26.957.521-8, falleció el día 16 de enero de 2014 y que esta manejaba personalmente sus propiedades y negocios y que en el momento súbito de su muerte, fue poca la información que dejó a sus hijos, razón por la cual no pueden suministrar la información. Así mismo, manifiesta que en el año 2012, ella vendió todas sus propiedades, las cuales al momento de escriturarlas se hicieron por el valor catastral de la fecha, incrementándose su patrimonio por valorización de bienes inmuebles y adjunta acta donde se da inicio de la sucesión intestada de la causante y se emplaza y ordena oficiar a los interesados.

2. Oficio No. 5069 de 15 de junio de 2016, mediante el cual el señor IVAN CHIRINO PEREZ, en calidad de hijo de la contribuyente, informa que hizo un análisis con el abogado de la señora CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ, sobre lo que pudo pasar con las declaraciones de renta del año gravable 2012 y 2013, así:

1. Manifiesta que la contribuyente, tenía como negocio la compra y venta de bienes inmuebles que declaraba por su valor comercial, pero que muchas veces por la oferta y la demanda debía vender por menos valor.
2. Con relación a los ingresos del año 2012: se pudo constatar que corresponden a la venta de varios inmuebles comprados por la contribuyente, los

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

cuales adquirió y vendió en el año gravable 2012, discriminando los valores de los ingresos, costos y gastos del año gravable 2012 y 2013.

3. Respecto a la diferencia patrimonial, manifiesta no tener información al respecto.

Este Despacho reitera que hay negligencia por parte de los herederos de la contribuyente al no aportarle a la Administración los soportes de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que se requerían para efectos de revisar la declaración del año gravable 2013, pues es claro que el denuncia rentístico se presentó en fecha 27 de agosto de 2014 (folio 21), esto es, después del deceso de la señora CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ, lo que indica que fue presentada por el heredero que representa la sucesión ilíquida, señor IVAN CHIRINO PEREZ, quien para hacerlo debía contar con la documentación requerida para soportarla.

No es admisible lo manifestado por el apoderado especial como argumento de defensa (folio 134), esto es que como la contribuyente "... personalmente era quien manejaba sus propiedades y negocios, independientemente de sus hijos, en el momento súbito de su muerte, y por ese motivo fue poca la información que les dejó a sus hijos, y por esa razón no podían suministrar la información tal como lo solicita la administración", ya que el representante de la sucesión ilíquida debía contar con los soportes necesarios antes de presentar la declaración de renta del año gravable 2013. De igual manera atribuye a la misma causa, lo que originó por parte de la DIAN el desconocimiento de pasivos, modificaciones de Renta Presuntiva, modificación de la Renta Gravable y Renta Líquida, variación del impuesto neto, inclusión de ganancias ocasionales, sanciones por inexactitud y por no informar, lo cual no es admisible ni válido para desvirtuar la liquidación oficial que se recurre.

La inconformidad del recurrente se limita a exponer supuestos y presunciones de hecho de la realidad económica de la señora Carmen Ruth Perez Gomez durante los años gravables 2012 y 2013, sin allegar los soportes probatorios claros, contundentes y pertinentes y que le fueron exigidos durante todo el procedimiento administrativo; por lo tanto, carece de fundamento lo afirmado en el recurso de reconsideración, en relación a la información solicitada, se limitó a afirmar pero sus pruebas no generan convencimiento a la administración sobre lo dicho.

No es de recibo lo expuesto por el recurrente (folio 135) frente a que cumplió con lo señalado en el artículo 651 del Estatuto Tributario, ya que no basta con simples afirmaciones respecto a que "...a pesar que no fue dada por el contribuyente por razones obvias, (su muerte repentina), dio luces y aclaró las dudas que iniciaron esta investigación tributaria". (subrayado fuera de texto). Por el contrario, se evidencia que no se aportaron pruebas de la realidad económica de la contribuyente y se basó en simples afirmaciones que no se probaron o aclararon.

Teniendo en cuenta que el recurrente no aporta las pruebas solicitadas por la Administración que validen lo que reitera en esta oportunidad, se confirmará la sanción por no enviar información establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario y que fuera impuesta en la Liquidación Oficial de Revisión expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, de la siguiente manera:

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

PATRIMONIO BRUTO DECLARADO MENOS LO REPORTADO EN LA EXOGENA	\$4.322.464.000
PASIVOS DECLARADOS	\$ 1.110.000.000
INGRESOS POR GANACIAS OCASIONALES MENOS LO REPORTADO EN LA EXOGENA	\$113.467.000
BASE PARA CALCULO DE LA SANCIÓN	\$5.545.931.000
TARIFA DE SANCIÓN POR NO INFORMAR	5%
SANCION POR NO INFORMAR	\$ 277.296.550
SANCION POR NO INFORMAR (Aproximada a múltiplos de mil)	\$277.297.000

4. SANCIÓN POR INEXACTITUD:

La Administración impuso sanción por inexactitud en la suma de \$672.602.000 por la inclusión de pasivos inexistentes y su consecuente adición como rentas gravables de conformidad con lo establecido en el artículo 239-1 del Estatuto Tributario.

La sanción por inexactitud vigente para el año gravable investigado, tiene una modificación con la expedición del artículo 288 de la Ley 1819 de 2016, que modificó la tarifa de la misma que establecía el artículo 647 del Estatuto Tributario, normativa que incluye los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 282°. Modifíquese el artículo 640 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 640. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO. Para la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el presente Estatuto se deberá atender a lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

PARÁGRAFO 5. El principio de favorabilidad aplicará para el régimen sancionatorio tributario, aun cuando la ley permisiva o favorable sea posterior" (Se subraya).

ARTÍCULO 287°. Modifíquese el artículo 647 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Art. 647. Sanción por inexactitud en las declaraciones tributarias.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

4. La utilización en las declaraciones tributarias o en los informes suministrados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de datos o factores falsos, desfigurados, alterados, simulados o modificados artificialmente, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

5. Las compras o gastos efectuados a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes.

6. Para efectos de la declaración de ingresos y patrimonio, constituye inexactitud las causales enunciadas en los incisos anteriores, aunque no exista impuesto a pagar".

PARÁGRAFO 1. Además del rechazo de los costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos que fueren inexistentes o inexactos, y demás conceptos que carezcan de sustancia económica y soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente aprobados de conformidad con las normas vigentes, las inexactitudes de que trata el presente artículo se sancionarán de conformidad con lo señalado en el artículo 648 de este Estatuto

PARÁGRAFO 2. No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos" (Se subraya).

ARTÍCULO 288°. Modifíquese el artículo 648 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

ARTÍCULO 648. Sanción por inexactitud. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y Patrimonio.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será:

1. Del doscientos por ciento (200%) del mayor valor del impuesto a cargo determinado cuando se omitan activos o incluyan pasivos inexistentes.
2. Del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1o de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5o del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.
3. Del veinte por ciento (20%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5 del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

4. Del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la Administración Tributaria y el declarado por el contribuyente, en el caso de las declaraciones de monotributo. (...)” (Se resalta y subraya).

Se observa que en la Liquidación Oficial de Revisión que se recurre, la sanción de inexactitud obedeció a la inclusión de pasivos inexistentes, por lo que la tarifa de la sanción más favorable resultó ser la determinada por la administración toda vez que la Ley 1819 de 2016 estableció la sanción en el 200% para los casos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, es decir que resultó ser más favorable la tarifa del 160% determinada antes de la modificación de la norma.

Para lo anterior, la liquidación oficial de revisión recalculó la sanción por inexactitud a la suma de \$561.816.000, que se explica de la siguiente manera:

SANCION POR INEXACTITUD POR PASIVOS INEXISTENTES	
PASIVOS INEXISTENTES	\$1.110.000.000
IMPUESTO A PAGAR POR PASIVOS INEXISTENTES	\$351.135.000
BASE DE SANCIÓN	\$351.135.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)	160%
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$561.816.000

Adicionalmente, determinó la sanción por inexactitud tomando como base la renta presuntiva en la suma de \$52.384.000 correspondiente a la tarifa más favorable del 100%, como se detalla a continuación:

SANCION POR INEXACTITUD CON BASE EN RENTA PRESUNTIVA	
TOTAL SALDO A PAGAR- INICIAL	\$10.375.000
TOTAL SALDO A PAGAR - LOR	\$62.759.000
DIFERENCIA	\$52.384.000
TARIFA DE SANCIÓN (INEXACTITUD)	100%
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$52.384.000

Con base en lo expuesto se determinó el renglón de sanciones en la suma de \$614.200.000.

En estos términos, además de que la sanción aplicada está conforme con las normas que la regulan y con el principio de favorabilidad, como el recurrente no agotó la sede administrativa, en la medida que no presentó argumento o motivo de inconformidad al respecto, este Despacho mantiene la sanción de inexactitud determinada en la Liquidación Oficial de Revisión No. 0624120170000008 del 28 de abril de 2017, de la siguiente manera:

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

Sanción por inexactitud por pasivos inexistentes (160% de \$1.110.000.000)	\$561.816.000
Sanción por inexactitud con base en renta presuntiva (diferencia del total a pagar Liq. Privada, con total saldo a pagar LOR \$52.384.000)	\$52.384.000
TOTAL SANCIÓN POR INEXACTITUD DETERMINADA	\$614.200.000

Así las cosas, el renglón de sanciones se confirma así:

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN	\$277.297.000
SANCIÓN POR INEXACTITUD	\$614.200.000
TOTAL SANCIONES IMPUESTAS	\$891.497.000

En ese orden, se confirma la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008 del 28 de abril de 2017, que modificó la liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementario año gravable 2013 de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ con NIT. 26.957.521-8, de la siguiente manera:

CONCEPTOS/DESCRIPCIÓN DE REGLONES		DECLARACIÓN PRIVADA (S)	DECLARACIÓN OFICIAL (S)	CONFIRMACIÓN RECURSO (S)
Patrimonio	Total patrimonio bruto	7.187.148.000	7.187.148.000	7.187.148.000
	Deudas	1.110.000.000	0	0
	Total patrimonio líquido	6.077.148.000	7.187.148.000	7.187.148.000
Ingresos	Recibidos como empleados	0	0	0
	Recibidos como pensiones de jubilación	0	0	0
	Honorarios, comisiones y servicios	0	0	0
	Intereses y rendimientos financieros	0	0	0
	Dividendos y participaciones	0	0	0
	Otros ingresos	72.000.000	72.000.000	72.000.000
	Ingresos del exterior	0	0	0
	Total ingresos recibidos	72.000.000	72.000.000	72.000.000
	No constitutivos	No constitutivos de renta Dividendos y participaciones	0	0
		No constitutivos de renta Donaciones	0	0
		No constitutivos de renta Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)	0	0
		Otros ingresos no constitutivos de renta	0	0
		Total ingresos no constitutivos de renta	0	0
	Total ingresos netos	72.000.000	72.000.000	72.000.000
Costos y deducciones	Gastos de nomina + s.social + ap.parafiscales	0	0	0
	Deducción por dependientes económicos	0	0	0
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	0	0	0
	Otros costos y deducciones	4.550.000	4.550.000	4.550.000
	Costos y gastos incurridos en el exterior	0	0	0

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

	Total costos y deducciones (Suma 47 al 51)	4.550.000	4.550.000	4.550.000
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	67.450.000	67.450.000	67.450.000
	o Pérdida líquida del ejercicio	0	0	0
	Compensaciones por exceso de renta presuntiva	0	0	0
	Renta líquida	67.450.000	67.450.000	67.450.000
	Renta presuntiva	71.563.000	236.135.000	236.135.000
	Rentas exentas	Gastos de representación y otras rentas trabajo	0	0
		Aportes obligatorios al fondo pensión	0	0
		Aportes a fondo pensiones voluntarios	0	0
		Aportes a cuentas AFC	0	0
		Otras rentas exentas	0	0
		Por pagos laborales (25%) y pensiones	0	0
		Total renta exenta	0	0
	Rentas gravables	0	1.110.000.000	1.110.000.000
	Renta líquida gravable	71.563.000	1.346.135.000	1.346.135.000
Ganancias Ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	916.917.000	916.917.000	916.917.000
	Ingresos por ganancias ocasionales en exterior	0	0	0
	Costos por ganancias ocasionales	900.000.000	900.000.000	900.000.000
	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0	0	0
	Ganancias ocasionales gravables (67+68-69-70)	16.917.000	16.917.000	16.917.000
Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN para empleados	Total ingresos obtenidos período gravable	0	0	0
	Dividendos y participaciones no gravados	0	0	0
	Indemnizaciones en dinero o especie x seguro	0	0	0
	Aportes obligatorios al sistema g. seg. Social	0	0	0
	Gasto de representación exentos	0	0	0
	Pagos catastróficos en salud no cubiertos POS	0	0	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	0	0	0
	Aportes obligatorios s.g.s.s. x empleados s. d.	0	0	0
	costo fiscal de los bienes enajenados	0	0	0
	Otras indemnizaciones (Art.332 E.T. lit. i)	0	0	0
	Retiros de fondos pensión, cesantías, AFC	0	0	0
	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	0	0	0
Liquidación privada	Impuesto sobre la renta líquida gravable	10.375.000	429.059.000	429.059.000
	Impuesto Mínimo Alternativo - IMAN	0	0	0
	Descuentos	Por impuestos pagados exterior a), c)	0	0
		Por impuestos pagados exterior lit. d)	0	0
		Por impuestos pagados exterior distintos	0	0

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

	Otros descuentos tributarios	0	0	0
	Total descuentos tributarios	0	0	0
	Impuesto neto de renta	10.375.000	429.059.000	429.059.000
	Impuesto de ganancias ocasionales	0	1.692.000	1.692.000
	Descuento x impuesto pagado exterior por G.O.	0	0	0
	Total impuesto a cargo	10.375.000	430.751.000	430.751.000
	Anticipo de renta por año gravable 2013	0	0	0
	Saldo a favor año 2012 sin devolución	0	0	0
	Total retenciones año gravable 2013	0	0	0
	Anticipo de renta por año gravable 2014	0	0	0
	Saldo a pagar por impuesto	10.375.000	430.751.000	430.751.000
	Sanciones	0	891.497.000	891.497.000
	Total saldo a pagar	10.375.000	1.322.248.000	1.322.248.000
	O Total saldo a favor	0	0	0

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008, del 28 de abril de 2017, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena a nombre de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ (Sucesión Ilíquida) identificada con NIT. 26.957.521-8, por la cual se establece un saldo a pagar de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$1.322.248.000), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 569 del Estatuto Tributario, al doctor **LISÍMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.067.480 de Cartagena y T.P. 11.285 del C.S de la J., quien actúa en calidad de apoderado especial de los señores IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ y JESÚS CHIRINO PEREZ en su condición de herederos con administración de bienes de la sucesión ilíquida de la causante **CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ**, con NIT 26.957.521-8 (folios 93 y 94), a la dirección procesal: **Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302 de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar** (folio 138), con la advertencia que contra la misma NO procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente, una vez notificada la presente Resolución a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia y copia de la misma a la División de Gestión de Recaudo de la mencionada Dirección Seccional para su contabilización.

POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
CONTRIBUYENTE: PEREZ GÓMEZ CARMEN RUTH
ACTO RECURRIDO: LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

NIT 26.957.521-8
RENTA AÑO 2013

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

13 DIC 2017


ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Germán Alberto Salazar Corena

Revisó: Gina Marcela Morales Restrepo

Dependencia COORDINACION DE SECRETARIA DE RECURSOS
Descripción Acto RESOLUCION RECURSO DE RECONSIDERACION ATADO A LIQUIDACIONES OFICIALES.
CONFIRMA
Codigo Acto 622 Consecutivo Acto 9832 Año Calendario 2017
Fecha Acto 13-DEC-2017 Ingresado MANUAL Año Gravable 2013

No.Expediente 223312015000552 Impuesto 1 RENTA Periodo 1

Nit 9067480 Calidad Actua APODERADO ESPECIAL
Razón Social LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR
Dirección Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 302
Departamento 13 BOLIVAR Municipio 1 CARTAGENA

Representado 26957521 CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ

Estado del Acto: EJECUTORIADO Tipo Notificación: PERSONAL

Articulo Notifica: ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Régimen TR

Planilla Remisión No. 669 Fecha PI Remisión 14 DEC 2017

Planilla Correo No. Fecha PL Correo Aviso Citacion

Tipo Correo: MENSAJERIA EXPRESA No. Prueba de Entrega: Aviso Citacion

Fecha Correo Dev: Motivo Devolución: Aviso Citacion

Planilla Devolución No. Fecha PI. Devolución: Aviso Citacion

Fecha Notificación: 05 JAN 2018 Fecha Recepción Prueba de Ent. Aviso Citacion

C.C. Noti Personal: 9067480 LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR T/P 11285

Fecha Fijación Edicto: Fecha Desfijación: Fecha Ejecutoria 09 JAN 2018

Publicado en Periodico:

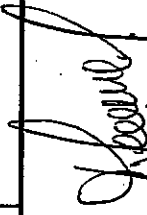
Acto ya Notificado: El Acto no se ha remitido al Area Tecnica y/o Archivo

Observaciones

MARÍA FERNANDA ALBARRACIN MUÑOZ
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
COORDINACION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: ALBARRACIN MUÑOZ MARIA FERNANDA

LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL HACE PARTE INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 9832 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017, PROFERIDO POR LA SUBDIRECCION DE GESTION DE RECURSOS JURIDICOS - DIRECCION DE GESTION JURIDICA - NIVEL CENTRAL

 Diligencia de Notificación Personal  2106											
Fecha	2018	5	HORA	3:48 PM	Dirección Seccional:	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA		Ciudad	Cartagena	Departamento	Bolivar
Se notifica personalmente a:					LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR						
Tipo Identificación:	Cédula	Número de identificación:	9.067.480		Tarjeta Profesional No.	11285		Expedida por:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
Razón Social, Nombre y calidad de quien Autoriza la Notificación:		CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ									
Acto Expedido por:		223 Subdirección de Gestión de Recursos Jurídicos				Contra el acto procede el recurso de:		No Procede		Ante:	
		DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA									
DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE HACE ENTRTEGA COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO NOTIFICADO											
											
Firma del Notificado											
Tipo Identificación:	Cédula	Número:	9.067.480		De:	CARTAGENA		RUTH MERY CANAVAL HINCAPIE			
Tarjeta Profesional:			Del	Nombre del funcionario notificador							

31

162



Citación para notificación

la DIAN

4. Numero de formulario

2 enero 2018

00201 - 2924

MENSAJERIA EXPRESA

6092 15-DEC '17 11:48

CARTAGENA, 15 de Diciembre de 2017

Señor(es)
FERRER BOLIVAR LISIMACO ALFREDO

APODERADO ESPECIAL

BARRIO CENTRO, LA MATUNA, AV VENEZUELA, EDIFICIO SAN JOSE OF 302

CARTAGENA, BOLIVAR

REF. Acto Administrativo No.5067 - 9832 del 13 de Diciembre de 2017

Cordial Saludo:

Con el fin de notificar el contenido del acto administrativo de la referencia según lo establece ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, atentamente, le solicito comparecer ante la GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE DOCUMENTACION de la Unidad Administrativa Especial Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, ubicada en la AV. 3 CALLE 28 # 25-04 MANGA de la ciudad de CARTAGENA en el horario de 8:00 AM A 4:00 PM, en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta comunicación.

Para el trámite de notificación deberá presentar esta citación y tener en cuenta lo siguiente:

1. Si actúa a nombre propio deberá presentar su documento de identificación.
2. Si actúa en calidad de Representante Legal de una persona jurídica, además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
3. Si se trata de apoderado, deberá presentar su documento de identificación, tarjeta profesional y el respectivo poder debidamente otorgado que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
4. Si es apoderado general, deberá presentar su documento de identificación y el respectivo poder general elevado a escritura pública expedido por la autoridad competente, si es el caso, con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición.
5. Se podrá autorizar a una persona diferente para que se notifique en su nombre, quien además de su documento de identificación deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una vigencia no superior a tres (3) meses de la fecha de expedición, si es el caso, y el escrito de autorización que lo faculte expresamente "para que se notifique" del acto administrativo indicando claramente el número y la fecha del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.
6. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral anterior, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 962 de 2005, la notificación de actos administrativos que reconocen un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social, como son las resoluciones por diferentes conceptos.

Si no comparece en el término antes mencionado la notificación se surtirá por EDICTO, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 565 INCISO 2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO..

Cordialmente,


JESSICA ROMERO CASTRO
FUNCIONARIO NOTIFICADOR
DOCUMENTACION IMPUESTOS C/GENA
Proyectó : JRC

Espacio reservado para la DIAN

4. Número formulario

313

166

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CARTAGENA

EDICTO No. 1

Acto Administrativo : 5067, No. 9832 del 13-DEC-17
Interesado : FERRER BOLIVAR LISIMACO ALFREDO

Calidad en la que actúa : APODERADO ESPECIAL
Documento de identificación : 9067480

Proferido por : DESPACHO
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Liquidación Oficial de Revisión No. 062412017000008, del 28 de abril de 2017, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena a nombre de la contribuyente CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ (Sucesión Ilíquida) identificada con NIT. 26.957.521-8, por la cual se establece un saldo a pagar de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$1.322.248.000), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución personalmente o por edicto, de conformidad con lo establecido en los Incisos segundo y tercero del artículo 565 y artículo 589 del Estatuto Tributario, al doctor LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.067.480 de Cartagena y T.P. 11.265 del C.S de la J., quien actúa en calidad de apoderado especial de los señores IVAN DAVID CHIRINO PEREZ, ALEX EDMUNDO CHIRINO PEREZ y JESÚS CHIRINO PEREZ en su condición de herederos con administración de bienes de la sucesión Ilíquida de la causante CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ, con NIT 26.957.521-8 (folios 93 y 94), a la dirección procesal: Barrio Centro, La Matuna, Avenida Venezuela, Edificio San José, Oficina 202 de la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar (folio 138), con la advertencia que contra la misma NO procede recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente, una vez notificada la presente Resolución a la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia y copia de la misma a la División de Gestión de Recaudo de la mencionada Dirección Seccional para su contabilización.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, a la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 13 DIC 2017

Alba Berrio Baquero
ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Subdirectora de Gestión de Recursos Jurídicos
Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Germán Alberto Salazar Corena

Revisó: Gina Marcela Morales Rastrapo

Fijado por 10 días hábiles a partir de

02-JAN-18 hora 08:00:00

Desfijado

Fecha 5-01-2018 Hora 3:45 pm

Ruth Mery Canaval Hincapié
RUTH MERY CANAVAL HINCAPIE

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

NOMBRE

CARGO

Funcionario Notificador
Funcionario Notificador

314

María Fernanda Albarracín Muñoz

De: María Fernanda Albarracín Muñoz
Enviado el: jueves, 14 de diciembre de 2017 2:41 p. m.
Para: Irina Del Socorro Agamez Geney
CC: Esperanza Luque Rusinque
Asunto: 20171214_100215362_7790_DELEGACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 009832 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 " CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ (Cartagena).
Datos adjuntos: RES_9832_DIC132017.pdf

Importancia: Alta

Marca de seguimiento: Seguimiento
Vence el: jueves, 28 de diciembre de 2017 10:30 a. m.
Estado de marca: Marcado

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Irina Del Socorro Agamez Geney	Entregado: 14/12/2017 2:42 p. m.	Leído: 14/12/2017 2:43 p. m.
	Esperanza Luque Rusinque	Entregado: 14/12/2017 2:42 p. m.	
	2017_100215362		
	2017_100215362@dian.gov.co	Entregado: 14/12/2017 2:42 p. m.	

100215362 – 7790

VIRTUAL – NOTIFICACIONES

Bogotá, D.C.

Doctora
IRINA DEL SOCORRO AGAMEZ GENEY
Jefe del G.I.T. de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS CARTAGENA.

REFERENCIA: DELEGACIÓN NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 009832 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 " CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ (Cartagena).

Cordial saludo,

De acuerdo con lo ordenado en el Memorando 8 del 13 de Enero de 2014 y en concordancia con el artículo 128 de la Resolución número 0011 del 24 de Noviembre de 2011, me permito remitirle la Resolución escaneada en referencia, con el fin de que se sirva notificar Personalmente o por Edicto al interesado en los términos señalados en la parte resolutive del acto administrativo.

Adicionalmente una vez practicada la notificación, deberá remitir las respectivas constancias de notificación y los soportes originales, incluyendo guía de citación, lo más pronto posible a este Despacho.

De la misma manera, deberá informarnos vía correo electrónico si contra la resolución interponen algún recurso en la Seccional y remitirlo a esta dependencia.

Agradezco la atención prestada y cualquier inquietud con gusto le será atendida por esta Coordinación

En caso de que el presente correo no sea de su competencia, agradezco remitirlo a la Dependencia pertinente con copia a este buzón.

Atentamente,

María Fernanda Albarracín Muñoz
Coordinación de Notificaciones
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos
Nivel Central
Carrera 7 No. 6C-54 Piso 1° Edificio Sendas
Tél: 6079800 Ext: 909616 – 902914
Bogotá, D.C.



María Fernanda Albarracín Muñoz

315 227

De: María Fernanda Albarracín Muñoz
Enviado el: jueves, 1 de febrero de 2018 3:13 p. m.
Para: Oliver Orozco Nuñez; Fabiola Bernarda Esquivia Guzman
CC: Esperanza Luque Rusinque
Asunto: 20180201_100215362_578_Envío copia acto administrativo según parte resolutive
Datos adjuntos: RES_9832_DIC132017.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	Oliver Orozco Nuñez	Entregado: 1/02/2018 3:14 p. m.	Leído: 2/02/2018 9:41 a. m.
	Fabiola Bernarda Esquivia Guzman	Entregado: 1/02/2018 3:14 p. m.	Leído: 1/02/2018 3:53 p. m.
	Esperanza Luque Rusinque	Entregado: 1/02/2018 3:14 p. m.	
	2018_100215362	Entregado: 1/02/2018 3:14 p. m.	

100.215.362
- 578

VIRTUAL

Doctor
OLIVER OROZCO NUÑEZ
Jefe GIT División de Gestión de Recaudo
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Cartagena

Doctora
FABIOLA BERNARDA ESQUIVIA GUZMAN
Jefe GIT División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena
Cartagena

Asunto: Envío copia Actos Administrativos

Cordial saludo,

De conformidad con lo ordenado en la parte resolutive, me permito remitir copia de los siguientes actos administrativos para su conocimiento y fines legales pertinentes por parte de su Despacho:

1. Resolución No. 9832 del 13 de Diciembre de 2017 "Por el cual se decide un recursos de reconsideración" – CARMEN RUTH PEREZ GÓMEZ

Agradezco de antemano la atención prestada y cualquier inquietud con gusto será atendida por esta Coordinación.

En caso de que el presente correo no sea de su competencia, agradezco remitirlo a la Dependencia pertinente con copia a este buzón.

Atentamente,

María Fernanda Albarracín Muñoz
Coordinación de Notificaciones
Subdirección de Gestión de Recursos Físicos
Nivel Central
Carrera 7 No. 6C-54 Piso 1° Edificio Sendas
Tel. 6079800 Ext: 909616 – 902914
Bogotá, D.C.



317

CONSTANCIA SECRETARIAL

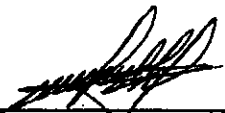
Mediante el presente se deja constancia de que encontrándose surtido el proceso de Notificación a través de edicto No 01 del Acto Administrativo No 9832 de fecha 13-12-17 a nombre de CARMEN RUTH PEREZ GOMEZ (Sucesión ilíquida) con NIT 26.957.521, fijado por el termino de 10 días hábiles a partir del 2 de enero de 2018, siendo el cuarto (4) día de los mismos, se presentó a notificarse en calidad de apoderado el señor LISIMACO ALFREDO FERRER BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía No 9.067.480 de Cartagena, para notificarse del contenido del precitado acto administrativo.

Teniendo en cuenta la solicitud del interesado, este despacho procedió a desfijar el respectivo edicto y llevo a cabo el proceso de notificación personal en la fecha, de conformidad con el concepto No 074147 del 18 de noviembre de 2002.

Se expide en la ciudad de Cartagena, a los cinco (5) días del mes de enero de 2018 y se firma por quienes en ella intervienen.



IRINA AGAMEZ GENEY
Jefe G.I.T. Documentación.



Ruth Mery Canaval Hincapie
Funcionario Notificador

318

FECHA DE NACIMIENTO: 24 DIC 1948
CARTAGENA
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
 ESTADURA

A+
 SEXO

M
 SEXO

19-ENE-1976 CARTAGENA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 DALE DA ANIL CARRETEROS

INDICE DERECHO

A-0500700-00148067-44-0008067480-20090108 -0009380888A 1 6270004982

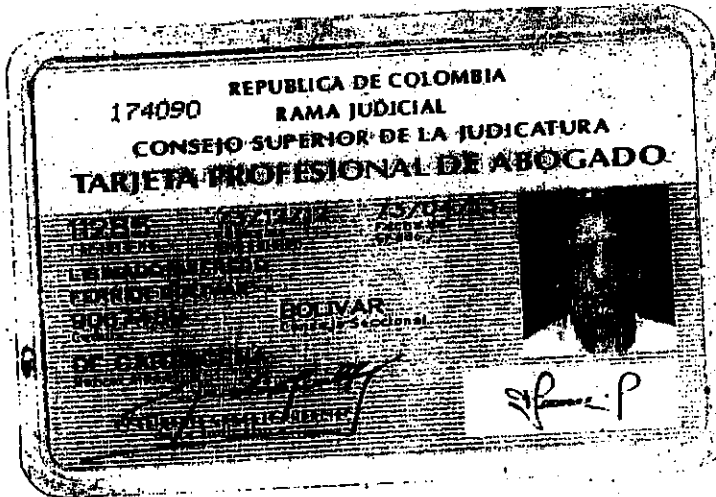
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 DE LA CIUDADANIA

19-ENE-1976
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 DALE DA ANIL CARRETEROS

REPUBLICA DE COLOMBIA

31. ७



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

